

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2005  
PLAN DE ESTUDIO 1993



## **“EFECTOS SOCIO-JURÍDICOS DE LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. “747” Y “719” EN TRES ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE LA REFORMA AGRARIA DE LA ZONA CENTRAL EN EL SALVADOR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO: 1997-2004”**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

### **PRESENTAN:**

FLORES ZELADA, WILSON FRANCISCO  
MORÁN CAÑAS, PEDRO ANTONIO  
SANTOS MÉNDEZ, ANA CECILIA

### **DIRECTOR DE SEMINARIO:**

DOCTOR JOSÉ MAURICIO RODRIGUÉZ FLORES

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2005



# UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

## RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

## VICE-RECTOR ACADEMICO

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

## VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

## SECRETARIA GENERAL

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

## FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### DECANA

LIC. MORENA ELIZABETH NOCHES DE ALDANA

### VICE-DECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

### SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

### COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LIC. BERTA ALICIA HERNÁNDEZ AGUILA

### DIRECTOR DE SEMINARIO

DR. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES

### ASESOR METODOLOGICO

LIC. VICENTE SALVADOR IGLESIAS MEJIA

## **A G R A D E C I M I E N T O S**

La presente investigación ha sido posible gracias a la colaboración incondicional por parte de la Federación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria de El Salvador, contando con un quintuple recurso humano muy importante en el desarrollo del presente documento y por su orden son: en primer lugar al Lic. Marvin de Jesús Colorado Torres, Abogado y Notario, docente del Departamento de Derecho Publico de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador por haber coordinado el diseño de investigación durante la fase del seminario de Graduación; en segundo lugar el Doctor José Mauricio Rodríguez Flores, Abogado y Notario, Profesor de Derecho Publico de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, quien coordino el presente documento hasta su final ejecución, como un amplio conocedor en materia ambiental, municipal, agrario y nuestra área de estudio Derecho de Cooperativas; en tercer lugar eternamente agradecidos al Licenciado Vicente Salvador Iglesias Mejia, Sociólogo Salvadoreño, Catedrático del Departamento de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de El Salvador, amplio conocedor del Cooperativismo, quien nos proporciono sus amplios conocimientos en la estructura metodologica de la presente Investigación y quien incluso sacrifico horas de descanso fuera de su área de trabajo para colaborarnos en la realización del mismo hasta su grata culminación, con todo respeto le estaremos eternamente agradecidos como un gran amigo y maestro; en cuarto lugar al Director Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria, el Ingeniero Mateo Antonio Rendón, quien mostró un gran interés durante todo el proceso del desarrollo de la investigación y cuya colaboración fue incondicional para las fases de Planificación y Ejecución del presente Documento, y sobre todo su orientación durante las visitas a las Cooperativas Tutultepeque, Santo Tomas y Amate de campo, así como también durante la recolección de datos Teóricos y de Campo, quien nos manifiesta que esta investigación será fundamental para que las actuales Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria que aun subsisten, lo piensen cinco veces antes de someter a parcelación los inmuebles que conforman su cooperativa; en quinto lugar todas

aquellas personas que de una u otra forma ayudaron en alguna medida para la elaboración del presente documento, esto incluye de una manera muy especial a aquellos informantes claves, agricultores, socios y ex socios, dirigentes de las tres Asociaciones Cooperativas objeto de estudio, que sin conocernos realmente nos colaboraron de una manera desinteresada, en algunos casos incluso con Transporte y comida, pudiendo identificar entre algunos de ellos los siguientes:

Señor Martín Guardado Parada, socio de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Luis Tutultepeque, quien nos acompañó todo un sábado ocho de octubre del dos mil cinco en el Cantón Tutultepeque, Jurisdicción de Nejapa, durante la investigación de campo a dicha cooperativa.

Al Sr. Marcos Hernández de Paz, Presidente de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria de Santo Tomas, Sr. Santos Elías Lozano Socio de la Cooperativa Santo Tomas, Sr. Crisanto Joaquín Martínez, encargado general de Establo Santo Tomas, y finalmente el Sr. Jesús Amado Urias, expresidente de la ex Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Amate de Campo, hoy actual socio, carpintero, y fontanero del Establo de la Cooperativa Santo Tomas, quienes un miércoles 12 de octubre, en San Luis Talpa, departamento de la Paz, nos ayudaron en gran medida a la culminación de la presente investigación , a todos ellos con profundo agradecimiento y respeto, ya que sin su ayuda no hubiese sido posible recolectar una información de campo como realmente se hizo.

**GRACIAS**

*ANA CECILIA SANTOS MENDEZ  
PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS  
WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA*

# **D E D I C A T O R I A**

Al creador del universo y la tierra: **JEHOVA DIOS.**

A mis amados padres, por su apoyo incondicional durante el desarrollo de toda mi carrera en esto últimos cinco años en todos los sentidos: **SALVADOR RODOLFO FLORES HENRIQUEZ (FUTURO ARQUITECTO); y ROSA WESFALIA ZELADA DE FLORES (MI QUERIDA MADRE)**

A mis tres hermanos, por su curiosidad y empeño, y sobre todo muy estudiosos: **ISAAC RODOLFO FLORES ZELADA (FUTURO ARQUITECTO) , SARA YAMILETH FLORES ZELADA** por sus múltiples cuidados alimenticios en mi persona **Y FATIMA CECILIA FLORES ZELADA (Q.D.D.G. 1986)**

A mi novia **LIC. ANA CECILIA S. MENDEZ** por su apoyo incondicional en toda la mitad de mi carrera en todos los sentidos y extremos, ya que si no fuese por ella nada de esto que se presenta hasta este momento fuese posible, gracias por sus concejos y cuidados y sobre todo por enseñarme en esta vida, algo mas que solo estudiar para poder seguir adelante.

A mis Abuelitos y Abuelitas: **RODOLFO DE JESUS FLORES RECINOS (CONTADOR) (Q.D.D.G), ANGELA HERIQUEZ VIUDA DE FLORES; ISABEL ZELADA Y FRANCISCO CONTRERAS (Q.D.D.G)** Este ultimo nunca lo conocí era el padre de mi madre me hubiera gustado conocerlo.

**A MIS AMIGOS Y MAESTROS: DOCTOR JORGE ARMANDO ANGEL CALDERON, LICENCIADO SALVADOR IGLESIAS MEJIA y DOCTOR JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES** El primero, eternamente agradecido por su ayuda incondicional en la culminación de mi servicio social al cual estaré eternamente agradecido; el segundo por sus amplios conocimientos metodológicos y haberme enseñado valores y conocimientos básicos en la docencia universitaria, y finalmente a mi docente director que si no fuese por sus conocimientos y guía nada de esto que se presenta hasta este preciso momento fuese posible.

**A MIS GRANDES AMIGOS:** Juan Carlos Landaverde Reyes, Saúl Antonio Ceren Gálvez, David Manfredo Fuentes, Luis, Neftali, Carlos, Julio, Chamba, Erick, Cholada, estudiantes de economía; y, Rigoberto Rivera Rivera, Pedro Antonio Moran Cañas, Francisco Javier Pérez, Isaac Sibrian Henríquez Realegeño y José Esteban Gonzáles Vargas estudiantes y compañeros de Jurisprudencia, y finalmente con la alegría que me embarga a todos mis amigos de la Facultad de Jurisprudencia y Economía amigos míos, ellos saben por que y específicamente a quienes me refiero que por razones de espacio no coloco en la presente dedicatoria.

**WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA (23-12-1980)**

*Aunque se que esto no es muy usual, como parte de mi dedicatoria quise agregar una nomina especial de todos mis maestros y amigos que a lo largo de mi carrera formaron parte de mi formación profesional:*

### **Primer Año 2000**

**Curso Socioeconómico I y II:** Catedráticos: Área de Economía Lic. Alma Dinora Aguirre y Lic. Rosalio Monterrosa en su Orden. Área de Sociología: Lic. Joel Hernández, y el Lic. Dagoberto Campos Bran, en su respectivo orden. **Curso Jurídico Filosófico Político I Y II:** Catedráticos: Área Jurídica (Introducción al Estudio del Derecho I y II): Lic. Medardo de Jesús Tejada, y Lic. Juan José Castro Galdamez, en su Orden. Área de Filosofía I y II: Lic. Eric Napoleón López, en el segundo semestre Lic. Walter Aquino y Termino el Curso el Lic. Julio Olivo Granadino y Finalmente Área Política I y II: Lic. Marta Lilian Villatoro Y Dr. José Rodolfo Castro, en su Orden. **Curso de Investigación y Proyección Social I y II:** Una de las Áreas que ha sido de mi principal Interés, que incluso me ha impulsado a escribir, Métodos y técnicas de Investigación Social : Lic. Francisco Oporto y Lic. Salvador Iglesias Mejía, en su orden. **Curso de Expresión Oral y Escrita:** o llamado en otros términos: Técnicas de Redacción Impartida en un Principio por Lic. José Luis Rivera Escamilla Catedrático de Letras de la Facultad de Ciencias y Humanidades pero solo impartió hasta la primera evaluación las otras dos evaluaciones fueron a cargo del Lic. Mauricio Montenegro Catedrático del Departamento de Ciencias Políticas y Sociales de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES.

### **Segundo Año 2001**

**Curso de Derecho Social I y II.** Área de Estudio Derecho Laboral y Seguridad Social: en los dos Ciclos Impartida por Lic. Mateo Álvarez Guzmán; Finalmente Para culminar el segundo semestre en la tercera Unidad se estudio introducción al Derecho de Familia. Impartida por Lic. Oscar Antonio Rivera Morales **Curso Político Jurídico I y II:** Lic. Morena Elizabeth Noches de Aldana (Derecho Constitucional); Lic. Jesús Ernesto Peña Martínez. (Introducción al Derecho Administrativo) en su orden. **Curso Teoría General del Proceso I y II**<sup>1</sup>: Lic. Rafael Ernesto Rivas Gómez ( Q.D.D.G.) y Lic. Gilberto Ramírez Melara en su Orden. **Curso de Relaciones Jurídicas Civiles y Comerciales:** Lic. Oscar Antonio Rivera Morales (Introducción al Derecho Civil y Mercantil). **Curso de Fundamentos Constitucionales del Derecho Penal:** Lic. Vicente Orlando Vázquez Cruz. (Nociones Constitucionales del Derecho Penal); **Curso de Ingles I:** Lic. Evelyn Moran de Argueta.

### **Tercer Año 2002**

**Curso de Derecho Social III y IV**<sup>2</sup>: Área de estudio de Derecho laboral IV. Impartida por el Lic. Mateo Álvarez Guzmán y el Doctor Wilfredo Arnoldo Sánchez Campos. **Curso Derecho Administrativo Tributario I y II**<sup>3</sup>: Lic. Eugenio Tevez Castillo. Derecho Administrativo y Derecho Tributario en el segundo Semestre. **Curso Derecho Procesal I y II:** Lic. Nelson Palacios Hernández y Lic. Napoleón Domínguez Ruano “La Prueba en Materia Procesal” en el segundo semestre en su Orden. **Curso Derecho Civil y Mercantil I y II:** Lic. Rutilio Antonio Díaz. AREA DE ESTUDIO: “BIENES” y en el segundo semestre:

---

**WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA.**

“OBLIGACIONES” **Curso de Derecho Penal I y II:** Lic. David Omar Molina Zepeda. Derecho Penal Parte General; Lic. Santos Cecilio Tremiño Salieron. Derecho Penal parte Especial. **Curso de Ingles II y III:** Lic. Maria Angélica López y Lic. Sagrario Tejada. Catedrática de la Universidad Tecnológica de El Salvador. En su Orden.

#### **Cuarto Año 2003**

**Curso de Derecho Social V y VI:** Lic. Oscar Antonio Rivera Morales. (Derecho de Familia) y Lic. René Alberto Santacruz. DERECHO AGRARIO Y COOPERATIVA en el segundo semestre. **Curso Derecho Procesal Penal I y II** Lic. Levis Italmir Orellana Campos; en el segundo semestre: Instrucción y Leyes especiales en Materia Penal. **Curso Derecho Procesal III y IV:** Dr. Jorge Armando Ángel Calderón. (Recursos I y II). **Curso de Ejecución de Penas y Medidas I y II:** Lic. Oscar Javier Portillo: CRIMINOLOGIA en el segundo semestre: Lic. Ladislao Gilberto González Barahona. DERECHO PENITENCIARIO. **Curso Derecho Civil y Mercantil III y IV:** Dr. Hugo René Baños Sánchez. DERECHO CONTRACTUAL (Contratos) y Lic. Gilberto Joma Bonilla. DERECHO SUCESORIO **Curso de Ingles IV y V:** Lic. Naldy Arteaga y Lic. Evelyn Morán de Argueta en su orden.

#### **Quinto Año 2004**

**Curso Político Social** Lic. Nelson Vaquerano. DERECHO MUNICIPAL Y AMBIENTAL **Curso Filosofía del Derecho y Derechos Humanos:** Lic. José Humberto Morales. **Curso Derecho Notarial y Registral I y II.** Lic. Nicolás Ascencio Hernández. DERECHO NOTARIAL; Lic. José Mauricio Colindrez Escobar. DERECHO REGISTRAL. En su orden. **Curso de Tratados Internacionales de Protección a los Derechos Humanos.** Lic. Hugo Dagoberto Pineda Argueta. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. **Curso de Procedimientos Constitucionales y Administrativos:** Lic. Henry Alexander Mejía. **Curso de Técnicas de Oralidad:** Lic. Oscar Antonio Rivera Morales, Lic. Campos Ventura, Lic. Reynaldo Gonzáles, y Lic. Saúl Morales. ALEGATO INICIAL, INTERROGATORIO DIRECTO, CONTRAINTERROGATORIO, OBJECIONES Y ALEGATO FINAL, en su Orden. **Curso de Contabilidad:** Lic. Mauricio Herrera. **Curso de Informática Jurídica I Y II:** Ingeniero René Mauricio Mejía Méndez.

ASESOR DE TESIS: DR. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES Y ASESOR METODOLOGICO: LIC. VICENTE SALVADOR. IGLESIAS. MEJIA

## **DEDICATORIA**

**A DIOS TODO PODEROSO:** por darme fuerza, confianza, sabiduría en los momentos difíciles

**A MI MADRE: CARLOTA MORAN.** Por darme su apoyo incondicional quien confió en mí en todo momento y que me dio su apoyo económico, hasta el final.

**A MI ABUELITA: CARLOTA CAÑAS.** Quien desde muy lejos me brindo su apoyo, confianza, cariño para seguir adelante.

**A MISTIAS: MERCEDES CAÑAS.** Quien me apoyo incondicionalmente en toda mi carrera y tuvo confianza en mi, y sobre todo agradezco el inmenso apoyo económico que me brindo, durante toda mi carrera. **Y CANDELARIA MORAN:** Quien a pesar de todo siempre confió en mi y me brindo su apoyo incondicional.

**A MIS HERMANOS:** MARLON JOEL MORAN CAÑAS, JULIO ALBERTO MORAN CAÑAS, ROSA AMINTA MORAN PORTILLO, ENRIQUE MORAN PORTILLO Y MELVIN MORAN PORTILLO. Quienes me han servido de inspiración para seguir adelante.

**A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: ANA CECILIA SANTOS MENDEZ Y WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA,** quienes me apoyaron de una forma incondicional en las buenas y en los malos momentos.

**A MIS AMIGOS: LUIS TORRES ZEPEDA, JUAN PABLO GONZALES,** quienes de forma desinteresada me brindaron su apoyo y amistad de lo cual estaré siempre agradecido.

**A TODOS MI AMIGOS COMPAÑEROS Y CATEDRATICOS DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES** QUIENES POR SER MUCHOS NO PUEDO EXPRESAR A CADA UNO DE ELLOS MIS AGRADECIMIENTOS POR BRINDARME SU APOYO INCONDICIONAL.

**PEDRO ANTONIO MORAN CAÑAS (28-06-81)**

## **D E D I C A T O R I A**

**A DIOS TODO PODEROSO.** Por haberme iluminado y guiado mi camino, a lo largo de todo mi estudio y por haberme permitido llegar hasta este punto.

**A MI MADRE:** LIDIA MENDEZ CAÑENGUEZ. Especialmente y en primer lugar, por haberme tenido fe y confianza en que algún día culminaría mi carrera y por todo su apoyo moral y espiritual y económico, infinitas gracias mami.

**A MI PADRE:** JORGE ALBERTO ALVARADO SANTOS quien desde los EE.UU me ha ayudado en los momentos mas difíciles de mi estudio, ya que sin su apoyo junto con el de mi queridísima mamita estoy segura me hubiese sido mas difícil salir adelante y haber llegado hasta donde hoy me encuentro, gracias papi.

**A MI HIJA:** KENYA SAMANTHA SANTOS por todo el tiempo que he sacrificado al no estar con ella, pero los frutos se verán pronto y primero Dios no tendremos que separarnos mas tiempo, gracias por ser mi fuente de inspiración y motor para seguir adelante.

**A MI HERMANO:** JOSUE VIDAL ZEPEDA por ser mas que un hermano un segundo padre, por su comprensión y apoyo en todo sentido y porque dios ha permitido que por algún motivo continúe con nosotros "SU FAMILIA" después de su grave enfermedad.

**A MI NOVIO:** WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, por ser un complemento y guía en mi vida, por que vino a mi vida en una etapa muy difícil de mi existir y por todos los momentos de apuro y que gracias a Dios cuando mas noche se miraba, es porque el sol tenia que salir, gracias por ser una luz en mi vida, por ser mi novio, amigo y excelente compañero de clases.

**A MIS QUERIDOS SOBRINITOS:** Nelson Eduardo, Noe Vlaldimir, Alejandro Antonio, Adrianita, Adonai, Noesito, Alejandra, Sofia por ser una fuente de inspiración a lo largo de mi carrera, así como otros sobrinos que por razones de espacio no coloco en la presente dedicatoria.

**A MI AMIGO** LIC. ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, por ser tan incondicional y por iniciarme en mi vida profesional y de litigante así como la culminación de mi servicio social, por ser mi maestro y amigo y a su asistente Blanquita.

Un agradecimiento muy especial a todos lo cooperativistas que tuvimos el placer de conocer en nuestro trabajo de investigación, especialmente al Sr. Martín Guardado Parada, Marco Antonio de Paz, Mateo Antonio Rendón, los cuales nos proporcionaron su tiempo sin pedir nada a cambio.

También un agradecimiento muy especial a nuestro docente metodológico Lic. Salvador Iglesias Mejia por haber dedicado más que su tiempo y su paciencia para con nosotros, por haber dejado su papel de profesor y asumir el papel de amigo y compañero en nuestro trabajo de investigación sin pedir nada a cambio, a la vez al Lic. Marvín Colorado y Dr. José Mauricio Rodríguez Flores, por habernos dado impulso en seguir adelante y haber valorado en múltiples ocasiones nuestro esfuerzo, ya que si no fuese por la ayuda de ellos, nada de esto que se presenta hasta este momento fuese posible.

**ANA CECILIA SANTOS MÉNDEZ ( 06-09-1977)**

# INDICE DEL CONTENIDO

---

---

*No. Pág.*

PRESENTACION.....	i
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA .....	vii
<b>CAPITULO UNO</b>	
<b>MARCO HISTORICO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REFORMA AGRARIA Y COOPERATIVISMO</b>	
<b>PRIMERA PARTE</b>	
<b>ORIGEN Y EVOLUCION DE LAS FORMAS DE LA TENENCIA DE LA TIERRA COMO UN ANTECEDENTE DE LA REFORMA AGRARIA SALVADOREÑA</b>	
<b>1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS FORMAS DE TENENCIA DE TIERRA.....</b>	<b>2</b>
1.1.1 Antecedentes Históricos del Latifundio.....	2
1.1.2 La llegada de los españoles a las costas americanas.....	3
1.1.3 La primera expedición española a El Salvador.....	4
1.1.4 El asentamiento español en El Salvador, como una modificación a la.....	
estructura comunitaria de tenencia de la tierra.....	6
1.1.4.1 Primeras formas de Organización Social Impuestas por los.....	
Españoles.....	7
1.1.4.1.1 La Encomienda.....	7
1.1.4.1.2 El Repartimiento.....	8
1.1.4.2 Diversos Sistemas de Propiedad existentes en la Época del Dominio... Español.....	9
1.1.5 Época Post-Independentista.....	13
1.1.6 Periodo de Transición del modo de tenencia de la Tierra.....	14
1.1.6.1 Abolición de las Tierras Comunales y supresión del sistema Ejidal... Español.....	14
1.1.7 Fines del Siglo XIX.....	17
<b>1.2 LA REFORMA AGRARIA EN EL SALVADOR.....</b>	<b>17</b>
1.2.1 Algunos intentos de reforma agraria en El Salvador .....	17
1.2.2 Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (I.S.T.A.).....	20
1.2.3 Primer Proyecto de Reforma Agraria ( PTA-1).....	21

1.2.4 Golpe de Estado al General Carlos Humberto Romero el 15 de octubre de.....	
1979.....	24
<b>1.3 REFORMA AGRARIA DEL 5 DE MARZO DE 1980.....</b>	<b>25</b>
1.3.1 Fases de la Reforma Agraria Salvadoreña.....	25

## **SEGUNDA PARTE**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO, CON ESPECIAL ENFASIS EN EL COOPERATIVISMO AGROPECUARIO EN EL SALVADOR**

<b>1.4 ANTECEDENTES MUNDIALES DEL COOPERATIVISMO.....</b>	<b>32</b>
1.4.1 Antigüedad.....	33
1.4.2 Edad Media.....	34
1.4.3 Antecedentes en Inglaterra y Francia.....	36
1.4.4 Movimientos sociales resultantes de la Revolución Industrial.....	36
1.4.4.1 El Cooperativismo.....	37
1.4.5 La y Los Justos Pioneros de Rochdale.....	37
1.4.6 Influencia de los Pioneros de Rochdale en los Países del viejo Mundo.....	39
<b>1.5 ANTECEDENTES A NIVEL LATINOAMERICANO Y CENTROAMERICANO.....</b>	<b>40</b>
1.5.1 Nivel Latinoamericano.....	40
1.5.2 Nivel Centroamericano.....	43
1.5.2.1 Cooperativismo en Honduras.....	43
<b>1.6 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO EN EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD SALVADOREÑA.....</b>	<b>45</b>
1.6.1 Fases y Etapas del Desarrollo del Cooperativismo en El Salvador.....	46
1.6.1.1 Fase del Cooperativismo Natural o Instintivo.....	46
1.6.1.1.1 Época Precolombina.....	46
1.6.1.1.1.1 Fase del Cooperativismo Moderno.....	49
1.6.1.1.1.1.1 PRIMERA ETAPA:	
“Cooperativismo Embrionario”	
(1896-1949).....	49
1.6.1.1.1.1.2 SEGUNDA ETAPA:	
“Despegue del Cooperativismo”	
(1950-1979).....	51

<b>1.6.1.1.1.1.3</b>	<b>TERCERA ETAPA:</b> “Cooperativismo en Expansión” (1980-2000).....	55
<b>1.6.1.1.1.1.4</b>	<b>CUARTA ETAPA:</b> “Fortalecimiento y Consolidación del Sistema Cooperativo.....	60

TABLA No. 1: El Salvador, Registro de Cooperativas según Institución.Periodos Quincenales Acumulados (1900-2000).....	61
---	----

## **CAPITULO DOS**

### **MARCO TEORICO DOCTRINAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REFORMA AGRARIA Y COOPERATIVISMO**

<b>2.1 FUNDAMENTO TEORICO-CONCEPTUAL DE LA REFORMA AGRARIA Y LA.....</b>	
<b>TENENCIA DE LA TIERRA.....</b>	63
<b>2.1.1 Breves Anotaciones de la Tenencia de la Tierra.....</b>	64
<b>2.1.1.1 Definición de Tenencia de Tierra.....</b>	64
<b>2.1.1.2 Teorías o Corrientes relativas al derecho de la propiedad sobre la.....</b>	
<b>Tierra.....</b>	65
<b>2.1.1.2.1 Teorías Antiguas o Religiosas.....</b>	65
<b>2.1.1.2.2 Teorías Antiguas no Religiosas.....</b>	65
<b>2.1.1.2.3 Teorías Modernas.....</b>	66
<b>2.1.2 La Reforma Agraria y la Propiedad Privada en Función Social.....</b>	66
<b>2.1.2.1 Generalidades de la Reforma Agraria.....</b>	66
<b>2.1.2.2 La Propiedad Privada en Función Social en El Salvador.....</b>	71
<b>2.1.2.2.1 Consideraciones Introductorias.....</b>	71
<b>2.1.2.2.2 Definición.....</b>	72
<b>2.1.2.2.3 La Función Social como limitante al dominio de la.....</b>	
<b>propiedad.....</b>	73
<b>2.1.2.2.4 Elementos de la Función Social.....</b>	74
<b>2.1.2.2.5 Requisitos Esenciales de la Propiedad Privada en Función..</b>	
<b>Social.....</b>	75
<b>2.2 El Nacimiento de las Cooperativas del Sector Reformado.....</b>	75

2.2.1 De las Asociaciones Cooperativas en General.....	77
2.2.1.1 El Derecho a la “Libertad de Asociación” como base para formar Asociaciones Cooperativas.....	77
2.2.1.2 Definición de Asociación Cooperativa.....	80
2.2.1.3 Características del Cooperativismo.....	82
2.2.1.4 Naturaleza Jurídica del Cooperativismo.....	82
2.2.1.5 Valores Cooperativos .....	83
2.2.1.6 Principios Cooperativos.....	84
2.2.2 Algunas consideraciones de la parcelación total de las tierras en las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria.....	85

## **CAPITULOS TRES**

### **MARCO JURIDICO APLICABLE AL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

3.1 TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL .....	90
3.1.1 Constitución de la República de El Salvador de 1983.....	90
3.2 TRATAMIENTO NORMATIVO INTERNACIONAL .....	96
3.2.1 Recomendación No. 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “Sobre la Promoción de las Cooperativas” .....	96
3.3 TRATAMIENTO EN LA LEGISLACION SECUNDARIA.....	98
3.3.1 Ley Especial de Asociaciones Agropecuarias.....	98
3.3.2 Primer Reglamento Regulador de los Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias de 1982 .....	100
3.3.3 Ley General de Asociaciones Cooperativas.....	101
3.3.4 Uno de los Primeros Intentos Jurídicos Por Desarticular las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria en El Salvador: “Ley del Régimen Especial del dominio de la Tierra Comprendida en la Reforma Agraria” ( D.L. 747).....	102
3.3.5 Continuación Jurídica para Desarticular el resto de las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria en El Salvador: “Ley del Régimen Especial de la Tierra de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria” ( DECRETO LEGISLATIVO 719).....	119

3.3.6 Modelo de Hoja de Cotejo diferenciador entre el derogado D.L. 747 y el Vigente D.L. 719. ....	140
<b>CAPITULO CUATRO</b>	
<b>PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO</b>	
4.1 PRESENTACION DE RESULTADOS.....	143
4.1.1 Características Socioeconómicas de las Tres Asociaciones Cooperativas Objeto de estudio .....	144
4.1.1.1 Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Luis Tutultepeque de Responsabilidad Limitada .....	144
4.1.1.2 Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Santo Tomas de Responsabilidad Limitada .....	148
4.1.1.3 Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Amate de Campo de Responsabilidad Limitada .....	151
4.1.2 Procesamiento de la Información.....	153
4.1.2.1 Cuadros y Gráficos Estadísticos .....	153
4.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS TERMINALES .....	194
4.2.1 En Relación a las Hipótesis de Trabajo .....	194
4.2.1.1 Presentación de las Hipótesis de Trabajo.....	194
4.2.1.1.1 Hipótesis General.....	194
4.2.1.1.2 Hipótesis Específicas.....	195
4.2.1.2 Verificación de las Hipótesis de Trabajo.....	195
<b>CAPITULO CINCO</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1 CONCLUSIONES.....	202
5.1.1 Generales .....	202
5.1.2 Especificas.....	204
5.2 RECOMENDACIONES.....	210
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>212</b>

## **ANEXOS.**

**ANEXO No. 1** Modelo de encuesta aplicada a miembros del cuerpo directivo y socios en las tres asociaciones cooperativas objeto de estudio de la Zona Central de El Salvador.

**ANEXO NO. 2** Modelo de Cédula de entrevista aplicada para la recolección de datos en la investigación teórica aplicada a informantes claves.

**ANEXO NO. 3** Recorte de periódico de anuncio de una subasta publica no judicial de inmuebles de cooperativa las mercedes del municipio de Quezaltepeque.

**ANEXO NO. 4** Modelo de un testimonio de escritura de propiedad otorgada por el gobierno de El Salvador en que el ISTA aparece como vendedor de una parcela de una cooperativa

## **P R E S E N T A C I Ó N**

El presente documento constituye la presentación final del trabajo de graduación, para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, sobre el tema de Investigación intitulado: “EFECTOS SOCIO-JURIDICOS DE LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. “747” Y “719” EN TRES ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE LA REFORMA AGRARIA, DE LA ZONA CENTRAL EN EL SALVADOR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO: 1997-2004”.

La Universidad de El Salvador, considerada como una de las máximas instituciones de estudios de educación superior abierta a todos los sectores de la sociedad salvadoreña, fue fundada el dieciséis de febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, siendo una de sus primeras facultades en su manifestación histórica la “Facultad de Jurisprudencia”, ya que así se le llamaba a la hoy entonces “Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales”, quien en su administración académica actual exige como requisito previo a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, que todo aspirante esta obligado a presentar su correspondiente Tesis, ósea *“Una disertación escrita sobre una determinada disciplina jurídica objeto de estudio libremente escogida”* ; en el caso en comento la disciplina jurídica sobre la cual versara el presente estudio es : **Derecho de Cooperativas**, que en el caso a tratar, esta ampliamente relacionado con el Derecho Agrario, la tenencia de la tierra y lo relativo a la reforma agraria en la república de El Salvador.

El propósito central de la presente investigación, es exponer de una manera sistemática los diversos elementos, pasos y procedimientos que definen y enfocan el proceso investigativo realizado.

Para llevar a cabo el presente estudio, es de hacer notar que se conto con la colaboración incondicional, por parte de la Federación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria (FESACORA), ya que uno de lo factores que fundamentan esta

factibilidad es que los resultados obtenidos de esta investigación científica serán presentadas a instituciones cooperativas afiliadas a FESACORA, y darles a conocer los perjuicios sociales, económicos y jurídicos, que le generaría el parcelar los terrenos en su cooperativa. Además, es de tal trascendencia la presente investigación que gracias a la colaboración del Ingeniero Mateo Antonio Rendón, Presidente de FESACORA, una editorial alemana, denominada: “Konrad Adenauer Stiftung”, se encuentran entusiasmados con hacer pública los resultados finales de la presente investigación.

Antes de dar inicio a la descripción del proyecto capitular del presente documento, es necesario con anterioridad exponer muy brevemente algunas especificaciones técnicas de la Fase de Planificación de la investigación coordinado por la Unidad de Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, mediante una **Introducción al estudio del Problema**, dentro del cual se destaca, el eje problemático de la investigación, en donde se hace una exposición breve del desarrollo socio-histórico del problema, por medio de una identificación de la situación problemática exponiendo las manifestaciones actuales del fenómeno, sus niveles, contexto inmediato, relevancia social y los espacios sociales que sufren su impacto.

Posterior se señalan los alcances tanto temporales como espaciales que comprenderá la presente Investigación, mediante la recolección de datos durante el desarrollo de la investigación de campo en la fase de ejecución de la Investigación.

También se deja claramente establecido, los objetivos de la investigación e hipótesis del mismo; las cuales se encuentran descompuestas en variables las cuales en la fase de planificación de la investigación fueron sometidas a un proceso de operacionalización de las hipótesis a través de un proceso de deducción lógica que permita traducirla en indicadores logrando de esta forma que dichas variables sean manejadas a nivel empírico.

A continuación y con el objeto de darle una mejor distribución al presente documento, este se encuentra estructurado en cinco capítulos que guardan una relación lógica y discursiva, y que a continuación se describen:

**El capítulo uno:** comprende el Marco Histórico de la Investigación, el cual se encuentra estructurado en dos apartados principales desarrollados así: **el primer apartado** comprende lo relativo al origen y evolución histórica de la tenencia de la tierra como un antecedente de la reforma agraria salvadoreña, en los cuales se expone: los antecedentes históricos del latifundio, la llegada de los españoles a América y su posterior asentamiento en tierra cuscatleca, a la vez se explica los primeras formas de organización social impuestas por los españoles así como los diversos sistemas de propiedad existentes durante la época de la conquista española, hasta finalizar con la abolición de las tierras comunales y supresión del sistema ejidal.

Posterior se retoma la temática de la reforma agraria salvadoreña, exponiendo sus principales antecedentes durante los principios y mitad del siglo XX, el primer proyecto de reforma agraria, el golpe de estado al General Romero y se concluye con la reforma agraria salvadoreña del 5 de marzo de 1980, la cual debió desarrollarse originalmente en tres fases.

**El segundo apartado,** comprende lo relativo a los antecedentes históricos del cooperativismo, con especial énfasis al cooperativismo agropecuario en el Salvador, exponiendo sus antecedentes mundiales, latinoamericanos, centroamericanos, y finalmente su evolución en el contexto de la sociedad salvadoreña.

Posteriormente en el **capítulo dos:** se plantea el Marco Teórico-Doctrinal de la Investigación; en donde se exponen las principales teorías o elementos teóricos existentes que sirvan para fundamentar el problema de la Investigación, el cual se encuentra estructurado de una manera lógica y discursiva, por medio de un desarrollo

histórico del problema, atendiendo de la categoría de lo mas general a lo mas específico, tomando en consideración algunas aclaraciones de autores especialistas en el tema, los cuales abonan para una aclaración e interpretación correcta sobre dicha temática, tanto de la tenencia de la tierra, la propiedad privada en función social, reforma agraria, Cooperativismo y finalmente breves consideraciones a la parcelación total de las tierras en las Asociaciones Cooperativas de la reforma agraria en El Salvador.

**El capítulo tres:** incluye el tratamiento jurídico aplicable al problema de investigación, es decir el fundamento normativo contenido tanto en la legislación nacional, internacional, legislación secundaria y tratamiento reglamentario que tiene incidencia directa con el problema de investigación. Iniciando por la Constitución de la Republica de El Salvador de 1983, seguido de un breve análisis de la Recomendación No. 193 de la OIT respecto a la promoción a las cooperativas y su total contradicción con el Artículo 114 de la Constitución Vigente.

Posterior se hace un análisis de la legislación secundaria que tiene incidencia con el problema de investigación retomando conjuntamente su tratamiento reglamentario, pero haciendo la aclaración que no se analizaran únicamente los D.L. 747 y 719 de manera aislada, sino no mas bien de manera conjunta y armonizada con otros decretos legislativos y ejecutivos que guardan una intima relación respecto a la problemática en estudio.

También se incluye al final del Marco Jurídico de la Investigación un modelo de hoja de cotejo diferenciador entre el derogado D.L.747 y el vigente D.L. 719, estableciendo las principales diferencias existentes entre ambos instrumentos jurídicos.

**El Capítulo cuatro:** comprende la presentación, análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo, en este capítulo central del documento se

trata de comunicar, analizar, y valorar críticamente los resultados obtenidos durante el desarrollo de la investigación de campo, este a la vez contiene dos partes principales:

En primer lugar una exposición breve de las características socioeconómicas de las tres asociaciones cooperativas de la reforma agraria objeto de estudio, que fueron producto de todo un proceso de investigación, las cuales sirvieron para obtener información y construir los resultados que hasta este momento se presentan, a través de la cual se llevo la recabación de las diversas opiniones de campesinos, socios y ex socios y dirigentes de dichas cooperativas, a través de una encuesta de treinta y dos preguntas.

Seguidamente, ya recabada la investigación se inicia con el procesamiento de la información obtenida a través de la encuesta, en donde se elaboran tablas de frecuencia y porcentajes simples y de correlacion de todas las respuestas dadas a las preguntas obtenidas en la encuesta, y codificarlo de acuerdo a un numero asignado a cada una de las categorías estructuradas.

Posteriormente de acorde a la trascendencia investigativa de cada cuadro estadístico se elaboran los respectivos gráficos estadísticos los cuales constituyen un valioso instrumento primordial para describir fenómenos estudiados y constituyen la fase de reunión, organización y análisis de Interpretación datos.

También se incluye una apartado denominado comprobación y análisis de las Hipótesis de Trabajo, tanto la de carácter general como específico; esto se hace a través de una deducción lógica de principales resultados obtenidos de la investigación de campo, realizada en las tres cooperativas objeto de estudio en el mes de octubre del año dos mil cinco; y, de esta manera quedar claramente determinado en que medida se han cumplido dichas hipótesis, ya sea en su totalidad, parcialmente o por lo contrario no se cumplieron.

**El Capítulo cinco:** comprende las conclusiones, recomendaciones y consideraciones finales de la presente investigación.

Las conclusiones generales y específicas del presente documento, constituye básicamente un resumen de las impresiones mas fundamentales generadas a lo largo de toda la investigación tanto teórica como de campo, que de todo el informe investigativo se merece; siendo su propósito el darle un sentido práctico a la presente investigación; así como también las respectivas recomendaciones o sugerencias que se desprenden de las conclusiones que modestamente servirán o contribuirán a corregir algunas debilidades u otros aspectos negativos que habría que enfrentar para darle una de entre tantas soluciones al problema planteado.

Finalmente se presentan las referencias bibliográficas utilizadas conforme a la profundización de la presente Investigación, tanto las obras utilizadas durante la fase de planificación y ejecución del mismo, como algunas otras referencias bibliográficas de ser consultadas para estudios posteriores.

También se agrega una sección de anexos el cual incluye: No.1 El modelo de la encuesta utilizado para la recabacion de datos en la investigación de campo aplicada a miembros del cuerpo directivo, socios activos e inactivos de las tres asociaciones cooperativas de la reforma agraria objeto de estudio; No.2 El modelo de la cedula de entrevista aplicada a los informantes claves para el enriquecimiento de la investigación; No.3 un recorte de periódico de anuncio de una subasta publica no judicial de inmuebles de la Cooperativa las Mercedes del municipio de Quezaltepeque, y Finalmente No.4 un modelo de Escritura Publica otorgada por el gobierno de El Salvador que el ISTA aparece como vendedor de una propiedad cooperativa.

## **INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROBLEMA**

El presente documento constituye **una brevísima mención a la introducción del estudio del problema**, sobre el trabajo de Investigación para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, intitulado: “EFECTOS SOCIO-JURIDICOS DE LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. “747” Y “719” EN TRES ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE LA REFORMA AGRARIA, DE LA ZONA CENTRAL EN EL SALVADOR DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO: 1997-2004”.

A tenor de lo anteriormente expuesto, y como parte del objetivo general de la presente Investigación es necesario señalar algunos esbozos respecto a la problemática en estudio, documento que quedara como un testimonio fiel que refleje la experiencia negativa y por lo tanto el fracaso rotundo de todas aquellas asociaciones cooperativas, que optaron por el modo de tenencia de tierra individualista, es decir de todos aquellos cooperativistas que optaron por la parcelación total de sus Asociaciones Cooperativas, al aplicar en su momento el D.L. “747”, bajo el título: “**Ley del Régimen Especial del Dominio de la Tierra Comprendida en la Reforma Agraria**” de fecha 12 de abril de 1991, actualmente derogado por el D.L. “719”, bajo el título: “**Ley del Régimen Especial de la tierra de las Asociaciones Cooperativas, comunales y comunitarias campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria**” de fecha 30 de mayo de 1996, el cual hasta la fecha conserva su vigencia y ha sido reformado hasta seis veces.

Instrumentos jurídicos que como único propósito por parte del gobierno en turno, no era el de fomentar las asociaciones cooperativas tal como lo regula expresamente la Constitución de 1983 en su Art. 114, sino lograr la desarticulación, pulverización, y desaparecimiento de uno de los principales contribuyentes a la economía del país, las asociaciones cooperativas agropecuarias de la reforma agraria.

Todo da inicio con la reforma agraria salvadoreña del 5 de marzo de 1980 impulsado principalmente por el Partido Demócrata Cristiano, reforma agraria que

lamentablemente se encontró en su camino con una serie de obstáculos, pudiéndose mencionar entre uno de ellos la mala administración de los recursos financieros de muchas cooperativas nacidas del sector reformado, así como la falta de una asesoría técnica y el aprovechamiento de las ganancias y la venta de bienes de la cooperativa como lo es la venta de ganado y maquinaria por parte por de sus dirigentes, para fines personales e individuales.

Uno de los peores obstáculos y enemigos de las Asociaciones Cooperativas de la reforma agraria lo ha constituido la entrada al poder ejecutivo del Partido Alianza Republicana Nacionalista, el cual con su ideología neoliberal implemento una serie de estrategias individualista y antireformistas como lo son los decretos legislativo “747” y “719” que lejos de consolidar y dar seguridad a las cooperativas de la reforma agraria buscaba su fracaso y desarticulación, a través de la parcelación total de la cooperativa.

En opinión del Ingeniero, Mateo Antonio Rendón\*, Presidente de la Federación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria (FESACORA), con la primera fase de la reforma agraria se les quitaron las tierras a las oligarquías es decir a las familias mas económicamente poderosas de El Salvador, sabiendo perfectamente que aquellos a quienes un día se les quitaron las tierras muy pronto volverían a exigir lo que antes ya se les había quitado; y, es por esa y otras razones que precisamente un día después de la reforma agraria nace FESACORA, quien principalmente entre sus propósitos, buscó y busca la organización en el sector cooperativo agropecuario de la reforma agraria, para que de esta manera mediante la unidad, la organización, la colectividad y no el individualismo hacer producir adecuadamente y fructíferamente sus tierras. Así como otras organizaciones encaminadas al impulso, consolidación y apoyo al sector cooperativo reformado salvadoreño como es la Confederación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria (CONFRAS).

---

\* RENDÓN, MATEO ANTONIO (ING). Presidente de la Federación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria. (FESACORA). Colonia Escalón, 59 Avenida Norte, No. 226-A. San Salvador **ENTREVISTA**. Martes 5 de abril del 2005. 3:00 P:M.

Posteriormente en 1989, entra al poder ejecutivo un nuevo gobierno de derecha, por medio de una corriente de ideas consistentes en la no intervención del Estado en asuntos de economía nacional entre otras cosas pretendiendo desvincularse de la protección del que esta obligado a brindarles a las asociaciones cooperativas por mandato constitucional; en este caso las formadas con la reforma agraria.

Gobierno de derecha que en ese momento se encontraba liderado por uno de los principales afectados con la fase uno de la reforma agraria, el presidente Alfredo Félix Cristiani Burcard, que valiéndose de instrumentos legales, durante su gobierno promulgó el D.L. “747”, el cual promovía en esencia la parcelación de la propiedad colectiva de la asociación cooperativa de la reforma agraria, asignada durante la fase uno de la reforma agraria. Dicho decreto legislativo hacia referencia en específico a tres modalidades de tenencia de la tierra en las Asociaciones Cooperativas:

En primer lugar se **promovía la parcelación total de la cooperativa**, es decir con esta modalidad se terminaba la cooperativa y con ella una serie de ventajas y beneficios inherentes a las cooperativas; en segundo lugar **se promovía la parcelación mixta**, es decir en la cual siempre en la misma cooperativa a cada socio se le había sido asignado un solar y parcela dedicada a la producción individual, pero por otra parte también podían trabajar y producir en grupo con la parte colectiva que ha quedado de la cooperativa. Por otra parte el D.L. “747”, planteaba en tercer lugar la opción de **no parcelarse** es decir de seguir formando parte de una cooperativa y seguir produciendo con todas las ventajas que otorgaba el hecho de ser parte de una cooperativa. A partir de la emisión y posterior aplicación de este decreto legislativo en el año de 1991, existió aproximadamente un 70% de cooperativas de la reforma agraria que se parcelaron de manera total y desaparecieron.

Posteriormente en 1996, nace el Decreto Legislativo “719”, que vino a derogar al entonces conocido, Decreto “747”, diferente en cuanto al nombre se refiere, pero no así en su contenido, en su espíritu, en su esencia, pues al igual que el decreto 747, el

nuevo decreto 719, buscaba parcelar el resto de cooperativas que aún no habían sido parceladas. Este nuevo decreto 719, al igual que el decreto 747, ofrecía las mismas tres modalidades de tenencia de la propiedad en las asociaciones Cooperativas, las cuales con anterioridad han sido expuestas.

En el caso de las cooperativas que optaron por el sistema de tenencia de tierra individualista y parcelaron totalmente sus cooperativas estas se encontraron con efectos nocivos tales como: **En el caso de lo económico**, se manifestó en lo relativo al otorgamiento de créditos para la producción, ya que las instituciones financieras de manera individual no les concedían créditos tan fácilmente para que trabajaran sus tierras, ya que no existía garantía en el pago de la deuda, debido a que no eran considerados sujetos de crédito. Diferente como cuando formaban parte de una asociación cooperativa, ya que el banco sabía perfectamente que como Cooperativa podían responder financieramente y por lo tanto existían más posibilidades de un otorgamiento de crédito para la producción. Un aspecto lamentable de esta situación es que se generó un gran número de desempleo ya que las cooperativas como se saben generan una gran cantidad de empleo sobre todo en las zonas rurales.

Ahora bien, si el banco no les otorgaba créditos para la producción de sus parcelas, inevitablemente se generaba **un segundo efecto a nivel productivo**, ya que como la producción era individual, no generaba las mismas ganancias y beneficios como cuando producía de manera colectiva en la cooperativa, es decir las ganancias bajaron considerablemente.

**Un tercer efecto se dio a nivel jurídico**, ya que aquellas cooperativas que se parcelaron totalmente, produjo inevitablemente la destrucción de la legalidad jurídica de la cooperativa, la cual se adquirió y por la cual los cooperativistas tienen sus tierras, además se rompió con la institucionalidad jurídica de la cooperativa como persona jurídica, e incluso es de hacer hincapié que como estrategia política del gobierno en turno, para que las cooperativas optaran al sistema de tenencia de la propiedad individualista, bajo el lema “El Salvador país de propietarios” o “Divide y vencerás”, el

Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), ofreció en un principio a través de sus promotores, escrituración gratuita para que todo aquel socio de una cooperativa agropecuaria optara por el sistema de parcelación.

Sin embargo solo unos pocos lograron obtener dichas escrituras, pues con el tiempo cuando eran muchos los asociados que decidieron parcelarse, se entramparon los trámites, tanto es así que en el año 2005, hay personas que hasta la fecha, aún no se les ha resuelto su situación legal, y dado que no poseen escritura de su parcela se les dificulta cada vez mas acceder a un crédito financiero como se hizo referencia anteriormente. En opinión del Lic. Fidel Marinero \*\*, asesor jurídico del ISTA, existe un aproximado de 70% de escrituras que aun no se les ha hecho entrega a las personas que optaron por el sistema individualista, ya que unas escrituras están pendientes aun de entrega, otras están en proceso, otras se encuentran en nivel de aprobación, y por otra parte otras se encuentran en nivel de señalar fecha de escrituración. Opinión confirmada por el Lic. Nicolás Tejada, Asesor Jurídico de la Confederación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria (CONFRAS) \*\*\*, quien manifiesta que existen aproximadamente 20,000 escrituras que aun no se les ha hecho entrega a estas personas. Esto genera inevitablemente una Incertidumbre Jurídica para aquellos socios campesinados que optaron por el sistema Individualista de tenencia de la propiedad, mientras este proceso de parcelación engorroso no culmine, esperanzados en que algún día se les haga entrega de las tan ansiadas escrituras.

A partir del cuadro factico anteriormente descrito, genero **un cuarto efecto a nivel social ya que:** el hecho de que con la parcelación cambia la actitud y el pensamiento de la persona, pues ya no se tiene una conciencia colectiva de grupo,

---

\*\* MARINERO, FIDEL, (LIC). **Asesor Jurídico**, del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, Carretera a Santa Tecla, Km. 5 ½ , Avenida las Mercedes. **ENTREVISTA:** 11:30 P: M. miércoles 13 de Julio del 2005.

\*\*\* TEJADA, NICOLAS (LIC.) **Asesor jurídico** de la Confederación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria (CONFRAS) Residencial San Carlos, 7 avenida Norte, No. 50. San Salvador. **ENTREVISTA.** Lunes 11 de julio del 2005. 10: 00 A:M.

sino mas bien se tiene una mentalidad individualista, debido a que la cooperativa que decidió parcelarse, ya no puede reunirse con sus demás compañeros a discutir problemas como lo son lo relativos a los créditos y a la comercialización de sus productos, dado que ya no existe un pensamiento colectivo en tratar de resolver los problemas de todos, sino que prevalece una mentalidad individualista. Tambien con la parcelación se logro dejar mal económicamente al sector campesinado que pertenecía a la cooperativa, tanto es así que se tiene conocimiento que con el dinero que le dieron por su solar, muchos se murieron por casos de alcoholismo, drogas, suicidios, incluso unos se mataron por las parcelas, se sucintaron casos de emigración a nivel nacional e internacional, entre otros; y, según informantes claves, algunos sobrevivientes sirven de peones en algunas cooperativas que aun subsisten..

Respecto a los **alcances espaciales de la investigación**, se toma como parámetro los tres modelos de tenencia de tierra que regula actualmente el Decreto Legislativo “719”, en tres asociaciones cooperativas de la reforma agraria, mediante la distribución geográfica siguiente: En el caso de cooperativas de parcelación total, el campo de estudio es **Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Amate de Campo DE R.L**, ubicada en Amate de Campo, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de la Paz. En el caso de cooperativas de parcelación mixta, el campo de estudio es **Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Santo Tomas de R.L**, ubicada en el Cantón Tecoluya, Municipio de San Luis Talpa, departamento de la Paz. En el caso de cooperativas que no se parcelaron y funcionan de manera colectiva en la actualidad, el campo de estudio es: **Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Luis Tutultepeque de R.L**. Ubicada en el Cantón Tutultepeque, Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador. Todas de la región central del departamento de San Salvador. Con respecto a los **alcances temporales de la investigación**, el corte coyuntural se hará a partir de 1997, un año después en que entro en vigencia el actual Decreto Legislativo “719”. La razón de tal delimitación obedece, a que la entrada en vigencia en mayo de 1996, del decreto 719, marco uno de los últimos Intentos por parte del gobierno en turno, por desarticular uno de los

principales sectores cooperativos agropecuarios del país que representaban un importante aporte a la economía del mismo.

A la vez dado el carácter teórico y sobre todo práctico de la presente Investigación, **se ha formulado una Hipótesis General planteada Así:** *“Factores de índole político, económico e ideológico por parte de los sectores económicamente dominantes, determinaron la promulgación los decretos legislativos “747”y “719” entre 1991-1996”*; y **tres Hipótesis Específicas planteadas así:**

*“La aplicación de los decretos legislativos “747” y “719” por parte del sector campesinado pertenecientes a cooperativas de la reforma agraria, provoco la parcelación de un importante numero de cooperativas agropecuarias de la reforma agraria”*; *“La parcelación de la propiedad asociativa de un importante numero de cooperativas de la reforma agraria provoco la desarticulación de un considerable numero de cooperativas de la reforma agraria”* ; *“La desarticulación de un considerable número de cooperativas de la reforma agraria, provocó efectos negativos de carácter, económico, productivo, social y jurídicos”*.

Hipótesis las cuales por medio de una investigación de campo y visita a las Asociaciones Cooperativas anteriormente mencionadas, serán sometida a comprobación, para lo cual en la fase de planificación de la investigación, fueron descompuestas en indicadores y variables a través de un proceso de operacionalización, permitiendo que dichas hipótesis pudieran ser manejadas a nivel empírico.

Por las consideraciones anteriormente descritas, se justifica la necesidad de realizar la investigación con el tema anteriormente relacionado, pretendiendo generar un pequeño aporte de una parte de la realidad del agro salvadoreño como una inquietud hacia un problema que se debe atender por su trascendencia política, económica, jurídica y social.

## **CAPITULO UNO**

### **MARCO HISTORICO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REFORMA AGRARIA Y COOPERATIVISMO**

**SUMARIO:** PRIMERA PARTE. ORIGEN Y EVOLUCION DE LAS FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA COMO UN ANTECEDENTE DE LA REFORMA AGRARIA SALVADOREÑA. **1.1. Origen y Evolución de las Formas de Tenencia de Tierra.** 1.1.1 Antecedentes Históricos del Latifundio. 1.1.2 La Llegada de los Españoles a las Costas Americanas. 1.1.3 La Primera expedición española a El Salvador. 1.1.4 El asentamiento español en El Salvador como una modificación a la estructura comunitaria de tenencia de la tierra. 1.1.4.1 Primeras formas de organización Social Impuestas por los españoles. 1.1.4.1.1 La Encomienda. 1.1.4.1.2 El Repartimiento. 1.1.4.2 Diversos Sistemas de Propiedad existentes en la época del dominio español. 1.1.5 Época Post-Independentista. 1.1.6 Periodo de Transición del modo de Tenencia de la Tierra. 1.1.6.1 Abolición de las Tierras Comunales y supresión del sistema Ejidal. 1.1.7 Fines del Siglo XIX. **1.2 La Reforma Agraria en El Salvador.** 1.2.1 Algunos intentos de reforma agraria en El Salvador. 1.2.2 Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (I.S.T.A.) 1.2.3 Primer Proyecto de Reforma Agraria PTA-1. 1.2.4 Golpe de Estado al General Carlos Humberto Romero el 15 de octubre de 1979. **1.3 Reforma Agraria del 5 de Marzo de 1980.** 1.3.1 Fases de la Reforma Agraria Salvadoreña. SEGUNDA PARTE ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO, CON ESPECIAL ENFASIS EN EL COOPERATIVISMO AGROPECUARIO EN EL SALVADOR. **1.4 Antecedentes Mundiales del Cooperativismo.** 1.4.1 Antigüedad. 1.4.2 Edad media. 1.4.3. Antecedentes en Inglaterra y Francia. 1.4.4. Movimientos Sociales resultantes de la Revolución Industrial. 1.4.4.1. El Cooperativismo. 1.4.5. La y Los Justos Pioneros de Rochdale. 1.4.6. Influencia de los Pioneros de Rochdale en los países del viejo mundo. **1.5 Antecedentes a Nivel Latinoamericano y Centroamericano.** 1.5.1 Nivel Latinoamericano. 1.5.2 Nivel Centroamericano 1.5.2.1 Cooperativismo en Honduras. **1.6 Antecedentes Históricos en el Contexto de la Sociedad Salvadoreña.** 1.6.1 Fases y Etapas del desarrollo del cooperativismo en El Salvador. 1.6.1. Fase del Cooperativismo Natural o Instintivo. 1.6.1.1.1. Época Precolombina. 1.6.1.2. Fase del Cooperativismo Moderno. 1.6.1.2.1 PRIMERA ETAPA “Cooperativismo Embrionario”: (1896-1949). 1.6.1.2.2 SEGUNDA ETAPA “Despegue del Cooperativismo”: (1950-1979). 1.6.1.2.3 TERCERA ETAPA: “Cooperativismo en Expansión” (1980-2000). 1.6.1.2.4 CUARTA ETAPA: “Fortalecimiento y consolidación del sistema Cooperativo” (2001 En adelante). -TABLA No. 1 El Salvador. Registro de Cooperativas, según institución, periodos quincenales acumulados. (1900-2000)

A continuación será desarrollado, el marco histórico del problema de investigación, el cual para una mejor comprensibilidad del lector respecto a la temática en comento, se encuentra estructurado en dos partes esenciales, la primera de este documento comprende lo relativo al origen y evolución de las formas de la tenencia de la tierra como un antecedente de la reforma agraria salvadoreña, y la segunda parte como complemento de la primera comprende, lo relativo a los antecedentes históricos mas relevantes del cooperativismo con especial énfasis al cooperativismo agropecuario en El Salvador, tanto a nivel mundial, centroamericano, y contexto de la sociedad salvadoreña.

## PRIMERA PARTE

### ORIGEN Y EVOLUCION DE LAS FORMAS DE LA TENENCIA DE LA TIERRA COMO UN ANTECEDENTE DE LA REFORMA AGRARIA SALVADOREÑA

#### 1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA

##### 1.1.1 Antecedentes históricos del latifundio

Antes de la llegada de los españoles en 1524 a suelo centroamericano, no existía la propiedad privada sobre la tierra, ya que esta se encontraba en una fase de desarrollo que comprendía al último periodo neolítico (*periodo de la época cuaternaria que va del año 5000 al 2,500 antes de Jesucristo, entre el mesolítico y la edad de los metales*) en donde las formas de posesión del suelo se **caracterizaban por ser de tipo esencialmente colectivo y por ser trabajada y repartido sus productos en formas mas o menos comunitaria entre los nativos,** <sup>4/</sup> donde el hombre pule la tierra, se dedica al trabajo agrícola y construye poblaciones lacustre.

En la época precolombina, los indígenas, llevaban una vida sedentaria y fundamentaban su economía en la agricultura. No conocían los animales de tiro y de carga, ni la rueda y el arado. Eran sociedades que estaban en la fase de transición del comunismo primitivo. La esclavitud, la propiedad de tierras se limitaba a los guerreros y era una forma que no tenia nada en común con el concepto de propiedad privada. Los

---

<sup>4/</sup> **COMENTARIO:** En Centroamérica, según Bernal Díaz del Castillo, asegura que existía la propiedad individual **como privilegio de algunos jefes y caciques**, pero parece ser que en realidad tal dominio tenia mas bien un carácter publico que privado. El trabajo en los terrenos comunales estaba organizado en forma parecida a los Calpulli Aztecas y el de los Ayllu Incas, bajo a dirección de un jefe de la comunidad, como se hará referencia en el segundo apartado de este marco histórico en su oportunidad. OSEGUEDA ANTONIO. Citando al Dr. Abelardo Torres. *Estudio a la Incidencia de las formas de tenencia de la tierra sobre la economía de El Salvador"* (TESIS), Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad El Salvador. Junio de 1967. Pág. 12

sacerdotes tenían tierras de carácter público ya que lo producido era destinado al sostenimiento de los gastos del culto, y el resto de las tierras era de carácter común.<sup>5/</sup>

### **1.1.2 La llegada de los españoles a las costas americanas**

El arribo de los españoles a las costas americanas en 1524, coincide con la etapa de los grandes descubrimientos, de la apertura colonizadora y la búsqueda de metales preciosos.

Portugal y España, a la sazón las potencias marítimas reconocidas, mantenían fuertes diferencias en cuanto a derecho de posesión de las tierras a conquistar. Se sostenían que esas tierras constituían un **“Res Nulius”** (Derecho Nulo o Ningún Derecho) sobre su posesión y por consiguiente, podrían ser adquiridas por el primer ocupante. La disputa llegó a tal grado que estuvieron a punto de sostener una guerra para dirimir por la fuerza el derecho de posesión.

Todo da inicio cuando los reyes españoles le solicitaron al Papa Alejandro VI, **que todas las tierras conquistadas fueran del señorío que ejercía la corona por derecho de conquista.**

A dicha solicitud dicho Papa cedió a los deseos de los Reyes Católicos, **“otorgándoles la plena y libre omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción, sobre las islas y países adquiridos en el océano”**, del mismo modo como ya otro Papa Nicolás V, había otorgado a los portugueses la región de África Occidental, fundándose en el argumento de que la iglesia intervenía en las querellas en torno a los descubrimientos de ultramar por su responsabilidad en la conversión de los paganos”.<sup>6/</sup>

---

<sup>5/</sup> *Ibid.* Pág. 13

<sup>6/</sup> KONETZKE, RICHARD. *América latina*. Serie Historia Universal, Época Colonial. México, Siglo XXI, 4ta edición, 1976. Pág. 22

De ese modo la **bula** <sup>7/</sup> del Papa Alejandro VI, se convirtió en el título de propiedad sobre las tierras americanas a favor de los conquistadores en nombre de la corona luso-hispana, y marca consecuentemente el inicio de un largo periodo de dominación colonial de casi tres siglos, con secuelas económicas, sociales y políticas.

### **1.1.3 La primera expedición española a El Salvador**

La primera expedición española a El Salvador, se componía de doscientos soldados españoles y tres mil indios auxiliares al mando de Pedro de Alvarado quien penetro en el país en el año de 1524, derrotando a dos ejércitos indígenas. <sup>8/</sup>

Posteriormente Pedro de Alvarado volvió al año siguiente, y fundó una colonia permanente que poco a poco se pacifico en todo el oeste del país, dándose por terminada la última resistencia armada de los pueblos circundantes de Jicalpa y de las tierras altas costeras de la cumbre, extendiéndose hasta el año 1533.

En 1529 se enviaron tropas al distrito situado al oeste del río Lempa, donde los habitantes habían sido provocados a la rebelión, por los excesos de un grupo de soldados españoles de Honduras. Entre 1537 y 1539 los indios de esta región volvieron a rebelarse y se necesito de una campaña sistemática contra sus establecimientos fortificados, hasta que fueron sometidos finalmente en 1547. Después de 1547 no se registro ninguna sublevación local armada, hasta el año 1883 con el aparecimiento de las tribus nonualco.

Definitivamente, el impacto de la conquista española fue enorme, todas las innovaciones de los conquistadores eran extrañas e invariablemente hostiles al indio,

---

<sup>7/</sup> **BULA:** Documento pontificio relativo a materia de fe o de interés general, concesión de gracias o privilegios o asuntos judiciales o administrativos, expedido por la chancillería apostólica y autorizado con el sello de su nombre u otro parecido estampado con tinta roja. OSORIO, MANUEL. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta. 26<sup>o</sup> edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Pág. 92

<sup>8/</sup> BROWING, DAVID. *El Salvador, la Tierra y el hombre*. III edición. Dirección de publicaciones e impresos. Ministerio de cultura y comunicaciones, San Salvador. 1987 Pág. 73

ya que los españoles que estuvieron implicados en la conquista y en la subsiguiente colonización de El Salvador nunca pasaron de unos cuantos centenares, su influencia en la tierra y en la gente que habían descubierto fue profunda.

Los Españoles que avanzaron hacia el sur en esta tierra de Cuscatlán (Lo que hoy es El Salvador) fue una minoría selecta de conquistadores en tierra extraña, entre gente extraña. **La tierra y sus habitantes se consideraron como el premio por el cual habían sufrido grandes penalidades. Eran la recompensa de la victoria.**

Al no descubrir el oro y la plata que habían hecho la fortuna de muchos de sus compatriotas en los países de México y el Perú; los que se establecieron El Salvador **se dieron cuenta de que el valor de su premio *no se hallaba en la limitada riqueza mineral del país, sino en las plantas que una importante población sedentaria había adaptado y cultivado extensamente.***

El requisito previo y esencial para alcanzar tal premio era conseguir la ayuda de esta población nativa, **ya que un puñado de españoles solos y con tierras no hubieran sido capaces de explotar por si mismos el potencial agrícola del territorio, por lo que era necesario persuadir u obligar al indígena que lo hiciera por ellos.**

La visión del español de la tierra en El Salvador no puede excluir por tanto la postura hacia sus habitantes. Después de llegar a la conclusión de que el valor del territorio se ajustaba a las posibilidades de producir algunas de sus plantas nativas con fines comerciales, confiaron en el conocimiento y en la labor del indio para explotar este potencial.

El indio era valioso para el español, no solo para su tributo, su trabajo y por el alma que podía convertir, sino por ser un agricultor que comprendía la tierra que le rodeaba, y era capaz de producir las plantas que el español codiciaba <sup>9/</sup>.

---

<sup>9/</sup> **COMENTARIO:** Esta subordinación a los habitantes nativos contrasta con la experiencia tan distinta de los británicos de Norteamérica, al indio de América del norte, ya que se le considero

No paso mucho tiempo hasta cuando al indígena salvadoreño, se le persuadió o se le obligo a asumir un papel integrante del modelo de sociedad colonial español.

El español descubrió mediante la conquista, las posibilidades de lucro personal que ofrecía una tierra fértil y sus habitantes. Por lo que se considero ambos aspectos en términos de explotación. **Esta nueva visión se expresó en las “formas nuevas de uso, colonización y tenencia de la tierra”.**

Ya que a partir del asentamiento español en tierra salvadoreña, introdujeron procesos de formas nuevas en el uso de la tierra, y que por ende constituyeron procesos que desbarataron y redistribuyeron la población nativa en lo que hoy es El Salvador, como será apreciado a continuación.

#### **1.1.4 El asentamiento español en El Salvador, como una modificación a la estructura comunitaria de tenencia de la tierra**

La explotación española de la tierra en El Salvador, coincidió con la organización del indio y con la dependencia de los españoles en él. Para beneficiarse y organizar su trabajo los españoles pasaron largos periodos conviviendo y estableciéndose a menudo de forma permanente en los pueblos indígenas. Es un error por lo tanto considerar los primeros años de la colonia, como un periodo de asentamiento deliberado y organizado de pequeñas bandas de españoles en ciudades planificadas por ellos y que a la vez controlaran, aunque permanecían separadas de las zonas rurales circundantes.

Desde luego hubo nuevos asentamiento españoles ya que se fundaron ciudades y a pesar de la serie de cédulas de dignatarios municipales y de la planificación meticulosa de iglesia, plaza y cabildo, esos poblados al principio no

---

como un factor de oposición o peligro que había que suprimir o desatender, no formo parte de la sociedad colonial y se redujo a un estado miserable de abandono. *Ibíd.* Pág. 75

fueron mas que un conjunto de chozas situados junto a los principales asentamientos indígenas.

**Una vez que demostraron su superioridad militar, los conquistadores, un puñado de soldados, comerciantes y sacerdotes, penetraron en zonas bien pobladas, por grupos numerosos de indígenas aun hostiles.**

El deseo de vivir dentro de las comunidades de los pueblos existentes era comprensible ya que no eran colonos en el sentido de querer cultivar y desarrollar la tierra con sus propios esfuerzos, ni siquiera eran hombres de campo, ya que la mayoría eran negociantes y encomenderos. Los comerciantes sobre todo los que se dedicaban a la recolección y exportación del cacao, preferían vivir en los pueblos indios para estimular y controlar la producción de las cosechas locales, y consideraron conveniente vivir cerca de aldeas que les habían sido adjudicadas.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, se pueden identificar **como primeras formas de organización social impuestas por los españoles por lo menos las siguientes:**

#### **1.1.4.1 Primeras formas de organización social impuestas por los españoles**

##### **1.1.4.1.1 La Encomienda**

Consistía en la concesión de una o mas aldeas de los indios a determinado individuo (el encomendero) e implica el derecho a cobrar tributos a “los encomendados” y exigirles servicios personales como el trabajo de la tierra y faenas domesticas, a cambio de ellos los encomenderos recibían la comida y el adoctrinamiento cristiano.

Pero la importancia de la encomienda no debía solo al abastecimiento de alimentos y productos agrícolas que encerraba como tributo, la mano de obra que proporcionaban los indígenas y las estipulaciones sobre la forma en que el tributo

agrícola había de ser cultivado, era parte común del contrato de encomienda y esto animaba a los encomenderos a visitar y vivir cerca, o en los pueblos que los sustentaban.

Los primeros contratos de encomienda estipulaban que el pueblo, además de proveer ciertas cantidades de producto agrícola, debía cultivar una superficie determinada de tierra para el encomendero.

Algunos contratos obligaban al nativo a usar los bueyes del encomendero y a proporcionar hombres que cuidaran el ganado, otros indican que los indígenas debían aportar hombres para trabajar en los cacahuales plantados por el encomendero. Por lo tanto aunque no podría reclamar la propiedad de la tierra del aborigen, el encomendero considero ventajoso obtener tierra junto al poblado para que fuera cultivada por la mano de obra indígena a que tenía derecho.

Alejandro Marroquín, sostiene que los encomendaderos, constituían la categoría más feudal de cuantas existían en la colonia, ya que su único interés consistía en obtener los servicios personales de los indios sometidos a su encomienda descuidando todo interés en el progreso técnico de la agricultura.<sup>10/</sup>

#### **1.1.4.1.2 El Repartimiento**

Consiste en el acto y la potestad de asignar *–por derecho de conquista real–* cierta extensión de tierras como pago a los conquistadores y favoritos por parte de la corona española en razón de su calidad y/o papel desempeñado en la conquista y colonización.

---

<sup>10/</sup> MARROQUIN, ALEJANDRO D. *Apreciación Sociológica de la Independencia*. Mimeo Centro Universitario de Occidente, Universidad de El Salvador. Pág. 3

Por lo tanto, los repartimientos contemplaban, así tantas formas de asignación territorial de conformidad al grado participación o rango de los tripulantes en la empresa de la conquista que acompañaban al adelantado. Así de esta forma se *repartían* lo siguiente.

**La caballería**, medida de unas 200 hectáreas de tierra que concedía a caballeros, capitanes y escuderos, **la peonía**, (Medida agraria de unas 40 hectáreas), que se repartía a los soldados y peones españoles, de esto últimos se dice que se convirtieron ulteriormente en artesanos y campesinos, para terminar junto con los descendientes de la unión de negros e indios y de españoles e indios en colonos de la clase dominante. <sup>11/</sup>

De este modo, se puede advertir, que de las distintas formas y mecanismos que operaron en relación a la posesión y tenencia de la tierra en la época colonial, *“los repartimientos”* constituyeron el factor determinante que dio origen **al apareamiento de considerar a la tierra como cosa privada, como patrimonio particular y por consiguiente el proceso de concentración territorial.**

#### **1.1.4.2 Diversos sistemas de propiedad existentes en la Época del dominio español**

**LAS TIERRAS DE COMPOSICIÓN:** En relación al sistema de propiedad privada de **tierras de composición**, y específicamente en relación a la forma de tenencia de la tierra, estas se dedicaban a diversas actividades, ya que si el cultivo de trigo era para el consumo de la comunidad, se llamaba **“de pan de sembrar”**; las tierras de regadío o de **“pan coger”** y las tierras que solo producían en la época de lluvia o de **“pan llevar”**.

---

<sup>11/</sup> MARTINEZ PALAEZ, SEVERO. *La Patria del Criollo*. Centroamérica. Editorial Universitaria de Guatemala, 1971. Pág. 147.

Todo este sistema de propiedad, era dado en propiedad particular, pero se revertía a la corona si no se les daba el uso específico, siendo un sistema de cultivo dirigido.

**¿En que consistía la composición de tierras?** Con la reclamación de tierras por parte de la corona, estos dictaban órdenes que estipulaban que todos los propietarios tenían que presentar sus títulos, para comprobar que las propiedades tenían la misma extensión que mencionaban los títulos.

Cuando discrepaban en las medidas, la diferencia se pagaba en dinero en concepto de composición siempre y cuando el rey aceptara, en caso contrario se tenía que devolver para que el rey dispusiera de ella. Es así como consecuencia del **principio de composición de tierras**, en el mes de noviembre en el año de 1591, se emitieron dos cédulas reales:

**En la primera cédula** se ordena que todas las tierras usurpadas serían recuperadas por el rey, no ofreciendo ninguna posibilidad de retenerlas. **En la segunda cédula** se permite entrar en arreglo a los usurpadores, consolidando de esta forma la propiedad, y dejando al indio sin tierras.

Por lo anteriormente expuesto se puede afirmar que durante los siglos XVI, XVII, XVIII, se identifican como siglos de dominación colonial en los que existió esencialmente **una etapa de transición de la forma comunal de tenencia de la tierra, por parte del indígena a un modo de propiedad latifundista de la misma**, sustentada por la corona española, como anteriormente se hizo mención, quienes tuvieron que coexistir la idea antigua de posesión de la tierra basada en los derechos de adquisición de ella por la comunidad y el nuevo ideal de posesión individual y exclusiva.

Posteriormente con las nuevas leyes de indios, los indígenas comenzaron a vivir en pueblos y tenían que dar tributo al rey, por lo que la monarquía estableció que

los pueblos deberían tener mas tierras para la siembra, pastoreo, y otros menesteres, y como consecuencia de ello, es **la hacienda** la que constituye la principal forma de la propiedad privada, dejando en menos importancia la estancia.

*Otros sistemas de propiedad que existieron durante la dominación española, fueron los siguientes:*

**EL FUNDO LEGAL:** Según este sistema de propiedad, el fundo legal era un terreno de 600 varas cuadradas que se repartía a los indios para construir sus viviendas, a partir de los edificios de la plaza publica; este terreno esta dividido en rectángulos o cuadrados o calles de por medio para trazar la villa.

**TIERRAS EJIDALES:** El termino “Ejido” viene del Latín **exitus**, que significa “salida”. Los Ejidos datan originalmente desde la época feudal de España, allá existían ciertas tierras en las salidas de las poblaciones, las cuales eran de uso común utilizándolas para la carga y descarga de artículos, para el tendido de la ropa, crianza de pollos, secado de granos, etc.

En nuestros países el conquistador o adelantado, como delegado real lo implanto de la manera siguiente:

Para fundar un pueblo se selecciono un sitio plano donde la tierra fuera fértil y con agua abundante, luego se escogía un área cuadrangular que debía ser la plaza publica, alrededor de la cual se edificaba la iglesia, la alcaldía y los edificios públicos con sus respectivos “Portales” para los forasteros, seguidamente se delimitaban cuadros, según la población divididos en manzanas y calles en donde estarían ubicadas las casas de los vecinos, llamándole a esta parte como “la traza”, al termino de la cual quedaba “la ronda” (los contornos de la población).

La extensión de los ejidos debía calcularse representándose dos líneas rectas que se cruzaban en el centro del pueblo –la fuente de la plaza si la había-, cada una de las cuales debía de tener una legua de longitud.

*El área encerrada entre los cuatro extremos de esas líneas podía considerarse como ejidos del pueblo.* Este cuadro fuera de la Ronda denominado “Ejido” era destinado al uso y goce de los miembros del municipio en común para los menesteres arriba indicados, sin embargo para cultivarlo si alguien podía y lo hacia, tenia que pagar un canon de arrendamiento al correspondiente municipio.

De este modo los reyes españoles se preocuparon por dotar de suficientes tierras ejidales según la extensión y densidad demográfica de las poblaciones, ocurriendo también algunas desigualdades y conflictos entre ellas debido a la rapacidad de los latifundistas y al incremento demográfico. Ya que los terratenientes, que generalmente eran funcionarios se las ingeniaban y con astucia las acaparaban; además en algunas regiones se les asignaban excediendo el límite legal concedido.

**TIERRA DE LOS BURGOS:** Las tierras de los Burgos, eran comunidades agrícolas gobernadas por un señor burgués, que era una especie de siervo que explotaba la fuerza laboral de la plebe.

**LA TIERRA DE LA IGLESIA:** La corona donó a la Iglesia grandes extensiones de tierra que sirvieron a las parroquias, conventos y monasterios. Estas, se adquirían para el sostenimiento de culto y daban en explotación comunal a los pobres.

**LAS TIERRAS REALENGAS:** Las tierras Realengas, eran las que por no pertenecer a nadie, y ende su dominio o nuda propiedad pertenecía al rey, por lo cual no eran asignadas en las encomiendas, y como consecuencia no pudieron ser usurpadas.

Las leyes que imperaron en aquella época posterior a la conquista, fueron principalmente las llamadas: “Siete partidas”, mediante cuya legislación los españoles introdujeron el sistema de la esclavitud en Centroamérica; y “las mitas”, que eran el reflejo fiel de la explotación del indio, siendo que estas obligaban a indios e indias a pagar un tributo a la corona.

Entre tanto que los conquistadores alentaban a los indígenas para que siguieran organizados en comunidades a fin de tenerlos reunidos de modo quieto y pacífico, proporcionando a tal organización, una fuente inmejorable de fuerza de trabajo para las labores agrícolas, de construcción y de explotación de minas.

Dicha comunidad podía tener en propiedad y poder titular a su favor cierta extensión de tierra y ser labrada en común, repartiéndose posteriormente los productos de la cosecha entre los miembros <sup>9/</sup>, además incentivaron a los indígenas para cultivar intensamente el cacao y el bálsamo, producción que se hacía principalmente en las tierras comunales, destacándose nuestro país como el principal productor de cacao en América.

### **1.1.5 Época Post-Independentista**

Para la época de la Independencia, y con el término de la dominación española, había alrededor de 400 Haciendas en El Salvador como la principal propiedad privada, y “*aun se mantenían*” las principales formas de posesión de la tierra, las llamadas tierras ejidales (tierras asignadas a las municipalidades) y las tierras comunales (tierras reservadas para las comunidades indígenas).

El uso de la tierra comunal ya en esta época, dependía de que la municipalidad fuese controlada por mestizos e indígenas. Si era controlada por mestizos tenía la tendencia de convertirse en propiedad privada, si en cambio era controlada por indígenas, tenían la tendencia de continuar en forma comunal o ejidal. <sup>10/</sup>

Para 1880, el comercio del añil prácticamente había desaparecido, pero no del todo, pues un nuevo producto vino a sustituirlo, **ese producto fue el café**, el cual fue introducido al país por Gerardo Barrios en la segunda mitad del siglo XIX. El gobierno de esa época creía que un desarrollo rápido de la agricultura comercial se lograría

---

<sup>9/</sup> TORRES ABELARDO. *Tierra y Colonización-Régimen de la Tenencia de la Tierra y condiciones de trabajo agrícola*. Monografía No. 2. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Pág. 20

<sup>10/</sup> BROWNING, DAVID. *Op. Cit.* Pág. 97-115

solamente si la tierra estuviera en manos de personas como propiedad privada. Esto sobre todo si se analiza que el café es un cultivo permanente y cuyo fruto se comienza a tener a los 4 o 5 años y se necesita una fuerte inversión inicial. Posteriormente casi a finales del siglo XIX, El Salvador experimento un periodo de transición en el modo de tenencia de la tierra ya que, se abolieron las tierras comunales y se suprimió el sistema ejidal, tal como se expondrá a continuación.

### **1.1.6 Periodo de Transición del modo de tenencia de la Tierra**

#### **1.1.6.1 Abolición de las Tierras Comunales y supresión del Sistema Ejidal**

Es en este devenir histórico que en 1881 nace la **Ley de Abolición de la Propiedad Comunal Indígena**, mediante Decreto del 26 de febrero de ese año, durante el gobierno del presidente Rafael Zaldivar.

El objetivo de esta ley era eliminar legalmente la propiedad colectiva indígena para convertirlas en tierras de propiedad privada destinadas principalmente al cultivo de café, sustituyendo los cultivos de subsistencia y el añil <sup>11/</sup>.

Esta ley terminó definitivamente con las comunidades indígenas, ordenando que las tierras que pertenecían a comunidades fueran repartidas entre los poseedores para que estos pudieran titular como propietarios particulares y las que no lo fuesen en el plazo estipulado por la ley, pasarían al dominio del Estado.

Un año después en 1882, nace el Decreto de **Extinción de los Ejidos**, promulgado el 2 de marzo de ese año, estando en la presidencia del país Rafael Zaldivar.

Con esta ley desaparecen definitivamente estas áreas de posesión municipal introducida por los españoles, y ordenando además, que los terrenos ejidales fueran

---

<sup>11/</sup> *Ibíd.* Pág. 293-360.

repartidos entre los poseedores, mediante una indemnización que debería pagarse al municipio, y que aquellas parcelas que no hubieren sido tituladas a favor de particulares dentro de los plazos establecidos por la ley, pasaran al dominio del Estado para que este, continuara el proceso de reparto.

Los ejidos por su parte, como en su momento se explico, eran terrenos aledaños a las poblaciones que pertenecían al Estado, donde su uso y goce correspondían al municipio, aunque esos derechos de uso y goce también correspondían a todos los habitantes de la población en forma colectiva, pues aquellos podían pastar sus ganados, recoger frutos, etc.

Pero sin olvidar que para cultivarles necesitaban pagar un canon de arrendamiento, y es que principalmente los ejidos y las tierras comunales como forma de propiedad y/o posición del suelo no eran indicados para el cultivo del café, puesto que este cultivo es muy costoso y de carácter permanente; ya que había que esperar de 3 a 5 años y realizar inversiones muy costosas en tierras que pertenecían al municipio (en el caso de los ejidatarios) o a la comunidad (en el caso de los comuneros) para obtener los resultados, lo que para estos era materialmente imposible de realizar.

El desaparecimiento de las tierras comunales indígenas y ejidales dio origen al proceso de acumulación y concentración (latifundio) conocidas como "Fincas o "Haciendas", bajo el dominio patronal <sup>12/</sup>. Estas se dedicaban exclusivamente **al cultivo**

---

<sup>12/</sup> **COMENTARIO:** El hacendado sustituye al encomendero (Una de las Primeras formas de Organización social impuestos por los Españoles) aquel se preocupa de conseguir mas tierra mano de obra libre, pero ya no es gratuita así como mayor inversión de capital para dedicarlo a la producción, fundamentalmente del añil para su comercialización, sin descuidar también la producción para el auto consumo de la misma hacienda. La hacienda solo pudo aparecer cuando los incentivos del mercado externo le impusieron a la estructura productiva del país la exigencia de su especialización agrícola en correspondencia con la fase de expansión mundial del capitalismo, representado con ello la unidad económica agraria destinada y/o adecuada para tal fin. La aparición de la Hacienda demostró la contradicción de las fuerzas productivas y las relaciones sociales de producción expresadas en las encomiendas, la esclavitud disfrazada, el trabajo semiservil y los tributos como los antecedentes de la aparcería, el arrendamiento y el

**de Xiquelete**, que era la planta que al procesarla se extraía del añil, alcanzando su gran auge de explotación en el siglo XVIII y parte del siglo XIX, y se consumo con la incorporación del café al mercado.

Los que pudieron establecer fincas fueron los que tenían acceso al crédito, tales como los terratenientes, los negociantes, militares, funcionarios, y los miembros más pudientes de la sociedad. En la contraparte los comuneros y ejidatarios ante la posibilidad de adquirir –por la exigencia del pago- porciones de tierra que antes trabajaban tuvieron que vender su fuerza de trabajo total o parcialmente (**en este caso cuando lograba arrendar o ser propietario de una pequeña parcela**).

Con el negocio del añil, los **grandes terratenientes tradicionales**, comenzaron a poner en deshuzo las tierras dedicadas a su cultivo y pudieron de este modo considerar el arrendamiento **de pequeñas parcelas**, como negocio sustitutivo. Otra parte de los campesinos expropiados se vio impedido a poner a disposición de viejos y nuevos terratenientes su fuerza de trabajo a cambio de un pedazo de tierra <sup>13/</sup>. Los intereses de la producción-exportación cafetalera demandó la creación de instrumentos legales, Institucionales, etc., como medios para facilitar su expansión.

Es así como del tenor de las leyes que dieron el golpe mortal a las comunidades y ejidos, se desprende que ellos constituyeron el estatuto jurídico del ideario liberal de la burguesía cafetalera; destacándose en ellas **el individualismo**, en contraposición al “pésimo sistema de bienes comunales” y los “principios económicos, políticos y sociales de la República” serán los de los grandes cafetaleros. El poder ejecutivo será el guardián de la gran propiedad privada, que será ejecutado dentro del mejor término posible y su acción deberá de regirse por “dejar hacer, dejar pasar”, es

---

peonaje patentizados posteriormente como formas de trabajo en las haciendas. Es decir sin antes de los latifundios y la fuerza de trabajo se adquirirían por merced real, posteriormente la propiedad privada extensiva se obtiene solo mediante considerables inversiones de dinero. *Ibíd.*  
<sup>13/</sup> RICHTER, ERNESTO. **Proceso de Acumulación y dominación en la Formación Sociopolítica Salvadoreña**. Programa centroamericano de Ciencias Sociales. Departamento de Ciencias Sociales, de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador. Pág. 48

decir bajar la política económica a las libres fuerzas del mercado, a la ley de la oferta y la demanda que controlaran los intereses cafetaleros. *El objetivo de tales leyes fue la abolición de la propiedad colectiva y dar pasó a la propiedad privada absoluta y a la concentración cada vez más del suelo.* Los ejidos ya no serán del pueblo, ni las comunidades de los comuneros en su conjunto; será ahora –mediante esas disposiciones- de cada quien que pueda adquirirlos particularmente a través de su pago en dinero. Con esta medida, unos cuantos privilegiados se enriquecieron con la compra de buenas tierras a precios bajos y la mayoría de los centros de la población rural se hundieron en la miseria.

### **1.1.7 Fines del Siglo XIX**

A fines del Siglo XIX se decreta la “Ley del registro Inmobiliario” con el objeto de otorgarle certeza al terrateniente sobre la detentación de la tierra; en tal sentido algún tipo de propiedad, tanto ejidal o comunal que no pudo ser titulada a favor de los que la trabajan fue declarada vacante creándose en consecuencia un procedimiento especial para su titulación mediante la promulgación de la ley agraria de 1907. El siglo XIX y su reforma liberal agraria, tuvo sus efectos beneficiosos en el orden económico, ya que represento la premisa lógica del capitalismo agrario salvadoreño, pero por otra parte, tuvo consecuencias sociales dañinas, por el desarraigo del campesino de su tierra que había cultivado por siglos. <sup>14/</sup>

## **1.2 LA REFORMA AGRARIA EN EL SALVADOR**

### **1.2.1 Algunos Intentos de Reforma Agraria en El Salvador**

Los diversos gobiernos existentes a partir de 1932, reconocieron la necesidad de reformar los sistemas de uso y tenencia de la tierra. Al llegar a la presidencia Arturo Araujo, en 1931 se olvido de la promesa hecha en su campaña electoral, de llevar a cabo un programa de redistribución de tierras. Este ocasiono una serie de estallidos violentos, situación que fue empeorada por la crisis económica internacional que trajo

---

<sup>14/</sup> ELLACURIA, IGNACIO. *La Historización del concepto de propiedad como principio de Desideologización*”. Estudios centroamericanos ECA. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. San Salvador. Septiembre-octubre de 1976. Pág. 429.

como secuela una baja en el precio y en la demanda del café, y al interior del país desempleo en fincas.

En enero de 1932, la población rural mas afectada que fue la de la zona occidental, se levanto presionando porque se buscara una solución a sus problemas. La marcha fue detenida cerca de Santa Tecla, en donde hubo miles de muertos.

Cuando el Gobierno estableció el orden, creo el Fondo de Mejoramiento Social, con el fin de realizar un programa de redistribución de tierras y construir viviendas económicas para los campesinos. Este fondo fue administrado por la Junta Nacional de la Defensa Nacional, organismo creado en octubre de ese mismo año.

En 1942, la Junta Nacional de la Defensa social, se convirtió en el Instituto de Mejoramiento Social, cuyo propósito principal era el de comprar propiedades privadas y adjudicar a pequeños propietarios en arrendamiento, parcelas de un tamaño máximo de 6 hectáreas.

Entre 1932 y 1950, el gobierno compro un total de 26 haciendas, cuya extensión total era de 50, 240.98 manzanas, de las cuales distribuyo 42,655.83 manzanas. Por diversas razones muchos campesinos, a quienes se les entrego tierras, las vendieron quedando en una situación aun peor que antes.

En diciembre de 1950, el Instituto de Mejoramiento Social, se transformo en Instituto de Colonización Rural (ICR), el cual tenía los siguientes objetivos:

- Asentamiento y establecimiento de los trabajadores rurales, en aquellas regiones del territorio nacional que puedan utilizarse con provecho para la explotación agrícola”;
- Elevación del nivel cultural del campesino, así como de su bienestar social y material;
- Industrialización progresiva de los productos agrícolas; y

- Mejoramiento e incremento de la productividad de la tierra <sup>15/</sup>

Los programas del ICR, se limitaron a las haciendas que poseía, y las cuales en su mayor parte estaban adjudicadas. De 1951 a 1967, el ICR, solo compro una hacienda: “El Encantado”, en el departamento de la Unión, con una extensión de más de ocho mil manzanas. Sin embargo, El ICR no hizo nada por mejorar la situación del campesino y solo se dedico a administrar las tierras que poseía.

En 1967, se cancelo la existencia del partido de Acción Renovadora (PAR), porque en su programa de gobierno planteaba “El Problema de la Tierra y su solución: una Reforma Agraria”. El PAR proponía que “se expropiaran los excedentes de 150 manzanas, mediante el pago de una indemnización previa y que podría hacerse efectivo o con abonos rendibles a un plazo mayor de 20 años”.

La Sentencia de cancelación del partido dice lo siguiente: “es inadmisibile dentro de nuestro ordenamiento constitucional, la expropiación de la tierra en la forma en que lo propone el programa del gobierno del Partido Acción Renovadora, PAR”. <sup>16/</sup>

Pero, en 1970, la reforma agraria dejo de ser un tema prohibido para los gobiernos salvadoreños, (*Aunque en la practica no se haya pasado de declaraciones de objetivos sin ejecuciones concretas*), ya que la Directiva de la Asamblea Legislativa organiza el primer congreso nacional de reforma agraria, lo que indica que ha existido una pequeña apertura en se sentido por parte del gobierno, quien al poco tiempo vuelve a sus esquemas antireformistas anteriores. Ese mismo año en 1970, fue emitida la Ley de Avenamiento y Riego, para favorecer a la producción en zona árida y regular el uso del agua, venciendo enormes presiones de grandes terratenientes, porque implicaba limitaciones a la propiedad rural. Posteriormente durante la administración del presidente Arturo A. Molina, se dio un intento espectacular de introducir un conjunto de reformas en el campo, pero este se vino abajo ante una férrea oposición de parte de

---

<sup>15/</sup> BROWNING, DAVID. *Op Cit.* Pág. 483

<sup>16/</sup> UNGO, GUILLERMO MANUEL. *Consideraciones Jurídico Políticas sobre la Transformación Agraria*” ECA, No. 335/336 (Septiembre-octubre de 1976), Pág. 452.

poderosas organizaciones privadas, constituyendo una derrota no solo para el gobierno, sino para los sectores reformistas dentro del ejército. El coronel Molina al cumplirse un año de su mandato en junio de 1973, daba señales de moverse en cambios sustantivos en dos áreas: el sistema bancario y el agro. Se había constituido una junta monetaria, bajo dirección exclusiva del presidente, que estaba destinada a controlar, por encima del Banco Central, la política monetaria del país. Esta junta fue muy atacada por la banca privada, pero el gobierno estaba interesado en mantener este control como parte de su estrategia en el campo de la reforma agraria.

Ese mismo año, en 1973, se estableció un Banco de Fomento Agropecuario (BFA), que sustituyó a la Antigua Administración de Bienestar Campesino (ABC), y todo parecía indicar que la **tan anunciada reforma agraria**, estaba a las puertas. Un hecho significativo en esa dirección fue el que a fines de agosto de 1973 se celebraba un primer seminario sobre reforma agraria para oficiales de la Fuerza Armada. Sin embargo, los estudios técnicos y la decisión política de poner en marcha una reforma agraria llevaron todavía varios años.

Para 1974, se había decretado una alza del salario mínimo en el campo, y en 1975, por Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 20 de marzo, se creó la Comisión Nacional de Transformación Agraria (CONATRA), como organismo encargado de definir el proceso de Transformación Agraria, con base en el análisis de la política nacional, a la vez, ese mismo año fue creado el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) como organismo Ejecutor de la Reforma y como una institución vino a sustituir al Instituto de Colonización Rural (ICR) creado en 1950 para resolver el problema de la falta de tierras en la población rural pobre, el cual será explicado a continuación:

### **1.2.2 Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (I.S.T.A.)**

El 26 de junio de 1975, por medio del Decreto Legislativo No. 302, se creó el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), cuyo objetivo según dicho

decreto es, “ejecutar en coordinación con otras entidades del Estado la Política de Transformación Agraria”.

Dentro de las Actividades que puede desarrollar el ISTA, esta la de “adquirir, por los medios señalados por la ley, los inmuebles necesarios para la ejecución de los cambios en la estructura de la tenencia de la tierra y administrarlos temporalmente”. Por otra parte la misma ley establece, que en el proceso de Transformación Agraria, se ejecutara mediante el desarrollo de proyectos en los lugares predeterminados por el ISTA y aprobados por la Comisión Nacional de Transformación Agraria”. Pero para ello utilizará:

- Las tierras propiedad del ISTA;
- Las Tierras del Estado y de las Instituciones Oficiales, autónomas y semiautonomas que le sean transferidas al ISTA;
- Las Tierras que adquiera el ISTA en forma voluntaria, siempre que reúnan los requisitos socioeconómicos que requiere esta clase de proyectos;
- Las Tierras que el ISTA adquiera mediante el proceso de Expropiación;
- Entre otros.

La Ejecución de dichos proyectos se declaró de utilidad pública y de interés social. De acuerdo a la ley, el ISTA ejecutara la transformación agraria en base a proyectos, los cuales deberán estar “sustancialmente terminados”, para que se pudiera iniciar el siguiente.

### **1.2.3 Primer Proyecto de Reforma Agraria (PTA-1)**

El 29 de junio de 1976, al gobierno del Coronel Arturo A. Molina le quedaba menos de un año de gobierno, el primer órgano del Estado, aprueba el Decreto Legislativo No. 31, que contiene el Primer Proyecto de Transformación Agraria (PTA-1)<sup>17/</sup>

Este **PTA-1**, debía cubrir una extensión de aproximadamente 60,700 hectáreas de tierras, en los municipios de Jiquilisco, Osatlán, Usulután, Santa María,

---

<sup>17/</sup> ELLACURIA IGNACIO. *Op. Cit.* Pág-436-440

Ereguayquin, Concepción Batres y Jucuarán **en el departamento de Usulután**; y el tránsito, Chirilagua **en el departamento de San Miguel**, destinadas a la ganadería o el cultivo del algodón principalmente. En ellas se planeaba asentar a unas doce mil familias campesinas después que las tierras fueran expropiadas a sus dueños. No está demás manifestar, que el encargado de la implementación de dicho proyecto de transformación agraria, era el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) El (PTA-1), en su primer considerando se reconoce que “el régimen económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tienda a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano” y también se “reconoce y garantiza en derecho a la propiedad privada en función social”.

Además, según el Artículo tres del citado decreto, establecía ciertos límites a la tenencia de la tierra, en la que expresamente regulaba: “los límites de tenencia de tierras comprendida en el área del proyecto se establecen en 35 hectáreas como máximo y 3 hectáreas como mínimo, ya sea formando un solo cuerpo o en distintas parcelas dentro del mismo proyecto” Siendo el Mecanismo de implementación a través de la expropiación. El proyecto se esperaba que fuera el inicio de planes más amplios, con el patrocinio de sectores del capital y de las agencias de desarrollo norteamericanas. Muy pronto se organizó una oposición impresionante por parte de varias asociaciones de la empresa privada, que montaron una campaña que en pocos meses puso en aprietos al gobierno. Esta se inició el 8 de julio de ese mismo año por la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), sobre la base de que si bien no se oponía a las reformas, si estaba en contra en forma negativa de lo que denominada: “Injerencia Estatal, en la vida económica y social de nuestro país”.

A la ANEP se unieron diversos intereses agrícolas, logrando detener el proyecto gubernamental. Por otro lado, este también sufría embates de parte de la izquierda radical; ANDES, por ejemplo: “reformas dictadas por el imperialismo Yanqui”. Algunos importantes sectores, sin embargo, continuaron brindando apoyo al proyecto, y el gobierno incluso intentó movilizar a las masas campesinas por medio de ORDEN y

otras organizaciones. Pero para el **20 de octubre de 1976** se anunciaron cambios que de hecho significaban el congelamiento de la reforma. A pesar de la promesa del Presidente Molina de no dar “ni un paso atrás” en esta lucha, quien de hecho reconoció su derrota. En ese mismo mes y año, la Asamblea Legislativa, aprueba el Decreto No. 123, que contiene reformas a la ley de creación del ISTA, convirtiendo al ISTA en un organismo cuyo función se limitó a comprar tierras y administrarlas, pero sin que ello significare un beneficio para el campesino, no así para la oligarquía, ya que se reformaba además el primer proyecto de transformación agraria, y con estas disposiciones legales se dejan sin efecto las que lesionan los intereses económicos y políticos de los terratenientes.

Para el caso se redefinía el significado de “función social”, por lo cual ya verían muy pocos los predios que realizaran esa función; se regula además que las propiedades que serán afectadas serían las del Estado y las que no cumplan la redefinida función social; también se establecía que el precio de la tierra sería su valor real, y no el declarado para fines fiscales o de registro.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado, es que el año de 1979, se vuelve imposible detener al campesino alzado (**lo que culminó en la conformación de diferentes organizaciones para el inicio de la guerra civil en El Salvador** <sup>18/</sup>), dado la inconformidad en torno a las expectativas que se crearon en el al ofrecerles las tierras y no cumplirles, y esta vez los políticos estrategas de nuestro país recurren al asesoramiento de organismos y gobiernos internacionales (**Entre estos EE.UU.**) Finalmente nace en El Salvador la **Reforma Agraria**, que se inició mediante

---

<sup>18/</sup> **COMENTARIO:** Entre los grupos revolucionarios que conformaron el FMLN, se pueden identificar por los menos los siguientes: Fuerzas Populares de Liberación Farabundo Martí (FPL-FM); Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP); Fuerzas Armadas de la Resistencia Nacional (FARN); Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos. Estas organizaciones se organizaban como “Frentes o bloques”, agrupado desde estudiantiles, sindicales y profesionales. MINISTERIO DE EDUCACION, EL SALVADOR, CENTROAMERICA. *Historia de El Salvador, Tomo II*. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. 1994. Pág. 240-241

un proceso revolucionario del 15 de octubre de 1979, dirigido por un grupo de militares.<sup>19/</sup>

#### **1.2.4 Golpe de Estado al General Carlos Humberto Romero el 15 de octubre 1979**

A la llegada al poder Gubernamental del General Carlos Humberto Romero quien tomara la presidencia en junio de 1977, se agudiza la represión, debido al gran descontento popular demostrado por la caótica situación que había heredado del régimen anterior, es decir del presidente Molina; la situación conflictiva se acrecentaba y la reacción por parte del General Romero no se hizo esperar, se agudizo la persecución sindical; y dado la insostenible efervescencia social a raíz de la crisis económica y política afrontada por el campesino y en general por la clase trabajadora, y sumado a esto el surgimiento de grupos de ideas de tipo radical, que proporcionaba un cambio estructural que diera fina a la injusta distribución de la riqueza, por lo que anticipándose a un posible apoyo popular de la clase trabajadora a los que proponían ese cambio radical, fue que el quince de octubre de 1979 , motivándose por el difícil momento que atravesaba nuestro país, un grupo de jóvenes oficiales de la fuerza armada, **dan el inevitable golpe de Estado**, al General Carlos Humberto Romero, e instauraron para ello un gobierno de facto, conformando para ello con algunos civiles profesionales progresistas una primera Junta Revolucionaria de Gobierno, la que desde ese momento se tomo el reto de regir los destinos de tal convulsionado país, teniendo como primera misión, la de restaurar el orden jurídico, político y social a través de cambios de estructura económica, tomando como base la **proclama de la fuerza armada**<sup>20/</sup>, en la que se plasman el grado de conciencia que la institución tenía de la injusticia y antigua estructura económica.

---

<sup>19/</sup> MORALES E. JOSE ANTONIO. *Fundamentos y perspectivas del proceso de Reforma Agraria en El Salvador*. 2º edición. Comisión de la Reforma Agraria Nacional-MAG. San Salvador. Noviembre, 1981. Pág. 3.

<sup>20/</sup> **COMENTARIO:** Es de hacer notar, que este documento no es una fuente formal, pero si una fuente real de derecho, es decir, constituye un instrumento político importante para la institucionalidad económica social y jurídica del país, La Proclama en su numeral III expresa literalmente: "III adoptar medidas que conduzcan a una distribución equitativa de la riqueza

Convencidos de que ello generaba el caos económico y social decidieron hacer los cambios necesarios por medios de decretos-ley, que contenían medidas con las cuales pretendían solventar la crítica situación dejada por los regímenes anteriores, así dio comienzo a una serie de decretos para la consecución de la armonía, el bienestar social y el progreso, en aras de esta difícil misión, **el 7 de diciembre de 1979, la primera junta revolucionaria de gobierno emite el decreto No. 43, con el cual se congelaba la transferencia de las tierras**, teniendo este efecto retroactivo el 15 de octubre del mismo año, con el cual se estaría materializando el programa de emergencia adoptada con la proclama de la fuerza armada, con miras de lograr una distribución equitativa de la riqueza nacional; dando inicio a un progreso de reformas económicas, y ya no se hablaba como en 1976, en el denominado conceptualmente transformación agraria, sino que se le denomina: “Reforma Agraria”.

Reforma Agraria que dio inicio el 5 de marzo de 1980, mediante el decreto No. 153 que contiene la Ley Básica de la Reforma Agraria, y que marco un punto clave para el apareamiento de las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria. Misma, que fue planificada originalmente a desarrollarse en tres fases, donde la segunda nunca se llevo a cabo, como se explicara a continuación:

### **1.3 REFORMA AGRARIA DEL 5 DE MARZO DE 1980**

#### **1.3.1 Fases de la Reforma Agraria Salvadoreña**

Un siglo después del inicio del cultivo del Café y de la subdivisión de tierras ejidales y comunales (1881-1882) dio inicio la **Reforma Agraria** en El Salvador. Una necesidad histórica de modernización y reforma de la estructura de tenencia de tierra en El Salvador, que en un principio fue concebida y ejecutada con muy buenos propósitos, pero que lamentablemente con la entrada al gobierno de ARENA, dicho proyecto histórico fue deformado y malogrado a través de una serie de estrategias

---

nacional, incrementando al mismo tiempo en forma acelerada el producto territorial bruto. Creando bases firmes para iniciar un proceso de Reforma Agraria”. *Ibíd.*

antireformistas e individualistas. Porque es de hacer notar que no solo desde el gobierno central el partido ARENA ejerció presión política, desde su primer gobierno en 1989, sino incluso desde mucho antes al formar parte del órgano legislativo. <sup>21/</sup>

El 8 de febrero de 1980, el gobierno de El Salvador emite el decreto 114, que es una ampliación del decreto numero uno del 15 de octubre de 1979, que marca la base **para proceder a la reforma agraria**, donde se establece además, la expropiación como medida interventora, de esta forma se da inicio a una nueva estructura de tenencia de la tierra, pues al intervenir las propiedades de los nuevos terratenientes, con el auxilio de la fuerza armada, estas eran asignadas materialmente a las Asociaciones Cooperativas que en efecto se crearon, con la fase uno, como se explicara posteriormente.

Es de hacer notar que a principios de enero de 1980, presentan sus renuncias los civiles de la primera junta revolucionaria de gobierno, ya que sabían que era imposible la instauración de verdaderas reformas, porque también se agudiza la represión, lo que origino los interiores conflictos de poder, por las diferentes tendencias de la fuerza armada. <sup>22/</sup>

Fue la segunda junta, conformada valientemente por un sector del Partido Demócrata Cristiano (PDC) <sup>23/</sup>, la que prosiguió con la implementación de las reformas, principalmente la del agro salvadoreño.

---

<sup>21/</sup> **Apuntes de Clase.** Curso de Derecho Social VI. CICLO II-2003.

<sup>22/</sup> ARENE. ALBERTO. **La reforma agraria como estrategia Político militar de la contrarrevolución en El Salvador.** Estudios centroamericanos ECA, san salvador. Noviembre de 1980.

<sup>23/</sup> **COMENTARIO:** Partido Político fundado el 25 de noviembre de 1960, sus orígenes se inspiraron en la doctrina social de la Iglesia católica, así mismo mantuvieron una posición progresista y democrática, formaron parte de la coalición de la Unión Nacional Opositora (UNO). Participó en las elecciones presidenciales en 1967, 1972 y 1977. En 1980 tras la caída de la primera junta revolucionaria de gobierno el PDC llega al gobierno por medio de un pacto con la fuerza armada. En 1984 ganaron las elecciones y el Ingeniero José Napoleón Duarte (Q.D.D.G.). se convirtió en el primer presidente civil electo. Desde 1931 siempre habían ganado las elecciones presidenciales lo militares, no así hasta que en 1984 perdieron las elecciones.

### ✓ **PRIMERA FASE DE LA REFORMA AGRARIA EN EL SALVADOR**

En cuanto a la primera fase de la reforma agraria, la cual se considera muy importante pues constituye el eje central del tema de investigación, pues fue precisamente en esta primera fase en la cual se le dio tierra a las cooperativas agropecuarias.

Pero para lograr tal propósito era necesario la creación de una base legal que garantizara efectivamente la implementación de la primera fase de la Reforma Agraria en El Salvador, propósito que se concretizó con la creación del Decreto No. 153 en el año de 1980.

Finalmente, La Reforma Agraria en El Salvador, inicia el 5 de marzo de 1980, mediante el Decreto No. 153, y por medio del cual nace la Ley Básica de la Reforma Agraria, y que constituye la primera fase en la comprendería la expropiación por ministerio de ley inmuebles rustico que en el territorio nacional excedieren las 500 hectáreas.<sup>24/</sup>

Con el decreto No. 153, que es el procedimiento de la reforma agraria, deroga el decreto No. 43 que congela la transferencia de tierras y sentaba las bases del proceso, porque es a través de esta ley básica de la Reforma Agraria, que se considera se implemente los instrumentos legales de la política contenida con en el derogado decreto.

El proceso de la fase uno de la Reforma Agraria básicamente se establece mediante el Decreto No. 153 que tuvo complemento al decreto No. 222, por el que dadas algunas dificultades de implementación, se establece expropiar animales y

---

EQUIZABAL, CRISTINA. *“Los Partidos, programas y proyectos políticos en El Salvador”*. Edición Universidad de Costa Rica, 1989. Pág. 51

<sup>24/</sup> *“Reforma Agraria”*. COYUNTURA ECONOMICA. EL SALVADOR. Boletín Informativo y Análisis Económico. Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad de El Salvador. Año No. 23 enero-febrero 1989. Pág. 10

maquinaria, que en forma permanente servirían en la explotación a las tierras ya expropiadas.

Es así, con la Reforma Agraria en su primera fase son intervenidos las anteriores haciendas o latifundios, y se da la conformación de cooperativas de producción que se convierten en 340 Empresas Cooperativas, transfiriéndolas mediante compraventa a sus trabajadores, colonos o jornaleros. **Conociéndose después como sector reformado o Cooperativas de la Reforma Agraria.**

Las características de la primera fase, entre otras fueron: La tenencia máxima de la tierra en 500 hectáreas; que las tierras expropiadas deberían ser pagadas en bonos, de la reforma agraria; siendo estos: bonos preferenciales tipo "A", bonos tipo "A", bonos tipo "B", y bonos tipo "c", que el pago sería efectuado el 25% en efectivo y el resto en bonos; que se tocaría únicamente el 15% de las tierras agrícolas en El Salvador; que el 60% de este 15% comprendía los pastizales y terrenos baldíos.

Esta fase uno de la reforma agraria, consistió fundamentalmente la expropiación de las tierras a sus dueños y todas las haciendas que fueran mayores de 500 hectáreas que cubrían aproximadamente el 12% de todo el territorio agrícola del país, sin embargo, no llegó a hacerse en toda su plenitud, ya que el 12 % que teóricamente debería de haberse expropiado para dar a los campesinos; con la reserva a que tenían derecho los antiguos dueños y otros cambios que la realizó, el 12% que originalmente fue planificado se redujo al 9.6%. Por lo que se puede decir que lo planificado en un primer momento en esta parte de la intervención de las tierras expropiadas no se cumplió a su cabalidad debido a factores externos como lo es la influencia de las familias salvadoreñas económicamente dominantes.

### ✓ **TERCERA FASE DE LA REFORMA AGRARIA EN EL SALVADOR**

La tercera fase, se da el 29 de abril de 1980, mediante el decreto 207, mediante el cual nace la Ley de la Afectación y Traspaso de tierras Agrícolas a favor de sus Cultivadores Directos, que facultó al Estado para la adquisición de inmuebles

que no eran explotados directamente por sus propietarios, ya sea en forma total o parcial.

Con esta fase se afectaron, 6081 propiedades que no cumplían con los lineamientos de la función social regulada por la reforma básica, y con un total de 54,039 hectáreas, beneficiándose a 42,562 adjudicatarios individuales, lo que comprendían que los campesinos arrendaban de los dueños de la tierra, siendo esta fase conocida como: “La tierra para el que la cultiva”, puesto que paso a ser propiedad del agricultor que la había cultivado, por medio de esta fase se permitió el Minifundio, con todos los aspectos negativos que acarreo esa subdivisión de la propiedad, como la subsistencia económicamente improductiva, al tiempo que se desarrollaba en un alto porcentaje y en suelos marginales puesto que solo se cultivaba, cultivos limpios como granos básicos.

Posteriormente se designa al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), para que a favor de este, se hicieran las expropiaciones, y que además se realizara las expropiaciones, y que además realizara las asignaciones a favor de los beneficiarios potenciales, que en calidad de arrendamiento simple o con promesa de venta, compradores con venta a polazo con reserva de dominio, aparceros y otras personas que trabajaban directamente las tierras mediante el pago en efectivo o especies.

Es en este contexto que el 11 de diciembre de 1983 nace La Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA) mediante su ley de creación, y que en esta tercera fase de la reforma agraria, **relevaría**, al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), quien continuara atendiendo todo lo relativo a la primera fase. <sup>25/</sup> Es precisamente en esta tercera fase que surgen cooperativas promovidas por los mismos parceleros, por organizaciones vinculadas con

---

<sup>25/</sup> **Estudio socioeconómico de las cooperativas del decreto 207**, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Diciembre, San Salvador. 1990. Pág. 1

federaciones, confederaciones y otros organismos gubernamentales de promoción humana.

Originalmente se planificó que la Reforma Agraria se llevaría a cabo en tres fases, pero solo se llevó a cabo la fase uno y la fase tres.

### ✓ **SEGUNDA FASE DE LA REFORMA AGRARIA EN EL SALVADOR**

Respecto a la segunda fase de la Reforma Agraria, esta queda pendiente. Esta comprendería la afectación de propiedades entre 100 y 500 hectáreas, en tierra clase I, II, III, IV, V, VI, VII. Situación que nunca se impulsó, debido a que la asamblea constituyente hegemonizada por Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)<sup>26/</sup>, eliminó por completo la posibilidad de que se llevara a cabo, viéndose frustrada, en Diciembre de 1983, ya que nace una nueva Carta Magna la cual en su artículo 105, se convertía en un seguro de vida para la oligarquía, ya que regulaba que la extensión máxima rústica perteneciente a una misma persona natural o jurídica no podrá exceder de 245 hectáreas.

Por lo que con esta disposición constitucional se rompía el margen de afectación de tierras planificados por la segunda fase de la reforma agraria, donde ya no serán afectadas propiedades entre 100 y 500 hectáreas, y sólo podrán ser afectadas aquellas propiedades comprendidas entre 245 y 500 hectáreas. Siendo hasta la fecha, lo anteriormente descrito todo un mito, y dado que en opinión de Investigadores salvadoreños expertos, la mayoría de tierra de mejor calidad y

---

<sup>26/</sup> **COMENTARIO:** Partido político fundado el 30 de septiembre de 1981. Sus organizadores y personas que lo financiaron eran en su mayoría conservadora y reaccionaria provenientes del sector de la derecha salvadoreña, su dirigente y fundador fue el militar Roberto D Aubuisson (Q.D.D.G.), ex mayor y ex jefe de la inteligencia de la guardia nacional. Según sus principios y estatutos, es defender las tradiciones occidentales ante el ataque ideológico y agresión permanente del comunismo internacional, tomando al nacionalismo como la ideología que garantizaría la estructura social adecuada en El Salvador. Este partido ha gobernado en especial a favor de los banqueros salvadoreños y de las multinacionales. EQUIZABAL, CRISTINA. *Op Cit.* Pág. 55

productividad, para producción de café se encuentra entre 100 y 500 hectáreas como había quedado planificado originalmente en la segunda fase de la reforma agraria.<sup>27/</sup>

Entre algunas de los aspectos negativos de la fase dos de la reforma agraria salvadoreña se pueden identificar por lo menos los siguientes:

En primer lugar, la expropiación de las tierras no fue para todos los 36 grupos oligárquicos existentes en esa época, resultando afectado únicamente veinte grupos oligárquicos.

En segundo lugar, no se dio la segunda fase de la Reforma Agraria, ya que los grupos económicamente dominantes usaron sus influencias para modificar constitucionalmente la ampliación del techo de afectación, ya que no se dio a partir de 100 hectáreas el margen de afectación, sino a partir de 245 Hectáreas. Por lo que el margen de afectación sería entre 245 hectáreas y 500.

En tercer lugar, si bien es cierto fueron pocas las familias oligárquicas que resultaron afectadas con la reforma agraria, según estudios de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” ”estas no proporcionaron sus mejores tierras.<sup>28/</sup>

Lamentablemente a nivel de las cooperativas agropecuarias, en este proceso de la reforma agraria, se tomaron muchas decisiones equivocadas que se vieron reflejadas sobre todo en la mala administración y funcionamiento financiero de las mismas; así como la incapacidad gerencial, autoritarismo e instrumentalización política por parte de los dirigentes de dichas cooperativas.<sup>29/</sup>

---

<sup>27/</sup> “**Reforma Agraria**”. COYUNTURA ECONOMICA. EL SALVADOR. *Op Cit.* Pág. 14

<sup>28/</sup> GARCIA, JUAN JOSE. *La Reforma Agraria y sus resultados*. Tomado de la Revista “Situación Agraria y Cooperativismo en El Salvador”. Editorial Konrad, Adenauer Stiftung. Pág. 24

<sup>29/</sup> **COMENTARIO:** Desde el inicio de la Reforma Agraria, en marzo de 1980, y el continuo gobierno neoliberal de ARENA desde 1989 hasta la fecha, ha vuelto mas difícil la recuperación económica de las **cooperativas de la reforma agraria**, como instrumentos legales políticos, y que **atenta contra la producción colectiva, mientras se privilegia a la pequeña producción**

Como conclusión en este primer apartado del capítulo uno de la presente investigación, se puede decir que ha quedado claramente establecido a través de la sustentación teórica y de campo de la presente investigación, que por medio de la reforma agraria, las tierras “SI” efectivamente se les entregaron a las cooperativas y en cantidades muy extensas; pero lamentablemente debido a la mala administración de los recursos financieros y técnicos por parte de los dirigentes de las mismas, y en algunos casos por el difícil acceso a los créditos oportunos por parte de instituciones financieras, entre otros aspectos, muchas de ellas fracasaron.

## **SEGUNDA PARTE**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO, CON ESPECIAL ENFASIS EN EL COOPERATIVISMO AGROPECUARIO EN EL SALVADOR**

#### **1.4. ANTECEDENTES MUNDIALES DEL COOPERATIVISMO**

Resulta un dato muy interesante <sup>30/</sup>, al rastrear los antecedentes históricos de la humanidad encontrar lo relativo a los orígenes formales, históricos, y fundamentos filosóficos del cooperativismo, pues no cabe duda que esta forma organizada de producir y generar riqueza y de construir la conciencia colectiva, es tan antigua como el hombre mismo.

Uno de los defensores del cooperativismo: el economista francés Charles Gide, (1847-1932) sostiene que el sistema cooperativo ***“No ha salido del cerebro de ningún reformador, sino que ha surgido de la entrañas mismas del pueblo como producto de largos periodos de existencia de la humanidad y de ir experimentando formas y estilos de vida <sup>31/</sup>”***

---

**individual, la parcelación**, pero para la desarticulación del sector cooperativo agropecuario. ***Ibid.***

<sup>30/</sup> RAMIREZ MURCIA, LEONARDO Y OTRO. ***Los Derechos Económicos y sociales en el movimiento cooperativo agropecuario.*** 1993. TESIS. Facultad de jurisprudencia y Ciencias sociales de la Universidad de El Salvador.

<sup>31/</sup> HERNÁNDEZ GIRON, JUAN FRANCISCO. ***Cooperativas.*** Tesis de Grado para optar al Título de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales. 1964 Pág. 32

Es importante resaltar que el sistema cooperativo tal y como se le conoce en la actualidad, es decir basándose en una organización determinada y con un conjunto de principios teóricos filosóficos y con una doctrina propia es bastante nueva. Lo anterior nos lleva a la conclusión, de que el estado actual del movimiento cooperativo, en general no es más que el resultado de los esfuerzos de organización de la economía en los siguientes términos: **la solidaridad, el colectivismo, y acción común en distintas partes del mundo.** Por lo tanto desde muy temprano en la historia de la humanidad es importante que la cooperación sea percibida como algo connatural e inherente al ser humano, más bien como una necesidad básica.

Como ya se hizo referencia, tanto en los orígenes de la humanidad como en la actualidad el hombre en los diferentes ámbitos de su vida, es decir, dentro de cada grupo social o familiar se desarrolla en un ambiente de constante cooperación, solidaridad y ayuda mutua. <sup>32/</sup>

A continuación se desarrolla muy brevemente las diferentes épocas más sobresalientes, en las que se ha desarrollado lo que hasta la fecha se conoce con el nombre de cooperativismo, con especial énfasis en el cooperativismo agropecuario salvadoreño, no dejando de lado lo relativo al desarrollo histórico de la reforma agraria salvadoreña.

#### **1.4.1. Antigüedad**

Durante la época antigua es notable mencionar ciertos pensadores o filósofos que consideraban a la tierra, como base principal para la producción y el bienestar del hombre, tal es el caso del gran legislador, moralista y poeta SOLOM (639-599 A.C.), quien en su opinión la tierra no puede estar en exclusividad en función individual, en

---

<sup>32/</sup> PARRILLA BONILLA, ANTULIO. *Cooperativismo: Teoría y Práctica*. Ex Profesor de Cooperativismo. Puerto Rico. Editorial Universitaria Impreso en España. 1971.Pág. 13

donde la riqueza se acumule en un extremo y deje desprotegido al otro extremo social, es un hecho pues que lo relativo a la justicia distributiva lo resuelve la cooperación.<sup>33/</sup>

Platón y Aristóteles, ambos representantes de la antigüedad griega, expresaron preferencia por la actividad agrícola, ya que según ellos era el único trabajo de provecho incluyendo la ganadería **concediéndole poco valor a la propiedad privada, y priorizarón el desarrollo de un trabajo colectivo**, al grado de regular la riqueza con un espíritu socialista.

También es notable mencionar uno de los hombres más grandes de todos los tiempos, **Jesús de Nazareth**, cuyo pensamiento acerca de los problemas sociales se orientan en una sociedad donde prevalezca la justicia, e igualdad y donde la pobreza fuera mas bien producto de las limitaciones que imponga el pensamiento y la naturaleza.

### **1.4.2. Edad Media**

En la edad media, cuya ideología descansa en la doctrina cristiana, que si bien es cierto un cristianismo que defendió la dignidad del ser humano, por otro lado de manera contradictoria, no condeno la subordinación económica y social, es decir parecía lo más normal del momento que unos hombres consideraran inferiores a otros, o lo vieran como simples medios de utilidad donde el esclavo no tenia derecho ni a la asociación ni a la propiedad.

Mas bien la esclavitud se vio como una consecuencia de la desobediencia del personaje bíblico Adán, por desobediencia al mandato bíblico que Dios de los cielos le había concedido.

---

<sup>33/</sup> MENDOZA ANTOSANTI, HÉCTOR. ***Antecedentes Históricos del Cooperativismo.*** Editorial Corripio C por A. Santo Domingo, Republica Dominicana. Pág. 5

Tanto en la edad media como en la época antigua se pueden señalar Instituciones que muestran gran parecido a las cooperativas modernas tales como <sup>34/</sup>:

- Las organizaciones para la explotación de la tierra en común de los babilonios (Hans Muller);
- La colonia comunal mantenida por lo esenios en Ein Guedi a las orillas de la mar muerto;
- Sociedades Funerarias y de seguros entre los griegos y los romanos;
- Los Ágapes de los primeros cristianos, que eran comidas que se organizaban con fines de caridad, como forma primitiva de las cooperativas de consumidores (Lujo Brentano);
- Vida agraria entre los germanos (Otto Gierke);
- Organizaciones Agrarias y de trabajo entre los pueblos eslavos; el “Mir” y el “Artel” entre los rusos, la “Zandrugá” de los servios;
- Organización del trabajo y de la producción en el “Manoir” medioeval (De Brouckere);
- Las sociedades de drenaje, riegos y construcciones de diques en Germania;
- Los pastos colectivos y las asociaciones de pescadores de Rumania;
- Los gremios, guildas o corporaciones que eran organizaciones medievales de productores artesanos y comerciantes que se unían para protegerse o ayudarse mutuamente;
- Agrupaciones de los campesinos para la transformación de la leche: “queserías” de los armenios y de los campesinos europeos de los Alpes, del Jura y de Saboya;
- Organizaciones para el cultivo de la tierra y el trabajo en las civilizaciones precolombinas, principalmente entre los Incas (Ayllú) y los aztecas (Calpulli). También la “Minga” y el “Convite”; **Ver Infra.**
- Las reducciones de los jesuitas en el Paraguay;

---

<sup>34/</sup> ROJAS, ROSENDO. **Tratado de Cooperativismo Mexicano.** Editorial Coria. Fondo de Cultura Económica. México, 1952.

- Las “Cajas de la comunidad” en la época de la colonización española en América”; y
- Las colonias con carácter religioso de los inmigrantes en América del Norte.

### **1.4.3. Antecedentes en Inglaterra y Francia**

Posteriormente algunos países del viejo mundo, experimentaron cambios en los modelos de producción feudal o capitalista, para el caso de Inglaterra, aporta elementos tecnológicos y económicos; y, Francia aporta el legado sociopolítico, siendo el fenómeno central que marco el cambio económico y tecnológico: la Revolución Industrial (1750-1850), quien a su vez tuvo sus bases de sustentación en dos acontecimientos muy importantes: 1. la Revolución Comercial Financiera y 2. La Revolución Agrícola.

La Revolución Agrícola, se refiere a los cambios operados en Gran Bretaña en la propiedad de la Tierra, en el sistema de cultivos, en el modelo de levantar cosechas, preparación y trabajo de la tierra misma, almacenamiento de los productos y maquina e implementos en la agricultura. Prevalece en esta época acontecimientos tales como: en el siglo XVIII, era notorio encontrar que la mayoría de personas que se dedicaban a la agricultura poseían un pedazo de tierra o bien lo rentaban, posteriormente en 1760 en Inglaterra una tercera parte de la tierra era cultivada en los que se le denominó **Campos Abiertos que era de explotación comunitaria**, pero en 1830, dicho sistema desapareció, convirtiéndose en **Campos Cerrados de explotación individual**, ocasionando procesos de concentración de tierras en manos de terratenientes o aristócratas ingleses. La situación del trabajador del latifundio era un extremo difícil, había fundos en Inglaterra en los que el terrateniente pagaba el trabajo a cambio de una humilde choza de barro que aquel habitaba.

### **1.4.4. Movimientos sociales resultantes de la Revolución**

#### **Industrial**

La situación de miseria generada por el maquinismo ó producción fabril de la revolución industrial, y en general el clima socio-político imperante obligó a las masas

trabajadoras a realizar acciones, tras la búsqueda de una mejor situación. Así fueron apareciendo casi al mismo tiempo un conjunto de movimientos sociales tales como: El Anarquismo, El Cartismo, Sindicalismo, el Mutualismo y el Cooperativismo.

#### **1.4.4.1.El Cooperativismo**

Respecto a este último movimiento resultante de la Revolución Industrial, “El Cooperativismo”, quien ante el desinterés estatal y la represión hacia las clases desfavorecidas, hace que un sector de los trabajadores decidan organizarse para superar tal situación, con tal fin emprenden acciones conjuntas para procurarse los bienes y servicios, que satisfacen sus necesidades por medio de la cooperación. Este movimiento Cooperativo, sin descuidar las condiciones políticas de la sociedad, tiene un carácter integral fundiendo en su accionar lo gremial-asociativo con lo productivo-empresarial, es en este contexto que nace la primera Cooperativa con éxito mundial, la sociedad de La y los Justos Pioneros Igualitarios de Rochdale”

#### **1.4.5. La y Los Justos Pioneros de Rochdale ( Rochdale, Inglaterra, 1844)**

La ciudad de Rochdale, en Inglaterra, tenía 25,000 habitantes en el año de 1844, ciudad puramente textil, aunque existía en sus inmediaciones minas de carbón en creciente desarrollo desde el advenimiento de la máquina de vapor.

A principios de 1844, estallo en Rochdale, una huelga de tejedores exigiendo mejores salarios, habiendo recurrido los obreros de la localidad al método de apoyar a los huelguistas por medio de cotizaciones o erogaciones y se supone que esta practica fue el origen de las cuotas semanales que se dieron para pagar las acciones que constituyeron el capital inicial de la sociedad.

Al fracasar la huelga anteriormente referida, un grupo veintiocho obreros entre ellos una mujer <sup>35/</sup>, muchos de ellos sin trabajo, casi sin pan y completamente asilados

---

<sup>35/</sup> **PERSONAJES DE LOS PIONEROS DE ROCHDALE:** Miles Ashworth, Samuel Ashworth, John Bent, James Bradford, David Brooks, John Collier, William Cooper, James Daley, John

en su estado social, decidió unirse para estudiar que solución dar a las emergencias que les creaba tal fracaso así como el aumento del desempleo y la disminución de los salarios, solución que la encontraron en **“La cooperación”**.

Es así como consecuencia de la situación anteriormente descrita, el 21 de diciembre de 1844 nace la primera cooperativa de consumo de éxito mundial, en el marco de la Revolución Industrial en Inglaterra, en un pequeño edificio alquilado, situado en la callejuela denominada “del sapo” (Toad Lane), en la ciudad de Rochdale, bajo el nombre de: **“la sociedad de La y los Justos Pioneros Igualitarios de Rochdale”** **“Rochdale Cosciety of Equitable Pionners”**. Sin embargo las líneas fundamentales de la doctrina cooperativa, habían sido tronzadas antes de esta fecha con los trescientos intentos infructuosos que le precedieron. <sup>36/</sup>

Esta cooperativa de consumo, fundada por La y los 28 obreros en Rochdale, era un almacén para la venta de comestibles, ropa etc, así como también ayudar a la construcción o compra de casas para sus asociados que deseen ayudarse mutuamente a mejorar su propio estado domestico. Se proponía con esta Cooperativa, obtener utilidad pecuniaria y mejorar las condiciones domesticas y sociales de sus miembros mediante el ahorro de capital.

Los veintiocho Pioneros, elaboraron y difundieron los originales siete principios del Cooperativismo que constituyen una guía para el que hacer del Cooperativismo mundial, dichos principios cooperativos constituyen la inspiración filosófica que ilumina el movimiento de la cooperación organizada en todo el mundo. Son los preceptos que marcan la diferencia sustancial con el sistema empresarial de lucro. *Ver Infra*

---

Garside, George Healey, John Hill, John Holt, Charli Howarth, John Kershaw, James Maden, William Mallalieu, James Manok, Benjamin Reedman, Jhon Scrowcroft, Joseph Smith, James Smithies, James Standring, Robert Taylor, William Taylor, Ana Tweedale, James Tweedale, Samuel Tweedale, James Wilkinson. PARRILLA BONILA ANTULIO. **Op Cit.** Pág. 135-137.

<sup>36/</sup> IGLESIAS MEJIA, SALVADOR. **Los Once Mandamientos de La y Los Cooperativistas.** El Salvador, serie de Biblioteca Cooperativa No.1. Primera Edición. Imprenta Universitaria. Mayo del 2004. Pág. 6

#### **1.4.6. Influencia de los Pioneros de Rochdale en los países del viejo mundo**

Los Pioneros de Rochdale, influenciaron enormemente en los demás países Europeos y sobre todo en España; ya que al solidificarse, la existencia de la Cooperativa de Rochdale, esta idea se expande, sobre varios países de Europa, en donde aparecen diversas organizaciones, que sobre la base de los principios adoptados por aquella, tratan de dar solución a los problemas surgidos en el desenvolvimiento económico y social de los pueblos.

El viejo mundo estaba siendo azotado por una grave crisis, que se hacía notar con efectos más evidentes en la vida rural, los trabajadores que dígase lo que se quiera en contrario, aspiraban por un nivel de vida mejor, fueron en principio los que tomaron la iniciativa, encontrándose entre ellos principalmente: los artesanos, los desplazados por la gran industria, y por lo tanto fueron, quienes debieron, tomar en sus manos la nueva bandera para enfrentarla a sus explotadores.

En ese afán de búsqueda, dieron con la noticia de que unos humildes tejedores de franela del Villatoro de Rochdale habían vencido la miseria gracias a la creación de una sociedad cooperativa de consumo. España, también sintió el impacto de la corriente de estas nuevas ideas, uno de sus precursores fue Fernando Garrido, quien desde su juventud fue un enamorado de la reforma social y política de España, ello le valió para ser encarcelado en diferentes ocasiones, incluso su destierro, por haber simpatizado con las que pretendían derrocar a Isabel II.

Sin embargo y pese a todo Fernando Garrido, se fue a París y allí trabó conocimiento con algunos líderes obreros, lo que motivo a hacer un recorrido por toda Europa para estudiar el movimiento obrero y reafirmar su posición ideológica. En este recorrido tuvo la oportunidad de visitar a los famosos pioneros de Rochdale, el éxito de tal cooperativa, le llamó poderosamente la atención, tanto que lo motivo a escribir a su regreso a París el libro intitulado: *“Historia de las Asociaciones Obreras de Europa”*, el que publicó en Barcelona, el 28 de mayo de 1864, dicho libro en su contenido,

hablaba de un modo detenido de las sociedades cooperativas europeas, especialmente las de Inglaterra y Francia, aconsejando el sistema cooperativo, como método adecuado para la salvación de las masas.

Influenciada España, por la corriente que nació en Rochdale el 21 de diciembre de 1844, a manera de partida de nacimiento de un gran movimiento que situaría a los países, se ha comprendido y fomentado conciencia del cooperativismo, de ponerlos económicamente a vanguardia de los demás. España, no obstante haber recibido el impacto cooperativista, en una fecha temprana, el auge cooperativista estaba llamado a postergarse, de momento le basto encausarlo por los caminos legales para las asociaciones con el decreto ley del 20 de septiembre de ese mismo año. Es así que hasta en el año 1885 en España se establece legalmente el movimiento cooperativo, con la publicación del código de comercio, que confiere firmeza legal a las asociaciones de este tipo, que tuvo gran influencia en la Legislación Salvadoreña, con la promulgación del Código de comercio salvadoreño de 1904. **Ver Infra.**

## **1.5. ANTECEDENTES A NIVEL LATINOAMERICANO Y**

### **CENTROAMERICANO**

#### **1.5.1. Nivel Latinoamericano**

En América Latina, viven un poco mas de 200 millones de habitantes, tanto es así que en su territorio, cabrían juntos perfectamente Estados Unidos de Norteamérica, toda Europa y el sur central de Asia.

América Latina, es además el primer productor de tabaco, linaza, maíz y frutas citrozas; el primer productor del mundo de plata, el segundo productor de cobre y estaño, y el tercer productor de oro y cemento. Sin embargo, parecería contradictorio, pero América Latina esta mal alimentada y empobrecida. Mas del 70% de tierra latinoamericana esta en manos del 11/2% de la población, habiendo mas de 30 millones de campesinos sin tierra. Ante este deprimente panorama, se entiende el porque de la inminencia de una revolución en el continente, donde no basta solo el

cooperativismo para instrumentarla ni erradicarla, pues habrá que reformar por otros medios mas rápidos muchas estructuras arcaicas que son totalmente inadecuadas, sin embargo la formula cooperativista será necesaria a largo y a corto plazo, aunque si bien es cierto no es un curalotodo, si constituye una utilísima herramienta de la que no se puede prescindir en cualquier revolución que se lleve adelante. Según el Autor, Antulio Parrilla Bonilla <sup>37/</sup>, monseñor y ex profesor de Cooperativismo, de la Universidad de Puerto Rico, en su Obra: **Cooperativismo, Teoría y Practica manifiesta:** que la primera cooperativa latinoamericana, tal como se pensaba no se estableció en la Argentina, localizada en Pigue, al Sur de Buenos Aires, sino que más bien la primera Cooperativa Latinoamericana se estableció en Puerto Rico en 1873; y, la segunda Cooperativa Latinoamericana se estableció en Pigue, Argentina en 1898.

Por espacio de veinticinco años a partir del año 1898 el movimiento cooperativo se desarrollo por iniciativa de inmigrantes europeos, quienes estaban muy familiarizados con los fines y los medios de la empresa cooperativa por venir de países en donde ya el cooperativismo había alcanzado plena vitalidad. Durante esta etapa no existió ayuda alguna de los gobiernos nacionales, mostrándose indiferentes e incluso con oposición por parte de algunos gobiernos. No existía legislación que reconociera legalmente las cooperativas. Tanto es así que hasta la década de los años treinta ni siquiera existía estimados estadísticos de esfuerzo cooperativo por parte de los gobiernos en turno.

---

<sup>37/</sup> **¿Quien fue Antulio Parrilla Bonilla?** Nació el 6 de enero de 1919, en el seno de una numerosa familia de San Lorenzo, viviendo su infancia y juventud en un Puerto Rico Rural, de profundos valores familiares y morales. Dada la escasez de recursos de su familia decide trabajar en la central azucarera como pesador de caña, para costar sus estudios universitarios. Se matricula en el recinto de río de piedras de la Universidad de Puerto Rico en 1939, donde complementa estudios de Administración Comercial. Para 1943 es llamado al servicio militar obligatorio. El 3 de mayo de 1952, Antulio es ordenado sacerdote diocesano en la Catedral de San Juan. En el cooperativismo, Antulio trabajo mano a mano con los líderes del movimiento en la formación y organización de la gente. Realizo trabajo de base visitando las comunidades ayudo a fundar cooperativas y fue socio de otras, trabajo íntimamente con la liga de cooperativas quien fue su acérrimo defensor. Monseñor decía: “Cristo nos enseñó a tener respeto por los derechos humanos porque el hombre es una persona creada a imagen de Dios”. COOPACA. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE ARECIBO. **Manual de Capacitación a Socios.** Pág. 33-36.

La primera Ley Cooperativa en Latinoamérica nace en Puerto Rico en 1920. Es por lo menos, el primer estatuto que pretende facilitar la creación de un movimiento cooperativista, en Argentina en 1926 se aprobó una ley especial de cooperativas que puede considerarse un modelo. Luego otros países adoptaron la legislación cooperativa general o especial. Así en Colombia en 1931, Brasil y Chile en 1932, Ecuador en 1937, México en 1938, Uruguay y Paraguay en 1942, Perú en 1944. Por medio de estas leyes se reconocieron legalmente las cooperativas y se concedieron ciertas exenciones que las favorecieran.

Acentuando las relaciones positivas de este movimiento cooperativo, históricamente se puede afirmar, que en Brasil, México y los Estados Unidos de Norteamérica, han fundado Bancos, cuya finalidad exclusiva es el auxilio financiero para las cooperativas, como los diferentes organismos creados al amparo de ellas, hacen pues, emerger una nueva era en el cooperativismo, contribuyendo en su fortalecimiento y también a hacer conciencia de lo que es el movimiento cooperativo.

El Cooperativismo en México, es una manifestación del siglo XIX. El 16 de septiembre de 1973, el gran círculo de obreros fundó el primer taller cooperativo. Sin embargo, la implacable dictadura porfirista impidió la organización de las fuerzas productivas en defensa de sus intereses. A pesar de la represión, Ricardo B. Belait en "El obrero internacional" se convierte en activo promotor del cooperativismo integrado por los elementos de la clase trabajadora, con lo cual apunta los fundamentos en que habría de sostenerse el porvenir del cooperativismo mexicano. Muy distinta fue la visión del cooperativismo por parte del régimen porfirista, ya que al reglamentarse por primera vez las sociedades cooperativas, en el código de comercio fueron creadas diversas sociedades mercantiles con un claro objetivo mercantil, óseo de lucro. Concepción esta que se oponía a la naturaleza social que debía tener las cooperativas según los principales dirigentes y periodistas obreros cuyas ideas quedaron plasmadas en el periódico "El Socialista".

El 10 de febrero de 1927, se publicó en México la primera ley general de sociedades cooperativas cuyas deficiencias permitieron que se constituyeran

verdaderas sociedades capitalistas, que únicamente eras cooperativas de nombre, en detrimento del verdadero cooperativismo y de la legislación laboral.

Esta ley fue derogada por la ley del 12 de marzo de 1933 y su correspondiente reglamento. A pesar de que las nuevas normas precisaron mejor el objeto de las cooperativas, estableció una organización, la vigilancia por parte del Estado, franquicias fiscales, reparto de rendimientos equitativos a fin de eliminar el trabajo y el engaño, continuaron funcionando cooperativas como verdaderas sociedades Mercantiles.

Entre las Instituciones que han ayudado históricamente en alguna forma al desarrollo cooperativo en Latino América están: La Organización de Cooperativas de América, (OCA, OEA), La Alianza Cooperativa Internacional (ACI), La Cooperativa Forbundet de Suecia, La obra sindical de Cooperativa Española, Israel, Inglaterra, Dinamarca y Alemania Occidental, la Liga de Cooperativas de Estados Unidos, la Credit Unión nacional Association (CUNA) entre otras.

## **1.5.2. Nivel Centroamericano**

### **1.5.2.1. Cooperativismo en Honduras**

El modelo de la Cooperación Organizada en su versión moderna, apareció en Honduras bajo la presión de factores económicos y sociales (la inminencia de la huelga general de los trabajadores bananeros, la revolución guatemalteca, los procesos de modernización de la estructura económica del país, etc.)<sup>38/</sup> Su origen se remonta al siglo pasado; donde las primeras expresiones se manifiestan en el último cuarto del siglo XIX con el surgimiento de un organismo mutualista conocido como Sociedad de Ladinos de Márcala, departamento de La Paz en 1876. Este es el antecedente de mayor antigüedad en la historia del cooperativismo organizado.

---

<sup>38/</sup> VALERO I. LUIS F. Y OTROS. *Cooperativas en Centroamérica, Historia y Marco Jurídico*. IV. Conferencia Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Federaciones de Universidades de América Central y Panamá. Ediciones FUPAC. 1º edición. Marzo de 1979. Pág. 191-193

En 1923 se inserta por primera vez en la Constitución de la República Hondureña el precepto: "Es función del Estado promover la asociación cooperativa"; en 1927 la Ley de Municipalidades le dedica dos artículos, a la promoción y ejecución de las sociedades cooperativas. En 1930, se establecieron en Nuevo Ocotepeque la Sociedad de Tipo Gerencial y la Mutualista "El Obrero", que era un organismo gremial creado con el fin de asegurar el mejoramiento de obreros de aquella población, por medio de diferentes actividades económicas y sociales, igual manifestación se dio en Santa Rosa de Copán con la Sociedad Copaneca de Obreros. Las primeras dos manifestaciones aquí presentadas aún siguen vigentes.

En 1936 se aprueba la Ley de Sociedades Cooperativas para la venta de mercaderías a plazo con disposiciones para la regulación y fomento de las Asociaciones Cooperativas. En 1949 se incluyó en el Código de Comercio un capítulo destinado a la regulación de sociedades cooperativas, considerándolas en el mismo cuerpo de leyes de las sociedades mercantiles. En 1950 con el establecimiento del Sistema Bancario Hondureño, se descubrió el Banco Nacional de Fomento, para que este instituto bancario pudiese cumplir con su misión era necesario la búsqueda de nuevos mecanismos que permitiera acercar a la población al Banco, el cooperativismo fue considerado en ese entonces como uno de los Instrumentos.

En 1953, se creó la primera cooperativa agropecuaria. El 13 de marzo de 1954 se aprobó la Ley de Asociaciones Cooperativas, dejando sin vigor el capítulo del Código de Comercio. Esta Ley estuvo vigente hasta 1987, al promulgarse una nueva Ley de Cooperativas. Posteriormente se organizó la Dirección de Fomento Cooperativo. En 1962, se organizó una cooperativa en la Escuela Nacional Rural del Edén, en Comayagua, con fines educativos, su promotor fue el profesor Herminio Fajardo, director de la Institución, quien de esta manera puso en contacto a los futuros maestros rurales con el modelo de la cooperación, visto desde la perspectiva de una posible alternativa para impulsar el desarrollo del país. El 30 de diciembre de 1974, el gobierno de la República de Honduras, emite una Ley de Reforma Agraria, quien en su articulado, al tiempo que se configura una nueva estructura jurídica de participación

campesina, la empresa asociativa campesina, se introducen regulaciones particulares, para las **cooperativas campesinas**.

El Soberano Congreso Nacional, en 1987, promulgó la actual Ley de Cooperativas de Honduras, hecho que permitió formalizar, y dinamizar a la economía social productiva hondureña. Las Empresas Cooperativas de Honduras en un lapso de tiempo relativamente corto se extendieron por toda la República hasta cubrir un total de 17 departamentos. En el año de 1990 el Movimiento Cooperativo Nacional se había conformado en 9 subsectores: Vivienda, Industria, Ahorro y Crédito, Agropecuario, Consumo, Transporte, Agroforestal, Pesca y Mixtas; esta variedad de actividades cooperativistas representaron en ese entonces 1,091 empresas cooperativas con un total de afiliados de 183,473. El comportamiento del sector en 1,997 alcanzó un desarrollo de la magnitud siguiente: Total No. Cooperativas: 1,248; y Total Asociados: 292,500.

## **1.6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO EN EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD SALVADOREÑA**

La Republica de El Salvador <sup>39/</sup>, en materia de cooperativismo, tiene un poco más de un siglo de existencia, pudiendo periodizarlo en dos fases y seis etapas, que resume el desarrollo del Cooperativismo Agropecuario en El Salvador.

Relacionado en cada etapa, los respectivos antecedentes legales o jurídicos que tienen incidencia con el problema de Investigación; mismo en el cual se han dado ciertos acontecimientos que han sido determinados con el Régimen de tenencia de la tierra y lo relativo a la Reforma Agraria en El Salvador, temática la cual fue abordada ampliamente en el primer apartado del presente capítulo.

---

<sup>39/</sup> **COMENTARIO:** El Salvador uno de los países del área centroamericana, que posee una extensión un poco menos de 21.040.79 Km.2 por estar definido ya el limite con Honduras. Posee una población de 4.255.309. habitantes. BOLETIN INFORMATIVO. “**Geografía de El Salvador MI PAIS**”. Material e Apoyo, texto educativo. El Salvador por su extensión territorial es uno de los países mas pequeños del planeta tierra, con una población estimada en un poco mas de cuatro millones de habitantes, con trescientas personas por kilómetro cuadrado, su territorio es de origen volcánico, tiene como base económico la agricultura, y esta situado en la zona tropical de Centroamérica. BROWNING, DAVID **Op Cit.** Pág. 293

### **1.6.1. Fases y Etapas del Desarrollo del cooperativismo en El Salvador**

Las dos fases del cooperativismo en El Salvador, se refieren a grandes periodos de carácter general universal y las etapas a ciertos periodos claves de la sociedad salvadoreña, entre las cuales están:

#### **1.6.1.1. Fase del cooperativismo natural o Instintivo**

La primera fase se refiere al **Cooperativismo Natural o Instintivo**, y se caracteriza por practicar la cooperación de manera instintiva o natural, por razones de necesidad de subsistencia. Nuestros antepasados aborígenes unieron sus fuerzas para hacerle frente a las inclemencias de la naturaleza. Esta primera fase tiene dos etapas: la primera abarca la vida precolombina, hasta la introducción de la cultura hispánica. Y la segunda comprende desde la conquista Española hasta 1882, respecto a esta ultima no será desarrollada, dado que ya fue ampliamente discutida esta temática en la parte uno, del capitulo uno de este marco histórico de Investigación

##### **1.6.1.1.1. Época Precolombina**

**La época precolombina** se caracteriza esencialmente por el régimen comunitario, es decir se ignoraba lo que hoy se conoce como propiedad privada sobre los medios de producción, donde de manera sencilla pero funcional, con su propia cultura e idiosincrasia, asombrosamente coincide con los postulados que ahora propagna el cooperativismo universal.

Tal es el caso del Imperio INCA, llamado el Imperio “TAHUANTISUYO” (Lo que hoy es Perú) y los AZTECAS (Lo que hoy es México), donde: la base de la organización productiva y social entre los Incas se llamaba “AYLLU” y el de los Aztecas el “CALPULLALLI, llamado también: CALPULLI” (“o sea Tierra de los barrios”), que

coincidentalmente tenían el mismo significado: comprendía una combinación de asiento territorial con posesión ligada a lazos familiares, o comunales. <sup>40/</sup>

En la civilización azteca, "EL CALPULLI" era la organización agraria que mantenían dicha civilización, siendo entre sus características:

1. El rey, llamado "Capullec" se reservaba la soberanía sobre las tierras, el jefe del Clan tenía el derecho de utilizar el trozo de tierra, como mejor le pareciese;
2. No existía el derecho de tierra a perpetuidad, sino que a cada familia, se les repartía periódicamente la parcela para su uso y disfrute comprendida dentro de los límites de la comunidad;
3. La propiedad era de tipo familiar y se transmitía de padres a hijos;
4. Las condiciones para la tenencia de la tierra era cultivar la tierra sin interrupción y permanecer en el barrio a que pertenecía la parcela; y
5. Si el beneficiario la dejaba de cultivar dos años consecutivos y cambiaba de barrio o pueblo, perdía el usufructo.
6. A parte de esas parcelas para trabajarlas por cada familia, existían los terrenos de trabajo, pertenecientes a la comunidad, donde los productos que se obtenían era de propiedad comunitaria;

Los caracteres cooperativos se encuentran en los siguientes hechos: no eran asalariados del rey, sino hombres libres que disfrutaban del producto de su esfuerzo; b) construían colectivamente los sistemas de irrigación, las familias se unían para conducir el agua y la conservación en albercas denominadas "TLAQUILACAXITL"; c). combatían las plagas colectivamente; d).construían obras de defensa y embellecimiento del barrio que les respondía; e). Cuando alguno perdían su cosecha se presentaban granos entre ellos y la operación era realizada por el señor local. F). celebraban sus fiestas religiosas colectivamente. <sup>41/</sup>

---

<sup>40/</sup> HERNANDEZ GIRON, JUAN FRANCISCO. *Op Cit.* Pág. 19-21

<sup>41/</sup> MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO. *El Problema Agrario de México.* Pág. 15 y 16.

Respecto a la civilización azteca, la tierra era considerada una diosa al igual que el aire, agua o sol. La población indígena asentada en lo que hoy es El Salvador, recibió mayormente la influencia de tal civilización, en su organización y vida social, es decir **existió influencia de la Cultura Azteca**, en nuestros incipientes agricultores. <sup>42/</sup>

Es natural pues, que la organización agraria de los aztecas se propagara en otros lugares circunvecinos y así de esa forma se fue extendiendo poco a poco, hasta llegar a las tribus que poblaban en el área ocupada por El Salvador, tales como: los Pocomanes, Los Lencas, y de la raza Pipil, “que significa niño en lengua Nauhat”, originándose la corriente que fue acogida en esas tierras con entusiasmo.

Para el indígena el cultivo de la tierra y la recolección de sus frutos constituían partes inseparables de su existencia cotidiana, la tierra que pisaba era algo trascendental para su ser, la amaba porque concebía que el procedía de la misma, dependiendo de ella su vida y que a ella debería de volver cuando muriese.

El indígena rendía culto a la tierra, considerándolo algo sublime como si fuera un Dios, desconociendo **lo que era la propiedad privada o individual**, por lo que reputarse dueño de un pedazo de tierra era atentar en contra de la divinidad, ya que entonces sería dueño así mismo del sol, del aire y de las estrellas, por lo tanto la tierra era propiedad de todos.

El acceso a la tierra por parte del individuo en esa época histórico-precolombino, solo era posible si este pertenecía a la comunidad, es decir, solo una

---

<sup>42/</sup> **COMENTARIO: ¿En que consistió la Agricultura Azteca?** Los aztecas que hasta entonces habían sido nómadas, obligados por las disposiciones de Huitzilopochtli, tornándose en un pueblo sedentario dedicado (a parte de la guerra), principalmente a la agricultura, actividad en la que sobresalieron notablemente. En una tierra admirablemente fértil. Pudieron cultivar maíz (Tlayolli), el frijol, (Etl), y otros muchos productos como el algodón (Ichcatl), el tomate (Tomatl), el aguacate (Aucatl). El chile (Chilli), la yuca (Cuaucamohtl), etc. Para el arreglo de la tierra usaban el “Huitli”, especie de pala pequeña, y el “coatl” especie de azadón de una forma especial que todavía hoy se usa en algunas regiones. Fuente Bibliografica. **Álbum “Viva la Humanidad”**.

comunidad organizada podía poseer tierras para usufructuarse de ellas, las personas en forma individual no podían poseerla.

En nuestra patria las costumbres practicadas hace no muchos años, en diferentes lugares del país, existía la costumbre entre los hombres que laboraban el campo, quienes resolvían los múltiples problemas que implicaba el cultivo y demás faenas agrícolas, con base en el principio heredado de los indígenas en la época Pre-colombina, tales como la famosa “Mano Vuelta o Voltia”, que consistía que los agricultores de una zona determinada, se unían para cultivar sus plantaciones, **embrión de la moderna ayuda mutua**, lo que ha particularizado mas el trabajo en común entre los que se unían para tal actividad, es que de parte de ninguno de ellos había exigencias de pago. <sup>43/</sup> En abono a lo antes dicho, se tiene en cuenta: que los pueblos indígenas apoyaban su incipiente economía en la **cooperación**, donde se reafirma lo antes dicho, que para el indígena la tierra era considerada una diosa al igual que el Aire, agua o sol.

#### **1.6.1.1.1.1. Fase del cooperativismo moderno**

La segunda fase corresponde al **Cooperativismo Moderno**, que se caracteriza por concebir la cooperación de manera conciente, sistemática o integral. Pudiendo identificar en esta fase **cuatro etapas** delimitadas por hechos relevantes en la vida socioeconómica y política de El Salvador, que inciden en la evolución histórica del sistema cooperativo nacional los cuales se describen a continuación:

##### **1.6.1.1.1.1.1 PRIMERA ETAPA: “Cooperativismo Embrionario” (1896-1949)**

La primera etapa, comprende el denominado: **Cooperativismo Embrionario** (1896-1949), denominado así en razón de que este periodo constituye el embrión, o el origen de una nueva forma de vida socio-económica en El Salvador. Surge en esta

---

<sup>43/</sup> **COMENTARIO:** En Centroamérica es notable mencionar que otras de las formas agrarias cooperativas, mas o menos permanente en América Central, es la que se dio en llamar “Junta” HERNANDEZ GIRON, JUAN FRANCISCO. *Op. Cit.* Pág.21

etapa las primeras manifestaciones, el primer eslabón de la cadena virtuosa de la cooperación organizada.

Se inicia esta etapa con el hecho de fundarse como materia obligatoria, la **cátedra de Cooperativismo** en la Facultad de Jurisprudencia, ya que así se denominaba a la actual Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de El Salvador en 1896, razón por la que los profesionales egresados de esa época tuvieron conocimiento de este gran movimiento que venía proyectándose desde el viejo mundo, rompiendo nuevos horizontes con el eco sonoro y firme voz de aliento, verdadera redentora de la economía Liberal. Cátedra de Cooperativismo, la cual por considerarla una doctrina atentadora en esa época fue suprimida, por las autoridades universitarias de aquel entonces. <sup>44/</sup>

En 1904 con la promulgación del Código de comercio <sup>45/</sup>, aparece por primera vez la figura de Sociedades Cooperativas, quien en su título IV de este código definía las Sociedades Cooperativas como Sociedades Mercantiles, en sus artículos 313-330. Donde en su primer artículo el 313 regulaba que las sociedades cooperativas se caracterizan por la variabilidad del capital social e ilimitación de números de socios. En esta etapa, se vio reflejado claramente la influencia de la Legislación Comercial Española en el código de Comercio Salvadoreño de 1904. <sup>46/</sup>

Un hecho histórico que marca el Cooperativismo en El Salvador, se da también con la fundación de la primera Cooperativa de Zapateros, de origen artesanal, en la “Cuesta de Palo Verde” de la capital de San Salvador, en 1914 combatida y liquidada, por aquellos que vivieron en este movimiento, la liberación económica de sus semejantes.

---

<sup>44/</sup> *Ibíd.* Pág. 24

<sup>45/</sup> **COMENTARIO:** En el año de 1855 aparece el primer código de Comercio, el cual contemplaba sociedades constituidas por personas y capitales con una característica netamente mercantil, eran sociedades denominadas por el ánimo de lucro. Se desconocía las Sociedades Cooperativas. VALERO I. LUIS F. *Op Cit.* Pág. 127

<sup>46/</sup> *Ibíd.*

Ese mismo año en, 1914 se organiza la cooperativa de zapateros de la “Cuesta de palo verde” en el barrio de Candelaria de San Salvador. En 1917, nace la Cooperativa de la Sociedad de Obreros de El Salvador Federada, con fines de ayuda Mutua, ahorros, moralidad, educación y beneficencia.

En 1935, nace la Cooperativa de Paneleros en Cojutepeque y Valle de Jiboa, de los que se tiene conocimiento, que los últimos fondos allegaron a base de diez colones por manzana de tierra cultivada con caña de azúcar, en ambos casos se perdieron en manos de los gerentes, impuestos por disposiciones gubernamentales. En 1939, se organiza la cooperativa Algodonera Salvadoreña COPA. En 1940 se funda la primera caja de crédito rural en El Salvador en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate. En 1941 se crean las Cajas de Crédito Rural en San Julián y Armenia.

En 1942 se organizan las Cajas de Crédito Rural en Sonsonate, Colon, San Andrés, Quezaltepeque, Olocuilta, Zacatecoluca, San Juan Talpa, Santiago Nonualco, Suchitoto, Tenancingo, Berlin, Santiago de María y Jucuapa. En 1943 se fundan Las Cajas de Crédito Rural de El Porvenir (Santa Ana), Chalchuapa, El Congo, Acajutla, San Ignacio, Tonacatepeque, el Chilamatal (La Libertad), Jayaque, Comasagua, San Pedro Nonualco, Analco (La Paz), San Vicente, San Sebastián, San Agustín, Nueva Esperanza (Usulután) Concepción Batres, Usulután, Jiquilisco, El Transito, La Unión y la Cooperativa de Joyeros en San Salvador. En 1944 se fundan las Cajas de Crédito Rural de sensuntepeque, Ilobasco, Cojutepeque y San Miguel.

#### **1.6.1.1.1.1.2. SEGUNDA ETAPA: “Despegue Del Cooperativismo” (1950-1979)**

La segunda Etapa comprende el llamado: **Despegue del Cooperativismo** (1950-1979), esta etapa inicia el 7 de septiembre de 1950, con el hecho de la promulgación de la Constitución Política que marca un hito en la vida institucional de la republica por contener disposiciones que le asignan al Estado funciones a favor del bien común, la democracia empresarial y política.

La constitución de 1950, se caracteriza por la elevación del Principio Cooperativo a principio Constitucional, al figurar en el Régimen Económico, Título IX de dicha constitución. El legislador constituyente de aquella época dio un gran paso hacia una verdadera y autentica democracia, aceptando expresamente entre otras la Institución del cooperativismo, al incorporarla en el Régimen Económico, de la constitución política que entró en vigor el 14 de septiembre de 1950, fecha memorable para el movimiento cooperativista salvadoreño, ya que el artículo 136 y 145 literalmente expresa: Art. 136: *“Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al Interés social. El Estado fomentara y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de esta al mayor numero de habitantes del país”.*

Reafirmando la protección y garantía estatuida en el artículo 136, de la constitución de 1950, determinó en el artículo 145, que literalmente expresa: Art. 145: *“Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza general mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a proveer una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de Utilidad Publica.”*

La constitución de 1950 irrumpe en el pasado, abriendo nuevos horizontes para el cooperativismo, asegurando ampararlo y comprometiéndose a promover el desarrollo de este tipo de organizaciones populares.

En 1950 se crea la sección obrera en el MINISTERIO DE TRABAJO con el objeto de propiciar la organización de cooperativas con la clase trabajadora. En 1951 son declaradas de utilidad pública las cooperativas organizadas por el Ministerio de Trabajo.

En 1952 en el Ministerio de Educación se crea el Departamento de Fomento Cooperativo Escolar y el curso semestral de educación cooperativa. En 1953 se organiza la Cooperativa Lechera de Oriente en el Departamento de San Miguel.

En 1955 es fundada la Cooperativa Ganadera de Sonsonate con medianos y pequeños productores de leche.

Afines de 1955, se constituyo en San Salvador la “Sociedad Cooperativa de Ganaderos de Responsabilidad Limitada”, teniendo por objeto la centralización, e industrialización, de leche y sus derivados, el desarrollo e industrialización agropecuaria, y en general toda actividad que mejore la condición económica agrícola e industrial de los cooperados.

En 1957, el Ministerio de Agricultura y Ganadería creó la Sección de Fomento Cooperativo Agropecuario, la cual fue suprimida a fines de 1964.

En 1957, se constituyó la cooperativa lechera de Santa Ana, asesorada por la sección de Fomento Cooperativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cooperativa que a pesar de llevar el nombre de “cooperativa” era en realidad una sociedad mercantil.

En 1958 El secretariado interdiocesano de la iglesia católica salvadoreña funda la sección de cooperativas.

En 1962, en la Administración de Bienestar Campesino (ABC) que hoy es el Banco de Fomento Agropecuario (BFA) se crea la sección de cooperativas para apoyar este tipo de organizaciones.

El 8 de enero de 1962 nace una nueva Constitución Política, donde más bien se reformó la constitución de 1950, y donde lo importante es el hecho que esta carta magna dejo intacto los Art. 136 y 145 del Titulo IX: Régimen económico, reafirmando el legislador el respeto y apoyo al desarrollo empresarial cooperativo.

En 1965 La Compañía salvadoreña de café crea la sección de cooperativas y estimula la organización de sociedades cooperativas con pequeños y medianos

caficultores. Ese mismo año, se constituyó la Cooperativa de Ganaderos de Sonsonate. En ese mismo año la Administración del Bienestar Campesino (A.B.C.) logro trasladar la sección de Fomento Cooperativo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin fundamento técnico alguno, con miras propiamente de política sectorista.

En 1968 se organiza la cooperativa de caficultores San José La Majada en el cantón del mismo nombre. Jurisdicción de Juayua, Departamento de Sonsonate Ese mismo año, en el mes de octubre nace FUNPROCOOP (Fundación Promotora de Cooperativas), como una transformación del secretario interdiocesano de la iglesia católica.

En 1969, se crea el INSAFOCOOP (Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo por medio del Decreto N° 560, publicado en el Diario Oficial N° 229, tomo 225 del 9 de diciembre del mismo año, en el periodo gubernamental del General Sánchez Hernández) y se dicta la Ley General de Asociaciones Cooperativas, emitida por Decreto Legislativo N° 559, publicado en el diario Oficial N° 229, tomo 255 del 9 de diciembre del mismo año, estando presidiendo el gobierno el General Fidel Sánchez Hernández. Estableciéndose la base legal e institucional para el desarrollo del sector de asociaciones cooperativas En el año de 1970 nace el Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. Decreto N°20 del Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial N° 105, tomo 227 del 17 de Junio, siendo presidente de la republica el General Sánchez Hernández.

En el año 1972, surge la UCS (Unión Comunal Salvadoreña) como una organización del campesinado salvadoreño que gestiona la compra de tierras, reformas institucionales y la creación de cooperativas. Esta organización va ejercer un papel pionero e importante para el mejoramiento de la clase campesina. En la época del presidente Arturo Armando Molina influyó por que se promulgan la Ley de Arrendamiento de Tierras. Posteriormente la UCS mediante varias movilizaciones

pedía que se hicieran la reforma Agraria, la Nacionalización de la Banca y El Comercio Exterior; las que fueron realizadas en 1980, por el presidente Ingeniero José Napoleón Duarte. En el año 1973, se da la Fundación de la Cooperativa de Caficultores de Ciudad Barrios. En el año de 1975 aparece la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), por medio del decreto legislativo N° 302 del 26 de junio, en el gobierno del Coronel Arturo Armando Molina. Lo novedoso de la ley de ISTA en relación al cooperativismo está en el Art. N° 50 en que se establece como beneficiarios de las tierras por adquirir por el Estado a campesinos que deben organizarse en Asociaciones Cooperativas Agrícolas y las Asociaciones Comunitarias Campesinas. En 1976 durante el gobierno del Coronel Arturo A. Molina, se aborta el primer proyecto de transformación agraria (PTA1) por la oposición de la Asociación de la Empresa Privada (ANEP). Ante ese fracaso se crean tres módulos pilotos de los denominados “Proyectos de Desarrollo Rural Integral” (PRODIR) ubicado en “Bola de Monte” en la región occidental, “Atiocoyo” en la región central y “San Antonio Silva” en la región oriental. **En relación al cooperativismo** se pretendía establecer el modelo de Asociaciones Comunitarias Campesinas (ACC), como un esquema previo a la Organización Cooperativa.

En el año 1979 en el mes de agosto se organiza con siete afiliados la unión de cooperativas cafetaleras de El Salvador (UCAFES) después de cinco años de intentar fundar esa organización de segundo grado que aglutina a las cooperativas impulsadas por la compañía de café. En 1979, Don Enrique Álvarez Córdova, el “Robert Owen de El Salvador”, dona sus haciendas “El Jobo” y “El Polvon” ubicadas en Sonsonate, a sus trabajadores campesinos con la condición de que la trabajen y conduzcan como cooperativa. Hoy es un modelo de empresa autogestionaria, con actividades agrícolas, ganadera y agroindustrial.

### **1.6.1.1.1.3. TERCERA ETAPA: “Auge y Expansión del Cooperativismo” (1980-2000)**

La tercera etapa comprende el denominado: **El Auge y Expansión del cooperativismo (1980-2000): esta etapa, arranca con el gran acontecimiento de la**

**medida estatal de decretar la “Reforma Agraria”**, para romper con el proceso de concentración de la tierra que venía desde que desaparecieron las tierras comunales indígenas y ejidales a finales del siglo XIX, *temática la cual fue abordada con amplitud en el apartado uno del presente capítulo.*

Con este hecho de la reforma agraria, más otros programas de transferencia de tierras producto de los acuerdos de paz del 16 de enero de 1992, se produjeron condiciones para la organización de cooperativas en el agro salvadoreño. Lo cual incremento considerablemente el universo cooperativo de El Salvador.

Como hechos históricos más relevantes respecto a esta etapa se puede identificar por lo menos los siguientes:

Año 1980, en el mes de enero mediante una desmembración de la Unión Comunal Salvadoreña, surge la Asociación Cooperativa de Producción Agraria Integral ACOPAI, aglutinando varias cooperativas de base.

Año 1980, en el mes de marzo, mediante el Decreto de Reforma Agraria en su primera fase son intervenidas las anteriores haciendas o latifundios y se convierten en 340 empresas cooperativas, transfiriéndolas mediante compraventa a sus trabajadores, colonos o jornaleros. Conociéndose después como sector reformado o Cooperativas de la Reforma Agraria.

En 1980 nace la cooperativa “El Castaño” en el cantón del mismo nombre en el municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate es una cooperativa compuesta en un 90% por mujeres produce salsa Ketchup y otros productos alimenticios. En abril de 1980 nace la Ley para la afectación y traspaso de tierras agrícolas a favor de sus cultivadores directos. Decreto 207 del 28 de abril de ese año.

En 1980 nace la Ley especial de Asociaciones Agropecuarias. Decreto 221 del 9 de mayo, publicadas en el Diario Oficial N° 86, tomo 267 de la misma fecha. Mediante esta disposición jurídica se creo el Departamento de Asociaciones

Agropecuarias (DAA) como una dependencia del Ministerio de Agricultura (MAG) que tendrá a su cargo la promoción, organización, reconocimiento oficial y otorgamiento de la personalidad jurídica de las asociaciones cooperativas de producción agropecuaria, pesquera, y demás similares, se regiría en lo que fuese aplicable y no contrarié, por la Ley General de Asociación Cooperativas.

Con este acontecimiento son tres las instituciones encargadas del registro y supervisión de las organizaciones cooperativas en El Salvador, siendo ellas en orden cronológico: El Registro de Comercio, el INSAFOCOOP y el DAA-MAG. En 1982 en el mes de Abril, nace Federación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria (FESACORA), que aglutinará como organización de segundo grado a la mayoría de entidades de base de ese sector.

En 1983 las organizaciones campesinas Unión comunal salvadoreña UCS, ACOPAI, y la Asociación Nacional Indígena salvadoreña gestionan la compra de tierra y la creación de cooperativas de base. También organizado federaciones, tales como: FECORAPCEN, FECORASAL, FECORAO y FECORACEN

El 15 de diciembre de 1983, nace una nueva constitución de la republica de El Salvador, con el mandato presidencial provisional del Dr. Álvaro Magaña; y como presidente de la Asamblea Legislativa el mayor Roberto D´aubisson de ideología neoliberal. Esta constitución es importante para el desarrollo del sistema cooperativo de El Salvador, pues por primera vez el cooperativismo adquiere la categoría de principio constitucional, por medio del artículo 114. En 1984 se registra la Confederación de Asociaciones Cooperativas de El Salvador (COACES), siendo la primera organización cooperativa de tercer nivel en El Salvador, la cual coadyuvará desde entonces a impulsar el movimiento cooperativo nacional.

En el año de 1986 se dan reforma a la Ley General de Asociaciones Cooperativas. Decreto N° 339 publicado en el Diario Oficial N°86, tomo 291 del 14 de mayo del mismo año, estando de presidente de la Republica el Ingeniero José

Napoleón Duarte del partido Demócrata Cristiano. Esta ley deroga la de 1969 (Decreto 559) para actualizarla a las nuevas condiciones del sistema cooperativo. Un año después en el año de 1987 se dan reformas al Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. En 1988 se funda CONFRAS (Confederaciones de cooperativas de la Reforma Agraria Salvadoreña) siendo la primera organización de tercer grado de ese tipo en El Salvador y de gran impacto en el cooperativismo agrario.

En 1989 nace UCRAPROBEX (Unión de Cooperativas de la Reforma Agraria Productores, beneficiadores y exportadoras). Surge por una necesidad sentida ante la medida del gobierno neoliberal del presidente Cristiani de Privatizar el comercio exterior. Un grupo de cooperativas deciden unirse y formar este organismo de segundo nivel para procesar y comercializar su propio café en el mercado nacional e internacional, en vez de entregarlo a los monopolios tradicionales.

En el año de 1991 nace el **DECRETO 747**, denominado: Ley del Régimen Especial del dominio de la Tierra comprendida en la Reforma Agraria. Decreto N° 747 del 22 de abril del mismo año, en la presidencia de Lic. Alfredo Cristiani del partido ARENA, de ideología neoliberal. En el año de 1991 nace el Reglamento de la Ley del Régimen Especial del Dominio de la Tierra comprendida en la Reforma Agraria. Decreto N° 63 del 18 de diciembre. En la presidencia del Lic. Alfredo Cristiani del partido ARENA. El 30 de julio de 1992, nace la “Ley para la Rehabilitación del sector productivo directamente afectado por el Conflicto Armado”.

En 1992 El 16 de enero se firman los Acuerdos de Paz entre el gobierno de El Salvador y el FMLN, poniendo fin a un periodo de aproximadamente doce años de guerra civil. Como parte de dichos acuerdos se crea el PTT (Programa de transferencia de tierras) mediante el cual el Estado se compromete a la compra de tierras para ser repartidas con facilidad de pago a los excombatientes tanto del ejército como de la guerrilla. Producto de este reparto surgen varias organizaciones cooperativas en el agro salvadoreño.

En el año de 1996 nace el **DECRETO 719** con la denominación de Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria. Que actualmente sigue vigente, Decreto N° 719, publicado en el Diario Oficial N° 100, tomo 331 del 31 de mayo de ese año. En la presidencia del Dr. Armando Calderón Sol del partido ARENA de ideología neoliberal.

El 31 de Mayo de 1996 nace los decretos **698** bajo el nombre de: “Ley de Apoyo de reactivación al sector agropecuario” y decreto **692** que es el Reglamento de la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria. En el año de 1997 surge el decreto 263 bajo el nombre de “Ley Especial de Extinción de la Deuda y Reactivación el sector agropecuario”.

Hasta el año 2000 durante los gobiernos neoliberales de Alfredo Cristiani; Armando Calderón Sol y Francisco Flores se producen procesos de privatización y otras medidas de ajuste estructural que afectan a los sectores populares. Se destaca en estos ultimo tres gobernantes primeramente la reversión de las medidas establecidas durante el gobierno del Ing. Napoleón Duarte, pues se volvieron a privatizar la Banca y el comercio exterior se obstaculizó o se propicio el colapso de las empresas cooperativas de la reforma Agraria.

Se trato de detener o no se apoyo el desarrollo del cooperativismo. Se privatizaron las telecomunicaciones, la energía eléctrica y las pensiones de los trabajadores públicos y de la empresa privada.

El proceso de privatización en vez de aprovecharse para distribuir la riqueza mediante la creación de empresas cooperativas con los trabajadores, se cayó en el mismo error de reconcentrar al transferirlas a los grandes grupos económicos de las empresas transnacionales y a los oligopolios tradicionales locales.

#### **1.6.1.1.1.4 CUARTA ETAPA: “Fortalecimiento y Consolidación Del Sistema Cooperativo ( 2001 en adelante)”**

Finalmente en la cuarta Etapa del desarrollo histórico del Cooperativismo en El Salvador comprende el denominado: **Fortalecimiento y Consolidación del Sistema Cooperativo** (2001 en adelante); esta etapa está por construirse a partir de la base cuantitativa y cualitativa creada en las etapas anteriores. Es un reto y un desafío para las actuales y nuevas generaciones de cooperativistas.

Es de hacer notar, que producto de la tercera etapa del desarrollo histórico del cooperativismo en El Salvador: nacen los decretos legislativos 747 y 719, ya que como consecuencia de dichos instrumentos jurídicos muchas organizaciones cooperativas desaparecieron y sus miembros perdieron todo al vender sus parcelas, se compraron enseres innecesarios o armas suscitándose casos de violencia, aparecieron casos de alcoholismo y drogadicción, e irrespeto al medio ambiente. Todo ello al perderse la autoridad asociativa y volver al predominio del liberalismo o egoísmo individual. Por otra parte algunos han vuelto a concentrar la propiedad al comprar varios lotes de otros desafortunados.

Tanto el decreto legislativo “747” como “719” son conocidos por muchas organizaciones en El Salvador relacionadas a las cooperativas de la reforma agraria como **anti-reforma agraria** debido a que muchos de los asociados parcelaron sus terrenos que era de propiedad comunitaria. Ya que entre otras situaciones, amenaza con medidas penales a las organizaciones o personas que intenten convencer a los cooperativistas a que no se desintegren, mediante el delito tipificado como coacción, en el artículo 223 del código penal de 1974.

En consideración a lo anteriormente expuesto, luego de haber desarrollado algunas nociones del cooperativismo a nivel mundial, latinoamericano, Centro América

y finalmente en El Salvador, como parte de este segundo apartado, del primer capítulo de la presente investigación, se considera sumamente indispensable, **conocer estadísticamente el registro de cooperativas en general** (*es decir no abarca solamente cooperativas del sector de la reforma agraria*) según instituciones y periodos Quinquenales en El Salvador entre 1900-2000, y de esta manera **visualizar el impacto dejado por los decretos legislativos 747 y 719**, ya que según informantes claves actualmente vive un poco menos del 70% de cooperativas de la reforma agraria. Esto se da a conocer por medio de la siguiente tabla explicativa

**TABLA NO. 1: EL SALVADOR: REGISTRO DE COOPERATIVAS SEGÚN INSTITUCIÓN. PERÍODOS QUINQUENALES ACUMULADOS (1900 – 2000)**

PERIODO	INSTITUCION			SUB TOTAL
	REGISTRO DE COMERCIO	INSAFOCOOP	DAA-MAG	
1900 – 1919	0			-
1920 – 1925	2			2
1926 – 1930	2			2
1931 – 1935	13			13
1936 – 1940	22			22
1941 – 1945	47			47
1946 – 1950	72			72
1951 – 1955	107			107
1956 – 1960	139			139
1961 – 1965	197			197
1966 – 1970	308	3		311
1971 – 1975	338	376		714
1976 – 1980	375	541	339	1,255
1981 – 1985	423	662	789	1,874
1986 – 1990	500	745	1,297	2,542
1991 – 1995	560	992	1,862	3,414
1996 – 2000	613	1,262	2,182	4,057

**NOTA EXPLICATIVA:**

Entre el año de 1900 y 2000 según el Registro de Comercio (Ministerio de Gobernación) están inscritas 613 sociedades cooperativas, que incluye de clase agrícola, artesanales, de ahorro y préstamo, comerciante industriales, cajas de créditos y Banco de los Trabajadores. Entre 1976-2000 según el INSAFOCCOP (Institución Adscrita al Ministerio de Trabajo), existen según sus registros 1,262 Asociaciones Cooperativas, que incluye, cooperativas de producción artesanal industrial, de vivienda de servicios, de ahorro y crédito, de transporte, consumo, profesionales, de seguros, escolares y juveniles.

Finalmente entre 1920-2000 según el Departamento de Ministerio de Agricultura y Ganadería (DAA-MAG,) existen 4,057 Asociaciones Cooperativas, entre las que se incluyen como objeto de la presente Investigación, tales como: Cooperativas de la Reforma Agraria, sector no reformado, y los resultantes del programa de Transferencia de Tierras. Entidades cooperativas que provienen de cuatro sectores denominados Cooperativas Tradicionales, de la fase uno y tres de la reforma agraria, y del programa de transferencia de tierras, caracterizados de la manera siguiente:

**A.** Tradicionales: cooperativas surgidas por iniciativa propia de pequeños propietarios, compra de tierra a plazos y/o asignación de tierras en propiedad del Estado. **B.** Fase uno de la Reforma Agraria: surgidas mediante la Ley Básica de la Reforma Agraria, de marzo de 1980, al ser expropiados por el Estado las haciendas mayores de 500 hectáreas. **C.** Fase tres de la Reforma Agraria asignadas de manera individual a sus cultivadores directos que antes las arrendaban, cooperativas surgidas por los mismos parceleros, por organizaciones vinculadas con federaciones y confederaciones y otras organizaciones de promoción humana. **D.** Programa de Transferencia de Tierras: surge como producto de los acuerdos de paz, firmado entre el gobierno en turno y el FMLN, el 16 de enero de 1992. este programa asigno tierras en pro indiviso a los excombatientes y población civil asentadas en las zonas exconflictivas de la guerra. Muchos beneficiarios optaron por la forma cooperativa de organización

## **CAPITULO DOS**

### **MARCO TEORICO- DOCTRINAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REFORMA AGRARIA Y COOPERATIVISMO**

**SUMARIO: 2.1 Fundamento Teórico-Conceptual de la Reforma Agraria y la tenencia de la tierra.** 2.1.1 Breves anotaciones de la tenencia de la tierra. 2.1.1.1 Definición de Tenencia de Tierra. 2.1.1.2 Teorías o Corrientes relativas al derecho de propiedad sobre la tierra. 2.1.1.2.1 Teorías Antiguas o religiosas. 2.1.1.2.2 Teorías Antiguas No Religiosas. 2.1.1.2.3 Teorías Modernas. 2.1.2 la Reforma Agraria. 2.1.2.1 Generalidades de la reforma agraria. 2.1.2.2 La propiedad privada en función social en El Salvador. 2.1.2.2.1 Noción. 2.1.2.2.2 Definición. 2.1.2.2.3 La Función Social como limitante de la propiedad. 2.1.2.2.4 Elementos de la Función Social. 2.1.2.2.5 Requisitos esenciales de la propiedad privada en función Social. **2.2 El nacimiento de las cooperativas del sector reformado.** 2.2.1 De las Asociaciones Cooperativas en General. 2.2.1.1 El Derecho a la “Asociación” como base para formar Asociaciones Cooperativas. 2.2.1.2 Definición. 2.2.1.3 Características del Cooperativismo. 2.2.1.4 Naturaleza Jurídica. 2.2.1.5 Valores Cooperativos. 2.2.1.6 Principios Cooperativos. 2.2.2 Algunas consideraciones de la parcelación total de las tierras en las Asociaciones Cooperativas de la reforma agraria.

A continuación se sustentara teóricamente el problema de investigación, incluyendo enfoques teóricos, investigaciones y antecedentes respecto a la problemática en estudio, los cuales son sumamente validos para un correcto encuadre del problema de investigación, y que se ha tratado de exponer de una forma lógica y discursiva atendiendo a la categoría de los mas general a lo mas especifico, por medio de un desarrollo histórico del problema, tomando en consideración algunas aclaraciones de autores especialistas en el tema, así como informantes claves de instituciones relacionados a las asociaciones cooperativas de la reforma agraria los cuales abonan para una aclaración e interpretación correcta sobre dicha temática.

#### **2.1 FUNDAMENTOS TEORICO-CONCEPTUAL DE LA REFORMA AGRARIA Y LA TENENCIA DE LA TIERRA**

Para la fundamentación teorica sobre el tema de Investigación intitulado “Efectos socio jurídicos de la aplicación de los decretos legislativos “747” y “719” en tres Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria de la zona central de El Salvador durante el periodo comprendido 1997-2004”, es sumamente indispensable abarcar cuatro grandes áreas de estudio, por una parte lo que respecta a la reforma agraria salvadoreña y la tenencia de la tierra, posteriormente lo relativo al derecho a la propiedad privada en función social, así como también lo relativo a la parcelación de

las tierras de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, y finalmente no esta demás referirse a breves generalidades de las asociaciones cooperativas en general, ya que las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria forma parte integral de las Asociaciones Cooperativas en general. Fundamento teórico el cual será expuesto a continuación:

## **2.1.1 BREVES ANOTACIONES SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA**

### **2.1.1.1 Definición de Tenencia de Tierra**

**Tenencia de la Tierra:** “El término se utiliza para expresar las relaciones legales y tradicionales entre personas, grupos e instituciones que regulan los derechos al uso de la tierra, traspaso de la misma y goce de sus productos y de las obligaciones que acompañan a dichos derechos”. <sup>1/</sup>

Entre algunos de los términos relacionados a la tenencia de la tierra se puede identificar por lo menos los siguientes:

**Estructura de la Tenencia de la Tierra:** “Se refiere a la combinación de los sistemas de tenencia y las relaciones que entre ellos ocurren y caracterizan a una región determinada”. <sup>2/</sup>

**Reforma de la tenencia de la tierra:** “La modificación del sistema de tenencia de la tierra, a fin de conceder mayores derechos y beneficios al trabajador agrícola y al pequeño agricultor, que son los que en efecto la cultivan y la trabajan”.

**Explotación Eficiente de la Tierra:** Según el artículo 40 del Derogado Decreto Legislativo 747, se entiende como la explotación eficiente de la tierra: “Aquella en la

---

<sup>1/</sup> RICHTER, ERNESTO. *Op. Cit.* Pág. 431

<sup>2/</sup> *Ibíd.*

cual se mantengan niveles satisfactorios de productividad, de acuerdo a la calidad y topografía del suelo, y al cultivo de que se trate; así como la conservación, mejoramiento y restauración y acrecentamiento de los recursos naturales renovables”.

### **2.1.1.2 Teorías o corrientes relativas al derecho de propiedad sobre la tierra**

A continuación, muy brevemente se hará mención de las diferentes teorías o corrientes conocidas que históricamente han tratado lo relativo al derecho de propiedad sobre la tierra, entre las que se pueden identificar por lo menos las siguientes:

#### **2.1.1.2.1 Teorías antiguas o religiosas**

**Teorías Cristianas:** Teoría que se fundamenta en que la propiedad sobre los bienes naturales, es el dominio de Dios y que la tierra no es de nadie sino de Dios, por lo tanto, quienes poseen bienes materiales que son de Dios, deben compartirlo con aquellas que no lo poseen. **Teorías Ideológicas:** Según esta Teoría sostiene y deja de considerar a la tierra como un dogma, y establece el derecho de propiedad sobre la tierra no debería ser o estar en pocas manos, ósea, pocos en perjuicio de muchos. **Teorías Iusnaturalistas:** Según esta teoría, sostiene que el derecho de propiedad sobre la tierra, ha existido siempre y que como tal, es anterior a cualquier ordenamiento jurídico, ya que la ley lo único que ha hecho es reconocerlo, propugnando a su vez, que el derecho de propiedad se adquiere con el solo hecho de nacer.

#### **2.1.1.2.2. Teorías antiguas no religiosas**

**Teorías Positivistas:** Que aparece en contraposición a la religiosa y específicamente a la Ius naturalista. Esta teoría afirma que todos los derechos y propiedades sobre la tierra no vienen dados por la naturaleza, sino que devienen de la ley, en tanto producto de un acto humano, manifestando a través de la voluntad del

hombre, mediante normas coercitivas y un aparato estatal que vela por su cumplimiento y de esa propiedad sobre la tierra. **Teorías Clásicas:** Según esta teoría continua con la posición de la teoría positivista, en el sentido de considerar que los derechos a la propiedad de la tierra, son creación de la ley, pero esta teoría crea además el derecho absoluto de propiedad, lo que es sustentado por el código civil salvadoreño.

### **2.1.1.2.3 Teorías modernas**

**Teorías Socialistas Utópicos:** Se fundamenta en el pensamiento de socialistas utópicos, cual una existencia no material, sino mas bien en la que predomina el idealismo, basado en análisis de socialistas utópicos acorde a la realidad social. **Teorías Moderna Científica:** Esta teoría propugna por una socialización de la propiedad desde una perspectiva científica, pronunciándose por la abolición de la propiedad privada de los medios de producción entre ellos la tierra. **Teoría de la social democracia:** Esta teoría se manifiesta a favor de la función social de la propiedad de la tierra, sosteniendo que el Estado debe buscar concretamente satisfacer el interés particular y colectivo, mediante el desarrollo de ciertas actividades económicas, jurídicas, sociales y políticas específicamente determinadas, que contribuyen directa o indirectamente al bienestar de la población.

## **2.1.2 LA REFORMA AGRARIA Y LA PROPIEDAD PRIVADA EN FUNCION SOCIAL**

### **2.1.2.1 Generalidades de la reforma agraria**

La ubicación del tema de investigación dentro de la esfera jurídica puede ser perfectamente ubicada en una de las disciplinas jurídicas nacidas de la llamada derechos humanos de la tercera generación es decir “El Derecho Social”.

Una de las ramas del derecho social es el “Derecho Agrario”, el cual adquiere un papel importantísimo dentro de la problemática estudiada conjuntamente con el Derecho Cooperativo.

Derecho Agrario que para efectos de la presente investigación puede ser definido como: “La rama del derecho social que regulan las relaciones que se establecen en el agro con motivo de la producción agropecuaria, tendiente a que las diferencias entre los sujetos agrarios sean llevados a su mínima expresión a través de una justa distribución de los factores de la producción”. T

También se puede entender por derecho agrario”La rama de la enciclopedia jurídica que contiene las reglas sobre los sujetos, actos y relaciones jurídicas que a la explotación agrícola se refiere, dentro de la esfera privada o como el conjunto de principios y normas jurídicas autónomas que regulan diversas fases de explotación agraria con miras a la obtención de una mayor riqueza agropecuaria y su justa distribución en beneficio del productor y la comunidad”. <sup>3/</sup>

Habiendo expuesto algunas definiciones en relación al derecho agrario, una parte integral del mismo lo constituye la reforma agraria, reforma agraria que para efectos de la presente investigación será definido históricamente de la manera siguiente:

El 5 de marzo de 1980, el gobierno soberano de El Salvador experimento un salto cuantitativo y cualitativo sobre todo el Sector Cooperativo Agropecuario, entendiéndose por tal: “*Una asociación de personas, voluntaria y libremente democrática, moral que persigue su emancipación económica mediante una empresa común la cual le rendirá utilidades no según el capital aportado, sino de acuerdo con su participación en la formación de excedentes*” <sup>4/</sup> gracias a la medida socio política de la “**reforma agraria**”.

**Reforma Agraria, que según el artículo 2 de la Ley básica de la reforma agraria de 1980,** “*Es una transformación de la estructura de país y la incorporación de su población rural al desarrollo económico, social y político de la nación, mediante la*

---

<sup>3/</sup> CABANELLAS GUILLERMO. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. 1979. Tomo II Pág. 365

<sup>4/</sup> OSORIO MANUEL. *Op. Cit.* Pág. 245.

*sustitución del sistema latifundista por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, basada en la equitativa distribución de la misma, la adecuada organización del crédito y la asistencia integral para los productores del campo a fin de que la tierra constituya para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.*

**Según el artículo 41 del derogado decreto legislativo 747, Reforma Agraria, es:** *“Un proceso cuyo objetivo principal es el mejoramiento integral de los beneficiados de la misma, mediante el incremento de la producción que en definitiva contribuya eficazmente al bienestar general”*

**También se puede entender por reforma agraria:** *“ Una modificación de la distribución y de explotación de la tierra , a efecto tanto de impedir la subsistencia de predios improductivos como favorecer a las clases rurales desposeídas, limitado la propiedad excesiva de los terratenientes”.<sup>5/</sup>*

**Entiéndase también por reforma agraria:** *“Un proceso de reajuste de las instituciones económicas y sociales de un país, tal proceso de reajuste implica cambios en las instituciones que afectan: la tenencia de la tierra, la tributación, el crédito, la educación, las organizaciones cooperativas”<sup>6/</sup>.*

Reforma agraria que en un principio llevo a planificarse en tres fases donde la segunda fase jamás llevo a implementarse.<sup>7/</sup>

Por otra parte una vez definido que se entiende por reforma agraria, es necesario enunciar algunas definiciones que al igual que el anterior, servirá para una

---

<sup>5/</sup> *Ibíd.* Pág. 651

<sup>6/</sup> SANTOS DE MORAIS, CLODOMIR. *Diccionario de la Reforma Agraria. Latinoamérica.* Editorial Universitaria Centroamericana, 2º edición. 1983. Pág. 175

<sup>7/</sup> Para confrontar este dato, *Vid. Supra*, Capítulo uno, apartado uno.

mejor comprensión sobre la temática en referencia y que se encuentra ampliamente relacionado a la reforma agraria, entre los que se puede mencionar los siguientes:

**Estructura agraria:** “conjunto de relaciones sociales, económicas y jurídicas que surgen como consecuencia de la actividad agraria y que tiene por objeto los bienes, servicios y obras que por su naturaleza y destino son indispensables para el desenvolvimiento de la comunidad rural; dentro de esta contextura se sustenta la **Política Agraria**, cual una acción realizada por el Estado y los factores del poder, tendientes a asegurar la actividad y estructura agraria.

Política Agraria que puede ser de cinco clases: Política Agraria Permanente, de cambio, de transformación, de reforma y revolucionaria.

La política Agraria permanente, es la encargada de mantener una determinada estructura agraria y que constituye un factor impulsador a la política agraria de cambio.

La política agraria de cambio es la generadora de cambios en la estructura de la tenencia de la tierra que es el punto medular de acuerdo al empuje que se le imprima o su tendencia a esta. Esta se clasifica en: política de transformación, de reforma y revolucionaria.

La política agraria de transformación, se dice que esta se impulsa cuando no existen graves perturbaciones estructurales, ya que el cambio es superficial con tendencia a corregir deficiencias estructurales, para lo cual se ponen en uso medios jurídicos, económicos y técnicos que eliminarán gradualmente la tenencia directa de la tierra.

La política agraria de reforma se presenta como generadora de cambios un poco más profundos en la estructura agraria, y que son sustanciales tanto en las instituciones jurídicas como en el régimen de la tenencia de la tierra como también en

el cambio que experimenta o sufre la estructura económica y social del agro, lográndose en consecuencia mejores niveles de vida y de trabajo en el campo, como la protección de los recursos naturales renovables e incluso de las bases necesarias para iniciar la transformación de los sectores de la economía en su conjunto, generando un cambio cualitativo de la sociedad.

La política agraria revolucionaria o radical, es la que en suma rompe con el régimen político económico y social del capitalismo, teniendo como una estrategia fundamental la redistribución de la tierra y por ende del ingreso, parte fundamental para el proceso de cambios políticos, elevando así mismo el nivel de vida de los campesinos como principal finalidad perseguida a través del espíritu filosófico de la función social que universalmente se establece como un termino de corte capitalista que propugna por la subsistencia de tal sistema y que busca concretamente satisfacer el interés particular y colectivo. Es decir la función social es la conciliación entre el bien individual, social y la justa armonía entre los derechos del individuo como tal y las exigencias del mismo individuo en la sociedad y la necesaria coexistencia de los bienes individuales y generales.<sup>8/</sup>

Por otra parte, desde la perspectiva de la reforma agraria, según el economista Jackes Choccol, se pueden conocer como diversos tipos de reforma agraria los siguientes:

**Reforma agraria estructura:** Aquella que puede remover los obstáculos que impiden su desarrollo. **Reforma agraria aparente:** La que apenas se orienta hacia objetos formales y limitados. (Aca se puede ubicar la reforma agraria salvadoreña)

El economista Ramón Fernández y Fernández, clasifica las reformas latinoamericanas en dos: primeramente Reforma agraria desde el punto de vista económico en regresiva y progresista.

---

<sup>8/</sup> Respecto a la función social, esta temática será mayormente abordada en el siguiente apartado titulado el derecho a la propiedad privada en función social.

**Reforma agraria regresiva:** Es aquella en la que predomina los móviles puramente políticos sobre las finalidades económicas. **Reforma agraria progresista:** Aquella definida convencionalmente como instrumento de desarrollo económico.

Por otra parte también se tiene, dentro de los diversos tipos de reforma agraria, la **reforma agraria integral**; que es aquella orientada a la efectiva transformación de las estructuras e injustos sistemas de tenencia y explotación de tierra donde así se requiera con miras a sustituir el régimen Latifundista <sup>9/</sup> y minifundista <sup>10/</sup>, por un sistema justo de propiedad; de tal manera que mediante el complemento del crédito oportuno y adecuado, la asistencia técnica y la comercialización y distribución de los productos, la tierra constituye para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad individual.

### **2.1.2.2 La Propiedad Privada en Función Social en El Salvador**

#### **2.1.2.2.1 Consideración introductoria**

En el mes de diciembre de 1983, nace una nueva ley primaria o fundamental llamada “Constitución de la Republica”, esta ley primaria en su Art. 105 inciso uno establece que el Estado fomenta y garantiza **el derecho a la propiedad privada sobre la tierra rustica**, la cual se define como: *“Aquella cuyo titular es una persona física o abstracta, o si pertenece pro indiviso a algunas, de una u otra índole, con el*

---

<sup>9/</sup> **Latifundio:** “Este vocablo de origen latino, posee etimología transparente por formarlo del adjetivo *latus*, ancho, dilatado o grande y el Sustantivo *fudus*, heredad o finca rustica, ya que el latifundio es una propiedad rural de gran extensión, poco o nada”. CABANELLAS, GUILLERMO. Op. Cit. Tomo V. Pág. 641

<sup>10/</sup> **Minifundio:** “Dos vocablos latinos, los de *minimus* y *fudus*, fundo mínimo o pequeñísima heredad, ha formado, sin transformación apenas, la palabra minifundio con la cual se designa la finca rustica de dimensiones tan reducida, que su explotación no resulta solo antieconómico, sino que no basta para la subsistencia de su propietario”. Por otra parte es importante traer a cuenta, que es el **Parvifundio**, por lo que se puede decir que es el fundo deficitario, ósea aquel que por lo exiguo de la superficie y no obstante los bienes que se le incorporen, no llega a producir el rendimiento económicamente aceptable, ya sea que su producción se destine al consumo de sus propietarios o para la venta al mercado. VIVANDO, ANTONIO C. **Teoría del Derecho Agrario**. Tomo I. Pág. 32

*ejercicio mas completo que las leyes reconocen sobre las cosas, a menos de cesiones temporales de ciertas facultades”<sup>11/</sup> ya sea cooperativa, comunal o en cualquier otra forma asociativa.*

Según el inciso tercero de dicho articulo los propietarios de las tierras de asociaciones cooperativas o comunales campesinas, como dueños del mismo podrán: transferirla, partirla, dividirla, enajenarla, entendiéndose por enajenación: *“El pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa o algún derecho sobre ella”<sup>12/</sup>* e incluso darla en arrendamiento, la cual se define como: *“Un contrato en virtud del cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso o goce de una cosa, o ejecutar una obra o servicio y la otra a pagar por este uso y goce, obra o servicio un precio determinado en dinero”<sup>13/</sup>*

#### **2.1.2.2. Definición**

**Propiedad privada:** “Aquella cuyo titular es una persona física o abstracta o si pertenece en pro indiviso a algunos, de una u otra índole, con el ejercicio mas completo que las leyes reconocen sobre las cosas. **El Derecho de Propiedad Privada:** es una Institución que recae en el ámbito de la protección del hombre considerado unipersonalmente, y consiste en la capacidad que tiene el sujeto de disponer libremente de los bienes que están bajo su dominio sin más restricciones que los que la ley imponga.

En base a lo anterior a continuación se exponen algunos términos relacionados al derecho de propiedad privada, tales como:

**La Justicia Social:** expresión muy usada en política, sociología y derecho de trabajo, para significar una tendencia doctrinal y practica encaminada a proteger a las

---

<sup>11/</sup> OSORIO, MANUEL. *Op. Cit.* Pág. 620

<sup>12/</sup> *Ibíd.* Pág. 682

<sup>13/</sup> *Ibíd.* Pág. 65

personas económicamente débiles, elevando su nivel de vida y de cultura y proscribiendo aquellos privilegios de las clases económicamente fuertes que originan inadmisibles desigualdades sociales. <sup>14/</sup>

**Interés Social:** Es el provecho o utilidad de la sociedad como una tendencia a proteger a la colectividad general. <sup>15/</sup>

**Función Social:** la que cumple el Estado mediante el desarrollo de ciertas actividades económicas, sanitarias, económicas, sociales y políticas determinadas en formas específicas que contribuyen de una manera directa o individual al bienestar de la comunidad.

**Función Social de la Propiedad:** consiste en la asignación potencial de servicios para la colectividad a cargo del dueño de la misma. De acuerdo a la naturaleza del dominio, así se concreta esa función social, que siempre persigue una productividad o utilización mayor de los bienes que redunden en beneficios generales. <sup>16/</sup>

**Derecho de Propiedad Privada en Función Social:** Es el derecho de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza en servicio de la sociedad y para provecho del propietario.

### **2.1.2.2.3. La función social como limitante al dominio de la propiedad**

Debido a que la propiedad tiene que cumplir con una función social, no puede permanecer ociosa y debe pertenecer a quienes la trabajan, en consecuencia, el derecho a la tierra aparece limitada, para satisfacer las necesidades de los demás.

---

<sup>14/</sup> VIVANDO. ANTONIO C. *Op. Cit.* Pág. 51

<sup>15/</sup> DICCIONARIO ENCICLOPEDICO: "Larousse"

<sup>16/</sup> CABANELLAS GUILLERMO. *Op. Cit.* Pág. 893

Desde el punto de vista jurídico, la limitante al dominio de la propiedad se dice que se llama “dominio de propiedad”, al derecho de poseer exclusivamente una cosa, gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las que la ley establece, o por la voluntad del propietario.

La función social del dominio está referida al ejercicio del derecho y no al dominio en sí; ósea, que las limitaciones impuestas al derecho de la propiedad, son a su goce; es decir, a la forma y medida de cómo el titular del derecho puede y debe aprovecharse el beneficio económico que la cosa puede dar.

En virtud de tales planteamientos es que se encuentra frente a un Marco de límites, principios y requisitos a los cuales se encuentra circunscrita la propiedad, y de manera concreta la Propiedad Privada, que tiene como primer limitante la función social.

#### **2.1.2.2.4. Elementos de la Función Social**

La concepción de este principio, es un aspecto que solo puede ser entendido en forma racional, tomando en cuenta los momentos históricos existentes en un determinado lugar, y el cual obedece a políticas y formas de gobierno existentes tanto en el orden social como económico de un país. Así mismo se debe tener en claro los elementos tanto Subjetivo como Objetivo del mismo, es por ello que tales elementos son entendidos de la siguiente forma:

**Aspecto Subjetivo:** son las limitaciones que se les pueden imponer a la propiedad, las cuales deben ser cumplidas por el titular del derecho, entendiéndose como titular, todas aquellas personas naturales o jurídicas que poseen un determinado inmueble y quien está en la obligación de relegar su voluntad e interés para satisfacer las necesidades de otras personas en cuyo favor la función social se encuentra cimentada. La subjetividad de la función social, impone al propietario la limitación y el deber de cultivar y mejorar la propiedad en forma permanente y no momentánea, a fin de que dicha propiedad alcance un nivel máximo de productividad, debiendo para ello

poseer tanto una adecuada organización como una técnica de los medios de producción, con la cual se pretende lograr una satisfacción a las necesidades de los trabajadores del campo en lo económico y social.

**Aspecto Objetivo:** esto implica que la propiedad debe ser distribuida en forma equitativa y razonable, debiendo tomar en cuenta para ello la extensión territorial del país y el número de habitantes existentes en un momento determinado, siendo esto posible solo a través de un programa de reestructuración de la forma de tenencia de tierra, lo cual implica la implementación objetiva de una reforma agraria integral que asegure una eficaz participación de los campesinos en condiciones de igualdad con los demás grupos sociales, en el proceso del desarrollo integral del país, además que el recurso tierra sea eficientemente explotado, así como también que la distribución de la tierra se mas justa y equitativa.

#### **2.1.2.2.5. Requisitos esenciales de la propiedad privada en función social**

La propiedad privada debe de reunir ciertos requisitos esenciales para estar en función social siendo estos los siguientes:

1. Que la explotación se haga directamente por su propietario o poseedor;
2. Que la explotación garantice un mínimo de producción y productividad de acuerdo a los niveles de promedio nacional para el producto de que se trate;
3. Que la explotación se efectúe de acuerdo a los planes de desarrollo agropecuario trazados por el Estado;
4. Que manejen, protegen y conserven apropiadamente el suelo, el agua y demás recursos naturales renovables; y
5. Que se cumpla con las leyes laborales y de seguridad social.

### **2.2. El Nacimiento de las cooperativas del sector reformado**

Uno de los grandes logros alcanzados con la fase uno de la reforma agraria salvadoreña a través de la promulgación del Decreto No. 153, es decir mediante la

promulgación de la Ley Básica de la Reforma Agraria, es que se dio pie al nacimiento en un principio a un considerable número de asociaciones cooperativas conocido en ese entonces como cooperativas del sector reformado o asociaciones cooperativas de la reforma agraria. Ya que mediante el Decreto No. 153, con la expropiación de los inmuebles que en una o varias unidades o cuerpos en el país, excedieren de las 500 hectáreas, dichas tierras afectadas serian asignadas a las asociaciones cooperativas agropecuarias, asociaciones comunitarias campesinas u otras organizaciones de trabajos agropecuarios , inscritas en el ministerio de agricultura y ganadería, siendo administradas en esa época bajo el sistema de cogestión, entre el estado y dichas organizaciones, con lo cual queda claramente establecido que las tierras y demás bienes u objetos de la fase uno de la reforma agraria conforme a la ley y la constitución, serian explotadas **en forma colectiva y solo por excepción en forma individual.**

En virtud de la concepción original en dicha fase fue impulsada, lo que supone la existencia de un contrato de compraventa, que convertirá a dichas asociaciones cooperativas con personalidad jurídica, en propietarias privadas colectivas de las tierra asignadas, en términos conceptuales de propiedad colectiva la que es definida como la de todos y la de nadie por juzgarse las cosas de partencia y uso general, con la regulación o administración estatal o como la que carece de titular y permite el aprovechamiento por todos. Con la implementación de la fase uno de la reforma agraria (Decreto 154 y 842) surgen las primeras cooperativas de la reforma agraria a las cuales se les asigna la tierra en forma colectiva, formándose así 325 cooperativas.

Por otra parte la fase tres de la reforma agraria se reconoce las adjudicaciones a titulo individual, si esa era la forma de arrendamiento, aparcería o cualquier otra situación jurídica de las contempladas en el decreto 207, bajo la cual se explotara las parcelas afectadas.

Es decir, con la fase tres de la reforma agraria (Decreto 207) se entrego la tierra al campesino en forma individual; y a partir de ello una cantidad importante de estos

beneficiarios iniciaron **un proceso de formación de cooperativas**, con el fin de lograr algunos servicios, como acceder al crédito, comercializar sus productos, y comprar insumos. De esta forma se registraron 154 cooperativas.

Definitivamente, el surgimiento de asociaciones cooperativas de la reforma agraria, representa una parte integral de las asociaciones cooperativas de producción, y por ende forman parte de una de las tantas clasificaciones de asociaciones cooperativas en El Salvador, siendo por lo tanto necesario, fundamentar teóricamente en lo que respecta a las asociaciones cooperativas en general, como se expondrá a continuación.

## **2.2.1. De las Asociaciones Cooperativas en General**

### **2.2.1.1.El derecho a la “Libertad de Asociación” como base para formar Asociaciones Cooperativas**

Definitivamente referirse al termino << **Asociación** >>, no es lo mismo que hablar del derecho de << **Reunión en abstracto** >>, ambos como parte de una de las manifestaciones de libertad, que nuestra Constitución de la Republica Protege.

Así se entiende por “**Reunión**” en términos generales: “Un grupo momentáneo de personas, en un determinado lugar, formado para compartir una actividad específica que le interesa individualmente a cada uno de los participantes”; sin embargo, existe otro concepto mas estrecho de reunión, y es el que lo configura como un encuentro temporal y voluntario de varias personas en un lugar determinado, conforme a un acuerdo previo y con el fin preestablecido, donde tiene radical importancia el acuerdo previo que determina la finalidad de la reunión.<sup>17/</sup>

---

<sup>17/</sup> **COMENTARIO: La Reunión**, se diferencia a la **Aglomeración**, por que esta ultima es Accidental, es decir sin previo Aviso. BERTRAND GALINDO, FRANCISCO Y OTROS. *Manual de Derecho Constitucional. Tomo II*. San Salvador, 3er edición, Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia. 1999. Pág. 779.

Por otra parte **el termino “asociación” se refiere a:** “Conjunto de asociados para un mismo Fin”. “Persona jurídica por ellos formada” <sup>18/</sup>. “Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas, donde el simple contacto, conocimiento, o coincidencia, se agrega un propósito, mas o menos duradero de permanecer unidos para uno o varios objetos”. “Entidad que con una estructura administrativa, persigue un fin común”. <sup>19/</sup>

Según la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de diciembre de 1986, dispone que son asociaciones "todas las personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen por agrupación de personas para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal".

Por lo tanto, << La libertad de asociación >>, tiende pues a la **creación de una entidad como personalidad jurídica propia, que persigue fines y objetivos permanentes**, a diferencia de la << reunión >>, que no crea un ente distinto, sino que **se trata de una agrupación transitoria talvez momentáneo o hasta fugaz**, con algún fin de interés común para los participantes y conforme a un acuerdo preestablecido.

La libertad de asociación, engloba bajo una misma formula, numerosos caracteres distintivos tales como:

- Implica en primer término, la libertad para los administrados de crear asociaciones , o de adherirse a ellas, sin que el poder publico impedir tal

---

<sup>18/</sup>CABANELLAS GUILLERMO. **Op Cit.** Editorial Heliasta. 1979 Pág. 392.

<sup>19/</sup> **Ibíd.** Un antecedente importante para fundamentar y garantizar el derecho de asociación en El Salvador, lo constituye el Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos de 1979 entre el Gobierno de El Salvador (GOES) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, (FMLN), en el que se acordó que: "5. Se dará plena garantía al derecho de todas las personas de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. La libertad sindical será plenamente respetada". **El Derecho de Asociación en General**". MONOGRAFÍA. Abril de 2004.

iniciativa, se trata por lo tanto **de una libertad individual que se ejercita colectivamente;**

- Implica la libertad para las asociaciones, una vez creadas, de realizar actividades y de acrecentar sus recursos. Esta Facultad corresponde no a los miembros individuales que la integran, sino mas bien al grupo en cuanto persona jurídica distinta de sus componentes. En otros términos, no se trata de un derecho que corresponde a los administrados individuales considerados, sino mas bien de una libertad de grupo;
- Implica la libertad de los miembros de la asociación de combatir las decisiones internas de la agrupación y la persona jurídica colectiva que constituye por su la asociación.

El derecho de asociación tiene pues, una doble dimensión, por un lado este aparece como **un derecho subjetivo de carácter individual**, y por otro lado, **solo es posible ejercerlo en tanto que haya otros individuos que estén dispuestos a ejercitar igualmente dicho derecho.**

La asociación comprende << Todas aquellas agrupaciones integradas por dos o mas personas que deciden desarrollar conjuntamente una determinada actividad, es decir, que decidan establecer entre ellas una **cooperación**, mas o menos estable para la consecución de fines comunes de diversa índole >> (económicos, sociales, religiosos, culturales).

Por consiguiente dentro de este concepto, **se incluye una diversa gama de formas asociativas**, tales como:

1. Las asociaciones de carácter personal propiamente dicha, que tienden a satisfacer necesidades morales, recreativas, intelectuales de sus miembros, como las asociaciones religiosas o deportivas;

2. Las asociaciones de carácter económico que tiene como finalidad principal el lucro, como las sociedades civiles y Mercantiles;
3. Las asociaciones de carácter político, como los partidos políticos;
4. Las asociaciones de naturaleza socioeconómica, que tiende al mejoramiento del logro de la condición económico-social de sus miembros;
5. Las que en esencia no gira sus finalidad del lucro sino del beneficio de sus cooperándoseos, como es el caso de las asociaciones cooperativas.

#### **2.2.1.2. Definición de Asociación Cooperativa**

**Cooperativa:** “Una asociación de personas, voluntaria y libremente democrática, moral que persigue su emancipación económica mediante una empresa común; la cual le rendirá utilidades no según el capital aportado, sino de acuerdo con su participación en la formación de excedentes” <sup>20/</sup>

Por otra parte, se entiende por << **Asociación Cooperativa** >>: “Una organización socioeconómica formada por un grupo de personas que, teniendo una problemática común, tratan de resolverla colectivamente mediante este tipo de organización”.

Un vez definido que se entiende por asociación cooperativa, se definirá para efectos de la presente investigación que se entiende por cooperativas tradicionales y cooperativas de la reforma agraria, los cuales se expone a continuación:

**Cooperativas del Sector Tradicional:** Son aquellas asociaciones cooperativas nacidas con anterioridad a la fase uno (Decreto 154 y 842) de la reforma agraria en el Salvador.

---

<sup>20/</sup> OSORIO MANUEL *Op Cit.* Pág. 245.

**Cooperativas de la Reforma Agraria:** Son aquellas cooperativas nacidas como consecuencia de la fase uno (decreto 154 y 842) de la reforma agraria en El Salvador, a las cuales se les asigna la tierra en forma colectiva, nacen 340 cooperativas. Con la fase III (Decreto 207) nacen 154 cooperativas. Y en 1987 con decreto 839, nacen 90 cooperativas. Y a partir del programa de transferencia de tierras (PTT) surgió un sinnúmero más de cooperativas.

Entre algunos otros términos que no esta demás definirlos para efectos complementarios del presente estudio, se tiene:

**Asociación Cooperativa Agropecuaria:** “Constituyen unidades indivisibles en común en las que la tierra, ganado, instalaciones, cultivos, equipo y plantas de beneficio son de su propiedad, sin individualizar los derechos de sus socios”. <sup>21/</sup>

**Asociación Comunitaria Campesina:** Es aquella asociación que esta constituida, por personas que aportan en común su trabajo, industria, servicio y otros bienes, con el fin primordial de explotar directamente en común, inmuebles rústicos, así como el de comercializar o industrializar sus productos, debiendo repartirse las utilidades o pérdidas que resultan de ejercicios económico entre los asociados, en forma proporcional a sus aportes. <sup>22/</sup>

**Asociación Comunal Campesina:** “Estas cooperativas se organizan como una entidad de explotación en común de la tierra, bosques, canteras, ganado, instalaciones, cultivos, equipos, plantas de beneficio y otros bienes. Igualmente prestan a toda la comunidad campesina los servicios que la producción o las necesidades de sus socios y familiares requieran. Tales servicios serán de propiedad de la cooperativa. Teniendo entre sus objetivos el coadyuvar al desarrollo de las distintas formas de

---

<sup>21/</sup> SANTOS DE MORAIS, CLODOMIR. *Op Cit.* Pág. 403.

<sup>22/</sup> CRESPIÓN RODRÍGUEZ, VICENTE CONRADINO. *La Organización de las Asociaciones Comunitarias Campesinas como Instrumento de Reforma Agraria en El Salvador.* (Tesis) de Grado para optar al Título de Licenciado en Administración de Empresas. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Pág. 53

ayuda mutua y cooperación; intensificar las actividades de producción, con el fin de ofrecer empleo permanente a sus socios”.<sup>23/</sup>

### **2.2.1.3. Características del Cooperativismo**

Hay algunos rasgos que caracterizan a las cooperativas, entre las cuales se tienen:

- Son grupos de personas que se asocian voluntariamente para hacer algo que individualmente no podrían hacer;
- Se administra democráticamente;
- Proveen bienes o servicios que no son necesarios o deseables en la vida de la comunidad;
- Opera sobre la base de ayuda mutua, la gente trabajando unida para la solución de sus problemas; y
- Realizan actividades con la mira de prestar sus servicios y no con el propósito de obtener beneficios.

### **2.2.1.4 Naturaleza Jurídica del Cooperativismo**

Según la Real Academia Española, “Naturaleza” significa virtud, calidad o propiedad de las cosas. Algunos autores sostienen que las asociaciones cooperativas, tienen un carácter civil, otros dicen que tienen un carácter dual, otros que es de carácter mercantil y civil, pero dependiendo de su forma y objetivo de la

---

<sup>23/</sup> ARAUJO, JOSE EMILIO. *“La Empresa Comunitaria”* Una Sistemas reformista en el proceso agrario Latinoamericano. ITCA, San José Costa Rica, 1975. Pág. 182 **COMENTARIO:** Respecto a las asociaciones comunales en general según el artículo 118 del Código municipal establece que los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizativa mente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y de las necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos del beneficio de la misma. Las Asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.

comercialización. ¿Cual será realmente la naturaleza jurídica de las asociaciones cooperativas? <sup>24/</sup>

Según el artículo uno, de la vigente Ley General de Asociaciones Cooperativas, se considera a las asociaciones cooperativas como “**Asociaciones de derecho Privado de interés Social**”, las cuales gozaran de libertad en su organización y funcionamiento. Asociaciones de derecho privado de interés público significa que los organizadores de estas entidades son personas particulares y no el Estado, sin embargo, son de interés social en tanto la figura esta diseñada para que sus principales receptoras sean comunidades o sectores sociales.

### **2.2.1.5 Valores Cooperativos**

Las asociaciones cooperativas deben de promover y fomentar entre sus miembros los siguientes valores <sup>25/</sup>:

- **AYUDA MUTUA.** Los cooperativistas creen que el desarrollo personal solo se puede lograr con la unión de otras personas, trabajando juntas para un mismo fin.
- **RESPONSABILIDAD:** los miembros tienen a su cargo el proporcionar a su cooperativa y garantizarle su funcionamiento e independencia pública y privada.
- **DEMOCRACIA:** Los cooperativistas participan democráticamente, tomando decisiones, votando y trabajando.
- **IGUALDAD:** La base de las cooperativas son sus miembros. Estos tienen derecho a participar, a ser informados, a ser escuchados, a tomar decisiones en forma igualitaria.

---

<sup>24/</sup> RUBIO REYES, MARTHA EVELYN. “**Comentario a la Ley General de Asociaciones Cooperativas**”. (TESIS). Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Dr. Y Pbr. Francisco Menéndez, de la Universidad “Dr. José Matías Delgado”. Enero de 1987. Pág. 22

<sup>25/</sup> *Ibíd.*

- **EQUIDAD:** Se refiere a la forma en que se trata a los miembros dentro de la cooperativa y a la distribución de los excedentes con base en la participación.
- **SOLIDARIDAD:** los cooperativistas y las Cooperativas se mantienen juntos, luchando por conseguir mejor calidad de vida. <sup>26/</sup>

### **2.2.1.6 Principios Cooperativos**

Las Asociaciones cooperativas agropecuarias de la reforma agraria, como parte integral del sistema cooperativo salvadoreño, según el artículo 2 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas vigente, deberá ceñirse a siete principios cooperativos fundamentales, tales como: <sup>27/</sup>

1. **Principio de libre adhesión y retiro voluntario**, es decir *“Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de género”*.
2. **Principio de organización y control democrático**, es decir: *“Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, las cuales participan activamente en la definición de sus políticas y en la toma de decisiones, donde las personas seleccionadas para representar y administrar las cooperativas son responsables ante los socios, donde cada socio ha tener igual derecho de voto”*.
3. **Principio de interés limitado de capital**, es decir: *“Cada socio contribuye equitativamente al capital de sus cooperativas y administran dicho capital en forma democrática, donde por lo menos una parte de dicho capital es propiedad común de la cooperativa.”*

---

<sup>26/</sup> *Ibíd.*

<sup>27/</sup> COOPACA. *Op. Cit.* Pág. 53.

4. **Principio de autonomía e independencia**, es decir: *“Son organizaciones autónomas de ayuda mutua, por lo tanto si entran en acuerdo con otras organizaciones incluidos los gobiernos, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la cooperativa”*.
  
5. **Principio de fomento de la educación cooperativa**, es decir: *“Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, dirigentes, gerentes y empleados para que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de sus cooperativas, además informan a toda la comunidad en torno a la naturaleza y beneficios del cooperativismo”*.
  
6. **Principio de fomento de la integración cooperativa**, es decir: *“Las cooperativas sirven a sus socios en forma mas eficaz y fortalecen el movimiento cooperativo al trabajar de forma integrada en estructuras y organismos locales, regionales, nacionales e internacionales”*.
  
7. **Principio de responsabilidad social**, es decir: *“Las cooperativas trabajan para lograr el desarrollo sostenible de sus comunidades, mediante políticas aprobadas por sus socios”*.

### **2.2.2 Algunas consideraciones sobre la parcelación total de las tierras, en las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria**

Como en su oportunidad se hizo referencia, producto de la implementación de la reforma agraria salvadoreña, lo constituyo el nacimiento de las cooperativas del sector reformado; siendo uno de los tantos objetivos que se perseguía originalmente con la implementación de dicha reforma agraria, la consolidación de dicho proceso (que era la política agraria que el gobierno pretendía en aquel momento desarrollar) el cual se define como “dar firmeza a una cosa”.

Ya que dándole firmeza a dicha a dicho proceso de la reforma agraria, generaba las condiciones para que los campesinos que ya son beneficiarios alcancen su estabilidad de las unidades productivas, y como consecuencia su estabilidad laboral, personal y un desarrollo económico y social; así como incluir nuevas tierras e incrementar el número de beneficiados y que mejor que a través de la conformación de cooperativas. <sup>28/</sup>

***“Dicha consolidación de la reforma agraria el gobierno neoliberal de ARENA, ha pretendido desarrollarla sobre la base de la parcelación y privatización del sector cooperativo agropecuario”***

Pudiéndose entender por parcelación de las tierras: “Una división de un terreno en parcelas, para venderlos, cederlo, edificar o cultivar por separado”. <sup>29/</sup> Entiendase también por parcelas: “Porción pequeña de terreno de ordinario sobrante de otra mayor que se ha comprado, expropiado o adjudicado” <sup>30/</sup>.

Una vez, habiendo definido que se entiende por parcelación, se pueden desprender como elementos característicos del mismo por lo menos los siguientes:

- Es Anti-Colectivo;
- No opera bajo la base de la ayuda mutua ;
- No existe conciencia colectiva de grupo, mas bien una mentalidad Individualista;
- Realizan actividades con mira de interés propios y personales;
- No se administra la parcela democráticamente real ni funcionalmente.

Es decir con la parcelación de las cooperativas implementado por el D.L. 747 y D.L. 719, el gobierno en turno pretendía dejar tanto moral, económica y

---

<sup>28/</sup> ESCOBAR CASTANEDA, PEDRO ROSALIO. ***La Reforma Agraria en el Actual gobierno. Situación del Cooperativismo Agrario en El Salvador. Un enfoque Jurídico.*** San Salvador, abril de 1991 ( TESIS)

<sup>29/</sup> *Ibíd.* Pág. 150

<sup>30/</sup> OSORIO MANUEL. *Op Cit.* Pág. 541

productivamente mal al sector campesinado beneficiario de la reforma agraria, ya que el solo hecho de parcelar totalmente a las asociaciones cooperativas implicaba efectos negativos como los siguientes:

- Se fomenta inevitablemente el individualismo, ya que el socio desde que tiene su parcela se desvincula del trabajo colectivo, debido a que en El Salvador, propiamente dicho no se tiene una educación cooperativista;
- Proliferación del minifundio, llevando además a la destrucción del escaso recurso suelo de El Salvador y a mediano o a largo plazo a la insuficiencia de alimentos y pobreza sobre todo en el sector rural;
- Considerables bajas en el nivel de productividad de la parcela , generando esta producción individualista ganancias mínimas;
- Dificultades en el otorgamiento de créditos para la producción por parte de instituciones financieras, desempleo masivo, violencia, emigración, etc.

Por lo anteriormente expuesto en relación a la parcelación total de las tierras propiedad de las asociaciones cooperativas de la reforma agraria, se puede afirmar que según informantes claves provenientes del ISTA y CONFRAS, así como la visita de campo realizada a las tres asociaciones cooperativas de la reforma agraria ahora denominadas asociaciones cooperativas de producción agropecuarias, la única ventaja supuestamente positiva que acarrea la parcelación total de tierras en la cooperativa es que la tierra no sale del ámbito de posesión y tenencia del campesino, ya que lo que hace nada más es sacarlo del patrimonio de la persona jurídica que es la cooperativa porciones de inmuebles y adjudicarlos a los socios individuales, es decir que el socio de la cooperativa en vida puede heredar a sus hijos la porción del terreno que mejor le convenga a sus intereses.

Pero lo que no se le dice al campesino que ha decidido parcelarse, son las consecuencias negativas que tendrán para su persona y sus descendientes el actuar con un grado de irresponsabilidad, porque está comprobado que los herederos de ellos, en muchos casos han hecho mal uso de la tierra que han adquirido, vendiéndolas, no utilizándolas adecuadamente, no trabajándolas, abandonándolas, dejándolas ociosas en muchos de los casos. etc. Lo cual para nada significó un beneficio para el sector cooperativo y para la buena utilización de la tierra.

Ya que parcelar totalmente los terrenos de la Cooperativa, es equiparable al término de desarticulación o pulverización o desintegración de las mismas.

Entendiéndose por desarticulación de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias: “La desarticulación, descomposición, pulverización, y desintegración y en conclusión la desaparición de uno de los principales aportadores a la economía del país, las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias” <sup>31/</sup>.

Pues desarticular, significa corregir la tendencia que exalta la plenitud del poder y la preeminencia del estado imponiendo el individualismo sobre la colectividad, en el sector cooperativo agropecuario.

Aunque dicho término ( es decir desarticulación de las asociaciones cooperativas) se refiera a todo un proceso de revisión a las tendencias cooperativistas actuales que originalmente debe de funcionar bajo la colectividad y ayuda mutua entre sus miembros, es decir al punto en que el Estado está en todo tipo de actividades económicas directamente y en contra de esa colectividad y que cada día más le apuesta al individualismo y que debido a ello gobierna cada vez aun peor, tanto así que hasta el año dos mil cinco, se han mantenido cuatro gobiernos del mismo partido,

---

<sup>31/</sup> Definición adoptada por el equipo de trabajo de investigación.

es decir: “Alianza Republicana Nacionalista”, quien es un gobierno de ideología neoliberal. Gobierno neoliberal que entre sus ideologías establece que la propiedad privada es más productiva que la trabajada colectivamente como es el caso de las cooperativas agropecuarias, y a manera de ejemplo vasta solo con ver que en la actualidad este gobierno solo funciona como un ente regulador de la economía.

Lo que se pretende con la parcelación total de las cooperativas es que las tierras asignadas a los campesinos beneficiarios de la reforma agraria regresen a sus antiguos dueños, es decir los grandes terratenientes.

Lo cual efectivamente a través de la presente investigación, se ha logrado comprobar que la tierra esta concentrada en pocas manos y en muchos de los casos de las familias históricamente mas económicamente dominantes de nuestro país. Desde luego un pensamiento neoliberal como lo es el partido Alianza Republicana Nacionalista, le apuesta al individualismo a través del cual fomentar la parcelación total de las cooperativas, y atacar sin miramientos, y sin escrúpulos uno de los principales logros obtenidos en nuestro país para las clases mas económicamente desfavorecidas, como lo es el sector campesino salvadoreño, logro alcanzado por la valentía en los años ochenta del Partido Demócrata Cristiano.

Por lo tanto no debería ser extraño que situaciones como las anteriormente descritas se sigan fomentando, a través de la parcelación de las cooperativas, (plan perfectamente bien organizado) ya que sumado a la mala administración de los fondos y la falta de una asesoría técnica por parte de los dirigentes de la cooperativa los volvió mas flexible para la aceptación de ciertos decretos legislativo antireformistas, donde lo único que se logro fue desarticular y pulverizar un importante numero de cooperativas de la reforma agraria, como será estudiando en el siguiente capitulo, intitulado: “Marco Jurídico Aplicable al problema de investigación”.

## **CAPITULO TRES**

### **MARCO JURIDICO APLICABLE AL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

**SUMARIO:** **3.1 Tratamiento Constitucional.** 3.1.1. Constitución de la República de El Salvador de 1983. **3.2 Tratamiento Normativo Internacional.** 3.2.1 Recomendación No. 193 de la Organización Internacional del Trabajo OIT: "sobre la Promoción de las Cooperativas". **3.3. Tratamiento en la Legislación Secundaria.** 3.3.1 Ley Especial de Asociaciones Agropecuarias. 3.3.2 Primer Reglamento Regulador de Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias de 1982. 3.3.3 Ley General de Asociaciones Cooperativas. 3.3.4 Uno de los Primeros Intentos Jurídicos Por Desarticular las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria en El Salvador: "Ley del Régimen Especial del dominio de la Tierra Comprendida en la Reforma Agraria" ( **D.L. 747**). 3.3.5 Continuación Jurídica para Desarticular el resto de las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria en El Salvador: "Ley del Régimen Especial de la Tierra de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria" ( **D. L. 719**) 3.3.6 Modelo de Hoja de Cotejo diferenciador entre el derogado D.L. 747 y el Vigente D.L. 719.

Este encuadre informativo-jurídico, será aplicable de acuerdo a un orden deductivo; es decir, siguiendo el orden del nivel normativo más general, al de la norma más particular, tomando como parámetro el orden o jerarquía normativo de la republica de El Salvador, <sup>1/</sup> el cual se expone a continuación:

### **3.1. TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL**

#### **3.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DE 1983**

En cuanto a los artículos de la constitución de la republica <sup>2/</sup> que tiene incidencia directa con el problema de investigación, se pueden identificar por lo menos los siguientes:

Articulo 7 inciso uno parte final, el cual establece la base legal del derecho de asociación, es decir, en el cual todos los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y reunirse pacíficamente. <sup>3/</sup>

---

<sup>1/</sup> ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO. *Guía Metodológica para el desarrollo de un seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas*. San Salvador, El Salvador, Imprenta Universitaria, junio de 1999. Pág. 45, 96 y 97.

<sup>2/</sup> Diciembre de 1983. DC s/n 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

**La Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución de 1983, en su "Exposición de Motivos" en relación con el derecho de asociación señaló lo siguiente:**

"En el Artículo 7 del proyecto se consagra la libertad de asociación que también estaba contenida en el Artículo 160 del proyecto. En la Constitución de 1962 se legislaba la prohibición de establecer congregaciones conventuales y toda especie de instituciones monásticas. Consideró la Comisión que era conveniente suprimir esta prohibición por arcaica y obsoleta y porque, además, si en el presente existiera tal tipo de asociaciones, no constituiría peligro ni estorbo para el cumplimiento de los fines del Estado.

También se suprimió la prohibición relativa a organizaciones políticas internacionales o extranjeras, ya que la amplitud y ambigüedad de su redacción podían llevar a excesos y abusos que es necesario evitar en el futuro; lo que ciertamente no puede funcionar en El Salvador son partidos políticos extranjeros. Existen como todos sabemos, y la Comisión así lo apreció organizaciones internacionales a las que están afiliados partidos políticos nacionales de distintos países con ideas afines que, desde luego, no gozan del reconocimiento de ningún estado como participantes de su política interna que es lo que la prohibición pretendía evitar.

Se añadió sin embargo al derecho de asociación, una prohibición y ésta es la del funcionamiento de asociaciones paramilitares fuera del control de la Fuerza Armada. Experiencias pasadas de influencia negativa en el proceso de

---

<sup>3/</sup> **COMENTARIO:** El Código Civil en el Título XXX regía anteriormente todo lo concerniente con las asociaciones y las fundaciones. A la hora actual con la aprobación de la **Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro**, en diciembre de 1986, estas disposiciones solamente se aplican a las iglesias, con excepción de la Iglesia Católica que tiene un estatuto reconocido en la Constitución. La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que de ahora en adelante denominaremos solo "la Ley", en consecuencia, es el nuevo marco legal que rige estas entidades. En su Art. 9 dispone que se entenderá que una asociación o fundación es sin fines de lucro "cuando no persiga el enriquecimiento directo de sus miembros, fundadores y administradores". **Marco Jurídico que regula a Las Organizaciones Sin Fines De Lucro en Centroamérica. Monografía. 2004**

democratización fueron la motivación principal que tuvo la Comisión para establecer esta prohibición, además del principio de que es la Fuerza Armada la única institución que legítimamente puede hacer uso de las armas con plena responsabilidad frente a la ley. La existencia de grupos paramilitares sin responsabilidad es la fuente de los más incalificables e incontrolables abusos de los derechos humanos".

Según la Constitución, en conclusión, todos los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse con diferentes fines lícitos. No existen limitaciones para los extranjeros, ni limitaciones de edad o cualquier otra discriminación.

Es tan trascendente este derecho de asociación, que este se ve reflejado en el artículo 114 de la Constitución, el cual a su vez regula el fundamento básico constitucional de las asociaciones cooperativas en El Salvador, el cual reza "**El Estado protegerá y fomentará las asociaciones cooperativas, facilitando su organización, expansión y financiamiento**" sin embargo, en la realidad cooperativa de El Salvador, en los últimos años se ha demostrado que esto constituye una utopía, puesto que el gobierno en turno, en ninguna manera no ha fomentado ni mucho menos ha protegido a las asociaciones cooperativas.

Dado que no ha contribuido a formar un nivel de organización que les permita una buena consolidación sobre todo en las cooperativas de la reforma agraria, sino que más bien ha contribuido a su desarticulación a través de la promulgación y aprobación de una serie de estrategias legales, a fin de lograr una **NO** colectividad en el sector cooperativista, sino individualización a través de la parcelación de la propiedad colectiva de las asociaciones cooperativas y por ende de una no asociación. Según el artículo 114 en relación a las asociaciones cooperativistas el Estado asume el deber de "fomentarlas y protegerlas" y como dice la Sala de lo Constitucional "sin limitar el derecho de formarlas" (Juicio de Inconstitucionalidad No. 3-85. Sentencia 1984).

A su vez, el Art. 114, en su parte final establece que el Estado como principal responsable del fomento del cooperativismo, facilitará hacia las asociaciones cooperativas, su organización, expansión y financiamiento.

Entendiéndose por expansión y financiamiento, el hecho de que el Estado de El Salvador, debe de contribuir a que las asociaciones cooperativas, crezcan y se multipliquen, tanto económica como institucionalmente se refiere, y esto tendría como base principal para lograrlo a través de un adecuado y propicio financiamiento de las asociaciones cooperativas <sup>4/</sup>, en el caso en comento de las asociaciones cooperativas nacidas de la llamada reforma agraria, que este desligado de todo intereses político partidario.

Reforma agraria, que es la que mas ha sufrido en carne propia el bombardeo del fomento de políticas individualistas por parte del Estado, cuyo único propósito es proteger los intereses de la clase económicamente dominante de terratenientes, los cuales han luchado unidos a fin de recuperar las tierras que les fueron expropiadas por ley en la fase uno de la reforma agraria.

Esta disposición constitucional se encuentra ampliamente relacionado con el artículo 103 en su inciso primero, y artículo 105 inciso uno al siete del mismo cuerpo de leyes primario.

El inciso primero del artículo 103 establece que se reconoce y se garantiza el derecho a la propiedad privada en función social. Es decir la propiedad no debe permanecer inutilizada, ociosa, sino que debe de cumplir una función social para satisfacer las necesidades de los demás. El hecho de que el artículo 103 inciso primero establezca que se “reconoce y garantiza”, el derecho a la propiedad privada en función social, hace alusión a ese derecho de usar, disfrutar y disponer del inmueble con arreglo a su naturaleza desde luego, en servicio de la sociedad y para provecho del mismo propietario. El artículo 105 en su inciso uno, establece que el Estado fomenta y garantiza el derecho a la propiedad privada sobre la tierra rustica sea este individual, cooperativa, o comunal campesina o ya sea cualquier otra forma asociativa.

---

<sup>4/</sup> **COMENTARIO:** En relación a la pequeña propiedad rural, el artículo 116 de la constitución de 1983, regula que El estado fomentara el desarrollo de la pequeña propiedad rural, y esto se hará facilitando al pequeño productor asistencia técnica, créditos y otros medios necesarios para la adquisición y mejor aprovechamiento de las tierras.

A la vez establece dicho inciso una prohibición expresa, regulando que de ningún modo podrá reducirse la extensión máxima de tierra que como derecho de propiedad le otorga la constitución, que según el artículo 105 inciso dos, es de 245 hectáreas <sup>5/</sup>. Este inciso segundo se encuentra ampliamente relacionado con el inciso cuarto y sexto del mismo artículo 105.

El inciso cuarto del artículo 105 es claro es establecer que un determinado propietario de una tierra que exceda de 245 hectáreas, tiene el derecho inmediato de determinar que parte de la tierra desea conservar, segregándola e inscribiéndola por separado en el correspondiente registro de la propiedad Raíz e Hipotecas. Si se observa con detalle la redacción de este artículo represento una de las tantas estrategias por la cual algunos terratenientes entregaron en este proceso tierra de mala calidad, ya que efectivamente todo aquel hacendado que poseía un determinado inmueble que superaba la extensión máxima establecida por esta constitución si se le fue expropiada la parte excedente, pero tenía la libertad de escoger que parte se le iba a expropiar, por lo que según informantes claves se entregó la peor parte de la tierra para la producción.

El inciso sexto del artículo 105 regula que las tierras que excedan la extensión establecida en esta constitución, podrá ser transferidas a cualquier título a campesinos, agricultores en pequeño sociedades, asociaciones cooperativas y comunales campesinas, dicha transferencia, deberá realizarse “dentro de un plazo de tres años” nótese muy claramente que dice que “puede ser transferidas a cualquier título”, respecto a ello, el inciso séptimo de dicho artículo limita esa frase “a cualquier título”, ya que regula que en ningún caso las tierras excedentes de 245 hectáreas podrán ser transferidas a cualquier título a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

---

<sup>5/</sup> **COMENTARIO:** El artículo 267 de la constitución de 1983, regula que “Si la tierra excede los límites establecidos en el artículo 105 de esta constitución (es decir de 245 hectáreas), y no fuere transferida en el plazo que allí se contempla por causa imputable al propietario, podrá ser objeto de expropiación por ministerio de ley, y la indemnización podrá ser no previa.

Seguidamente, retomando el inciso segundo del artículo 105, en su parte final regula que esta extensión máxima de tierra rústica perteneciente a una misma persona natural o jurídica (ósea de 245 hectáreas) **no será aplicable a las asociaciones cooperativas y a las asociaciones comunales campesinas**. El inciso tercero del artículo 105, regula que los propietarios de las tierras que excedan de 245 hectáreas, es decir los propietarios individuales o personas jurídicas, puede disponer libremente de su propiedad ya sea: **transfiriéndola, enajenándola, dividiéndola, partiéndola o arrendándola**.

Sin embargo en el caso de las Asociaciones Cooperativas, dicho inciso regula que en estas situaciones estará sujeto **a un régimen especial**; e aquí el nacimiento de una diversidad de disposiciones secundarias, supuestamente tendiente a regular lo anteriormente expresado, tal es el caso de los decretos legislativos, “747” y “719”, conocidos por algunas organizaciones relacionados a las cooperativas de la reforma agraria como decretos “anti reforma agraria”, ya que en vez de impulsar el cooperativismo agrícola y agropecuario salvadoreño, fueron decretos desarticuladores y pulverizadores de las asociaciones cooperativas de la reforma agraria; los cuales serán mayormente explicados durante el desarrollo del apartado titulado legislación secundaria del presente capítulo.

Por otra parte el artículo 265 del mismo cuerpo de leyes primario establece expresamente “Reconócese la vigencia de todas las leyes y decretos relativos **al proceso de la reforma agraria**, en todo lo que no contrarié el texto de esta constitución”.

Nótese claramente que dice que en sí reconoce la VIGENCIA de todo ordenamiento jurídico relacionado al proceso de la reforma agraria, pero siempre y cuando dice “no contrarié el texto de esta constitución”. Si bien es cierto tanto el decreto 747 como el 719 nacieron según sus considerandos para consolidar la reforma agraria y garantizar seguridad jurídica a la propiedad de la tierra, esto fue contradictorio a lo regulado por el artículo 114 de la constitución ya que el espíritu del

legislador en el Artículo 114 es que el Estado como ente principal es el encargado en fomentar el cooperativismo ( esto constituye un texto de la constitución), y claro parcelando las cooperativas tal como lo planteo en su momento el 747 y ahora lo plantea el 719 no se fomenta en manera alguna el cooperativismo y por lo tanto atrevidamente se puede decir que dichos decretos que originalmente nacieron para impulsar el proceso de la reforma agraria contrarían el texto de la constitución de 1983 y por lo tanto estarían en contrario a lo regulado por el artículo 114 y 265 de la constitución de la republica de 1983.

## **3.2. TRATAMIENTO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **3.2.1. Recomendación No. 193 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) “Sobre la Promoción de las Cooperativas”**

A la luz, del Derecho Internacional Publico, “**Las Recomendaciones**”, sirven para complementar las disposiciones de ciertos convenios suscritos con la **Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)** y países miembros, por lo cual no requieren obligación formal ya que solo se trata de estimular y orientar en determinados aspectos, ya que en el caso de las recomendaciones **no son jurídicamente vinculantes para el Estado a quien se le hace la recomendación, pero si moralmente y políticamente obligatorias.**<sup>6/</sup>

La Recomendación No. 193 sobre la promoción de las cooperativas fue aprobada el 20 de junio del 2002, por 436 votos contra cero votos en contra y tres abstenciones, constituyendo uno de los records jamás alcanzados en la OIT.

En cuanto al ámbito de aplicación de la presente recomendación, esta se aplica a todos **los tipos y formas de cooperativas**, por lo cual incluye definitivamente a las

---

<sup>6/</sup> **Apuntes de clase.** CURSO TRATADOS INTERNACIONALES DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS. Ciclo II-2004 Impartido por el Departamento de Derecho publico de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

cooperativas agropecuarias de la reforma agraria en El Salvador. El término cooperativa para fines de esta recomendación se define de la siguiente manera: “Una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales **en común** a través de una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.

Esta normativa de alcance mundial puntualiza la importancia de las cooperativas en general, sobre todo en el ámbito económico como generadores de empleo, movilización de recursos, de inversiones y sobre todo como instrumento para la equidad y participación de toda la población en el desarrollo económico social. Sin embargo el gobierno en turno ha hecho caso omiso a esta recomendación, pues para nada contribuye al fomento del cooperativismo salvadoreño ya que esta recomendación general establece que deberían adoptarse medidas para promover el potencial de las cooperativas en todos los países independientemente de su nivel de desarrollo con el fin de ayudarlas a ellas y a sus socios, por ejemplo a crear y generar actividades generadoras de ingresos decentes y sostenibles, así como el desarrollo de las capacidades en el campo de los recursos humanos y el fomento del conocimiento de los valores del movimiento cooperativo, entre otros.

Así como obtener acceso a los mercados y a la financiación institucional, también debería alentarse para que las cooperativas adopten medidas especiales para que se capaciten como empresas y organizaciones inspiradas en la solidaridad, para responder a las necesidades de sus socios y a la sociedad. En cuanto al marco político y el papel de los gobiernos se establece que una sociedad equilibrada precisa la existencia de sectores públicos y privados y de un fuerte sector cooperativo mutualista y otras organizaciones sociales y no gubernamentales.

Dentro de este contexto los gobiernos deberían establecer una política y un marco jurídico favorable a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función e inspirados en los valores y principios cooperativos existentes, lo cual es contradictoria a la realidad cooperativa salvadoreña sobre todo en el sector agrícola en los últimos

años, ya que no se ha pretendido fomentar en manera alguna el cooperativismo, ya que las políticas de los gobiernos en los últimos años no han establecido una política ni mucho menos un marco jurídico favorable a las cooperativas que sean compatibles con su naturaleza y función, lo cual puede comprobarse con la emisión de una serie de decretos que como único objetivo esencial gira en base a la desarticulación del sector cooperativo agropecuario, los cuales serán analizados a continuación:

### **3.3. TRATAMIENTO EN LEGISLACIÓN SECUNDARIA**

A continuación será explicadas los diversos cuerpos normativos secundarios tanto vigentes como algunos derogados que tiene incidencia directa con la problemática en estudio, no perdiéndose de vista que si bien es cierto el tema de investigación expresamente abarca solo el decreto 747 y 719, esto no significa que necesariamente se limitara a estudiar dichos decretos, dado que tanto antes como después de dichos decretos (747 y 719) existen antecedentes jurídicos que demuestran que el Estado de El Salvador, en ningún momento ha tenido como objetivo el fomento del cooperativismo agropecuario salvadoreño, sino al contrario su desarticulación a través de diversas estrategias que serán analizadas en el presente apartado.

*Es también de hacer notar que al momento de retomar el análisis jurídico de los decretos legislativos 747 y 719, se estudiara complementariamente tanto la ley en sentido formal como su tratamiento reglamentario respectivo.*

A continuación se expone la evolución normativa del problema de investigación desde la perspectiva de la legislación secundaria.

#### **3.3.1. Ley Especial de Asociaciones Agropecuarias**

La Ley especial de Asociaciones Agropecuarias <sup>7/</sup>, vislumbra su importancia en el ámbito de las Asociaciones Cooperativas agropecuarias, ya que en su artículo

---

<sup>7/</sup> Decreto No. 221, publicado en Diario Oficial No. 86, Tomo 267 del 9 de mayo de 1980

uno y por medio de la presente ley nace **El Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y ganadería (DAA-MAG)** como ente fiscalizador de dichas cooperativas entre otras, ya que según la disposición en comento establece que dicho departamento adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, tendrá a su cargo la proposición, organización, reconocimiento oficial y otorgamiento de la personería jurídica a las asociaciones cooperativas de producción agropecuaria, pesquera y demás similares que desarrollen actividades técnicamente consideradas como agropecuarias.<sup>8/</sup> Entre las Cooperativas vigiladas por el DAA-MAG se pueden identificar por lo menos las siguientes entre otras: Cooperativas de La Reforma Agraria, sector no reformado, y los resultantes del Programa de transferencia de tierras.

El impulso que dio nacimiento al DAA, se encuentra justificado en el considerando número tres de dicha ley, ya que antiguamente antes que naciera dicho departamento que ya tiene un poco más de veinte años de existencia, solo el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), era el ente competente para el

---

<sup>8/</sup> **COMENTARIO: Documental Periodístico: Asociaciones agropecuarias se oponen pasar al INSAFOCOOP.** Representantes de diversas Asociaciones del sector agropecuario, se pronunciaron en contra de formar parte del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), ya que manifiestan que las organizaciones se rigen por las políticas del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y no están de acuerdo a pasar a otro instituto. El presidente de la Confederación de Federaciones de la Reforma Agraria (CONFRAS), Héctor Salazar, dijo que las organizaciones cooperativas y campesinas, federaciones y confederaciones y sector pesquero surgieron por el proceso de la reforma agraria y del sector no reformado del país. Los representantes de las Asociaciones, manifestaron que se niegan a los procedimientos de fusión de INSAFOCOOP con el Departamento de Asociaciones Agropecuarias, ya que lo consideran una privatización de los servicios que les son prestados. Salazar explicó que la fusión consiste en unir al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, FISDL, así como también Todas las Asociaciones Agropecuarias que pasarían al INSAFOCOOP, pero, se niegan a hacerlo, tras considerar que ya son representados actualmente por el MAG. El sector campesino organizado “Se siente muy bien con la actual administración y por la representación del Departamento de Asociaciones Agropecuarios”, por lo tanto, pidieron al presidente de la República, Elías Antonio Saca, que analice, la situación y decida a favor de las cooperativas solicitantes. **Radio Difusora YSUCA. Martes 21 de diciembre del 2004.**

reconocimiento oficial, inscripción y otorgamiento de personería jurídica, entre otras asociaciones a las Cooperativas de Producción Agrícola, Pesquera y Pecuaria.

Pero dado el momento coyuntural de esa época, es decir el inicio de dar impulso a la fase uno de la reforma agraria, el INSAFOCOOP según dicho considerando, era un ente inoperante para un sistema cooperativo dirigido a impulsar el proceso de la reforma agraria, con características propias bien definidas, he aquí el nacimiento del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que según dicha ley en su artículo uno cumple con esas características propias bien definidas para tal fin.

En su artículo diez establece expresamente que las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, cualquiera que sea la denominación que adopten noventa días después de su inscripción, **están obligadas a elaborar sus propios estatutos**, los cuales deberán de ser aprobado por el departamento de Asociaciones Agropecuarias (DAA) y en su funcionamiento se regirán por orden prioritario por la Ley básica de la reforma agraria, La Ley General de Asociaciones Cooperativas, Reglamento regulador de los Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias y finalmente los estatutos de la asociación. <sup>9/</sup> Este artículo en comento fue el que dio pie al nacimiento al Reglamento Regulador de los Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, del 22 de enero de 1982, el cual para efectos de la presente investigación se expone a continuación.

### **3.3.2. Primer Reglamento Regulador de los Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias de 1982**

El artículo 10 de la ley especial de asociaciones agropecuarias **establece la obligación**, que tienen las asociaciones cooperativas agropecuarias entre otras, cualquiera que sea su denominación de elaborar sus estatutos, lo cual deberá de cumplirse en un plazo de 90 días después de su inscripción, estatutos que deberán de

---

<sup>9/</sup> **COMENTARIO:** Este artículo fue reformado el 26 de noviembre de 1981. DO: No. 217, tomo No. 273, del 26 de noviembre de 1981

ser aprobados por el DAA. Es así como la elaboración de estos estatutos, debe de regirse por lo que establece el Reglamento Regulador de Estatutos de Asociaciones Cooperativas Agropecuarias.

El Primer Reglamento Regulador de los Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias <sup>10/</sup>, el artículo 62 del Reglamento establecía lo relativo al patrimonio de la cooperativa lo cual se puede dividir en dos partes: Lo relativo al capital social, el cual es aquel que esta constituido por las aportaciones de los asociados y estará destinado a fortalecer económicamente a la cooperativa. La segunda parte del patrimonio de la cooperativa esta constituido por el capital comunitario, donde se incluye los bienes muebles e inmuebles asignados por el ISTA, así como también los que ha adquirido la cooperativa independientemente de los asignados por el ISTA, las donaciones, legados, que la cooperativa haya recibido.

Sin embargo en el artículo 63 del Primer Reglamento Regulador de los Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias establece que este capital comunitario será irrepartible entre los asociados, lo cual significa que los asociados sus beneficiarios o herederos no tendrán derecho a recibir parte alguna de estos recursos. (A diferencia del sistema de participación Real que como se estudiara mas adelante, cada socio es dueño de una parte alícuota el cual esta representado por un certificado de participación Real, lo cual le da derecho sobre a disponer de el, es decir, donarlo arrendarlo etc.)

### **3.3.3. Ley General de Asociaciones Cooperativas**

La Derogación del Literal B) del Artículo 72 de La Ley General de Asociaciones Cooperativas <sup>11/</sup>, es una completa contradicción al mandato constitucional establecido en el artículo 114, el cual establece que el Estado protegerá y fomentara las Asociaciones Cooperativas.

---

<sup>10/</sup> Decreto No. 124, DO: No. 15 Tomo 274, del 22 de enero de 1982

<sup>11/</sup> Decreto No. 339 DL No. 339 del 6 de mayo de 1986, publicado en D.O. No. 86 tomo 291, 14 de mayo de 1986.

Al derogar este literal, que otorgaba ciertos beneficios fiscales a las cooperativas, les permitía gratuitamente exportar maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios, insumos, combustibles, materiales de construcción, y toda especies de animales, sin pagar impuestos. Por lo tanto el Estado hace un claro atentando contra las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria, y al mismo tiempo viola la constitución, pues este literal era un privilegio del que gozaban las asociaciones cooperativas que les permitía adquirir bienes para una mejor productividad y un mejor desarrollo tecnológico.

En conclusión puede establecerse que la derogación del literal b) del Artículo 72 de la ley en comento es una violación al mandato constitucional antes mencionado y al mismo tiempo una estrategia mas del gobierno neoliberal del gobierno en turno, para desarticular las asociaciones Cooperativa de la Reforma Agraria, ya que al quitarles estos privilegios, no esta fomentado en manera alguna el cooperativismo, sino por lo contrario se esta contribuyendo a su desintegración.

### **3.3.4. Uno de los Primeros Intentos Jurídicos por Desarticular Las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria en El Salvador: “Ley del Régimen Especial del Dominio de la Tierra comprendida en la Reforma Agraria”. ( D.L. 747)**

El Decreto 747 <sup>12/</sup>, fue publicado once años después de haberse realizado la reforma agraria. el gobierno neoliberal de Alianza Republica Nacionalista (ARENA), emite, durante su gobierno, el decreto legislativo “747”, el cual en un principio fue conocido como “**Ley de Consolidación de la Reforma Agraria**” , es mas el articulo

---

<sup>12/</sup> Decreto 747, fecha 12 de abril de 1991, DO: No. 82, tomo 311, del día 7 de mayo de 1991. **Situación Actual: DEROGADO**, Por Decreto Legislativo: No.“719” de nombre: “*Ley del Régimen Especial de la Tierra de las Asociaciones Cooperativas, comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria*” de fecha 30 de mayo de 1996, D.O: No. 100, tomo 331, publicado en DO: el 31 de mayo de 1996. **Situación Actual: VIGENTE.**

uno de dicha Ley, estableció que su objeto era propiciar la consolidación de la Reforma Agraria, lo cual ha resultado totalmente contradictorio en la realidad.

Más bien debió haberse llamado “**Ley de condenación, pulverización, y desintegración de los beneficiarios de la Reforma Agraria**”, pues **los condena** a la desintegración, a la desaparición de las Asociaciones Cooperativas que resultaron beneficiados en la fase uno de la Reforma Agraria, y por ende a la “No consolidación de la Reforma Agraria”. Así como también los condena a una serie de efectos económicos, sociales y Jurídicos nocivos.

El Decreto “747”, al igual que las demás leyes relacionadas con los beneficiarios de la Reforma Agraria, no busco el objetivo consagrado en sus considerándooos, y mucho menos se fundamentaba, en normas constitucionales que realmente busquen su consolidación.

El decreto legislativo “747”, se encontraba estructurado en 48 artículos, y ocho títulos, de los cuales se procederá a estudiar solamente aquellos relacionados con el tema de Investigación, el cual es lo relativo a la **parcelación de las Asociaciones Cooperativas** bajo el tema: Efectos Socio Jurídicos de la Aplicación de los Decretos Legislativos “747” y “719” en tres Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria en la Zona Centra de El Salvador”.

Es importante Resaltar que el Decreto 747, estableció nuevas categorías de propiedad, para el caso de las Asociaciones Cooperativas, según peculiaridades de tenencia y modo de organización y explotación, con lo cual definitiva y evidentemente se vino a complicar el vocabulario relativo a la legislación agraria vigente.

Como en su oportunidad se dejo claramente establecido, no se entrará a analizar cada una de las disposiciones del entonces conocido decreto legislativo”747” sino solamente, lo relativo la temática en comento. Es en este sentido que en el decreto legislativo “747” se podían identificar a manera de Ilustración claramente dos

partes esenciales, las cuales se tratan de aspectos formal y materialmente diferenciados así:

### **PARTE I DEL “747”**

En esta primera parte se hacía un resumen de las llamadas “Leyes de la Fase II de la Reforma Agraria”, es decir aquella fase en la cual se supone se afectaría a propiedades que comprendieran extensiones de 100 a 500 hectáreas, y que además, se asignaría a campesinos que no habían sido beneficiados en la fase uno de la Reforma Agraria.<sup>13/</sup>

Fase II que, estratégicamente fue abolida y suprimida por la clase económicamente dominante de aquella época, a través de la promulgación y aprobación de la vigente constitución de 1983, Constitución la cual fue aprobada por una Asamblea Constituyente Liderada por diputados de derecha, principalmente por diputados del Partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

Es decir a través del decreto 747, se buscaba la aplicación de leyes que fueron aprobadas en el pasado como lo son:

- Ley de Transferencia Voluntaria de Tierras con Vocación Agropecuaria, conocido como decreto 839 ;
- Ley Especial para la Afectación y destino de las tierras rusticas excedentes de 245 Hectáreas, conocido como decreto 895; y
- Ley de Transferencia de la Propiedad Estatal Rustica de Vocación Agropecuaria a favor de los beneficiarios de la Reforma Agraria, conocido como decreto 896.

---

<sup>13/</sup> **COMENTARIO:** Respecto a los motivos por lo cuales no se llevo a cabo la fase II de la Reforma Agraria en El Salvador, en su momento, sus razones han sido claramente explicados en el primer apartado del capítulo del presente documento.

Esta trilogía de Leyes, han constituido lo que en doctrina se denomina, **“Derecho Vigente no Positivo”**, ya que jamás se aplicaron, **a excepción de:** *La ley de Transferencia Voluntaria de Tierras con vocación Agropecuarias*, mientras existió el Comité de Organización Campesino (C.O.C.) el cual fue disuelto al ser declarado inconstitucional su Ley de Creación, mediante un fallo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitido el 13 de septiembre de 1989. Es importante recalcar que esta misma CSJ, ya anteriormente había fallado contra muchas Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria, ordenando en muchos casos la devolución de la tierra a los antiguos terratenientes.

Se puede concluir diciendo respecto a esta primera parte , que si se analiza desde la perspectiva de la Técnica Jurídica, el contenido del Art. 2 del Decreto 747 en sus literales a), b) y c), relacionado con el artículo uno del mismo cuerpo de leyes, éste contenido puede tacharse de demagógico, pues, establecía que : **“Para Alcanzar la Consolidación de la Reforma Agraria, se impulsaría a través de la aplicación de las tres leyes anteriormente mencionadas, claramente puede evidenciarse su contenido demagógico, ya que resulta impropio estar diciendo dentro del contenido de una ley, que impulsara la aplicación y el cumplimiento de otras leyes, ya que se establece, que esta, busca la aplicación de leyes que fueron aprobadas en el pasado con el fin de incluir en el proceso las pocas tierras potencialmente afectables, leyes que como en su oportunidad se hizo mención son vigentes no positivas”**

## **PARTE II DEL “747”**

Regulo **“El Régimen especial”** a que estarían sujetos los Beneficiarios de la Reforma Agraria. Esta segunda parte de la ley, mas que constituir **Un Régimen Especial destinado a regular la tenencia de la tierra comprendida en la Reforma Agraria**, constituyo mas bien en su esencia, **Un régimen Especial** : **“Para que las Cooperativas de la Fase I cambien de la Forma de Propiedad y Producción Cooperativa o Colectiva a la forma de Propiedad y Producción “Principalmente”:**

**a la Individualista”**. Así como también a las demás formas propuesta por el entonces 747: como el Sistema Asociativo de Participación Real, donde llama poderosamente la atención, lo siguiente:

El Hecho de que una Ley de 48 Artículos y ocho títulos, haya dedicado tres Títulos al Sistema de Participación Real, que según Informantes Claves, tales como: Lic. Nicolás Tejada, Asesor Jurídico de la Confederación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria (CONFRAS); y también Lic. Fidel Marinero, Asesor Jurídico del ISTA, esto ha sido hasta cierto punto innecesario, pues en la practica, fueron realmente pocas Cooperativas las que se sometieron a este sistema, sino es que ninguna, las que optaron por el cambio al Sistema Asociativo de Participación Real.

A continuación se procede a analizar solamente los artículos del derogado 747, que son determinantes para efectos de la presente investigación y que serán compaginados posteriormente con el decreto legislativo 719:

➤ **Del cambio del Sistema Asociativo de producción al Sistema Individual de producción. (Parcelación) Art.5 Inciso 1.**

Este artículo definitivamente llamaba en una forma abierta y descarada a los miembros de las Cooperativas beneficiarios de la Reforma Agraria, a que abandonen la forma Cooperativa de Propiedad, y opten por la Parcelación de la misma, al establecer, que los beneficiarios de la reforma agraria podrán decidir libremente ser propietarios individuales o asociativos de los bienes que se les han adjudicado, con lo cual se puede afirmar que el presente artículo constituyó en su momento la base legal de **La Parcelación de la Tierra**, es decir es el que permitía la Parcelación de la propiedad de la tierra, que le fueron entregadas a las cooperativas.

Con este artículo nuevamente viene a ponerse de manifiesto, la falta de voluntad, o más bien el propósito que tenía el Gobierno en turno de la No Consolidación de la Reforma Agraria , pero no solo eso, además su vil propósito de

desarticular al sector Cooperativo Agropecuario, propósito que básicamente fue conseguido , ya que a la fecha , es decir catorce años después de haber aparecido el decreto 747, muchas cooperativas hicieron uso de esta supuesta facultad, es decir se parcelaron , condenándolos a una serie de consecuencias negativa e irreversibles y por lo tanto a la miseria.

**Procedimiento de la Parcelación contenido en el Decreto Legislativo 747  
(Art. 5 y 22 del reglamento)**

1. La Asociación Cooperativa que deseen parcelarse deberá tomar el acuerdo en Asamblea General de Asociados Legalmente inscritos en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias. (Art. 23 del Reglamento)

2. Elaborar previamente el plano del respectivo asentamiento; el cual debe de localizarse en zonas de inmuebles que no impliquen deterioro de los recursos naturales. (Art. 28 Inc. 2) los cuales deben de ser realizados bajo la supervisión de un Ingeniero Civil o un Arquitecto, quienes autorizarán formalmente los planos aludidos.

3. Para hacer la transferencia en propiedad de los lotes agrícolas, el ISTA debe comprobar previamente que el destino del inmueble donde se realizarán las segregaciones correspondientes sea la explotación de cultivos temporales; tanto en el caso de los solares como el de los lotes para cultivos necesitan el dictamen favorable del Centro de Recursos Naturales Renovables del MAG. (Art. 28 Inc. 2).

4. Tanto el plano de los solares destinados para vivienda como el de los lotes agrícolas deberán ser realizados, bajo la supervisión de un Ingeniero Civil o Arquitecto, el cual autorizará formalmente el plano aludido. (Art. 32 inc. 1 y 2 Reglamento).

5. Luego de que ha sido autorizada la transferencia en propiedad de los solares destinados para vivienda y de lotes agrícolas para el cultivo, el presidente del Consejo de Administración convocará a los asociados a **Asamblea General**

**Extraordinaria, indicando en la convocatoria que el punto único a tratar será el sorteo de lotes y /o solares. <sup>14/</sup>**

6. Efectuado el sorteo, el Secretario del Consejo de Administración, **le notificará por escrito a cada asociado, con precisión el número de parcela que le corresponde**, su ubicación, extensión superficial, precio y demás características.

7. Proporcionándoles además toda la información y documentos necesarios para el otorgamiento de la escritura pública respectiva. <sup>15/</sup>

➤ **Evidente contradicción entre el Art. 5 inciso 2 Cn. del Decreto 747 y el Derecho Constitucional de Asociación.**

En dicho artículo se estableció expresamente: que las personas que actuando por sí o en representación de alguna entidad **ejerzan coacción** que impida que los beneficiarios de la Reforma Agraria opten libremente sobre las formas de propiedad Individual o asociativa, incurrirán en la pena señalada en el Art. 223 del Código Penal de 1974 <sup>16/</sup>.”

En relación al presente artículo, se puede como primer punto identificar lo siguiente: El inciso segundo del artículo cinco era una clara dedicatoria a todas aquellas Asociaciones que de alguna manera se preocuparon en su momento por el problema, o mejor dicho por los múltiples problemas que acarrearía al sector

---

<sup>14/</sup> **COMENTARIO:** La presencia de delegados del DAA y observadores del ISTA será obligatoria, debido a que una certificación del acta de dicha sesión será remitida al ISTA y otra al DAA-MAG.

<sup>15/</sup> **COMENTARIO:** supuestamente esta escritura debe de ser otorgada ante el notario que libremente designe la vendedora, quien estará en la obligación de entregar, a la mayor brevedad posible, los testimonios correspondientes.

<sup>16/</sup> **COMENTARIO:** TITULO III. Delitos contra el Pudor, y la Libertad Sexual; CAPITULO II Delitos Contra la Libertad Moral: **Artículo 223:** “ *El que por medio de violencia o intimidación grave, obligue a otra a hacer, tolerar, omitir, alguna cosa, será sancionado con prisión de uno a tres años de prisión*”. **Código Penal de 1974**, DO: No. 63, Tomo No. 238, del 30 de Marzo de 1973.

campesino el hecho de optar por la **forma de propiedad individual**. Es una dedicatoria por el empeño, al tratar de concientizar al sector campesino, de que la cooperación, es la mejor forma de enfrentar los desafíos que día a día, le impone la clase económicamente dominante al tratar de quitarles las tierras que por ley se les dieron.

Este trabajo que realizaban las asociaciones anteriormente mencionadas se tomaba como coacción, por lo tanto, dicho inciso constituyó una clara violación, al Art. 7 de la constitución, el cual es un precepto que **protege al Derecho General de Asociación**, lo siguiente se afirma, en el sentido, de que el trabajo que realizaban las asociaciones, se toman como **coacción, que impedía supuestamente que los beneficiarios de la reforma agraria, opten libremente, sobre las formas de propiedad individual que estableció el decreto 747.**

Como se acaba de hacer notar, con el inciso segundo del artículo cinco del derogado decreto legislativo 747, se violentó el ejercicio que de ese derecho hicieron las diferentes instancias de Organización Cooperativa ( Federaciones, como el caso de "FESACORA"; Confederaciones como el caso de "CONFRAS"; Asociaciones de Trabajadores, etc.). En su ardua lucha de promoción, concientización y sobre todo de comunicación tendientes a fortalecer la estructura Organizativa de las Cooperativas, y para evitar cosechar a toda costa el **Espíritu Individualista**, entre los miembros de las Cooperativas. Sin embargo, en la realidad fueron los funcionarios y empleados del ISTA, quienes ejercieron una verdadera coacción sobre los miembros de las cooperativas, quienes amparados en la atribución que les otorgaba el artículo cuatro del Reglamento de la Ley del Régimen Especial del Dominio de la Tierra comprendido en la Reforma Agraria, en el cual se le facultaba para que; **divulgaran entre los beneficiarios de la reforma agraria los diferentes formas de propiedad, y los sistema de organización y explotación de la misma.**

Estos promotores del ISTA no se limitaron únicamente **a divulgar**, los diferentes sistemas, sino que además **mediante acciones violentas y hasta**

**prepotentes**, tuvieron una labor de “**Convencimiento**”, mediante diferentes artimañas y mentiras para obligar prácticamente a los campesinos a que abandonaran las formas asociativas y adoptaran la forma individual.<sup>17/</sup>

Incluso la labor de estos promotores fue tan ardua y descarada, que no solo se limitaron a convencer a los campesinos durante la jornada del día, sino que además su trabajo de convencimiento se extendía hasta horas nocturnas. Y no solo eso sino que además, realizaban una labor de convencimiento casa por casa.

Como ha quedado evidenciado fueron múltiples las estrategias que estos Promotores del ISTA echaron mano, con la única finalidad de lograr la parcelación de la Asociación La Cooperativa, y por ende su Desarticulación.

No ha de olvidarse, sumado a lo anterior, una de las estrategias mas efectivas utilizadas por los promotores del ISTA, debido a que tocaron uno de los puntos mas vulnerables en cuanto al sector campesino se refiere, como lo es lo relativo a la eterna **deuda Agraria, la cual la historia ha demostrado, que por lo visto el sector campesino esta condenado a arrastrar día a día**, por diferentes razones esencialmente políticas, que en este caso por motivos de espacio no se ahondará en su estudio, sin embargo se retomará nuevamente cuando se entre a analizar lo relativo al decreto 263.

Retomando el punto comentado, es decir, lo referente a la condonación de la deuda Agraria como estrategia para convencer a los miembros de las Cooperativas a acogerse a la nueva política agraria gubernamental de la parcelación, se realizó bajo

---

<sup>17/</sup> **COMENTARIO:** Según informantes claves se nos manifestaba que en Cooperativas Situadas en el Departamento de la Libertad, y debido a la proximidad que existe con la capital, existió una gran bombardeo por parte de promotores del ISTA, en cuanto a la parcelación se refiere , incluso hubo Cooperativas que con tal que se parcelaran, en un principio se mandaba a construir una casa muy bonita por parte del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), y se les **prometía**, que si se parcelaban a **todos se les construiría en su parcela una vivienda igual**, lo cual resulto al final una vil mentira. Sin embargo, lamentablemente se logro Parcelar una gran cantidad de Cooperativas del Departamento de Libertad, Ejemplo SITIO DEL NIÑO, del Departamento de la Libertad.

**la promesa de condonárseles la Deuda Agraria y Bancaria**, y además argumentado y haciendo mucho hincapié, en que bajo el Sistema Individualista, **el campesino sería el titular exclusivo de la pequeña unidad Productiva.**

- **Asociaciones Cooperativas de Producción o de Servicios Múltiples, de acuerdo al Art. 6. del decreto 747.**

Este artículo, es el que daba pie para que los beneficiarios individuales pudieran agruparse en Asociaciones Cooperativas de Producción o de Servicios Múltiples <sup>18/</sup>. Lo cual constituye una de las nuevas modalidades de Cooperativas que estableció el decreto 747 y retomados nuevamente en el Artículo 24 de DL. 719.

Este artículo, estaba dedicado **a los beneficiarios Individuales de la Reforma Agraria**, entendiéndose por Tales, Aquellos campesinos beneficiarios de la fase III de la Reforma Agraria.

Es de hacer énfasis, que esta disposición contenida en el artículo seis de la ley, no **dice de manera expresa si los miembros de las Cooperativas que han decidido parcelarse**, también pueden agruparse en Asociaciones Cooperativas de Producción o de servicios múltiples por que es importante hacer notar, que no es lo mismo estar hablando de propietarios individuales de la Reforma Agraria que resultaron beneficiados en la fase tres, a estar hablando de los propietarios individuales

---

<sup>18/</sup> El Artículo 7 de La Vigente Ley General de Asociaciones Cooperativas, establece tres clases de Cooperativas en El Salvador: **Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Producción y Cooperativas Servicios**, cada una con su correspondiente subclasificación. Por otra parte, el Artículo 13 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas **tácitamente hace alusión a las Asociaciones Cooperativas de servicios Múltiples: al establecer que:** “Las Cooperativas en adición a sus actividades propias *podrán combinar simultáneamente varias o todas las actividades indicadas* en los artículos anteriores”. Entre algunas de las Cooperativas de Servicios múltiples según registros proporcionados por el DAA-MAG se identificar por lo menos las siguientes: Tahuapa, Agua Escondida, el Castaño, Campo Real, en el departamento de Ahuchapan; la palomera, las cocinas, San Pedro, las mil tareas, siete de octubre, en el departamento de Santa Ana; fuente de occidente, en el departamento de sonsonate; sitio del niño, el magueyal, milagro de la Roca, San Juan y San Isidro, Las delicias hacienda San Rafael, en el departamento de la libertad, etc.

que han decidido parcelarse y que formaron parte de las cooperativas y que fueron beneficiados en la fase uno.

Sin embargo en el artículo 23 parte final del inciso único, del Reglamento de la Ley del Régimen Especial del Dominio de la tierra comprendida en la Reforma Agraria, en el cual se describió el trámite al cual deberían someterse aquellas Cooperativas que decidan parcelarse, en la parte final del artículo 23, se menciona que los beneficiarios individuales que decidieron parcelarse pueden asociarse para constituir Asociaciones Cooperativas de Producción o de Servicios Múltiples, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley.

Con lo cual queda aclarada la duda a que se hacía referencia en el párrafo anterior, en relación a que efectivamente pueden formar Asociaciones de Producción o Servicios Múltiples, tanto los propietarios individuales beneficiarios de la fase tres, como también aquellos propietarios individuales que decidieron parcelarse y que formaron parte de las Cooperativas que fueron beneficiados en la fase uno de la Reforma Agraria.

Finalmente sería importante determinar el grado de efectividad, o más bien si en la realidad, los beneficiarios individuales hicieron uso o no de esta forma de Asociación creada con el decreto 747.

Dicha pregunta puede ser contestada en cierta manera con lo opinión expresada por el Licenciado Leonardo Ramírez Murcia <sup>19/</sup>, en sentido negativo, ya que expresa que las asociaciones cooperativas de servicios múltiples, su funcionamiento desde la perspectiva económica es inviable, debido a que una asociación cooperativa debe de tener un rubro definido, y no varios ya que puede existir una capacidad

---

<sup>19/</sup> RAMIREZ MURCIA, LEONARDO (Lic.) Juez quinto de Sentencia de San Salvador, y profesor del departamento de Derecho Público de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. **ENTREVISTA**. Martes 12 de agosto del 2005. Breve orientación sobre el trabajo de Investigación.

humana mas no financiera debido a que los grandes mounstros del comercio aplastaron a estas pocas cooperativas que se dedicaron a este rubro hasta convertirlas en tienditas. No debería quedar duda con la aclaración anterior , debido a que en el pasado se ha observado esta práctica, en el gran conocido caso de la tapachulteca, a la cual lograron aplastar siendo lo que era y no digamos en el caso de estas cooperativas , que no contaban con un capital similar.

➤ **Asociaciones Cooperativas de Participación Real. Art. 7.**

Este artículo, estaba dedicado específicamente para los integrantes de las Asociaciones **Cooperativas de la Reforma Agraria de R.L, es decir aquellas cooperativas organizadas bajo el sistema tradicional.** Se faculta para que los miembros de dichas cooperativas, abandonen el Sistema Asociativo, y opten por esta nueva modalidad, que es **El Sistema Asociativo de Participación Real, modalidad que tanto el decreto 747, como su reglamento respectivo, reconocían expresamente, que se ha creado,** tanto es así que en uno de sus considerádoos en su parte final, decía claramente que por medio de la ley, se ha establecido una nueva modalidad del Sistema Asociativo, denominado de Participación Real.

También llama atención, el hecho de que en el segundo y ultimo considerando del Reglamento, nuevamente se hizo referencia al Sistema de Participación real, al establecer que el presente Reglamento desarrollará lo pertinente a la forma y características que deben revestir los certificados de participación real, poniendo en evidencia la gran importancia que en el Reglamento del Decreto 747 se le otorgó al Sistema de Participación real, lo cual definitivamente contrasta con la realidad y ha sido hasta cierto punto innecesario la creación de esta nueva modalidad y la gran cantidad de artículos que tanto la ley, como el respectivo reglamento le han dedicado, pues la verdad han sido incipiente, y casi nula la cantidad de Cooperativas que han optado por este Sistema de Participación Real. Independientemente de estas apreciaciones, se puede afirmar que este articulo planteo otra de las opciones que se crearon y están plasmadas en el decreto 747, para destruir las asociaciones

cooperativas, modalidad que si bien es cierto produce efectos menos destructivos y nocivos, a comparación de la parcelación ; sin embargo, no debe perderse de vista, que en el fondo tiene como propósito destruir la forma de producción colectiva pues si bien es cierto, se puede seguir trabajando por una parte colectivamente , también se tiene la otra parte, que es la parte individual, la que lamentablemente la práctica ha demostrado que va imperando al final , pues poco a poco el campesino va preocupándose, solo en su parcela solo en su parte individual, y se olvida de la parte colectiva, prevaleciendo finalmente el individualismo en la conciencia del campesino.

Los efectos del Sistema de Participación Real son menos nocivos, pues no rompe de una manera tajante con la colectividad, sin embargo lastimosamente en la práctica, no hubo cooperativas que optaran por este sistema de explotación y organización de la tierra que como anteriormente se menciono hubiese producido efectos menos destructivos que la parcelación de la tierra en la cooperativa. A continuación se describirá a grandes rasgos lo relativo a las características y procedimientos que deberían cumplir los integrantes de las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria de Responsabilidad limitada, que optaran por el cambio al Sistema Asociativo de Participación Real.

### **Características del Sistema Asociativo de Participación Real**

1. La obligación de transferir un lote no mayor de 500 metros cuadrados destinados para vivienda de sus cooperados.
2. La emisión de certificados de Participación Real que representen partes alícuotas del patrimonio de la asociación, la forma y características de los certificados serán determinados por un reglamento que emitirá el Órgano Ejecutivo. Lo relativo a la naturaleza, denominación, organización y funcionamiento del Sistema Asociativo de Participación Real lo regula el titulo tercero del 747.

**Procedimiento que debe seguir los miembros de las Asociaciones  
Cooperativas de la reforma agraria para cambiar al Sistema Asociativo de  
Participación Real.**

No. 1 Formulación de una solicitud dirigida al concejo de administración por el 20% de los asociados legalmente inscritos en el DAA-MAG para que convoque a Asamblea General Extraordinaria en el cual se tratara como punto único de Agenda lo relativo al cambio al Sistema Asociativo de Participación Real.

No. 2 Notificar al DAA-MAG del día y la hora de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria con 10 días de anticipación.

No. 3 La Asamblea General Extraordinaria se inicia Verificando el QUORUM el cual no podrá ser inferior a las 2/3 partes de socios legalmente inscritos. (Se requerirá la presencia de uno o más delegados del DAA en calidad de observadores)

No. 4 Resolución Favorable al Cambio al Sistema por las 2/3 partes de los asociados legalmente inscritos, voto secreto y favorable.

No. 5 Recuento de los votos secretos y favorables y POSTERIOR levantamiento del ACTA en la que consta el resultado obtenido.

No. 6 Convocación a una nueva Asamblea General Extraordinaria en donde como único punto a tratar será lo relativo a la ELABORACION Y APROBACION del proyecto de los estatutos.

No. 7 El presidente del concejo de Administración solicita la INSCRIPICION al DAA de la nueva asociación y la aprobación de sus estatutos.

No. 8 Presentación de la respectiva solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a. Certificación de la cesión en la cual se tomo la resolución favorable al cambio al sistema en Asamblea General Extraordinaria
- b. Constancia de los Estados Financieros de la Asociación a transformarse extendida por un contador publico certificado.
- c. Proyecto de los Estatutos de la nueva asociación.

No. 9 El DAA procede a verificar los documentos

No. 10 El DAA mediante acuerdo accede a que se realice el cambio al sistema Asociativo de Participación Real y además ordena:

- a. Aprobar los estatutos
- b. Celebrar la escritura publica de constitución de la nueva asociación

No. 11 El DAA inscribirá el testimonio de la escritura pública en los libros que lleva para tal efecto y mandará:

- a) Que los estatutos sean publicados en el Diario Oficial
- b) La cancelación de la inscripción de la Asociación Anterior.

➤ **Supuesta facultad, que se les otorga a las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria, organizadas bajo el sistema tradicional para que Transfieran a favor de sus Cooperados, solares y lotes agrícolas. Art.8 en relación a los artículos. 5, 28, 33 del reglamento.**

En este artículo se faculto, a las cooperativas tradicionales, más no se obligo para que transfieran a favor de sus cooperados lo siguiente: A). **SOLARES**, de hasta quinientos metros cuadrados para que construyan sus viviendas, así como también este articulo establece que aparte de otorgarles, estos solares para sus viviendas, también podrán transferirles. B) **LOTES AGRÍCOLAS**, hasta de siete hectáreas para que las dediquen a cultivos temporales.

Definitivamente esta constituyó una manera muy sutil, o enmascarada de ir implementando, el individualismo entre el sector cooperativo, con efectos un poco menos nocivos, que la parcelación, pero que a la larga su objetivo real era lograr fomentar el espíritu individualista y por ende al final, llegar a la parcelación.

Es decir que la transferencia tanto del solar como el lote puede hacerse tanto en el sistema asociativo de participación real, como en el sistema asociativo tradicional. Sin embargo la diferencia radica, en el hecho de la obligatoriedad o no, pues en el Sistema Asociativo de participación real es una obligación que la cooperativa transfiera a favor de sus cooperados, tanto el solar para vivienda, como el lote para cultivos temporales, no así para el caso de las cooperativas del sistema tradicional, por que es una facultad, es decir que la cooperativa si quiere o no hace la transferencia.

En el fondo esto constituyó una estrategia para que optaran por el Sistema Asociativo de Participación Real, pues se hacia mucho énfasis en el aspecto de la obligatoriedad, pues se les decía que sí cambiaban al Sistema Asociativo de Participación Real si era obligación la transferencia, pues la ley establece esta obligatoriedad, y no una simple facultad, es decir si querían o no lo hacían, dicha transferencia a los miembros de las cooperativas.

Es importante resaltar que las Cooperativas al hacer uso de esta facultad, prácticamente lo están haciendo bajo el mismo procedimiento establecido en el Art. 5 del Reglamento del derogado decreto 747, el cual como se tendrá la oportunidad de ver mas adelante es el que se ha establecido para cambiar al Sistema Asociativo de Participación Real.

Resumiendo lo relativo al sistema asociativo, por el cual pueden optar los beneficiarios de la Reforma Agraria, en el decreto 747 consideran únicamente como sistemas asociativos las contenido en su Artículo 9 literal a) y b) que son el sistema

tradicional y el sistema de participación Real, con lo cual se puede apreciar que el decreto 747, considera a las cooperativas de la reforma agraria, como cooperativas tradicionales, rompiendo con la vieja clasificación que se hizo en el pasado, al decir que las cooperativas tradicionales son todas aquellas que nacieron antes de la reforma agraria.

El artículo 10 de dicha ley, estableció en general la posibilidad que tenían los beneficiarios de la Reforma Agraria <sup>20/</sup> de optar o cambiar libremente por la forma de propiedad individual o asociativa de la tierra, lo que no dice es que en el reglamento la afirmación de **“optar en cualquier tiempo”**, no es tan así, pues tal como se comprueba, con lo establecido en el artículo 27 del reglamento del derogado decreto 747, **cuando los beneficiarios de la Reforma Agraria, hayan optado por el cambio de algunas de las formas de propiedad de la tierra, o sistemas de organización y explotación de la misma, no podar optar por otra forma de propiedad, sino después de haber transcurrido 10 años como mínimo.**

Finalmente el artículo 46 del 747, a través de su aprobación, promulgación, y publicación derogó los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley de Transferencia de propiedad estatal rústica de vocación agropecuaria a favor de los beneficiarios de la reforma agraria, D. L 896, del 18 de febrero de 1988, D.O: numero 40 tomo 298, del 26 de febrero de 1988.
- Artículo 11, 13, 14, 15, 21, 22, 23, de la Ley Especial para la Afectación y destino de tierras rústicas excedentes de 245 hectáreas, D. L 895, del 18 de febrero de 1988, D.O : numero 40 tomo 298, del 26 de febrero de 1988.

---

<sup>20/</sup> **COMENTARIO:** Entendidos en general en este caso, por beneficiarios de la Reforma Agraria, a los propietarios, a los futuros propietarios o futuros adjudicatarios.

**3.3.5. Continuación jurídica para Desarticular el resto de las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria en El Salvador “Ley del Régimen Especial de la Tierra en propiedad de las Asociaciones Cooperativas, comunales y Comunitarias campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria” (D. L.719)**

La actual “Ley del Régimen Especial de la tierra en propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria”, decreto Legislativo “719” <sup>21/</sup>, puede ser definido: *como un cuerpo legal meramente agrario, cuyo objetivo jurídico partidista es fundamentalmente parcelar el resto de asociaciones cooperativas que aun no habían sido parceladas con el decreto legislativo 747.*

En opinión de informantes claves del ISTA establecen que el D.L. 719 lo único que vino a hacer es a sustituir a su antecedente el D.L. 747, ya que el D.L. 719 viene a ponerse en sintonía, con el actual proceso de globalización y mundialización en lo relativo a la propiedad de la tierra en la reforma agraria, a través de la individualización y fragmentación del derecho de propiedad.

El Decreto 719, se encuentra estructurado básicamente en cuatro títulos, con un total de 38 artículos. Una ley mas corta que su antecedente el Decreto 747, diferente en cuanto a su nombre se refiere, pero no así en su contenido, en su espíritu, en su esencia, pues el decreto 719 al igual que el 747, busca la desarticulación y pulverización del resto del sector cooperativo de la reforma agraria, que no logró parcelarse con el decreto 747. Básicamente el decreto 719, se encuentra estructurado en puntos muy importantes los cuales son:

---

<sup>21/</sup> Decreto No. 719: fecha 30 de mayo de 1996, D.O: No. 100, tomo 331, publicado en DO: el 31 de mayo de 1996.

❖ **Los considerandos del D.L. 719 y su total contradicción en la realidad cooperativa agropecuaria salvadoreña.**

Si se busca el espíritu del legislador, el decreto legislativo 719, de fecha 31 de mayo de 1996, la principal intención que se tuvo, como consecuencia de una contrarreforma agraria, es disgregar el derecho de propiedad, a través de la parcelación de la propiedad colectiva de la asociación cooperativa.

Lo cual en sus cinco considerandos reflejaba básicamente lo siguiente: En su considerando numero tres dice: se deroga el decreto legislativo 747 por que establecía ciertas limitaciones al derecho de propiedad, entonces surge la siguiente pregunta ¿cuales son esas limitaciones al derecho de la propiedad que contenía el decreto legislativo 747? ¿Acaso el decreto legislativo 719 no plantea las mismas limitaciones que su antecedente el decreto 747?, o ¿Acaso justifica su actuar con el considerando numero 4 al expresar: que el 719 **permite elegir libremente el modelo de organización, forma de explotación y destino de los bienes, dentro del marco de la ley que mejor convenga a sus intereses**, surge entonces la siguiente pregunta, ¿a que intereses específicamente se refiere, intereses individuales o colectivos?.A continuación se tendrá la oportunidad de responder a algunas de estas preguntas así como, conocer los aspectos más determinantes en relación a la promoción de la parcelación de la propiedad colectiva de la cooperativa, y por ende sus desastrosos efectos.

❖ **Algunas Disposiciones del D.L. 719 similares a su antecedente el derogado D.L. 747, como supuesto decretos impulsores del proceso de la reforma agraria.**

El articulo 1 del decreto legislativo 719, repite exactamente el mismo espíritu de su antecedente el decreto legislativo 747, al expresar que el objeto de la presente ley es:

1. Consolidar ( dar firmeza) a el proceso de la reforma agraria
2. Garantizar la seguridad jurídica de la propiedad de la tierra.

Por otra parte respecto a la consolidación de la reforma agraria, y a la garantización de la seguridad jurídica de la propiedad de la tierra, el reglamento de la “Ley del Régimen Especial de la tierra en propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria” <sup>22/</sup> en su artículo 3, expresa que uno de los principales objetivos y finalidad que se persigue consolidando la reforma agraria es:

- A. Confirmar la seguridad jurídica de los sistemas de organización y explotación Asociativa contemplados en la Ley del Régimen Especial de la tierra en propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria; y
- B. Garantizar la libertad de opción a las diferentes formas de propiedad de la tierra, a los beneficiarios de la reforma agraria.

Si se observa con detalle, el reglamento de ejecución del decreto legislativo 719 según se comprende viene a confirmar la seguridad jurídica de la propiedad de la tierra que regula el artículo 1 de la ley del decreto 719.

Por otra parte de manera contradictoria se visualiza como una de las finalidades de consolidar la reforma agraria según el reglamento del 719, es darle seguridad jurídica a los sistemas **asociativos** contemplados por el Decreto 719 ( ART. 5, 11, 24 del Decreto 719 y Art. 3 del Reglamento del 719), a la vez plantea la posibilidad de la libertad de opción a los beneficiarios de la reforma agraria por los diferentes formas de propiedad de la tierra que plantea el decreto 719, tal es el caso del Sistema Asociativo de Participación real, el Sistema mixto, Sistema de Producción Agropecuarias, Servicios Múltiples o en el peor de los casos la parcelación, que por ende constituye el fomento del individualismo.

---

<sup>22/</sup> Decreto No. 103, de fecha 14 de octubre de 1996

Ya que no puede por una parte fomentar la asociatividad de las cooperativas agropecuarias y por otro lado de manera tacita invitarles a que parcelen sus propiedades.

Los cual es totalmente contradictorio, ya que no se puede estar consolidando el proceso de la reforma agraria parlando la cooperativa, y mucho menos garantizar una seguridad jurídica, ya que incluso según informantes claves a partir de la emisión y aplicación de estos decretos muchas personas optaron por la parcelación, por la escrituración gratuita que ofreció el ISTA si se parcelaban, ya que hasta la fecha existen personas no se les ha resuelto su situación legal <sup>23/</sup>, y por lo tanto no puede existir una seguridad jurídica al sector que opto por la parcelación, sino sobre todo una incertidumbre jurídica para los pobres ex socios de las cooperativas esperando en que algún día se les haga entrega de las tan ansiadas escrituras.

Por otra parte el Artículo 4 del D.L. 719, es casi exactamente el mismo en su redacción al Art. 5 del derogado D.L. 747.

- **Del cambio del sistema asociativo de producción al sistema individual de producción (Parcelación Art. 4 Inc. 1)**

Esta modalidad anti asociativa, esta dedicado a los beneficiarios de la fase uno de la reforma agraria, y se encuentra regulada en el artículo 4 del D.L. 719 y Art. 22 del reglamento del 719, ya expresamente menciona que los beneficiarios de la reforma agraria organizados en Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria de Responsabilidad limitada, “**podrá optar libremente por la forma de propiedad**

---

<sup>23/</sup> El Art. 31 del D.L. 719, confirma esta versión, ya que incluso establece que las cooperativas que en virtud del decreto 747 que hubiesen optado por el sistema individual de tierras y que al momento de entrar en vigencia esta ley (ósea el D.L. 719) **no haya legalizado su situación**, deberán de proceder al otorgamiento de escrituras respectivas y su posterior inscripción en el Registro del la Propiedad Raíz Correspondiente. **COMENTARIO:** Si se analiza en el marco temporal entre el 747 y el 719, han pasado aproximadamente 5 años, es decir 5 años en que a la fecha existen personas que no se les ha resuelto su situación legal, el mismo articulo lo reconoce de esta manera.

**individual de la tierra**". Es decir de una manera descarada incita a todo socio que forma parte de una cooperativa a parcelarse, para lo cual deberá seguir al siguiente procedimiento; sin embargo, este inciso es casi exactamente el mismo que planteaba el artículo 5 inciso uno del derogado decreto 747, solamente que no expresaba la frase "...y de los que adquieran en el futuro", sino "...o que en el futuro se les adjudiquen".

▪ **Procedimiento para la Parcelación de una Cooperativa de la reforma agraria.**

Según el artículo 22 y 27 del Reglamento del decreto Legislativo. 719 establece que los beneficiarios de la reforma agraria constituidos en Asociaciones Cooperativas, de la reforma agraria de responsabilidad limitada, **podrán optar libremente por la forma de propiedad individual de la tierra mediante el procedimiento siguiente:**

**Pasó uno:** La decisión se toma en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la cual deberá tratarse como único punto de agenda: es decir el cambio de la forma de propiedad de la tierra, con el voto favorable de las dos terceras partes de ellos, legalmente inscritos en el DAA.

**Paso dos:** Elaboración de los planos, para hacer la transferencia en propiedad de los solares destinados a la construcción de viviendas, para lo cual se contrata los servicios de un ingeniero para que haga los levantamientos topográficos respectivos <sup>24/</sup>.

**Paso tres:** se hace una solicitud o petición al ISTA para la desgravación de los solares para vivienda y de los lotes agrícolas en su caso, comprendidos en los

---

<sup>24/</sup> **COMENTARIO:** Es de hacer notar , que para que el procedimiento de parcelación sea mas rápido, el levantamiento topográfico debe de hacerse con uno de los Ingenieros del ISTA, al contrario el procedimiento se vuelve muy tedioso y largo.

planos elaborados para el efecto, a fin de proceder a transferirlos en propiedad a los favorecidos por sorteo.

**Paso cuatro:** La aprobación de los planos por parte del Centro Nacional de Registros. (CNR)

**Paso cinco:** fase de la legalización, por medio del cual el ISTA entrega escrituras a los que decidan parcelarse.

**Paso seis:** En el caso de que la respectiva escritura sea entregada al interesado, esta es inscrita en el Registro Social de Inmuebles del Centro Nacional de Registro (CNR).

En opinión del Licenciado Fidel Marinero, Asesor Jurídico del ISTA, el proceso de parcelación es muy engorroso dura como mínimo 3 años, e incluso hay un 70% de escrituras que aún no se les ha hecho entrega a las personas que se han sometido al proceso de parcelación dado que unas escrituras aún se encuentran en proceso, otras se encuentran en nivel de aprobación, otras se encuentran en nivel de señalar fecha de escrituración. Por otra parte también existe mucho trabajo de campo e ingeniería, existen también muchas exigencias técnicas por parte del Centro Nacional de Registros, entre otros.

- **Violación al derecho general de asociación**

El inciso segundo del artículo 4 del 719 es casi exactamente el mismo en su redacción al inciso segundo del artículo 5 del derogado decreto 747, ya que establece expresamente “que las personas que actuando por si o en nombre de alguna entidad jurídica, ejerzan coacción que impidan que los beneficiarios de la reforma agraria, opten sobre la forma de propiedad de sus bienes, incurrirán en el delito tipificado en el artículo 223 del código penal. Inciso del cual se puedan hacer las siguientes dos observaciones:

Que en el inciso segundo del artículo 4 del vigente decreto 719 enuncia la frase “.incurrirán en el delito tipificado en el artículo 223 del código penal”, mientras que el inciso segundo del artículo 5 del derogado D.L. 747, enunciaba la frase “...incurrirán en la pena señalada en el artículo 223 del código penal”, haciéndose la observación, que el tipo penal coacción del código penal de 1974 **no señala penas, sino sanciones jurídicas** a partir de un marco penal previamente establecido, por lo que Pena y sanción Jurídica no es lo mismo.

- **Ampliación de la gama de sistemas de organización asociativos (Art.5 del D.L. 719)**

Por otra parte el artículo 5 del actual D.L. 719 amplía la gama de sistemas de organización asociativa, aun mas que lo que planteo en su momento el D.L. 747 (ya que el 747 en su artículo 9 literal a) y b) estableció expresamente que los beneficiarios de la reforma agraria que **desean explotar asociativamente** sus bienes podrán optar por algunos de los sistemas siguientes: Sistema tradicional y el Sistema Asociativo de participación Real) Incluso el decreto 719 incluye además como propietarios en forma asociativa de la tierra, a las sociedades cooperativas.

El artículo 5 del actual D.L. 719 plantea que para los efectos de esta ley son propietarios en forma asociativa de la tierra rustica las siguientes:

1. Sociedades Cooperativas (Art. 5 ord. C del D.L. 719 y artículo 19 del actual código de comercio)
2. Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria de responsabilidad limitada
3. Asociaciones Cooperativas Agropecuarias de Participación Real de Responsabilidad Limitada
4. Asociaciones Comunales (Art. 5 ord. d del D.L. 719)
5. Asociaciones Comunitarias (Art. 5 ord. d del D.L. 719)
6. Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria (Art. 5 Ord. e y Art. 24 del D.L. 719)

7. Asociaciones Cooperativas de Servicios Múltiples (Art. 5 Ord. e y Art. 24 del D.L. 719)

❖ **Supuestas facultades que el D.L. 719 otorga a las diversas formas asociativas contempladas en el Artículo 5 de dicha ley.**

El artículo 8 del 719, le otorga ciertas facultades <sup>25/</sup> a las diversas formas asociativas contempladas en el artículo 5 de dicha ley entre las que se pueden identificar por lo menos las siguientes:

1. Le otorga la facultad de poder transferir a sus cooperados a título de venta solares no mayores de 500 metros cuadrados destinados para vivienda.

Según el artículo 27 inciso cuarto del Reglamento del 719, establece que esto deberá hacerse con el dictamen favorable del Centro de Recursos Naturales Renovables, dependencias del MAG. Además, según el Art. 31 del Reglamento del 719 establece que el plano de los solares destinados para vivienda y el de los lotes agrícolas, y así como el respectivo trabajo de campo consistente en la mensura, y amojonamiento de los mismos y de las vías de acceso correspondiente, deberá ser realizados bajo la supervisión de un ingeniero civil o arquitecto quienes autorizaran plenamente los planos aludidos, y serán responsables de las obras referidas.

2. Facultad de transferir (En coordinación con el ISTA, según el inciso 2 del reglamento) a título individual a favor de sus cooperados, lotes agrícolas, que sumado a lo que posee en su totalidad no exceda de 7 hectáreas. Para ello según el inciso 2 del artículo 27 del Reglamento

---

<sup>25/</sup> **COMENTARIO:** El Artículo 9 literal b) No. 1 del derogado 747 establecía que la transferencia tanto de lotes para cultivar como solar para vivienda es una obligación **que** tiene la cooperativa de transferírselas a sus cooperados; no así en el D.L. 719, el cual es únicamente una facultad que tiene la cooperativa de transferir tanto el lote como el solar a favor de sus cooperados.

719 deberá elaborarse el plano respectivo de asentamiento y su localización se hará siempre que no deteriore los recursos naturales.

3. Facultad exclusiva del 719, que según informantes claves viene supuestamente a liberar en el contenido de varios artículos diferentes al 747, la pregunta es ¿de que libera o a quien libera?.

El artículo 8 inciso tercero del 719 otorga la facultad a las formas asociativas de tierras rústicas enumeradas en el artículo 5 de dicha ley a vender (esto debe de hacerse a través de la subasta pública no Judicial) o ya sea dar en arrendamiento, solares o lotes de vocación agrícola, industrial o turística a cualquier persona Jurídica o persona natural (incluso las no asociadas).

No así en el caso del artículo 25 inciso 2 del derogado 747, en el cual la venta, donación, arrendamiento, esta limitado no solo a que el comprador, donatario o arrendante sea también beneficiario de la reforma agraria, sino a que además esta facultad de arrendar, vender o donar es únicamente para beneficiarios individuales y no para las cooperativas como en el caso del 719.

4. El Artículo 9 inciso segundo del D.L. 719, otorga la facultad a las formas asociativas de tierras rústicas enumeradas en el artículo 5 de dicha ley **la venta parcial de sus tierras**, negociadas o convencional con el ISTA, para la cancelación de créditos del Banco de Fomento Agropecuario (BFA), operación que deberá de ser realizada simultáneamente a la celebración de la compraventa respectiva. De esta manera las tierras que el ISTA adquiera, las utilizara para cumplir los objetivos del programa de solidaridad rural.<sup>26/</sup>

---

<sup>26/</sup> Este Inciso ha sido reformado mediante D.L. No. 704, del 19 de diciembre del 2001, publicado en D.O. No. 241, Tomo 353, del 20 de diciembre de 2001.

5. El artículo 8 inciso tercero del 719 otorga la facultad a las formas asociativas de tierras rústicas enumeradas en el artículo 5 de dicha ley, a asociarse con cualquier persona jurídica o natural no asociada para el desarrollo de actividades de producción, transferencia, industria y turismo, siempre que esta no afecte la unidad productiva de la cooperativa ni afecte los recursos naturales renovables.

- **Procedimiento para la venta de inmuebles propiedad de la asociación cooperativa (pública subasta no judicial) de solares o lotes con vocación agrícola, industrial o turística de su propiedad a personas naturales no asociadas o personas jurídicas. Art. 8 inc. 3º relacionado con el Art. 9 del D.L. 719.**

Base legal: Art. 81 del Reglamento Regulator de Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, inciso 3º del Art.8 del D.L 719 y 35 del Reglamento del D.L. 719.

El artículo 8 inciso 3º del D.L. 719, le otorga la facultad a las formas asociativas enumeradas en el artículo 5 de dicha ley, la facultad de poder “**vender**” solares o lotes de vocación agrícola, industrial o turística de su propiedad a personas naturales o jurídicas, para la explotación de la tierra con fines productivos, de transferencia industria o turismo.

En el caso anterior deberá de ceñirse al procedimiento establecido en el Titulo I, Capitulo uno, articulo 9 del D.L. 719, el cual reza “**la venta de los inmuebles de la propiedad de las Asociación Cooperativa, estará sujeta a las siguientes reglas**”:

Que dichas Asociaciones cumplan con el **concepto dinámico de cabida del inmueble**. Base legal: Art. 9 Literal “A”, y Art. 25 del 719.y 35 literal A y 52 del Reglamento del D.L. 719.

### ¿Qué es concepto dinámico de cabida del inmueble?

Según el Art. 25 del decreto 719, entiéndase por concepto dinámico de cabida, “**La relación entre el Área total del inmueble por adjudicarse y que el numero de los Asociados respectivos sea correspondiente a un extensión superficial hasta de siete hectáreas de terreno por cada uno de ellos**”. Que las asociaciones cumplan con el concepto dinámico de cabida del inmueble, significa que la tierra tiene que ser por lo menos lo suficiente para beneficiar a todos sus asociados, y cuando se haga la asignación este debe de ser de forma equitativa, es decir cada socio debe de tener en la misma área el derecho de propiedad que le corresponde a el.

Si una Asociación Cooperativa su extensión superficial, se compone de diez manzanas, y la cooperativa se compone de diez socios, es decir mediante este concepto dinámico de cabida le correspondería una manzana por cada socio y desde luego, deberán dejar un área no inferior a dos manzanas del inmueble para escuelas, unidades de salud, recreación, deporte con base a lo regulado en el Art. 32 del D: L 719. Una vez cumplido el requisito “del concepto dinámico de cabida del inmueble” el procedimiento para la venta de inmuebles propiedad de la Cooperativa será el siguiente:

**Paso uno:** Se toma la decisión en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto ,con el voto favorable de las 2/3 partes de sus asociados inscritos en el DAA, la asistencia de 2 delegados del DAA y un delegado de la Fiscalía General de la República.

**Paso dos:** La venta del inmueble se hará saber en dos de los periódicos de mayor circulación, en fechas diferentes y con un intervalo de siete días entre cada una de ellas, y en el tamaño mínimo de 3 columnas por 12 pulgadas de página especificando ubicación del inmueble, área, precio base <sup>27/</sup> y fecha de la subasta.

---

<sup>27/</sup> **COMENTARIO:** Según el artículo 35 literal d del reglamento del 719 establece que el precio base en la subasta no podrá ser inferior al valor actual del inmueble determinado por 3 peritos

**Paso Tres:** La Venta del inmueble se llevara a cabo 15 días después de la publicación en los periódicos de mayor circulación.

**Paso cuatro:** La celebración de la subasta se realizara en las oficinas del ISTA, en presencia de un representante legal, asesor jurídico y la junta de vigilancia de la Asociación Cooperativa, un delegado de la FGR, un delegado del ISTA, el jefe del DAA-MAG o su delegado ( Quien presidirá el acto) y por ultimo la presencia de un notario de la republica quien levantara un acta notarial del resultado de la subasta y se relacionara respectivamente en las escritura publica de compraventa del inmueble de la cooperativa, que posteriormente se inscribirá en el Registro del la Propiedad Raíz del Centro Nacional de Registro.

❖ **Del arrendamiento de solares o lotes con vocación agrícola, industrial o turística a personas naturales no asociadas o personas jurídicas.**

Base legal: inciso 3º del Art.8, inciso segundo del Art. 10 del D.L 719 y 36 inciso uno del Reglamento del D.L. 719.

El artículo 8 inciso 3º del D.L. 719, le otorga la facultad a las formas asociativas enumeradas en el artículo 5 de dicha ley, de poder **“Arrendar”** solares o lotes de vocación agrícola, industrial o turística de su propiedad a personas naturales o jurídicas, para la explotación de la tierra con fines productivos, de transferencia industria o turismo. El objetivo de someter a arrendamiento los inmuebles propiedad de la Asociación Cooperativa se hace supuestamente para que estos inmuebles no estén ociosas o fuera de uso y a la vez cumplan una función social, con base a lo regulado inciso segundo del Art. 10 del D.L. 719, e inciso segundo del Art. 36 del Reglamento del D..L. 719.

---

evaluadores uno seleccionado por la Junta de Vigilancia de la cooperativa, y debidamente inscritos en la superintendencia del sistema financiero, otro perito nombrado por el BFA y un tercero nombrado por el Ministerio de Hacienda.

El procedimiento para el arrendamiento de estos solares y lotes será el siguiente:

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria especialmente para el arrendamiento del inmueble de la cooperativa (el arrendamiento puede hacerse hasta un plazo de mas de cinco años), con el voto secreto y favorable de las dos terceras partes de los asociados legalmente inscritos en el DAA, dos delegados del DAA, y un delegado del FGR.

Posteriormente, la decisión es inmediatamente comunicada al ISTA quien ratifica tal decisión y estipula las condiciones del contrato de inmueble propiedad de las asociaciones cooperativas. Art. 36 Inciso 1 del Reglamento del D.L. 719.

○ **Del Sistema “Asociativo” de Participación Real de Responsabilidad limitada regulado por el Decreto 719**

BASE LEGAL: TITULO II del D.L. 719 (Art. 11-20) y Art. 4-26 del Reglamento del D.L. 719. Esta modalidad del Sistema Asociativo de Participación Real en el caso del D.L. 719 esta dedicada tanto a los beneficiarios individuales como a los beneficiarios asociativos de la reforma agraria <sup>28/</sup>, según lo establece los artículos 5 y 21 del Reglamento del D.L. 719. El art. 5 establece el procedimiento que deben de seguir los miembros de las Asociaciones cooperativas de la reforma agraria de R. L que deseen optar por el Sistema Asociativo de Participación Real el cual será explicado más adelante.

Por su parte el artículo 21 establece que los beneficiarios individuales de la reforma agraria podrán en todo tiempo **optar libremente por el cambio de la forma**

---

<sup>28/</sup> **COMENTARIO:** No así para el caso del D.L. 747 en el cual el Sistema de Participación Real estaba dedicado exclusivamente a los beneficiarios de la fase uno, lo cual se puede confirmar con lo que establecía el Art. 7 del derogado D.L 747 el cual establecía que los integrantes de las asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria de R.L podrán optar por la forma de propiedad de los bienes y sistema de organización y explotación que en el literal b del artículo 9 de esta ley se propone, y en este literal nos habla del Sistema Asociativo de Participación Real

**de propiedad de su tierra al sistema asociativo de la misma**, a lo cual le plantea dos posibilidades:

Posibilidad Uno: Cambio al sistema tradicional de Asociación Cooperativa de la Reforma agraria de responsabilidad limitada

Posibilidad Dos: Cambio al sistema asociativo de Participación Real de Responsabilidad limitada

Al respecto el Literal B, del artículo 21 del reglamento del D.L. 719, establece que en el caso que los beneficiarios individuales de la reforma agraria su opción sea cambiarse **al sistema asociativo de Participación Real de Responsabilidad limitada deben por lo tanto dichos beneficiarios transferir la propiedad de sus lotes agrícolas a la futura asociación y someterse a lo que establece el D.L. 719 y su reglamento.**

**El sistema asociativo de participación real de responsabilidad limitada**, ni en la ley ni en su reglamento especifican de una manera clara en que consiste dicho sistema, ya que su consistencia se encuentra fragmentada tanto en el D.L. 719 como en su reglamento, ya que por su parte la ley del Régimen especial de la tierra en propiedad de las asociaciones cooperativas, comunales, comunitarias campesinas y beneficiarios de la reforma agraria dedica todo el título dos a este tipo modalidad asociativa, solo refiriéndose a su naturaleza, la consistencia de su patrimonio, breves rasgos característicos de los certificados de participación real, y lo relativo a su disolución y liquidación; el reglamento es mas amplio pero lo regula de una manera mas explicativa.

### **Definición de Sistema Asociativo de Participación Real**

“Es una forma asociativa-organizativa de explotación de la propiedad de los lotes agrícolas adjudicados a los beneficiarios individuales de la reforma agraria y a las

asociaciones cooperativas de la reforma agraria, en donde la suscripción de sus aportaciones, ya sea en efectivo bienes muebles e inmuebles, valores y derechos se hace mediante certificados de participación real, donde cada certificado representara una parte alícuota del patrimonio de la asociación, y mediante el cual todo aquel que opte por esta modalidad asociativa deberá denominarse Asociación Cooperativa agropecuaria de Participación Real de Responsabilidad Limitada” (Art. 11, 13 del D.L. 719, Art. 4, 18 y 20 Literal d) y 21 literal b) del Reglamento del 719).<sup>29/</sup>

Estos certificados de participación real de responsabilidad limitada presenta requisitos de forma y características de fondo tales como: Requisitos de forma: el certificado de es forma rectangular con medida de 27 centímetros de largo, por 21 centímetros de ancho usándose papel de seguridad a tres tintas. Art. 18 inciso ultimo del D.L. 719 y Art. 19 del Reglamento del D.L. 719.

Dichos certificados de participación real presenta las características siguientes:

- Igualitario: (Art. 18 literal a) del D.L. 719 y Art. 20 literal d) del Reglamento del 719) es decir cada certificado representada una parte alícuota del patrimonio de la asociación;
- Nominativo: (Art. 18 literal b) del D.L. 719 y Art. 20 literal a) del Reglamento del 719): ya que este certificado lleva el nombre del asociado;
- Indivisible: (Art. 18 literal c) del D.L. 719 y Art. 20 literal d) del Reglamento del 719): ya que existe la imposibilidad de fraccionarlo;
- Transferible: (Art. 18 literal d) del D.L. 719 y Art. 20 literal d) del Reglamento del 719), es decir el asociado puede transferirlo;
- Individualizado: ( Art. 20 literal c) del reglamento del D.L. 719): que no es lo mismo a indivisible, ya que cada certificado ha de tener una identificación específica tal como:

---

<sup>29/</sup> **COMENTARIO:** La presente definición no la regula de una manera expresa la ley, sin embargo ha sido formada de acuerdo a una lectura comprensiva grupal del D.L. 719 como en su reglamento respectivo.

- a. Numero de prelación: lo constituye el del orden de inscripción de dicha asociación en el DAA.
  - b. Numero de serie: este será por orden correspondiente al literal
  - c. Numero correlativo: este será por asociado y será el que corresponda en el registro respectivo.
- Obligatorio: (Art. 20 literal f) del reglamento del D.L. 719): es decir es amortizable para los socios en el plazo convenido;
  - Literal: Debe mencionar literalmente que es un certificado de partición real;
  - Denominación y domicilio de la asociación;
  - Lugar y fecha de emisión;
  - Valor del patrimonio;
  - Valor nominal del certificado;
  - Especificación cuando la haya, de las garantías especial que se constituyan para respaldar la emisión, con expresión de la inscripciones relativas en los registro públicos correspondientes;
  - Inscripción de la asociación en el registro que lleva el departamento ;
  - Firma autógrafa del presidente del consejo de administración de la asociación y del presidente del ISTA;
  - El numero de inscripción del inmueble propiedad de la asociación, en el registro de la propiedad raíz respectivo.

- **Procedimiento para el Cambio al Sistema de organización y explotación de Participación Real**

El artículo 4 y 5 del reglamento del D.L. 719, señala el procedimiento para los adjudicatarios de los inmuebles destinados a la reforma agraria que deseen cambiarse al Sistema Asociativo de Participación Real el cual es el siguiente:

1. Formulación de una solicitud dirigida al concejo de administración por el 20% de los asociados legalmente inscritos en el DAA-MAG para que convoque a Asamblea General Extraordinaria en el cual se tratara como punto único de Agenda lo relativo al cambio al Sistema Asociativo de Participación Real.

2. Notificar al DAA-MAG del día y la hora de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria con 10 días de anticipación.
3. La Asamblea General Extraordinaria se inicia Verificando el QUORUM el cual no podrá ser inferior a las 2/3 partes de socios legalmente inscritos. ( Se requerirá la presencia de uno o mas delegados del DAA en calidad de observadores)
4. Resolución Favorable al Cambio al Sistema por las 2/3 partes de los asociados legalmente inscritos, voto secreto y favorable.
5. Recuento de los votos secretos y favorables y POSTERIOR levantamiento del ACTA en la que consta el resultado obtenido.
6. Convocación a una nueva Asamblea General Extraordinaria en donde como único punto a tratar será lo relativo a la ELABORACION Y APROBACION del proyecto de los estatutos.
7. El presidente del concejo de Administración solicita la INSCRIPICION al DAA de la nueva asociación y la aprobación de sus estatutos.
8. Presentación de la respectiva solicitud acompañada de los siguientes documentos:
  - a. Certificación de la cesión en la cual se tomo la resolución favorable al cambio al sistema en Asamblea General Extraordinaria
  - b. Constancia de los Estados Financieros de la Asociación a transformarse extendida por un contador publico certificado.
  - c. Proyecto de los Estatutos de la nueva asociación.
9. El DAA procede a verificar los documentos
10. El DAA mediante acuerdo accede a que se realice el cambio al sistema Asociativo de Participación Real y además ordena:

- a. Aprobar los estatutos
- b. Celebrar la escritura publica de constitución de la nueva asociación

11. El DAA inscribirá el testimonio de la escritura pública en los libros que lleva para tal efecto y mandará: Que los estatutos sean publicados en el Diario Oficial y la cancelación de la inscripción de la Asociación Anterior.

***Sin embargo si en caso contrario el cambio fuese del Sistema Asociativo de Participación Real de Responsabilidad limitada al sistema tradicional de asociación cooperativa de la reforma agraria de responsabilidad limitada no será aplicable el procedimiento anteriormente expuesto, debiendo ceñirse a lo regulado por lo establecido en la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su reglamento, y el reglamento regulador de estatutos de asociaciones cooperativas agropecuarias.***

- o **Del Sistema de explotación mixto de la tierra de los beneficiarios de la fase uno de la reforma agraria**

Respecto a la parcelación mixta, ni en su oportunidad el decreto 747 y su reglamento, ni el actual vigente decreto 719 y su reglamento hace referencia de manera expresa al mismo. Pero si hace referencia al respecto, en una forma tacita el artículo 25 del reglamento del decreto legislativo 719, estableciendo que los beneficiarios de la reforma agraria **pueden “combinar” las formas de propiedad de la tierra establecidas en el inciso primero del artículo 105 de la constitución**, adaptándolo a las necesidades y características propias de cada explotación del cultivo que se trate en coordinación del ISTA. Sin embargo, con respecto al sistema de tenencia de tierra mixto en las asociaciones cooperativas agropecuarias, el derogado decreto 747 en su artículo 26 de su Reglamento lo regulaba exactamente, tal como lo regula actualmente el Artículo 25 del Reglamento D.L. 719. En opinión de Lic. Nicolás Tejada <sup>30/</sup>, Asesor Jurídico de la Confederación Salvadoreña de Cooperativas de la

---

<sup>30/</sup> TEJADA, NICOLAS (LIC.) Asesor jurídico de la Confederación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria (CONFRAS) Residencial San Carlos, 7 avenida Norte, No. 50. San Salvador. **ENTREVISTA.** Lunes 11 de julio del 2005. 10: 00 A: M.

Reforma Agraria (CONFRAS), en nuestro sistema cooperativo salvadoreño de una manera general no se practica en un porcentaje considerable, el sistema mixto, ya que para que dicho sistema pudiera ser una alternativa en el sistema cooperativo salvadoreño, tendría que tenerse un alto nivel de conciencia, para aquellas cooperativas que opten por dicho sistema, es decir, donde exista un porcentaje parcelado de la hacienda, y por otra parte, que el resto de la cooperativa que no se encuentre parcelado, se trabaje colectivamente. En nuestro sistema cooperativista salvadoreño dicho sistema es muy difícil que funcione, ya que el asociado cooperativista salvadoreño no importando la cantidad que se tenga designada, a partir de que ya tiene su parcela, no quiere saber más del cooperativismo, se desvincula por completo del trabajo colectivo, no se tiene una cultura cooperativista apropiada.

Un comentario muy especial merece el **artículo 26 del Reglamento del decreto legislativo 719**, ya que expresamente regula que cuando los beneficiarios de la reforma agraria, de conformidad al artículo 4 de la ley (*es decir el que establece que los beneficiarios de la reforma agraria podrán decidir libremente ser propietarios en forma individual o asociativa de los bienes que se les hayan adjudicado o se les adjudiquen en el futuro*) hayan optado por el cambio a algunas de las formas de propiedad de la tierra o sistema de organización y explotación de la misma, **no podrán optar por otra sino después de haber transcurrido dos años como mínimo**. A diferencia de su antecedente el D.L. 747, en su artículo 27 regulaba exactamente lo mismo, pero a diferencia que cuando los beneficiarios de la reforma agraria hayan optado por el cambio a algunas de las formas de propiedad de la tierra o sistema de organización y explotación de la misma, **no podrían optar por otra sino después de haber transcurrido no dos años sino diez años como mínimo**.

❖ **Respecto a que los inmuebles de las Asociaciones Cooperativas que contengan bosques o tierras con vocación forestal**

El Art. 26 del D.L. 719 en relación al Art. 37 del Reglamento del mismo, regula el procedimiento a seguir para la transferencia a los beneficiarios de la reforma agraria,

que aun no sean adjudicatarios, procedimiento que para efectos de la presente investigación no será detallado. Sin embargo el Art. 27 inciso 1º del D.L. 719 en relación al Art. 38 inciso 1º de su reglamento establece que una vez concluido el procedimiento del artículo 26, la propiedad estatal rustica ya identificada “ **Excluyendo áreas forestales**”, **pasara por ministerio de ley al ISTA**, quien deberá de realizar las respectivas transferencia por escritura publica de compraventa a favor de las personas naturales y jurídicas mencionadas en el inciso sexto del artículo 105 de la constitución tales como: campesinos, agricultores en pequeño, sociedades y asociaciones cooperativas y comunales campesinas.<sup>31/</sup>

Pero en el caso de que estos inmuebles, “**posean áreas forestales, técnicamente calificados como tales por el Ministerio del Medio ambiente y Recursos Naturales**”, que “AUN” pertenecen al ISTA, **se transfieren por ministerio de ley al Estado de El Salvador**, quien los asignara al respectivo Ministerio para que los destine como área natural protegidas, con base a lo regulado en el Art. 30 inciso uno del D.L. 719 y 50 de su Reglamento.

#### ❖ **La Cancelación del Bien de Familia según el D.L. 719**

El Artículo 29 del D.L. 719, establece que la transferencia del dominio de inmuebles a favor de los beneficiarios y adjudicatarios individuales se hará a su grupo familiar ya sean en pro indiviso o en partes iguales. Si embargo en su inciso segundo siempre del artículo 29 del D.L. 719 que si ya se hubiese efectuada tal transferencia del dominio del inmueble **con la vinculación del bien de familia**, y este no se hubiere cancelado o estuviere vigente, **para su cancelación basta una petición al registrador de la propiedad raíz respectivo**, con la formalidades exigibles en el artículo 49 del reglamento del D.L. 719.

---

<sup>31/</sup> El Art. 27 Inciso 4º del D.L. 719, establece que quedan excluidos de la aplicación de esta disposición (siempre artículo 27 del D.L. 719) aquellos beneficiarios de la reforma agraria que estando en posesión de sus propiedades, se encuentren pendientes de adjudicación.

Según la ley sobre el bien de familia <sup>32/</sup> en su artículo dos inciso uno establece que ha de entenderse por bien de familia “Una casa de habitación situada en un solar rustico o urbano, donde esté constituido el hogar, o sólo en una parcela de tierra rustica, donde debe fundarse el hogar doméstico”

El artículo 3 parte final de la ley sobre el bien de familia, establece que se reputan miembros de una familia, para los efectos de esta ley, el padre, la madre y los hijos, sea o no legitimo su parentesco y los demás ascendientes o descendientes, legítimos o ilegítimos.

Por su parte el derogado decreto 747, en su artículo 36 inciso 1 y 2 regulo en su momento lo relativo al bien de familia, de la siguiente manera:

La transferencia de inmuebles otorgados por ISTA y por FINATA o el Estado a favor, a favor de los beneficiarios de la reforma agraria, se hará por compraventa, y si el comprador es beneficiario individual, la transferencia se hará sin la vinculación del bien de familia. Pero si ya se hubiese efectuado la transferencia de inmuebles con la vinculación del bien de familia, esto no constituye obstáculo alguno pues inclusive si la transferencia hubiese sido a través del extinguido Instituto de Colonización Rural, y el bien de familia se encontrare vigente o no hubiese sido cancelado, este podrá ser cancelado a petición de parte por el Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

---

<sup>32/</sup> Decreto No. 74, publicado en D.O. No. 128, tomo No. 114, del 8 de junio de 1933.

### 3.3.5 Modelo de Hoja de Cotejo diferenciador entre el derogado D.L. 747 y el Vigente D.L. 719.

D.L. 747	D.L. 719
<b>Estado Actual: Derogado</b>	<b>Estado Actual: Vigente</b>
D.L. 747, de fecha 12 de abril de 1991 D.O. No. 82, tomo 311, del 7 de mayo de 1991	D.L. 719, de fecha 30 de mayo de 1996, DO: No. 100, tomo 331, publicado en D.O. De fecha 31 de mayo de 1996
<b>Ley del Régimen Especial del Dominio de la Tierra Comprendida en la Reforma Agraria</b>	<b>Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria</b>
<b>Diferencia en Cuanto a la Transferencia de las Tierras</b>	
El Art. 25 Inciso segundo establecía que únicamente los beneficiarios individuales son los que pueden ya sea vender, donar, arrendar o hipotecar los inmuebles que les han transferido, además las anteriores transferencias están limitadas a que el comprador, donatario o arrendatario sea también beneficiario de la reforma agraria	El Artículo 8 Inciso 3o del D.L. 719 se le establece que se faculta no solo a los beneficiarios individuales sino también a las cooperativas para que puedan vender, arrendar solares o lotes de vocación agrícola industriales o turísticos a cualquier persona natural no asociado o persona jurídica
<b>Diferencia en Cuanto a la Ampliación de la Gama a las formas asociativas de tierra rustica</b>	
En el D.L. 747, Art. 9 Literales a) y b) se establece que las dos únicas formas de organización y explotación asociativa son expresamente el Sistema Tradicional y el Sistema Asociativo de Participación Real.	En Cambio el Artículo 5 del D.L. 719, Literales A)-E), se consideran propietarios en formas asociativa las siguientes: las asociaciones cooperativas de la reforma agraria, las asociaciones cooperativas de participación real, las sociedades cooperativas, las asociaciones comunales y comunitarias

	campesinas, así como las demás que la ley califique como tales. Es de hacer notar que el 747 en ningún momento regulo lo relativo a las sociedades cooperativas.
<b>Diferencia en cuanto a la Obligatoriedad o No de Transferir Lotes o Solares para vivienda en el Sistema de Participación Real</b>	
En el 747, en su Artículo 9, literal 1 estableció como una de las características del sistema de participación Real <b>La Obligación</b> , que tenía la asociación de transferir un lote y solar para vivienda.	En Cambio el D.L. 719 en su artículo 8, la transferencia tanto del lote como del solar <b>no es una obligación sino una facultad</b> , de la cual pueden hacer uso toda la gama de asociaciones cooperativas enumeradas en el artículo 5 del D.L. 719.
<b>Diferencia en Cuanto a la dedicatoria de la Creación del Sistema de Participación Real</b>	
El Sistema de Participación Real según el D.L. 747, estaba dedicado únicamente a los beneficiarios de la fase uno de la Reforma Agraria, en ningún momento estaba dedicado a los beneficiarios individuales. Artículo 7 del Derogado decreto 747.	Sin embargo el Reglamento D.L. 719 en su artículo 5 y 21, establece que tanto que los miembros de las asociaciones cooperativas de la reforma agraria como los beneficiarios individuales de la reforma agraria, pueden optar al sistema asociativo de participación real.

<b>Diferencia en cuanto a la aparición en el D.L. 719 de la Figura De Concepto Dinámico de Cabida</b>	
En EL 747, en ningún momento no existe ni la publica subasta de inmuebles ni mucho menos el concepto dinámico de cabida del inmueble.	Según el Artículo 9, Literal A) 25 del D.L. 719 y 35 Literal A y 52 de su reglamento que establece la venta de los inmuebles propiedades de la Asociaciones Cooperativas estará sujeta a determinadas reglas entre ellas que las asociaciones Cumplan con el concepto dinámico de cabida del inmueble
<b>Diferencia en cuanto al limite de tiempo para optar nuevamente al cambio al sistema de propiedad de la tierra y sistema de organización y explotación de la misma</b>	
El Reglamento del D.L. 747 en su articulo 27 establecía que debería haber pasado como mínimo <b>10 años</b> para optar nuevamente al cambio del sistema de organización y explotación	El Reglamento del D.L. 719, en su articulo 26 establece que el limite de tiempo es de <b>dos años</b> para optar nuevamente a otro cambio del sistema de organización y explotación de la tierra

## **CAPITULO CUATRO**

### **PRESENTACION, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

**SUMARIO: 4.1 PRESENTACION DE RESULTADOS.** 4.1.1 Características Socioeconómicas de las Tres Asociaciones Cooperativas objeto de estudio. 4.1.1.1 Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Luis Tutultepeque de Responsabilidad Limitada. 4.1.1.2 Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Santo Tomas de Responsabilidad Limitada. 4.1.1.3 Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Amate de Campo de Responsabilidad Limitada. 4.1.2 Procesamiento de la Información. 4.1.2.1 Cuadros y Gráficos Estadísticos. **4.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS TERMINALES.** 4.2.1 En relación a las hipótesis de trabajo. 4.2.1.1 Presentación de las Hipótesis de Trabajo. 4.2.1.1.1 Hipótesis General. 4.2.1.1.2 Hipótesis Específicas. 4.2.2 Verificación de las Hipótesis de Trabajo.

#### **4.3 PRESENTACION DE RESULTADOS**

El presente capítulo comprende los resultados provenientes de una investigación de campo realizada el día 8 y 12 de octubre de dos mil cinco, con el propósito de respaldar y confirmar los criterios teóricos vertidos en el presente documento. Estos resultados provienen en primer lugar por medio de una visita a tres Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria de la Zona Central de El Salvador, y se trabajo con el método no probabilístico selectivo a través de una muestra de cincuenta personas, de las cuales veinte son de la Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque, 20 de la Asociación Cooperativa Santo Tomas, y 10 de la Cooperativa Amate de Campo, en base a una encuesta de 32 interrogantes, quienes de una manera desinteresada brindaron su colaboración.

Este apartado comprende en primer lugar una breve descripción de las principales características socioeconómicas de las tres asociaciones cooperativas agropecuarias objeto de estudio, posteriormente se procede a la tabulación de la investigación de campo por medio de cuadros de correlación con sus respectivos gráficos estadísticos, que constituye un instrumento básico en este tipo de investigaciones, y del cual cada uno contiene su respectiva nota explicativa. Finalmente este apartado comprende lo relativo a la verificación de las hipótesis de trabajo, ya que por medio de un análisis crítico de acuerdo a los resultados que la

investigación arrojó se dictaminara si se cumplieron a su totalidad, parcialmente o todo lo contrario no se comprobó ninguna de ellas. En consideración a lo anteriormente expuesto los resultados que se presentan a continuación son los siguientes:

#### **4.3.1 Características Socioeconómicas de las Tres Asociaciones Cooperativas objeto de estudio**

##### **4.3.1.1 Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Luis Tutultepeque de Responsabilidad Limitada**



**FACHADA GENERAL DE LA COOPERATIVA SAN LUIS TUTULTEPEQUE EN EL  
MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

La Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque de responsabilidad limitada es un producto de la fase uno de la reforma agraria, iniciada en marzo de mil novecientos ochenta. Antes de la reforma agraria, el patrimonio de esta cooperativa era propiedad de una familia de apellido Bustamante.

En virtud de la Ley Básica de la Reforma Agraria, la hacienda fue expropiada por el Gobierno Salvadoreño de aquella época, para ser entregada a los trabajadores, los cuales se convierten en cooperativistas de la noche a la mañana.

En estas circunstancias se diría que esta Cooperativa, y las de mas cooperativas de la reforma agraria no surge de la comunidad como una organización democrática para solucionar ciertos problemas particulares. Esto es verdad, pero como se vera mas adelante en su oportunidad, en el proceso de evolución de esta Cooperativa se van asentando los principios y valores del cooperativismo, no sin verse asediada y tener que resistir los embates de los enemigos del cooperativismo.



**A LA COOPERATIVA TUTULTEPEQUE**

La Cooperativa San Luis Tutultepeque se encuentra ubicada en el Cantón Tutultepeque, Jurisdicción de Nejapa, del departamento de San Salvador, a unos siete kilómetros adentro, después del desvío de Tutulte en la carretera Troncal del Norte

**CAMINO VECINAL QUE LLEVA**

Esta Cooperativa, como una estructura colectiva bien organizada en todo los sentidos, posee Asamblea General, Concejo de Administración y Junta de Vigilancia, contado actualmente con una cantidad Aproximada de 140 socios, siendo su actual presidente el señor MACARIO MARROQUIN LOPEZ.

Una de las características principales de dicha cooperativa, es que existe una unidad de producción total, donde cada uno de los socios tiene sus propias parcelas o solares de vivienda donde se dedican a producir granos básicos en menor escala, que dicha



cooperativa les ha asignado, pero a diferencia de otras cooperativa, los socios de la Cooperativa Tutultepeque no son dueños jurídicamente hablando de dicho solar en el que habitan, dado que dicha cooperativa no se ha parcelado ni mixtamente ni colectivamente. En la cooperativa cada socio tiene una tarea asignada, constituyendo por lo tanto una gran fuente generadora de empleo con una cantidad aproximada de 80 personas con empleo permanente y una cantidad de hasta un poco más de 600 personas en temporada.



Dicha Hacienda posee actualmente una extensión superficial de **3,204** manzanas distribuidas de la manera siguiente:

**ANTIGUA ENTRADA DE LA COOPERATIVA SAN LUIS TUTULTEPEQUE**

<b>RUBRO</b>	<b>MZ</b>
Caña siembra	91.94
Caña ritaño	418
Café	220
Área nueva de Café	8
Maíz Colectivo	21
Maíz Individual	492.08
Arroz consumo	0
Área reforestada Teca	70
Área Teca Nueva	92
Bosque Natural	383
Pasto Natural	772.98
Pasto Mejorado	15
Área de Vivienda	260
Calles	255
Área Recreativa	10
Sin posibilidad de Agricultura	95
<b>TOTAL</b>	<b>3204</b>

Entre algunos de los principales rubros productivos de la cooperativa se pueden identificar por lo menos los siguientes: crianza de ganado vacuno y equino de Caña,

café granos básicos tales como: maicillo, frijol, maíz, etc. Y también producción de Teca, Madera.



### **Fachada de la Extensión Superficial de la Cooperativa**





Vista general de la Cooperativa San Luis Tutultepeque  
Extensión Superficial: 3,204 Mz.

#### **4.3.1.2 Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Santo Tomas de Responsabilidad Limitada**



FACHADA DEL CASCO AL INTERIOR DE LA  
COOPERATIVA SANTO TOMAS



CAMINO VECINAL QUE CONDUCE  
AL BOSQUE DE LA COOPERATIVA  
SANTO TOMAS Y SU ESCUELA

La Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Santo Tomas de Responsabilidad Limitada, es una de las Cooperativa de Categoría Mixta y con prestigio a nivel nacional. Dicha Cooperativa se encuentra ubicada en el Cantón

Tecoluya, Jurisdicción de San Luis Talpa, en el departamento de la Paz, exactamente en el Km. 39 ½ de la carretera al Litoral, camino al puerto de la libertad. Actualmente dicha cooperativa se compone de 1711 Manzanas de las cuales se ha parcelado 465 Mz, y el resto es la parte colectiva de la Cooperativa es decir 1246 Manzanas. Actualmente su cuerpo directivo se encuentra compuesto de una Asamblea General, un Concejo de Administración y una Junta de Vigilancia, con una cantidad actual de 144 socios, siendo su actual presidente el Sr. Marcos Hernández de Paz.

Dicha Cooperativa dado que se encuentra parcelada mixtamente, por la parte individual a cada socio le ha sido asignado lo equivalente a dos manzanas de terreno para su cultivo y vivienda, dedicando a la producción de maíz, cereales, hortalizas, Yuca y rubros no tradicionales como maracuya, sandía entre otros. Es de hacer notar que estos socios que decidieron parcelar parte del Cooperativa Santo Tomas, ninguno de ellos posee escritura de propiedad de su Parcela, siendo uno de los mayores efectos jurídicos de dicha cooperativa. En cuanto a la parte colectiva de la Cooperativa Santo Tomas, posee dos rubros productivos bien definidos el cual es el cultivo de caña de aproximadamente 303 manzanas y el resto de la parte colectiva de la cooperativa se dedica a la crianza de ganado vacuno y equino, esto es en el Establo Santo Tomas, ubicado exactamente a la par de lo que fue la Cooperativa Amate de Campo.



ESTABLO DE LA COOPERATIVA SANTO TOMAS



El Establo Santo Tomas, se compone de los siguientes semovientes, vacunos y equinos:

- 316 vacas adultas
- 240 novias
- 36 caballos.

El Establo Santo Tomas obtiene como producto un promedio de 3,200 botellas diarias de leche, pero con el paso del huracán STAN, produce actualmente una cantidad de 2,500 botellas diarias. Dichas cooperativa en la producción goza de un gran prestigio nacional como uno de los mayores proveedores de la empresa distribuidora del Queso Petacones.



VISTA GENERAL DE CANCHA DE FUTBOL DE LA COOPERATIVA SANTO TOMAS

### 4.3.1.3 Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Amate de Campo de Responsabilidad Limitada



SOLAR DE VIVIENDA DE LA COOPERATIVA AMATE DE CAMPO

Esta Hacienda es el mejor ejemplo de aquella frase tan sonada que expresa que **“La tierra ha vuelto a pocas manos”**; ya que se tiene conocimiento que en la actualidad a pesar de que en el DAA-MAG dicha Hacienda mantiene el nombre de Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Amate de Campo, dicha cooperativa ya no existe, ya que actualmente la tierra que poseía esta cooperativa esta en manos de tres personas de Apellido Sol y Montenegro.

Dicha Propiedad se encuentra ubicada en el Cantón Amate de Campo, San Luis Talpa, departamento de la Paz. Dicha cooperativa nació con un aproximado de 120 socios, y se componía colectivamente de unas 711 manzanas de las cuales según informantes claves 11 manzanas son infructíferas.

Esta Cooperativa en un principio baso su rubro productivo en la plantación de caña y granos básicos, y así lo continúa haciendo pero ya no como cooperativa, sino como una propiedad privada.

Lo que llevo a la parcelación total de dicha cooperativa según la investigación de campo fue el prevalecimiento del individualismo entre sus socios y la mala

administración de los fondos de la cooperativa por parte de sus dirigentes, incluso cuando se parcelo totalmente la cooperativa Amate de Campo el casco de la cooperativa se vendió en 450,000 colones. La Cooperativa Amate de Campo siendo una de las primeras cooperativas en parcelarle de manera total con el D.L. 747 y 719 no pago ni deuda agraria y ni sus socios pagaron nada por sus escrituras, donde posteriormente se repartieron los solares entre sus socios y la cooperativa desapareció.

Según la investigación de campo, se nos fue manifestado por amplios conocedores de la historia de la Cooperativa Amate de Campo, que dicha cooperativa constituyo una amenaza para la cooperativa vecina es decir la cooperativa Santo Tomas, ya que si bien ellos le pagaban un cierto salario a los jornaleros para el trabajo del cultivo en dicha cooperativa, amate de campo les ofrecía el doble de salario; siempre existió rivalidad entre ambas cooperativas. Esto fue manifestado por un expresidente de la Cooperativa Amate de Campo don Jesús Amado Urías, que actualmente desempeña el cargo de carpintero, fontanero y albañil del establo de la cooperativa Santo Tomas, que esta exactamente a la par de lo que fue la Cooperativa Amate de Campo.

En opinión del actual presidente de la Cooperativa Santo Tomas, Sr. Marcos Hernández de Paz, algunas personas que fueron socios de la cooperativa Amate de Campo, trabajan actualmente en el área de Corrales del Establo de la cooperativa Santo Tomas. También con la investigación de campo se ha comprobado la existencia de una pequeña colonia conformado por ex socios de la cooperativa amate de campo, constituido por personas las cuales únicamente se han quedado con los solares para vivienda; donde viven prácticamente hacinados con nietos, niños, y toda la familia que se ha procreado. Comunidad la cual se ha convertido en toda una plaga para la Cooperativa Santo Tomas, pues constituye un foco de delincuencia de la zona, ya que como se han quedado sin nada después de ser socios de la cooperativa, hoy no tienen trabajo fijo y por lo tanto le es mas fácil robar ganado y hurtar cultivos en la cooperativa Santo Tomas lo que constituye una delincuencia común en la zona.

## 4.3.2 Procesamiento de la Información

### 4.3.2.1 Cuadros y Gráficos Estadísticos

#### A- DATOS GENERALES PARA EL ESTUDIO

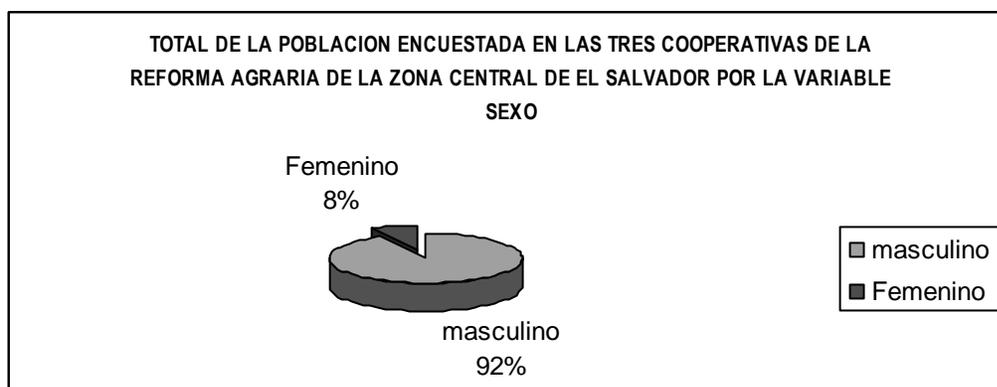
#### 1. DISTRIBUCION TOTAL DE LA POBLACION ENCUESTADA

Cuadro No. 1

Variable Sexo	Masculino		Femenino		Total	
	Fr	%	Fr	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	19	95%	1	5%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	17	85%	3	15%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	10	100%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	46	92%	4	8%	50	100%

**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de cincuenta personas encuestadas de acuerdo a la distribución total de la población objeto de estudio por la variable sexo se obtuvo los siguientes resultados: **A.** cuarenta y seis personas del sexo Masculino que representa el noventa y dos por ciento de la población encuestada. **B.** cuatro personas del sexo femenino que representa el ocho por ciento de la población Encuestada. Es decir existen Mas personas del sexo Masculino entrevistada en las tres cooperativas objeto de estudio que población femenina respectivamente.

GRAFICO No. 1



Tres Preposiciones:

- mas del 90% de la población encuestada corresponde al sexo masculino
- menos del 10 % de la población encuestada corresponde al sexo femenino
- Por lo Tanto fue mas población masculina encuestada que del sexo femenino que del sexo masculino de una muestra de cincuenta persona

## 2. DISTRIBUCION TOTAL DE LA POBLACION ENCUESTADA POR LA VARIABLE EDAD

Cuadro No. 2

Variable edad	20-40 años		40-60 años		mayor de 60 años		Total	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	2	10%	12	60%	6	30%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	4	20%	10	50%	6	30%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	4	40%	6	60%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	10	20%	28	56%	12	24%	50	100%

### NOTA EXPLICATIVA:

De una muestra de 50 personas encuestadas de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de estudio, por la variable edad se obtuvo los siguientes resultados:

- A- 10 personas oscilan entre las edades de 20-40 años los cual representa el 20% de la población encuestada
- B- 28 personas se encuentran entre las edades de 40-60 años los que representa el 56% de la población encuestada
- C- 12 personas de la población encuestada son mayores de 60 años lo cual representan el 24%

Tres Preposiciones:

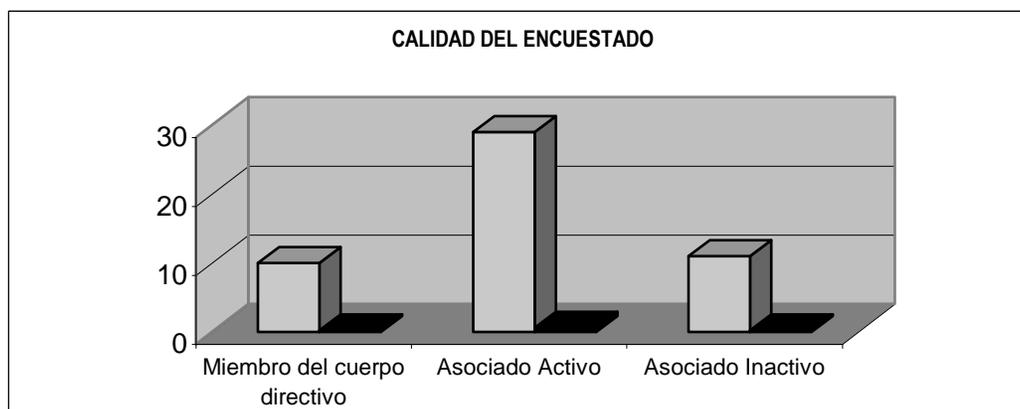
- Mas de la mitad de la población encuestada es mayor de 40 años
- Menos del 30% de la población encuestada es menor de 40 años
- La mayoría de la población encuestada se encuentra entre los 40 y 60 años

### 3. DISTRIBUCION TOTAL DE LA POBLACION ENCUESTADA DE ACUERDO A LA CALIDAD DEL ENCUESTADO

Cuadro No. 3

Calidad del Encuestado	Miembro del Cuerpo Directivo		Asociado Activo		Asociado Inactivo		Total	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	6	30%	13	65%	1	5%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	4	20%	16	80%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	0	0%	10	100%	10	100%
SUB-TOTAL	10	20%	29	58%	11	22%	50	100%

Gráfico No. 2



**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de cincuenta personas encuestadas de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de estudio, por la variable calidad del encuestado se obtuvo los siguientes resultados: **a.** 10 personas tienen la calidad de ser miembros del cuerpo directivo de la cooperativa lo que representa el 20% de la población encuestada **b.** 29 personas tienen la calidad de asociado activa de la cooperativa que representa el 58% de la población encuestada. **c.** 11 personas tienen la calidad de haber sido socios de la cooperativa en algunos casos hasta jubilados como el caso de la cooperativa Tutultepeque, que representa el 22% de la población encuestada.

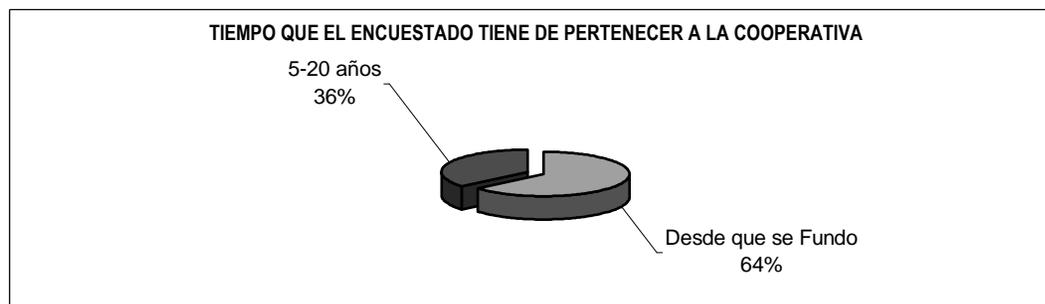
**Tres Preposiciones:** 1. Más de la población encuestada tiene la calidad de Asociado Activo. 2. Solo un 20% de los asociados tiene la calidad de formar parte del cuerpo directivo de la cooperativa 3. Solo una persona de la Cooperativa Tutultepeque y 10 de la Cooperativa Amate de Campo tiene la calidad de Asociados Inactivos de la Cooperativa. Lo que representa un total de 22% de la población encuestada

#### 4. DISTRIBUCION TOTAL DE LA POBLACION ENCUESTADA DE ACUERDO AL TIEMPO DE PERTENECER O EN SU CASO PERTENECIO A LA COOPERATIVA.

Cuadro No. 4

Tiempo de pertenecer a la cooperativa	Desde que se fundo		5-20 años		No Sabe		Total	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	14	70%	6	30%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	8	40%	12	60%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	10	100%	0	0%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	32	64%	18	36%	0	0%	50	100%

Grafico No. 3



**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas encuestadas de acuerdo a la distribución total de la población objeto de estudio, por la variable tiempo de pertenecer a la cooperativa o en su caso perteneció a la cooperativa se obtuvo los siguientes resultados: **A. 32**

persona tienen 25 años de pertenecer a la cooperativa desde que se fundó es decir 25 años que representa el 64% de la población encuestada. **B.** mientras que solamente 18 personas tienen de 5 a 20 años de pertenecer a la cooperativa lo que representa un 36%.

Tres Preposiciones: 1. Más de la mitad de la población encuestada tiene 25 años de pertenecer a la cooperativa 2. Menos de la Población encuestada tiene menos de 25 años de pertenecer a la cooperativa 3. Por lo tanto fue más la población encuestada que manifestó pertenecer a la cooperativa desde que se fundó es decir desde la primera fase de la reforma agraria de una muestra de 50 personas

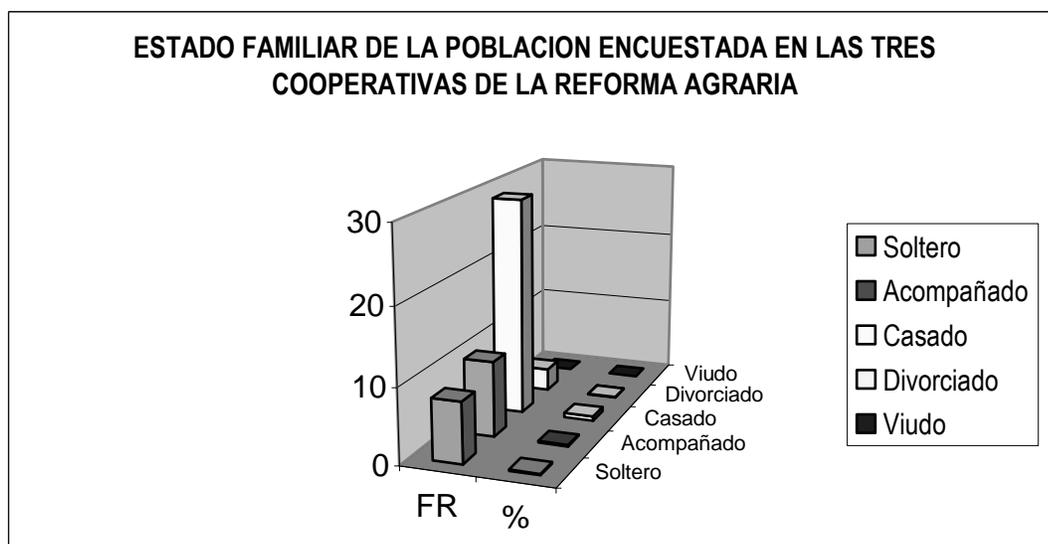
## 5. DISTRIBUCION DE LA POBLACION ENCUESTADA POR ESTADO

### FAMILIAR

Cuadro No. 5

Estado Familiar	Soltero		Acompañado		Casado		Divorciado		Viudo		TOTAL	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	4	20%	5	25%	10	50%	1	5%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	4	20%	3	15%	13	65%	0	0%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	2	20%	6	60%	2	20%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	8	16%	10	20%	29	58%	3	6%	0	0%	50	100%

GráficoNo.4



**NOTA EXPLICATIVA:** De muestra de cincuenta personas por la variable estado civil de la población encuestada se obtuvo los siguientes resultados: **A.** 29 personas son casadas que representan el 58% de la población encuestada. **B.** 10 personas son acompañadas que representa el 20% de la población encuestada. **C.** 8 personas son solteras que representa el 16% de la población encuestada. **D.** Solamente 3 personas son divorciados de una muestra de cincuenta personas lo que representa solo un 6% de la población encuestada.

Tres Preposiciones:

- Mas de la mitad de la población encuestada tiene un estado civil de casado que representa un 29% de una muestra de 50 personas de los cuales 10 son casados en Tutultepeque, 13 en Santo Tomas y solo 6 son casados en Amate de Campo.
- Menos de la mitad de la población encuestada tiene un estado civil de soltero acompañado y divorciado
- De una muestra de cincuenta personas en las tres cooperativas objeto de estudio ninguno de ellos manifestó ser viudo.

## 6. DISTRIBUCION TOTAL DE LA POBLACION ENCUESTADA POR NIVEL

### ACADEMICO

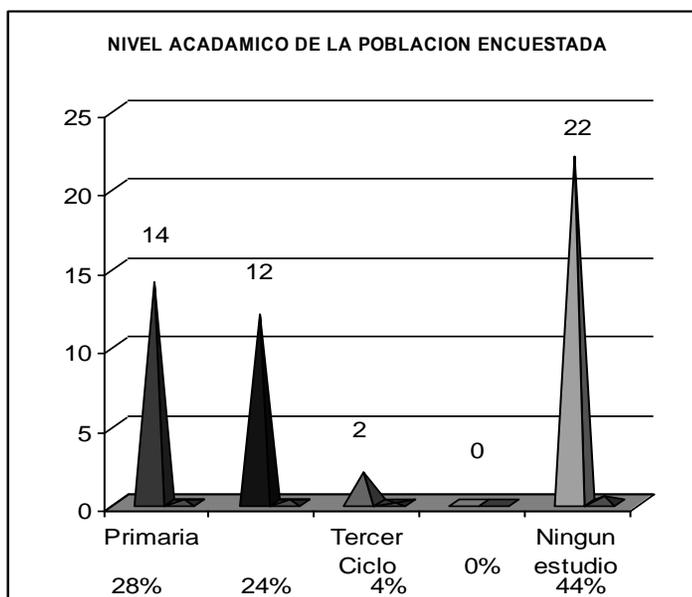
Cuadro No. 6

Nivel Académico	Primaria		Secundaria		Tercer ciclo		Bachiller		Ningún Estudio		TOTAL	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	4	20%	7	35%	1	5%	0	0%	8	40%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	7	35%	5	25%	1	5%	0	0%	7	35%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	3	30%	0	0%	0	0%	0	0%	7	70%	10	100%
SUB-TOTAL	14	28%	12	24%	2	4%	0	0%	22	44%	50	100%

### NOTA EXPLICATIVA:

De una muestra aleatoria de cincuenta personas por la variable nivel académico se obtuvo los siguientes resultados: **A.** 22 personas no tiene ningún estudio lo que representa el 44% de la población encuestada. **B.** 14 personas tiene estudio de primaria lo que representa el 28% del total la población encuestada. **C.** 12 personas tienen estudios de secundaria lo que representa el 24% de la población encuestada. **D.** Solamente 2 personas tienen estudio de de tercer ciclo lo que representa el 4% de la población encuestada.

Grafico No. 5



TRES PREPOSICIONES: 1. menos del 5% de la población encuestada posee estudio de tercer ciclo. 2. Ninguno de los encuestados manifestó tener estudio de bachillerato; y finalmente 22 personas de una muestra de 50 de las tres cooperativas de la reforma agraria manifiestan no tener estudio alguno lo que representa un 44% los cuales por su orden son: 8 en la Cooperativa Tutultepeque, 7 en Santo Tomas y 7 en Amate de Campo.

## 7. TOTAL DE LA POBLACION ENCUESTADA QUE TUVO ALGUN CARGO

### DIRECTIVO EN LA COOPERATIVA:

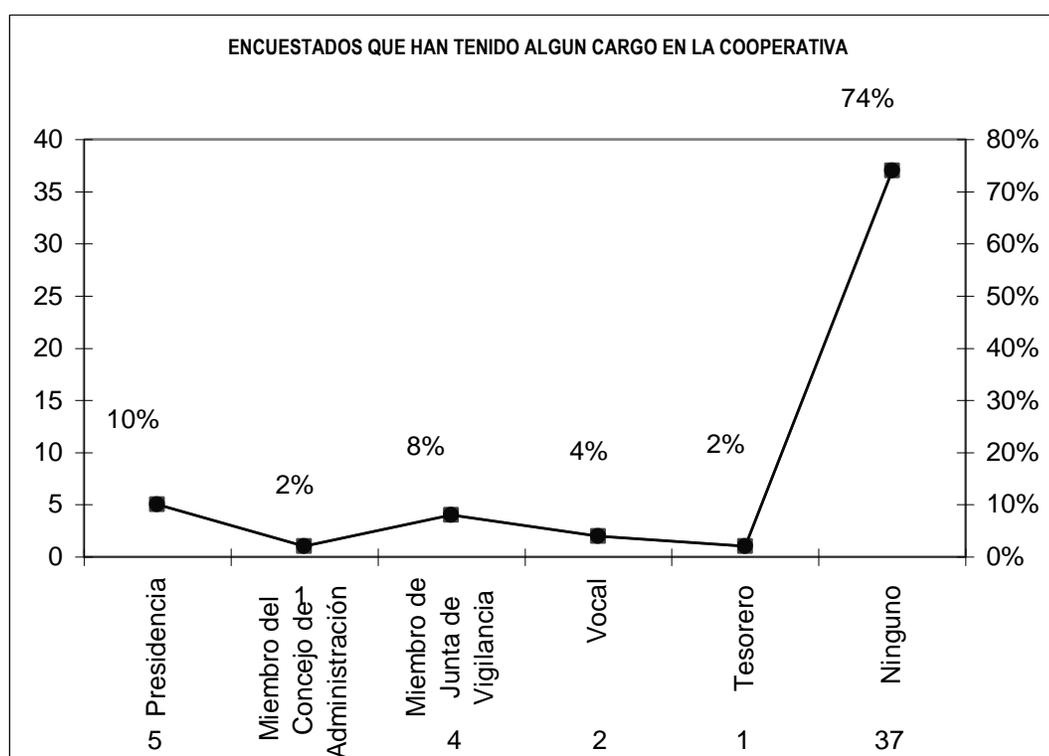
Cuadro No. 7

Cargo Directivo que ha tenido	Presidencia		Miembro del C. de Admón.		Miembro de J. de Vigilancia		Vocal		Tesorero		Ninguno		TOTAL	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	4	20%	0	0%	3	15%	1	5%	1	5%	11	55%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	0	0%	1	5%	1	5%	1	5%	0	0%	17	85%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	1	10%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	9	90%	10	100%
SUB-TOTAL	5	10%	1	2%	4	8%	2	4%	1	2%	37	74%	50	100%

**NOTA EXPLICATIVA:** Al cuestionárseles a una muestra de 50 personas si habían tenido anteriormente un cargo en la cooperativa respectivamente los resultados que arrojaron fueron los siguientes: **A.** 37 personas no han tenido ningún cargo directivo en la Cooperativa que

representa el 74% de la población encuestada. **B.** 5 personas en las tres cooperativas objeto de estudio tuvieron el cargo de la presidencia, es mas solo en Tutultepeque que así lo manifestaron cuatro personas, y solo se encontró una persona que fue expresidente de la cooperativa Amate de Campo lo que representa un 10% del total de la población encuestada. **C.** 4 personas tuvieron el cargo de miembro de Junta de Vigilancia lo que representa un 8% del total de la población encuestada. **D.** cuatro personas tuvieron un cargo de miembro de la junta de vigilancia, lo que representa un total de 8% de la población encuestadas. **E.** dos personas manifiestan que tuvieron un cargo de Vocal lo que representa el 4% del total de la población encuestada. **F.** Solamente un persona manifestó haber tenido el cargo de tesorero en la cooperativa Tutultepeque lo que representa el 2% del total de la población encuestada.

**Grafico No. 6**



**NOTA EXPLICATIVA:**

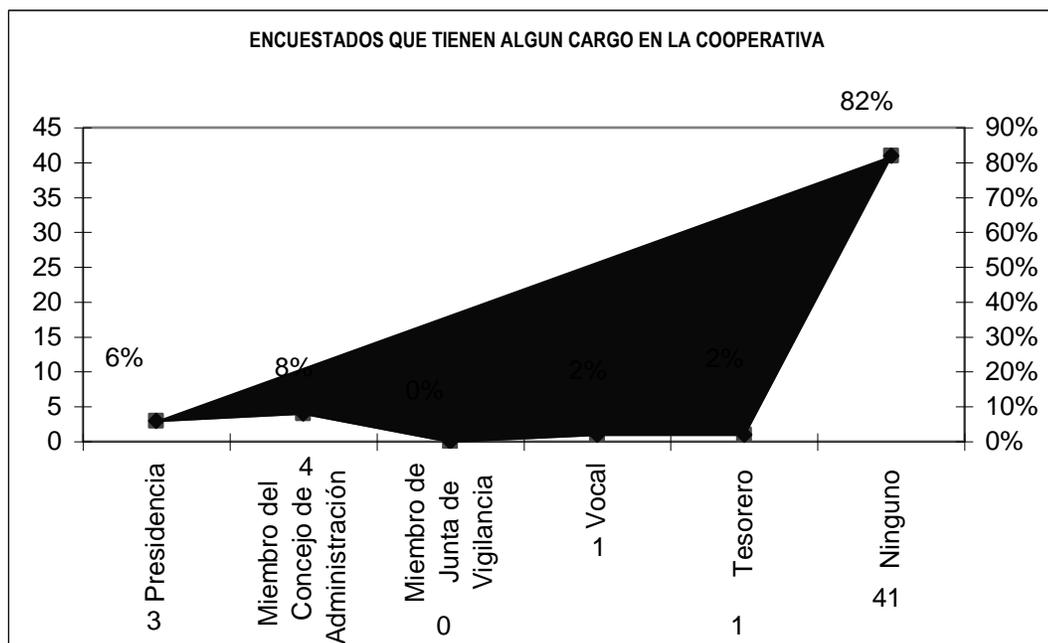
Tres proposiciones: 1. Un total de 37 personas de una muestra aleatoria de 50, manifiestas que no han tenido ningún cargo en la cooperativa lo que representa el 74% del total de la población encuestada. 2. Menos de la mitad de la población encuestada tuvo algún cargo directivo en la Cooperativa lo que representa a penas 26% distribuidos en cargo de presidente, vocal y miembro del concejo de administración. Por lo tanto existe mas población encuestada que no ha tenido un cargo directivo en la cooperativa distribuido así: 11 personas en la cooperativa tutultepeque, 17 en Santo Tomas y 9 en Amate de Campo.

## 8. TOTAL DE LA POBLACION ENCUESTADA QUE TIENE ACTUALMENTE ALGUN CARGO DIRECTIVO EN LA COOPERATIVA.

Cuadro No. 8

Cargo Directivo que tiene actualmente en la cooperativa	Presidencia		Miembro del C. de Admón.		Miembro de J. de Vigilancia		Vocal		Tesorero		Ninguno		Total	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	1	5%	2	10%	0	0%	0	0%	0	0%	17	85%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	1	5%	2	10%	0	0%	1	5%	1	5%	15	75%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	1	10%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	9	90%	10	100%
SUB-TOTAL	3	6%	4	8%	0	0%	1	2%	1	2%	41	82%	50	100%

Gráfico No.7



**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas encuestadas, al cuestionárseles si han tenido algún cargo directivo en la cooperativa los resultados son los siguientes: **A.** 41 personas no tienen ningún cargo directivo en la cooperativa actualmente, lo que representa el 82% del total de la población encuestada. **B.** 4 personas ocupan actualmente el cargo del

concejo de administración el cual es dos por cooperativa Tutultepeque, y dos por Cooperativa Santo Tomas lo que representa un total del 8% del total de la población encuestada. **C.** una persona tiene actualmente el cargo de vocal en la Cooperativa Santo Tomas, lo que representa un total del 2% de la población encuestada. **D.** únicamente un persona tiene el cargo de tesorero en la Cooperativa Santo tomas lo que representa un total de 2% de la población encuestada. Tres Preposiciones: 1. Mas del 80% del total de la población encuesta no tiene algún cargo directivo en la cooperativa, de una muestra de 50 personas las cuales por su orden son: 17 por la Cooperativa Tutultepeque, 15 por Santo Tomas y 9 por Amate de campo, lo que hace el resultado de 41 personas que no tienen actualmente un cargo en la cooperativa 2. Menos del 20% de la población encuestada tiene algún cargo directivo en la cooperativa. 3. Por lo tanto fue mas la población que no tiene algún cargo directivo actualmente en la cooperativa que las que ocupan actualmente un cargo entre presidencia, miembros del concejo de administración, Vocal Tesorero.

**Preg. No. 9 ¿SE ENCUENTRAN VIGENTES ACTUALMENTE LOS ESTATUTOS DE SU ASOCIACION COOPERATIVA?**

Cuadro No. 9

Preg. No. 9	SI		NO		Total	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	20	100%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	20	100%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	10	100%	10	100%
SUB-TOTAL	40	80%	10	20%	50	100%

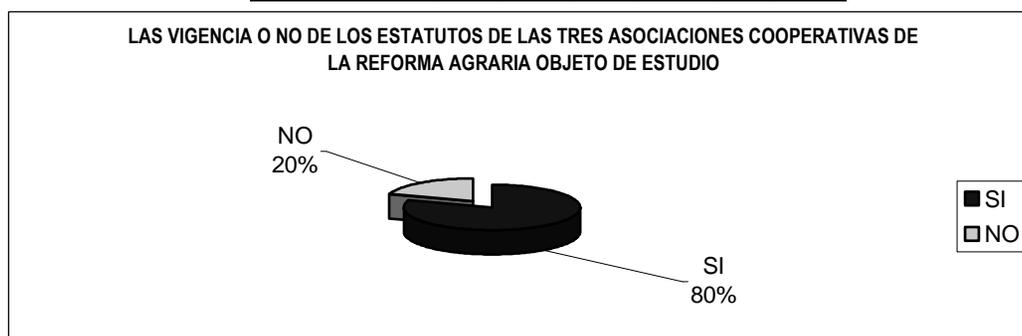


Gráfico No. 8

**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas al cuestionárseles si se encontraban vigentes actualmente los estatutos de su Asociación Cooperativa, 20 personas de la

cooperativa Tutultepeque y 20 de Santo Tomas manifestaron que si estaban vigentes los estatutos de su Cooperativa lo que representa un total del 80% de la población encuestada; mientras que toda la población de 10 personas de la Cooperativa Amate de Campo manifiesta que los estatutos de la Cooperativa Amate de Campo carecen de vigencia en la actualidad lo que representan un total del 20% de la población encuestada. Es decir como la cooperativa amate de campo se encuentra totalmente parcelada, dicha propiedad ha vuelto a pocas manos, distribuidas en tres personas, por lo que sus estatutos han dejado de funcionar como cooperativa, a pesar que en el DAA-MAG, continúan conservando el nombre de cooperativa Amate de Campo. Es decir con la Parcelación Total de la Cooperativa se Ataco su Legalidad Jurídica a través del desaparecimiento de sus Estatutos

## 10. ORGANOS QUE ACTUALMENTE FUNCIONAN EN LAS TRES ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE LA REFORMA AGRARIA OBJETO DE ESTUDIO

Cooperativa	Abreviatura
Tultultepeque	TP
Santo Tomas	ST
Amate de Campo	AC

Cuadro No. 10

Órganos que funcionan en la Cooperativa	SI						NO						TOTAL					
	TP		ST		AC		TP		ST		AC		TP		ST		AC	
	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%
Asamblea General	20	100%	20	100%	0	0%	0	0%	0	0%	10	100%	20	100%	20	100%	10	100%
Concejo de Administración	20	100%	20	100%	0	0%	0	0%	0	0%	10	100%	20	100%	20	100%	10	100%
Junta de Vigilancia	20	100%	20	100%	0	0%	0	0%	0	0%	10	100%	20	100%	20	100%	10	100%
Otros	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%

**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de cincuentas personas en las tres cooperativas objeto de estudio, arrojan los siguientes resultados: a. Tanto en la Cooperativa Tututepeque como la de Santo Tomas funcionan todos los órganos respectivos a excepción de los comités. B. En la Cooperativa Amate de Campo no funciona ningún órgano administrativo de los que señala la Ley General de Asociaciones Cooperativa. 3. Se demuestra que la desintegración Institucional y Jurídica a la que esta sujeta toda aquella Cooperativa que se parcele en su

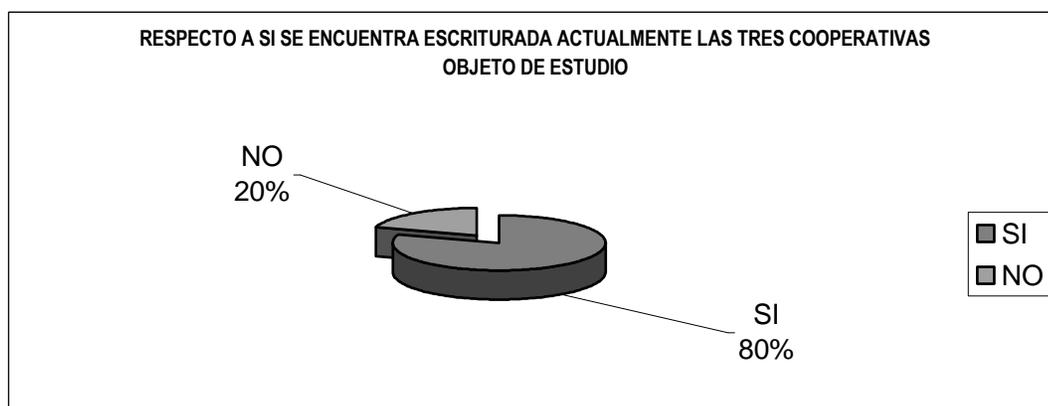
totalidad tal es el caso de la Ex Cooperativa Amate de Campo. 4. La Cooperativa Santo Tomas a pesar de tener parcelado aproximadamente unas 465 Mz, aun sobrevive sus principales órganos administrativos, con una parte colectiva de la Cooperativa que asciende a 1246 Mz aproximadamente. 5. Tanto la Cooperativa Santo tomas como la de Tutultepeque carecen de la existencia de comités en la actualidad.

**Preg. No. 11 ¿SE ENCUENTRA ESCRITURADA ACTUALMENTE SU COOPERATIVA?**

Cuadro No. 11

Preg. No. 11	SI		NO		Total	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	20	100%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	20	100%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	10	100%	10	100%
SUB-TOTAL	40	80%	10	20%	50	100%

Grafico No. 9



**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas al cuestionárseles si se encontraban escriturada actualmente la cooperativa, 20 personas de Tutultepeque y 20 de Santo Tomas manifestaron que si estaba escriturada su Cooperativa lo que representa un total del 80% de la población encuestada; mientras que toda la población encuestada de la Cooperativa Amate de

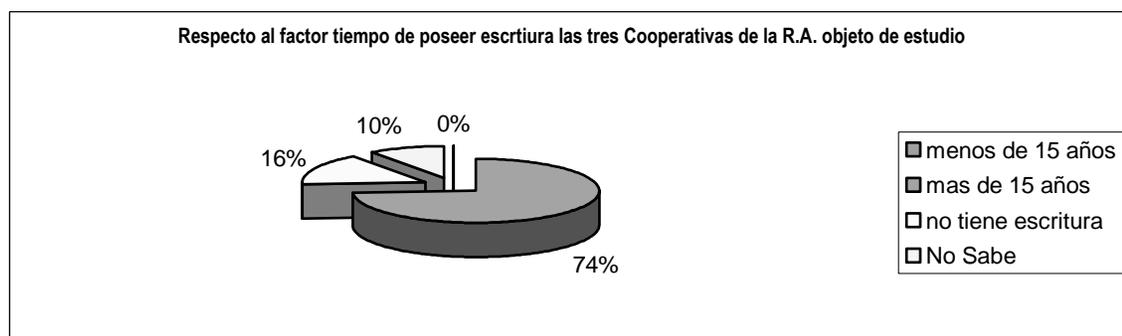
Campo manifiesta que como cooperativa, amate de campo actualmente no posee escritura lo que representan un total del 20% de la población encuestada. Es decir como la cooperativa Amate de Campo se encuentra totalmente parcelada, dicha propiedad ha vuelto a pocas manos, distribuidas en tres personas, por lo que como Cooperativa en funcionamiento como lo fue hace años, no las posee. Es decir con la parcelación total de la Cooperativa lo que se comprueba es que se ataco su legalidad jurídica a través del desaparecimiento de su personalidad jurídica, ya que actualmente no posee escritura como cooperativa.

### **Preg. No. 12 ¿APROXIMADAMENTE CUANTO TIEMPO TIENE DE POSEER DICHA ESCRITURA?**

Cuadro No.12

Preg. No. 12	menos de 15 años		mas de 15 años		no tiene escritura		No sabe		Total		tiempo exacto si lo sabe
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	0	0%	20	100%	0	0%	0	0%	20	100%	1980. aproximadamente 25 años desde que se dio la Reforma Agraria en El Salvador
Asociación Cooperativa Santo Tomas	0	0%	17	85%	0	0%	3	15%	20	100%	1982. aproximadamente 23 años desde que se dio la Reforma Agraria en El Salvador
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	0	0%	8	80%	2	20%	10	100%	No tiene escritura porque se parcelaron totalmente a finales de 1991
SUB-TOTAL	0	0%	37	74%	8	16%	5	10%	50	100%	

Gráfico No. 10



**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de cincuenta personas en las tres asociaciones cooperativas objeto de estudio al cuestionárseles acerca de aproximadamente cuanto tiempo

tiene de poseer escritura dicha cooperativa los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes: 1. Tanto la Asociación Cooperativa Tutultepeque como Santo Tomas poseen escrituras desde la fase I de la Reforma Agraria, es decir desde hace mas de quince años, pero en el caso de Santo Tomas como se ha parcelado Mixtamente y dado los gasto que genera el mantenimiento de esta cooperativa sus escrituras actualmente se encuentran hipotecadas en el BFA. Lo que representa una muestra de 37 personas de las 50 encuestadas que manifiestan poseer dichas escrituras desde hace más de quince años, lo que representa el 74% del total de la población encuestada. 2. Ocho personas de la Cooperativa Amate de Campo manifiestan como se dijo en su oportunidad que dicha cooperativa no poseer escrituras lo que representa un 16% del total de la población encuestada, mientras que solo dos personas en amate de campo manifiestan no saber nada al respecto lo que representa un total del 2% del total de la población encuestada en Amate de Campo. 3. Solamente tres personas en la Cooperativa Santo Tomas manifiestan no saber cuanto tiempo tiene de poseer escrituras dicha cooperativa lo que representa un total del 15% del total de la población encuestada en Santo Tomas 4. Todas las muestras con la que se trabajo en La Cooperativa Tutultepeque manifiestan conocer el lapso de tiempo que esta cooperativa se encuentra escriturada y manifiestan que es desde la fase I de la Reforma Agraria.

## **B- DATOS DE OPINION**

### **Preg. No. 13 ¿POSEE PARCELA INDIVIDUAL?**

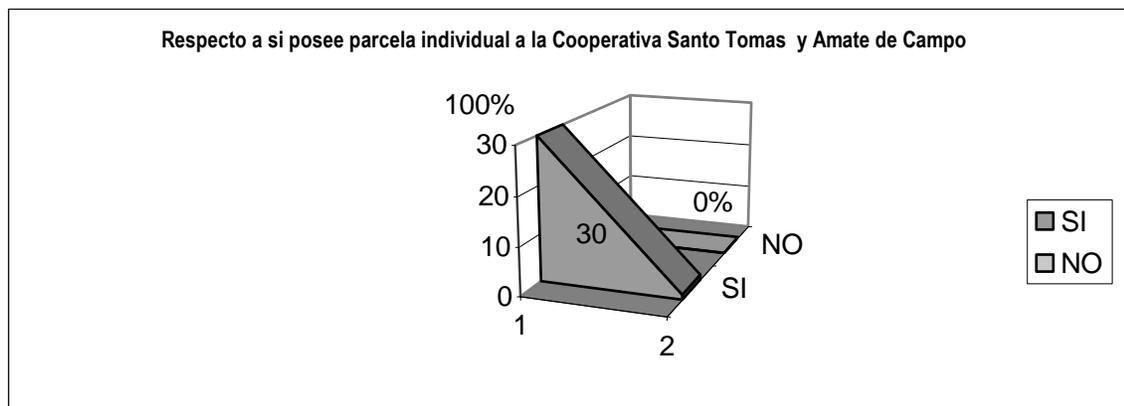
Cuadro No. 13

Preg. No. 13	SI		NO		Total		Extensión Superficial de la Parcela si lo sabe	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%		
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	La Cooperativa es 100% Colectiva						Solo posee solares para vivienda y cultivos en menor escala donde podemos cultivar pero no es de nuestra propiedad	Dos manzanas para solares de vivienda
Asociación Cooperativa Santo Tomas	20	100%	0	0%	20	100%	2,304 V2	Equivale a 2 Manzanas
Asociación Cooperativa Amate de Campo	10	100%	0	0%	10	100%	No lo Sabe	2 Manzanas
SUB-TOTAL	30	100%	0	0%	30	100%		

**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas de acuerdo a la distribución total de la población encuestado objeto de nuestro estudio, se les realizo la pregunta que literalmente dice "posee parcela individual", se obtuvieron los siguientes resultados a. 30 campesinos, 20 de la Asociación Cooperativa Santo Tomas y 10 de Amate de Campo manifestaron que poseen parcela individual, estos representan el 100% del total de la población encuestada. b. Mientras

que toda la población de los 20 campesinos de Tutultepeque a pesar que dicha cooperativa es 100% colectiva ha dado a cada socios solares de vivienda y para cultivos propios en menor escala, pero manifestaron que no poseen parcela individual propia y que así lo haya determinado la cooperativa por lo que la interrogante numero trece de la encuesta no es aplicable a la Cooperativa Tutultepeque. Estas personas poseen solamente solares para vivienda y para cultivar pero que estos no les pertenecen.

**Gráfico No. 11**



**Preg. No. 14 EN CASO DE POSEER PARCELA INDIVIDUAL**

**¿QUE LO MOTIVO A PARCELARSE?**

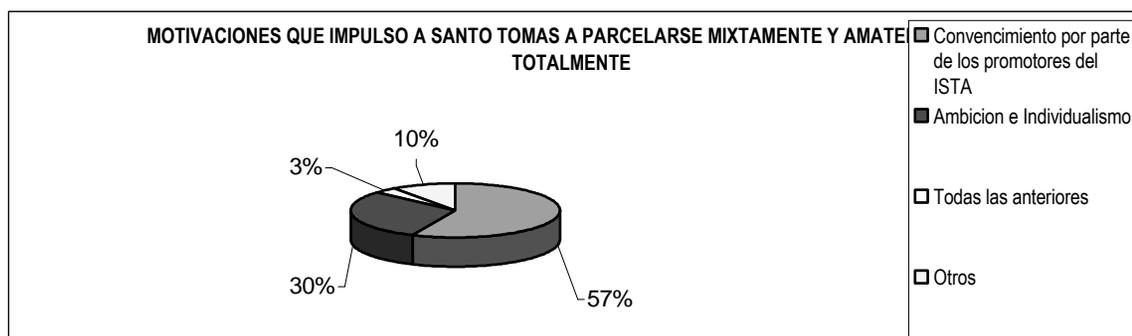
**Cuadro No. 14**

Motivaciones que lo impulso a parcelarse	Convencimiento por parte de los promotores del ISTA		Ambición e Individualismo		Todas las anteriores		Otros		Total	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	<b>LA COOPERATIVA NUNCA SE PARCELO NI TOTALMENTE NI MIXTAMENTE ES 100% COLECTIVA</b>									
Asociación Cooperativa Santo Tomas	14	70%	5	25%	1	5%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	3	30%	4	40%	0	0%	3	30%	10	100%
SUB-TOTAL	17	57%	9	30%	1	3%	3	10%	30	100%

**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizo la pregunta que literalmente dice "que lo motivo a parcelarse", se obtuvieron los siguientes resultados: A. 17 personas tanto

de Santo Tomas como Amate de Campo manifestaron que los promotores del ISTA los convencieron para parcelarse, estos representa el 57% de la población encuestada y el mas alto porcentaje y el que demuestra que estos empleados del ISTA realizaron un perfecto trabajo por que solo en Santo Tomas 14 personas manifestaron que fue uno de los principales motivos por que la cooperativa se parcelo mixtamente. B.9 campesinos tanto de Santo Tomas como Amate de Campo manifestaron que su ambición e individualismo los motivaron a parcelase, estos representan el 30% de la población encuestada. C. 1 campesino tanto de Santo Tomas manifiesta que fue el ISTA y su individualismo que lo motivo a parcelarse, estos representa un 3% de la población encuestada. D. 3 campesinos tanto de Santo Tomas como Amate de Campo manifestaron que fueron otros motivos que lo motivaron a parcelarse, estos representan el 10% de la población encuestada. **NOTA:** La presente pregunta no aplico a la Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque

**Gráfico No. 12**



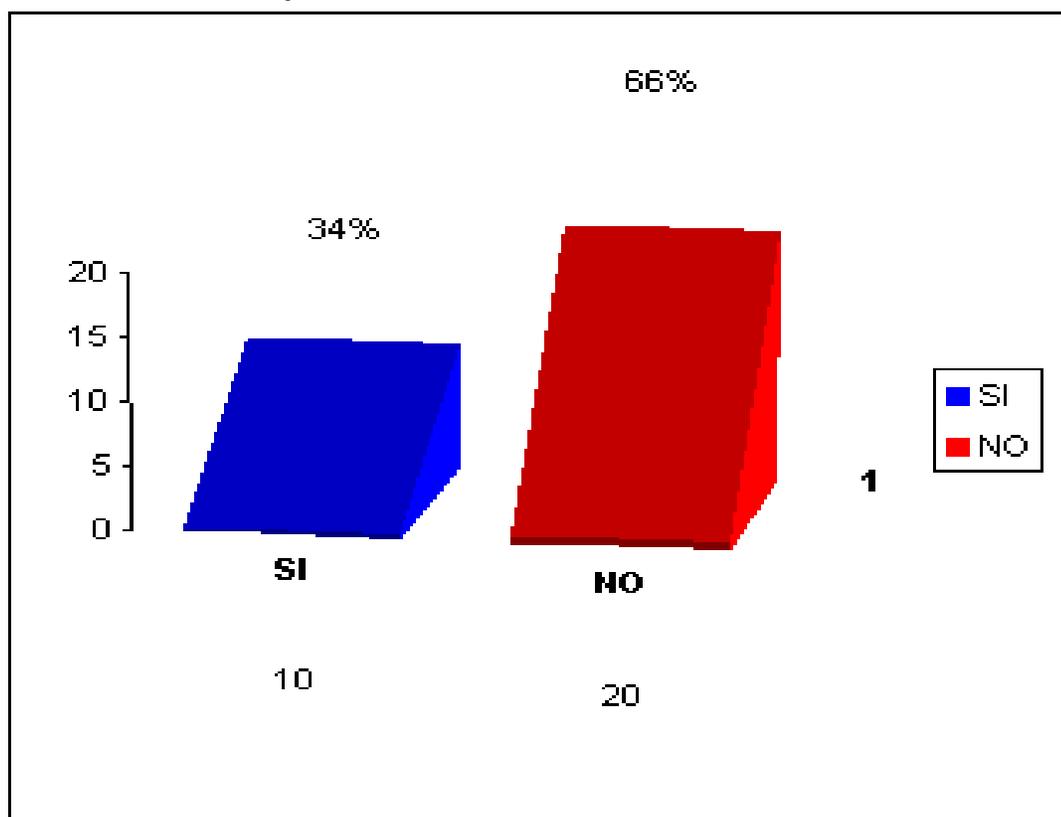
**Preg. No. 15 ¿POSEE ACTUALMENTE TITULO O ESCRITURA DE PROPIEDAD DE SU PARCELA?**

**Cuadro No. 15**

Preg. 15	SI		NO		Total	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	<b>LA COOPERATIVA NUNCA SE PARCELO NI TOTALMENTE NI MIXTAMENTE ES 100% COLECTIVA</b>					
Asociación Cooperativa Santo Tomas	0	0%	20	100%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	10	100%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	10	34%	20	66%	30	100%

**NOTA EXPLICATIVA:** La presente pregunta no fue aplicada a la Asociación Cooperativa Tutultepeque. De una muestra de 30 personas tanto de la Asociación Cooperativa Santo Tomas como de la Cooperativa Amate campo de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizo la pregunta que literalmente dice “posee escritura de su parcela”, se obtuvieron los siguientes resultados: A. 10 campesinos manifestaron que si tienen escritura de su parcela, estos representan el 34% de la población encuestada. B. 40 campesinos manifestaron que no tienen escritura de su parcela, estos representan el 66% de la población encuestada. C. La mayoría de la población encuestada no posee escritura de su propiedad, por lo que estos representan el 66% de la población en encuestada objeto de estudio.

**Respecto a si posee escritura de propiedad de su parcela.**



**Grafico No. 13**

**NOTA EXPLICATIVA:** Respecto de la cooperativa Santo Tomas y Amate de campo al cuestionárseles si actualmente posee escritura de propiedad de la parcela en la que actualmente viven, 20 persona en la Cooperativa Tutultepeque es decir el total de la muestra de esa cooperativa con la que se trabajo manifiestan que no la posee, es decir representa el 66% de la problemática en estudio de una muestra de 30 personas, es decir es uno de los mayores problemas que enfrenta dicha cooperativa ya que desde que se parcelaron con el decreto 263 es decir el de condonacion de la deuda desde hace 10 años no posee dichas

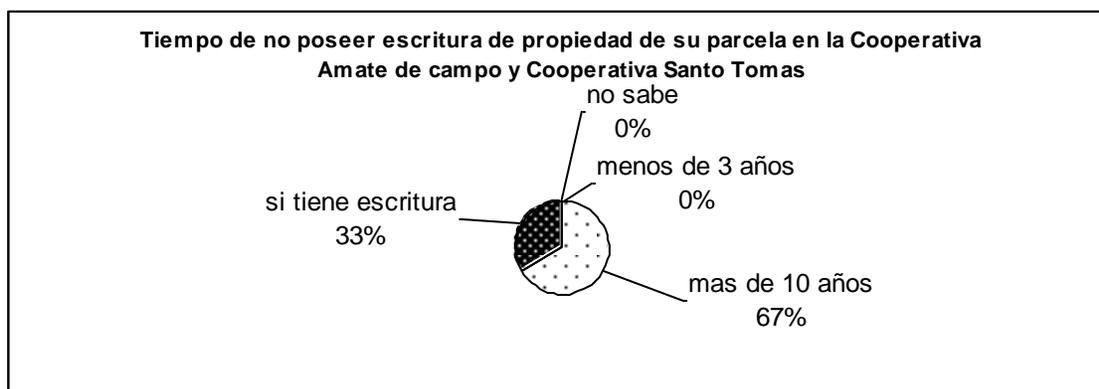
escrituras. Caso contrario con la Cooperativa Amate de Campo quienes la totalidad de la muestra con la que se trabajo es decir con 10 personas, todas manifiestan que poseen escritura de propiedad de su parcela la que obtuvieron en menos de un año y medio y de manera gratuita. A la vez dichos encuestados manifestaron ser socios de la cooperativa santo tomas donde nuevamente una vez parcelada parte de la cooperativa, obtuvieron su parcela, pero a diferencia de la primera experiencia, esta vez carecen de dichas escrituras.

**Preg. No. 16 EN CASO DE NO POSEER TITULO O ESCRITURA DE PROPIEDAD DE SU PARCELA ¿APROXIMADAMENTE CUANTO TIEMPO TIENE DE NO HABER OBTENIDO DICHO DOCUMENTO?**

**Cuadro No. 16**

Preg. 16	menos de 3 años		mas de 10 años		Si tiene escritura		no sabe		Total	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	<b>LA COOPERATIVA NUNCA SE PARCELO NI TOTALMENTE NI MIXTAMENTE ES 100% COLECTIVA</b>									
Asociación Cooperativa Santo Tomas	0	0%	20	100%	0	0%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	0	0%	10	100%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	0	0%	0	66%	10	34%	0	0%	30	100%

**Gráfico No. 14**



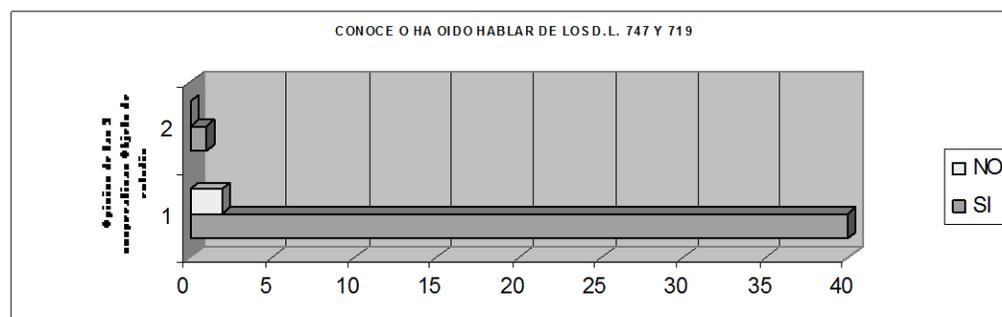
**NOTA EXPLICATIVA:** La presente pregunta no fue aplicada a la Cooperativa Tutultepeque. Por lo tanto de una muestra de 30 personas de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizó la pregunta que literalmente dice “aproximadamente cuanto tiempo tiene de no poseer dicho documento”, se obtuvieron los siguientes resultados A. Diez Campesinos de lo que fue cooperativa Amate de Campo, contestaron que si tiene escritura de su parcela actualmente y que la misma la obtuvieron en un año y medio actualmente, lo que representa un 34% del total de la población encuestada. B. Por otra parte 20 campesinos manifestaron que desde que se parcelo parte de la Cooperativa Amate de Campo hace un poco mas de 10 años hasta la fecha no han obtenido escritura de propiedad de su parcela, lo que representa un 66% de la población encuestada. Es decir se puede visualizar a partir del cuadro anterior y su grafica que los parcelados de la cooperativa Santo Tomas desde hace diez años hasta la fecha aun continúan esperando que se les haga entrega de las tan ansiadas escrituras, lo que genera una incertidumbre jurídica, por otra parte los encuestados por el lado de la cooperativa Amate de Campo, manifiestan que las escrituras de propiedad de su parcela la obtuvieron en un poco menos de un año y de forma gratuita ya que al parcelarse no pagaron nada de deuda agraria, ni absolutamente nada por sus escrituras.

**Preg. No. 17 ¿CONOCE O HA O OIDO HABLAR DE LOS D.L. 747 Y 719?**

**Cuadro No. 17**

Preg. 17	SI		NO		Total	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	18	90%	2	10%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	20	100%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	10	100%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	48	96%	2	4%	50	100%

**Grafico No. 15**



**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizó la pregunta que literalmente dice “conoce o ha oído hablar de los decretos D.L 747 y 719”, se obtuvieron los siguientes resultados: **A.** 48 campesinos manifestaron que si conocen los decretos 747y 719, estos representan el 96% de la población encuestada. **B.** 4 campesinos manifestaron que no conocen o han escuchado hablar de los D.L 747 y 719, estos representan el 4% de la población encuestada. **C.** La mayoría de la población encuestada conoce o ha escuchado hablar de los decretos 747 y 719, ya que estos representan el 96% de la población encuestada.

**Preg. No. 18 A SU CRITERIO ¿CUAL CONSIDERA QUE FUE LE PRINCIPAL MOTIVO QUE TUVO EL GOBIERNO EN TURNO PARA LA EMISION DE ESTOS DECRETOS LEGISLATIVOS EN RELACION A LA PARCELACION DE LAS TIERRAS DE LA COOPERATIVA?**

**Cuadro No. 18**

Preg. 18	Consolidación de la Reforma Agraria		Reactivar el Agro		Desarticulación del Sector Cooperativo Agropecuario		Otro		no sabe		Total	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	5	25%	2	10%	11	55%	0	0%	2	10%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	8	40%	1	5%	11	55%	0	0%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	2	20%	0	0%	8	80%	0	0%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	15	30%	3	6%	30	60%	0%	0%	2	4%	50	100%

**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizó la pregunta que literalmente dice “cual considera que fue el principal motivo que tuvo el gobierno en turno para la emisión de estos decretos legislativos en relación a la parcelación de las tierras de las cooperativas”, se obtuvieron los siguientes resultados: A. 15 campesinos manifestaron que fue para consolidar la

reforma agraria, estos representan el 30% de la población encuestada. B. 3 campesinos manifestaron que fue para reactivar el agro, estas representan el 6% de la población encuestada. C. 30 campesinos manifiestan que fue para desarticular el sector cooperativo agropecuario, estas representan el 60% de la población encuestada. d. 2 campesinos manifiestan que no saben el motivo, estos representan el 4% de la población encuestada. E. La mayoría de la población encuestada manifiesta que los decretos tenían como objeto la desintegración del sector cooperativo. Es decir esto refleja que existe un porcentaje considerable que aun encontrándose en la condiciones de incertidumbre jurídica por no tener escrituras de sus parcelas y algunos en las condiciones precarias en las que viven, muchos de ellos consideran que los decretos buscan la consolidación de la reforma agrarias y eso es cierto pero a nivel de contenido de los decretos por que en la practica se ha experimentado todo lo contrario. Por otra parte se encuentra un importante sector que considera que parcelar totalmente una cooperativa equivale a la muerte de la misma lo que equivale a hablar de desarticulación del sector cooperativo agropecuario, entre ellos sobresale la cooperativa Tutultepeque y Santo Tomas.

**Preg. No. 19 ¿QUE TIPO DE MODALIDAD DE TENENCIA DE TIERRA POSEE ACTUALMENTE LA COOPERATIVA?**

CUADRO No. 19

Preg. 19	100% Colectivo		Mixto		Totalmente parcelada		Total	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	20	100%	0	0%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	0	0%	20	100%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	0	0%	10	100%	10	100%
SUB-TOTAL	20	40%	20	40%	10	20%	50	100%

**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizo la pregunta que literalmente dice “que tipo de modalidad de tenencia de tierra posee actualmente la cooperativa”, se obtuvieron los siguientes resultados: **A.** 20 campesinos manifestaron que la modalidad de tenencia de tierra de su cooperativa es colectivo, estos representan el 40% de la población encuestada, **B.** 20 campesinos manifiestan que la modalidad de tenencia de tierra de su cooperativa es mixto,

estos representan el 40% de la población encuestada. 10 campesinos manifiestan que la modalidad de tenencia de tierra de su cooperativa es totalmente parcelado, estos representan el 20% de la población encuestada. esta pregunta se hizo para hacer una especie de sondeo y poder averiguar si el socio o miembro del cuerpo directivo identifica el modelo de tenencia de tierra de la cooperativa a la que actualmente pertenece o en su caso a la que pertenecía como es el caso de Amate de Campo.

**Preg. No. 20 ¿QUE LO MOTIVO A ADOPTAR ESTE TIPO DE MODALIDAD DE TENENCIA DE LA TIERRA?**

**CUADRO No. 20**

Preg. 20	Firme unidad colectiva entre sus miembros así como conservación firme de principios y valores cooperativos		Parcelarse pero nunca del todo ya que es necesario dejar una parte colectiva en la cooperativa siempre tomando en cuenta ciertos principios y valores cooperativos		El individualismo entre sus miembros y el convencimiento por parte de los promotores del ISTA		Otro		No sabe		Total	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	13	65%	0	0%	0	0%	7	35%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	0	0%	11	55%	0	0%	4	20%	5	25%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	0	0%	8	80%	2	20%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	13	26%	11	22%	8	16%	13	26%	5	10%	50	100%

**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizó la pregunta que literalmente dice "que lo motivo a adoptar este tipo de modalidad de tenencia de tierra", se obtuvieron los siguientes resultados: **A.** 13 campesinos manifestaron que la unidad colectiva y la conservación firme de sus principios, estos representan el 26% de la población encuestada. **B.** 11 campesinos manifestaron que es bueno la parcelación pero siempre dejando una parte colectiva de la cooperativa, estos representan el 22% de la población encuestada. **C.** 8 campesinos manifestaron que el individualismo entre sus miembros y convencimiento por el ISTA, estos representan el 16% de la población encuestada. **D.** 13 campesinos manifestaron que fueron otras las causas, esto representan el 26% de la población encuestada. **E.** 5 campesinos manifestaron que no saben, estos representan el 10% de la población encuestada.

Esto quiere decir que la Cooperativa Tutultepeque la mayor motivación por parte de sus asociados que les impulsa a continuar bajo la modalidad colectiva es la firme unidad colectiva entre sus miembros así como la conservación firme de ciertos principios y valores cooperativos, representando el 65% del total de la población encuestada en la cooperativa Tutultepeque; por otra parte en la Cooperativa Santo Tomas manifiesta el 55% del total de la población encuestada en dicha cooperativa que parcelar la totalidad de la cooperativa equivale a la desaparición de la cooperativa misma. Por otra parte un 80% del total de la población encuestada en la Cooperativa Amate de Campo manifiesta que uno de los motivos mas grandes que prevaleció entre sus socios para parcelar totalmente la cooperativa fue el individualismo y ambición entre sus miembros que de nada les sirvió porque en su mayoría no tienen nada.

**Preg. No. 21 ¿CUAL CONSIDERA EL O LO CAMBIOS POSITIVOS EL HABER PARCELADO PARTE DE SU COOPERATIVA EN SU CASO LA TOTALIDAD DE ELLA?**

CUADRO No. 21

Preg. 21	Seguridad Jurídica de la Cooperativa		Mejoramiento de su situación económica		Seguridad Familiar		Acceso al Crédito Bancario		Otros		Ninguno de los anteriores		La Cooperativa Nunca se ha parcelado		No Sabe	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	20	100%	0	0%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	10	50%	4	20%	0	0%	0	0%	0	0%	4	20%	0	0%	2	10%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	10	100%	0	0%	0	0%
SUB-TOTAL	10	20%	4	8%	0	0%	0	0%	0	0%	14	28%	20	40%	2	4%

**NOTA EXPLICATIVA:** La presente pregunta no se aplico a la cooperativa San Luis Tutultepeque ya que dicha cooperativa no se ha parcelado ni mixtamente ni totalmente. De una muestra de 30 personas de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizo la pregunta que literalmente dice "cuales cambios positivos el haber parcelada parte de su cooperativa o en su caso la totalidad de ella", se obtuvieron los siguientes resultados: A. 10 campesinos manifestaron que tienen seguridad jurídica de la cooperativa, estos representan el 20% de la población encuestada. B. 4 campesinos manifestaron que tienen una mejor situación económica, estos representan el 8% de la

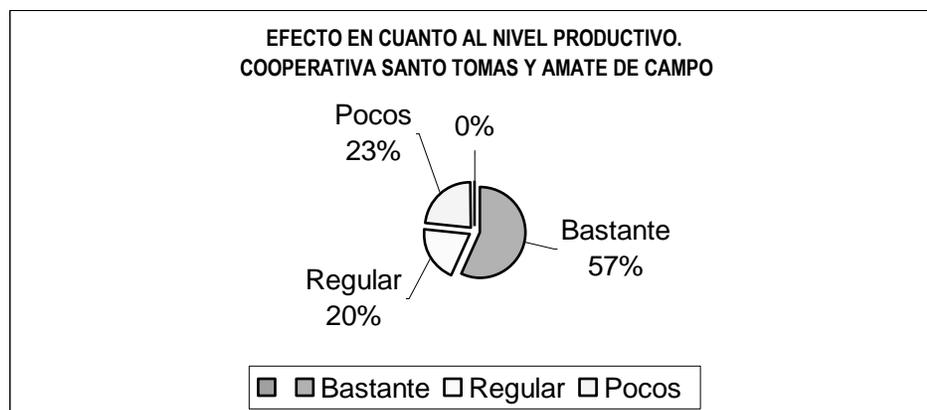
población encuestada. C. 14 campesinos manifestaron que fueron otras los cambios, estos representan el 28% de la población encuestada. D. 20 campesinos manifestaron que no pueden hablar de cambios debido a que los decretos no fueron aplicados por su cooperativa, estos representan el 40% de la población encuestada. E. 2 campesinos manifiestan que no saben nada de cambios, estos representan el 4% de la población encuestada.

**Preg. No. 22 ¿CUAL CONSIDERA EL O LO CAMBIOS NEGATIVOS EL HABER PARCELADO PARTE DE SU COOPERATIVA EN SU CASO LA TOTALIDAD DE ELLA?**

Cuadro No. 22-A Pregunta No. 22

Bajo la Producción de la Cooperativa	Bastante		Regular		Pocos		Total	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	<b>LA COOPERATIVA NUNCA SE PARCELO NI TOTALMENTE NI MIXTAMENTE ES 100% COLECTIVA</b>							
Asociación Cooperativa Santo Tomas	7	35%	6	30%	7	35%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	10	100%	0	0%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	17	57%	6	20%	7	23%	30	100%

Gráfico No. 16

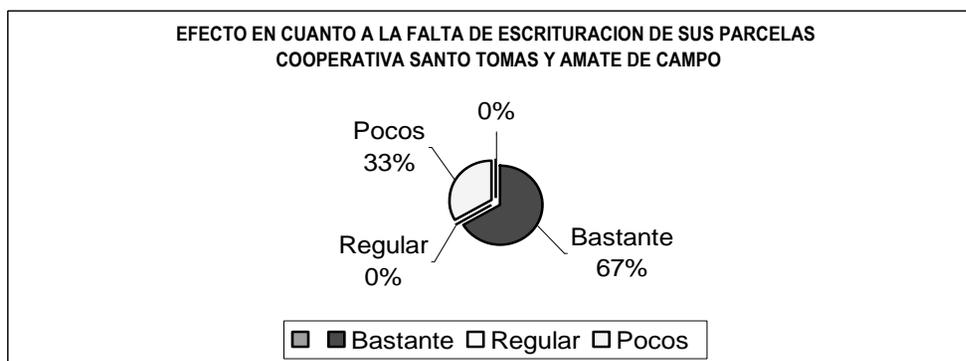


**NOTA EXPLICATIVA:** La presente pregunta no fue aplicada a la cooperativa Tutultepeque ya que no se ha parcelado ni mixtamente ni totalmente. De una muestra de 30 personas de la Cooperativa Santo Tomas y Amate de Campo de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizó la pregunta que literalmente dice “cuales cambios negativos el haber parcelada parte de su cooperativa o en su caso la totalidad de ella”, se obtuvieron los siguientes resultados: **A.** 17 campesinos manifestaron que bajo bastante la productividad de su cooperativa, estos representan el 57% de la población encuestada, 10 por parte del cooperativa Santo Tomas y 7 por parte de a cooperativa Amate de Campo. **B.** 6 campesinos de la cooperativa Santo Tomas manifestaron que la productividad de su cooperativa es regular, estos representan el 20% de la población encuestada, **C.** 7 personas de la Cooperativa Santo Tomas manifestaron que la productividad de su cooperativa bajo poco, estos representan el 23% de la población encuestada.

Cuadro No. 22-B. Pregunta No. 22

Muchas personas carecen de escrituración de sus parcelas	Bastante		Regular		Pocos		Total	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	<b>LA COOPERATIVA NUNCA SE PARCELO NI TOTALMENTE NI MIXTAMENTE ES 100% COLECTIVA</b>							
Asociación Cooperativa Santo Tomas	20	100%	0	0%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	0	0%	10	100%	10	100%
SUB-TOTAL	20	66%	0	0%	10	34%	30	100%

Gráfico No. 17

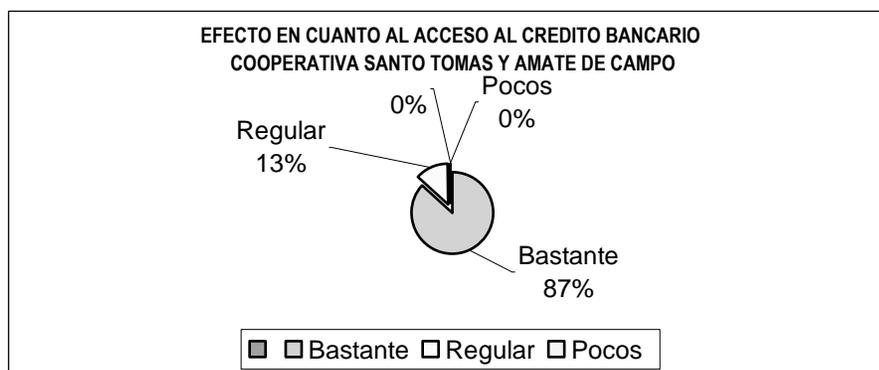


**NOTA EXPLICATIVA:** La Presente pregunta no fue aplicada a la Cooperativa Tutultepeque ya que no se encuentra parcelada ni Mixtamente ni colectivamente. De una muestra de 30 personas tanto de la cooperativa Santo Tomas y Amate de campo de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizo la pregunta que literalmente dice “cuales cambios negativos el haber parcelada parte de su cooperativa o en su caso la totalidad de ella”, se obtuvieron los siguientes resultados: 20 campesinos de la Cooperativa Santo Tomas manifestaron que bastantes personas carecen de escrituras de sus parcelas, estas representan el 67% de la población encuestada y uno de los porcentajes mas altos, como el máximo problema jurídico a la fecha; mientras que un total de 10 campesinos de la Cooperativa Santo Tomas manifiestan que pocas personas carecen de escrituras de sus parcelas ya que estos las obtuvieron en un poco mas de un año y medio, estos representan el 34% de la población encuestada; por lo que se puede concluir diciendo que uno de los máximos problemas con los que se enfrenta la cooperativa Santo Tomas es que ninguno de sus socios que se parcelaron no poseen actualmente escritura de propiedad de su parcela

Cuadro No. 22-C. Pregunta No. 22

No acceso al crédito bancario	Bastante		Regular		Pocos		Total	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	<b>LA COOPERATIVA NUNCA SE PARCELO NI TOTALMENTE NI MIXTAMENTE ES 100% COLECTIVA</b>							
Asociación Cooperativa Santo Tomas	20	100%	0	0%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	9	90%	1	10%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	29	97%	1	3%	0	0%	30	100%

Grafico no. 18

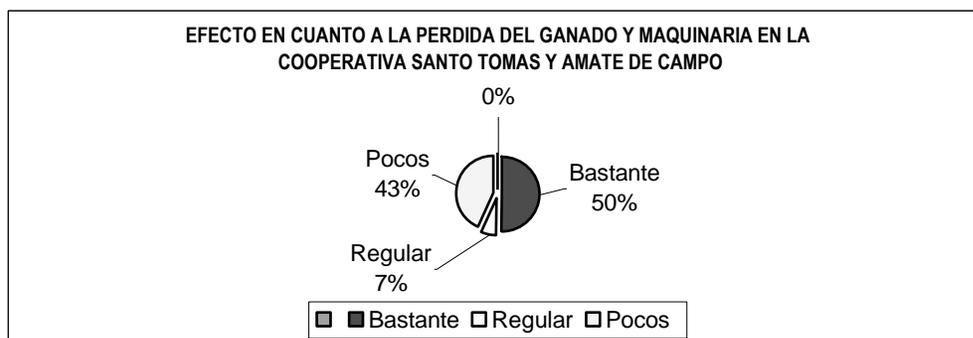


**NOTA EXPLICATIVA:** La presente pregunta no fue aplicada a la cooperativa Tutultepeque ya que no se ha parcelado ni mixtamente ni totalmente. De una muestra de 30 personas de a Cooperativa Santo Tomas y Amate de Campo de acuerdo a la distribución de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizo la pregunta que literalmente dice “cuales cambios negativos el haber parcelada parte de su cooperativa o en su caso la totalidad de ella”, se obtuvieron los siguientes resultados: La Cooperativa Santo Tomas el total de su población encuestada manifiesta que por no poseer escritura de su parcela el banco no les quiere prestar para trabajar por sus tierras , lo que representa uno de los problemas mas grandes en dicha cooperativa, por otra parte Amate de Campo un total de nueve personas manifiestan que a pesar de tener escritura de sus parcelas, esto no tiene acceso al crédito bancario lo que sumado a lo anterior representan el 97% de la población encuestada. Pero por otra parte en la Cooperativa Amate de Campo solo 1 campesino manifiesto que es regular su acceso al crédito bancario, estos representan a penas el 3% del total de la población encuestada.

Cuadro No. 22-D. Pregunta No. 22

Perdida del Ganado y Maquinaria de la Cooperativa	Bastante		Regular		Pocos		Total	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	<b>LA COOPERATIVA NUNCA SE PARCELO NI TOTALMENTE NI MIXTAMENTE ES 100% COLECTIVA</b>							
Asociación Cooperativa Santo Tomas	5	25%	2	10%	13	65%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	10	100%	0	0%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	15	50%	2	7%	13	43%	30	100%

Gráfico No. 19



**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 30 personas de la Cooperativa Santo Tomas y Amate de Campo al cuestionar si uno de los principales problemas de la Parcelación fue la perdida del ganado y de maquinaria de la cooperativas los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes: **a.** 15 campesinos manifiestan que se perdió bastante maquinaria y ganado de las cooperativas, estas representan el 50% de la población encuestada .distribuido de la manera siguiente: por su parte Santo Tomas refleja que ha existido bastante perdida del ganado pero a raíz de la delincuencia común así como de cierta maquinaria de la cooperativa mas la totalidad de la población encuestada de la cooperativa Amate de Campo refleja que al haberse parcelado totalmente la cooperativa toda la maquinaria paso de manera descarada al ISTA. **b.** 2 campesinos manifiestan que es regular la perdida de maquinaria y ganado de las cooperativas, estos representan el 7% de la población encuestada. **c** 13 campesinos manifiestan que es poca la maquinaria y ganadería perdida por las cooperativas. Es decir el 75% de la Cooperativa Santo Tomas manifiesta que ha sido entre regular y poco la perdida del ganado y maquinaria de la cooperativa ha raíz de haberse parcelado parte de la cooperativa. No así la cooperativa Amate de Campo que en un 100% manifiestan que al parcelarse en su totalidad manifiesta que todo paso de manera descarada al ISTA, por lo que este efecto se ve mayormente reflejado en la cooperativa amate de campo.

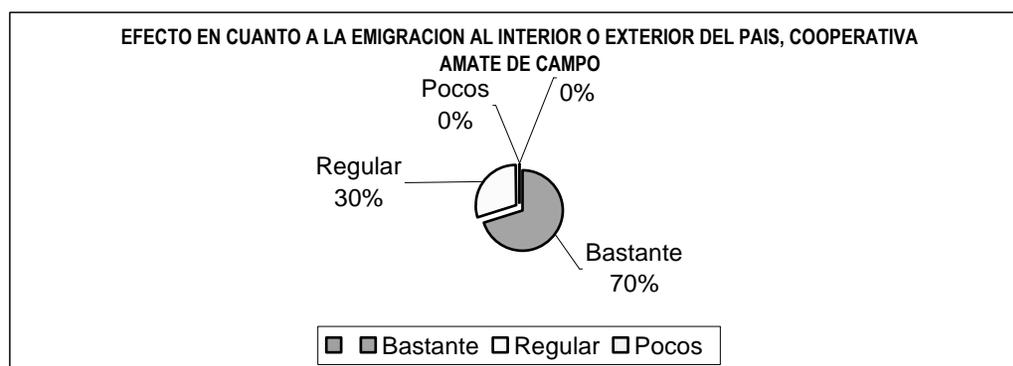
Cuadro No. 22-E. Pregunta No. 22

Emigración al exterior e interior del país	Bastante		Regular		Pocos		Total	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	<b>LA COOPERATIVA NUNCA SE PARCELO NI TOTALMENTE NI MIXTAMENTE ES 100% COLECTIVA</b>							
Asociación Cooperativa Santo Tomas	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	7	70%	3	30%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	7	70%	3	30%	0	0%	10	100%

**NOTA EXPLICATIVA:** la presente pregunta no fue aplicada a la cooperativa Tutultepeque ya que no se parcelo ni mixtamente ni totalmente. De una muestra de 30 personas tanto de la Cooperativa Santo Tomas como de Amate de Campo de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizo la pregunta que literalmente dice "cuales cambios negativos el haber parcelada parte de su cooperativa o en su caso la totalidad de ella", se obtuvieron los siguientes resultados: Por su parte en la Cooperativa Santo tomas ninguno de los encuestados manifiestan en su cooperativa que a raíz de haberse parcelado les motivo el emigrar al interior o exterior del país en algunos de los casos no porque no tengan los

medios económicos necesario sino porque anteponen el bienestar de su familia, tal es el caso del encargado del Establo Santo Tomas. Por lo que se puede decir que este efecto se vio mayormente reflejado en Amate de Campo de los cuales se obtiene los siguientes resultados: **A.** 7 personas manifiestan que es bastante la emigración al exterior y interior del país, estos representan el 70% de la población encuestada. **B.** 3 personas manifestaron que es regular los casos de emigración al exterior e interior del país, estos representan el 30% de la población encuestada en la cooperativa Amate de Campo.

**Grafico No. 20**

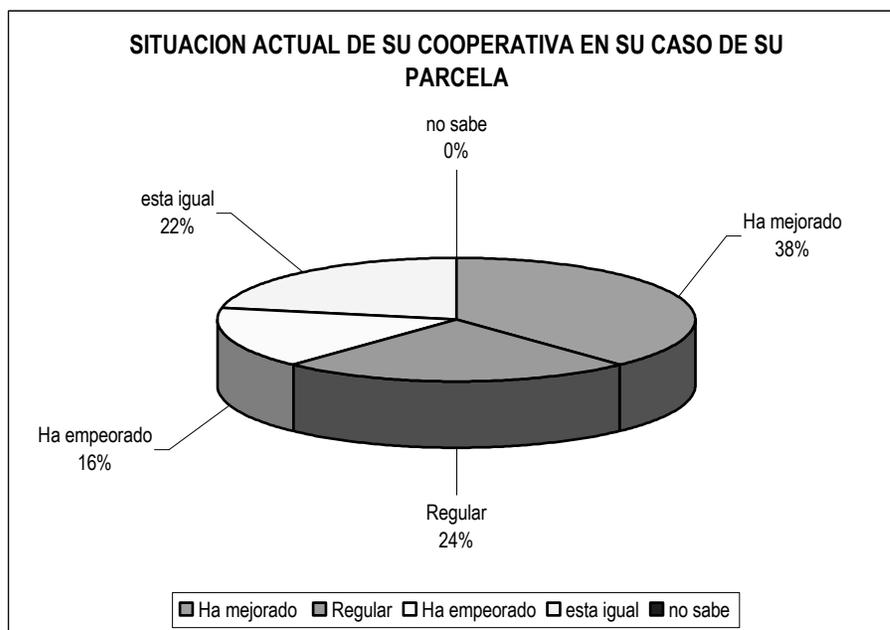


**Preg. No. 23 EN TERMINOS GENERALES ¿COMO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE SU COOPERATIVA O YA SEA EN SU CASO DE SU PARCELA?**

**Cuadro No. 23**

Preg. No.23	Ha mejorado		Regular		Ha empeorado		Esta Igual		No Sabe		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	11	55%	7	35%	0	0%	2	10%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	8	40%	3	15%	0	0%	9	45%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	2	20%	8	80%	0	0%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	19	38%	12	24%	8	16%	11	22%	0	0%	50	100%

Grafico No. 21



**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizó la pregunta que literalmente dice “como se encuentra actualmente su cooperativa o ya sea en su caso su parcela”, se obtuvieron los siguientes resultados:

**a.** 19 campesinos tanto de la cooperativa Tutultepeque como de Santo Tomas manifiestan que la situación ha mejorado, estos representan el 38% de la población encuestada.

**b.** 8 campesinos de la cooperativa amate de campo manifiestan que ha empeorado, estos representan el 16% de la población encuestada.

**c.** 12 campesinos de las tres cooperativas objeto de estudio manifiestan que la situación actual es regular, estas representan el 24% de la población encuestada.

**d.** 11 campesinos tanto de la cooperativa Tutultepeque como de Santo Tomas manifestaron que actualmente se encuentran igual, estos representan el 22% de la población encuestada.

Por lo que se puede concluir diciendo uno de los más altos porcentajes en cuanto a la mejora actual de la cooperativa, fue de la población de tutultepeque que representa el 55% del total de la población encuestada en dicha cooperativa. Mientras que el 80% del total de la población encuestada de Amate de Campo manifiesta que su situación actual ha empeorado, y basta con darle un vistazo general de su situación ya que sus ex socios se han convertido desde ebrios ambulantes hasta cuatreros y delincuencia común, y los que tienen mejor suerte trabajan en el Establo de la Cooperativa Santo Tomas.

**Preg. No. 24 ¿COMO CALIFICARIA EL NIVEL DE PRODUCTIVIDAD DE SU COOPERATIVA O YA SEA EN SU CASO DE SU PARCELA?**

Cuadro No. 24

Preg. No.24	Actualizada		Regular		Suficiente		Insuficiente		Atrasado		No produce Nada		No Sabe		TOTAL	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	5	25%	1	5%	14	70%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	20	100%
Asociacion Cooperativa Santo Tomas	0	0%	3	15%	14	70%	3	15%	0	0%	0	0%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	3	30%	0	0%	6	60%	0	0%	1	10%	0	0%	10	100%
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>10%</b>	<b>7</b>	<b>14%</b>	<b>28</b>	<b>56%</b>	<b>9</b>	<b>18%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>1</b>	<b>2%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

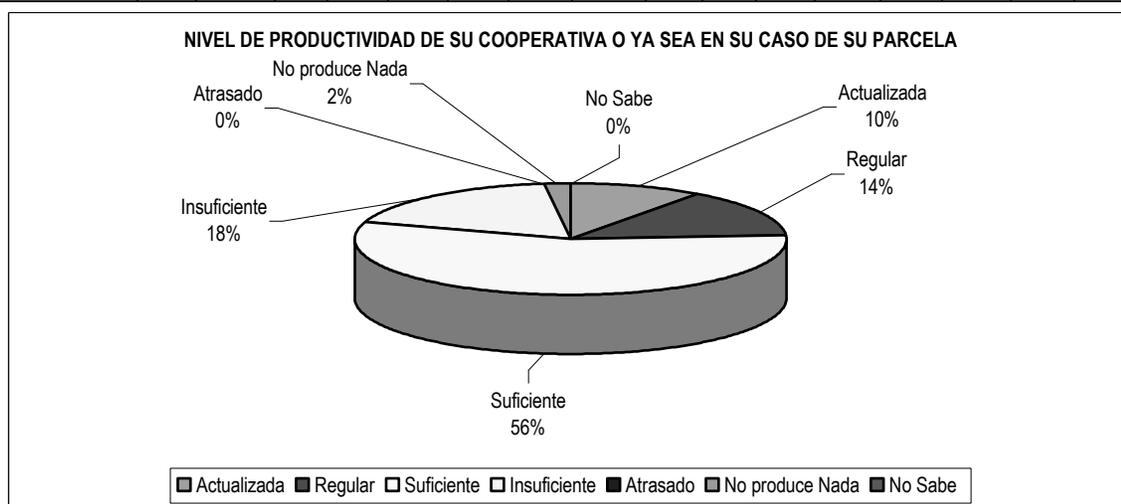


Grafico No. 22

**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas en las tres cooperativas objeto de estudio de acuerdo a la distribución total de la población encuestada objeto de nuestro estudio, se les realizó la pregunta que literalmente dice “como calificaría el nivel de productividad de su cooperativa o ya sea en su caso su parcela”, se obtuvieron los siguientes resultados: **A.** 5 campesinos de la Cooperativa Tutultepeque manifestaron que dicha cooperativa en cuanto a su nivel de productividad se encuentra actualizada, esto representan el

10% de la población encuestada. **B.** 7 personas de las tres cooperativas objeto de estudio manifestaron que en cuanto al nivel de productividad de la cooperativa es regular, esto representa el 14% de la población encuestada distribuido de la manera siguiente: uno por parte de la Cooperativa San Luis Tutultepeque, tres personas por la cooperativa Santo Tomas y 3 personas de lo que fue la cooperativa Amate de Campo manifestaron que la situación es regular en cuanto a la productividad de sus parcelas. **C.** 28 campesinos manifiestan que la situación productiva de su cooperativa es suficiente, esto representan el 56% de la población encuestada, y es muy importante este dato ya que representa uno de los porcentajes mas altos y que por coincidencia, 14 personas en la cooperativa Tutultepeque, y 14 personas en la cooperativa Santo Tomas manifiesta que en cuanto al nivel de productividad de su cooperativa se encuentra en un nivel suficiente. **D.** 9 campesinos tanto de la cooperativa Santo Tomas como de lo que fue Cooperativa Amate de Campo manifiestan que el nivel de productividad de su cooperativa y de su parcela es insuficiente, esto representan el 18% de la población encuestada, distribuida de la manera siguiente: 3 campesinos de la cooperativa Santo Tomas y 6 de lo que fue la Cooperativa Amate de Campo, es decir que a nivel general el nivel de productividad de los parcelados de la cooperativa Amate de Campo es insuficiente. **E.** Solamente un 1 campesino de lo que fue la cooperativa Amate de Campo manifiesta que no produce nada, estos representan el 2% de la población encuestada. Por lo que se puede concluir que el nivel de productividad de las parcelas de los campesinos que fueron socios de lo que fue la cooperativa amate de campo se encuentra entre regular e insuficiente y el no producir nada.

**Preg. No. 25 ¿CONOCE USTED DE CASOS DE PERSONAS QUE PERTENECIAN A LAS COOPERATIVAS Y POSTERIOR A HABERSE PARCELADO VENDIERON SU PARCELA?**

CUADRO No. 25

Preg. No. 25	Bastante		Regular		Pocos		No Sabe		Total	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%			Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	6	30%	1	5%	6	30%	7	35%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	14	70%	2	10%	4	20%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	10	100%	0	0%	0	0%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	30	60%	3	6%	10	20%	7	14%	50	100%

**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas del total de la población encuestada en las tres cooperativas objeto de estudio al cuestionárseles de manera generalizada si conoce de

casos de personas que pertenecían a las cooperativas y posterior a haberse parcelado vendieron su parcela los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes: A. 30 personas en las tres cooperativas objeto de estudio manifiestan que conocen de bastantes casos es decir esto representa el 60% del total de la población encuestada mediante la distribución siguientes: 6 campesinos de la cooperativa Tututepeque conocen de bastantes casos de personas que pertenecían a las cooperativas; y, ahora están totalmente parcelados, mencionando algunos casos tales como: Tacachico en el departamento de la libertad, Santa Bárbara, el Rancho, San Andrés, Pasatiempo, Aguacate, los Mangos Etc. En la cooperativa Santo Tomas, solamente 14 personas de las veinte encuestadas manifiestan que conocen de muchos casos de personas que pertenecían a las cooperativas y posterior a haberse parcelado la vendieron y perdieron todo, exponiendo algunos casos tales como: Santa Clara, Santo Lucia, Amate de Campo, etc...Y el total de la población encuestada en la cooperativa amate de campo manifiestan que conocen de casos entre ellos la cooperativa a la que pertenecían y que se parcelo totalmente, entre otros los mismos casos que conoce la cooperativa Santo Tomas como es Santa Clara y Santa Lucia. B. Tres personas de la cooperativa Tututepeque y Santo Tomas manifiestan que conocen de pocos casos lo que representa el 6% del total de la población encuestada. C. 10 campesinos de la cooperativa Tututepeque y Santo Tomas conocen de pocos casos lo que representa el 20% del total de la población encuestada. Y solamente 7 personas de la Cooperativa Tututepeque no conocen de casos de personas que pertenecían a las cooperativas y que posterior haberse parcelado lo perdieron todo.

**Preg. No. 26 ¿SABE USTED QUE FUE DE ESTAS PERSONAS QUE SE PARCELARON CON LA APLICACIÓN DE LOS D.L. 747 Y 719?**

Cuadro No. 26

Preg. 26	SI		NO		Total	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tututepeque	13	65%	7	35%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	20	100%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	10	100%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	43	86%	7	14%	50	100%

**NOTA EXPLICATIVA:** De una muestra de 50 personas del total de la población encuestada en las tres cooperativas objeto de estudio al cuestionárseles de manera generalizada si conoce de casos de personas que pertenecían a las cooperativas y posterior a haberse parcelado

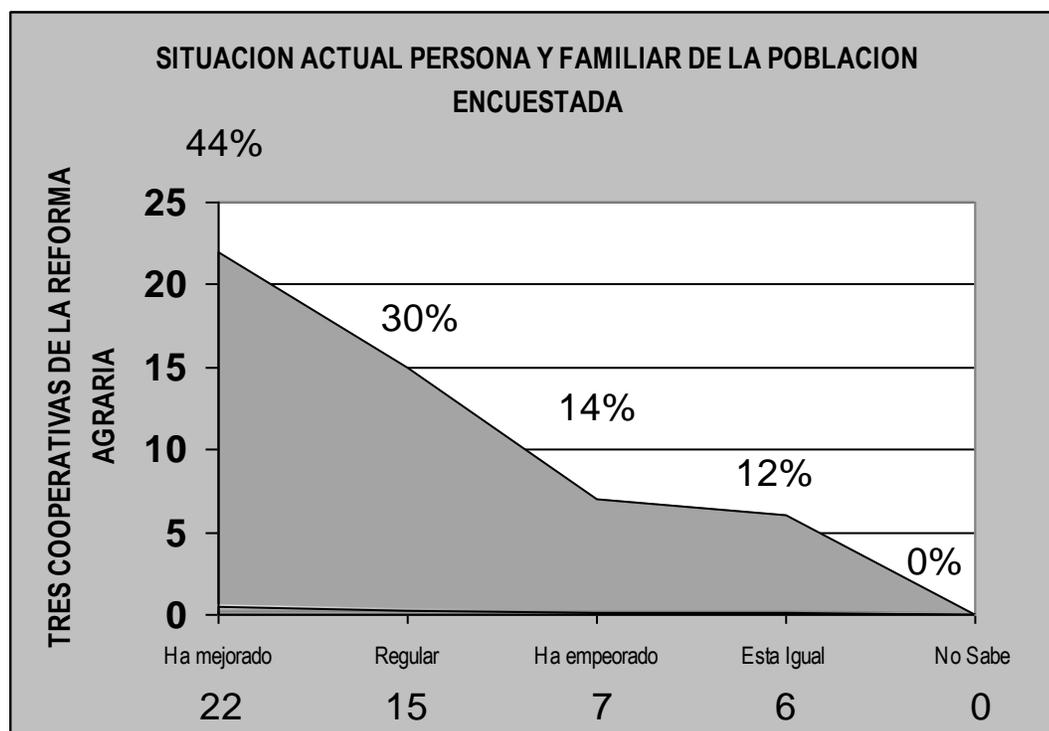
vendieron su parcela los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes: 43 persona del total de la población encuesta manifiesta que si conocen lo que les sucedió a esta personas que pertenecían a las cooperativas y posterior a ello vendieron su parcela y lo perdieron todos, lo que representa el 86% del total de la población encuestada distribuida de la manera siguiente: 13 campesinos de la cooperativa tutultepeque manifiestas que algunas de esta personas con el dinero que les dieron por su parcela se lo acabaron tomando bebidas alcohólicas casi en una semana, otros se han quedado pidiendo posada después de tener lo propio, otros están desorganizados, a otros nadie les da crédito ni personal ni bancario pues no posee titulo de propiedad, otros cada quien anda en su camino, otros andan de ambulantes incluso un encuestado manifiesto que DIOS los socorra. Incluso un encuestado también manifestó que hace como 13 años dos jornaleros se mataron por una parcela en la carretera a aguilaes, al norte del país. El total de la población encuestada tanto de Santo Tomas como de Amate de Campo manifiesta que la suerte de estas personas que parcelaron la totalidad de su cooperativa: manifiestan aca no hubo muchos casos de suicidios ni que nadie se mato por una parcela, pero si muchos casos de alcoholismo, delincuencia común, bandalismo, emigración al extranjero, y los que tuvieron mejor suerte y fueron socios de la cooperativa amate de campo, hoy trabajan en los corrales de la cooperativa Santo Tomas. Solo 7 personas de la Cooperativa Tutultepeque manifiestan no conocer que fue de estar personas que se parcelaron y que antes pertenecian a las cooperativas, lo que representa el 14% del total de la población encuestada.

**Preg. No. 27 EN TERMINOS GENERALES SU SITUACION PERSONAL Y FAMILIAR ¿COMO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE?**

Cuadro No. 27

Situación Familiar	Ha mejorado		Regular		Ha empeorado		Esta igual		no sabe		Total	
	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	15	75%	1	5%	0	0%	4	20%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	7	35%	10	50%	1	5%	2	10%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	4	40%	6	60%	0	0%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	22	44%	15	30%	7	14%	6	12%	0	0%	50	100%

Gráfico No. 23

**NOTA EXPLICATIVA:**

De una muestra de 50 personas encuestadas en las 3 cooperativas objeto de estudio al preguntársele en términos generales como se encuentra actualmente su situación personal y familiar, los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes:

**A)** 22 personas de la Cooperativa San Luis Tutultepeque y Santo Tomas manifiestan que su situación familiar ha mejorado lo que representa el 44% del total de la población encuestada distribuido de la manera siguiente: 15 personas de la cooperativa San Luis Tutultepeque manifiestan que su situación personal y familiar ha mejorado mientras que en la Cooperativa Santo Tomas 7 campesinos se expresan de igual forma.

**B)** 15 personas en las tres cooperativas objeto de estudio manifiestan que actualmente su situación familiar esta en un nivel regular lo que representa el 30% del total de la población encuestada distribuido así: 1 persona por la Cooperativa Tutultepeque, 10 por la Cooperativa Santo Tomas manifiesta que su vida familiar actual res regular, en igual forma se expresan 4 socios de la conocida cooperativa Amate de Campo.

**C)** 7 personas de la Cooperativa Santo Tomas y Amate de Campo manifiestan que su situación familiar y personal en la actualidad ha empeorado lo que representa el 14% del total de la población encuestada distribuido así: solamente una persona en la cooperativa Santo Tomas manifiesta que su situación familiar y personal ha empeorado, pero se refiere a un anciano de aproximadamente 71 años quien su grupo familiar lo abandono a raíz de la pobreza, pobreza la

cual mitiga solo con los dividendos que como socio de la Cooperativa Santo Tomas recibe, y su parcela tampoco ya no la tiene ya que tuvo que venderla por motivos de enfermedad y por que su casa se callo con el terremoto del 2001; mientras que solamente 6 personas que fueron socios de la cooperativa Amate de Campo manifiestan que su situación personal y familiar actual ha empeorado debido a que muchos socios emigraron a los EE.UU. por apuros económicos y por lo tanto su grupo familiar se desintegro mas de lo que estaba antes.

**D)** 6 personas manifiestan que actualmente su situación personal y familiar esta igual, no ha mejorado ni ha empeorado, lo que representa el 12% del total de la población encuestada objeto de estudio, distribuido así: cuatro personas por la cooperativa San Luis Tutultepeque y dos por la Cooperativa Santo Tomas.

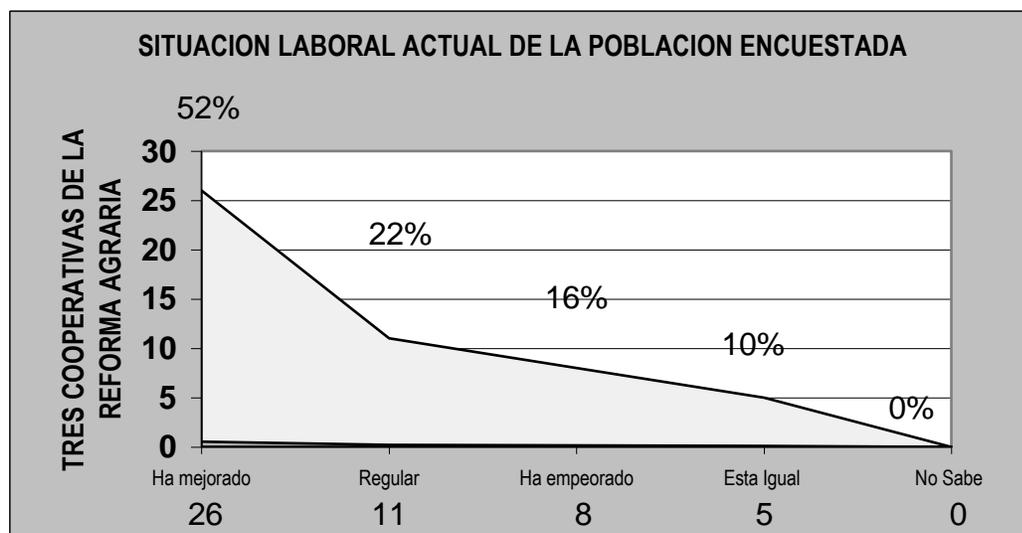
En conclusión el estado familiar y personal actual de los 50 encuestados objeto de estudio en las tres cooperativas antes mencionadas, en la Cooperativa San Luis Tutultepeque una 1/3 parte de la población encuestada manifiesta que su situación personal y familiar ha mejorado lo que representa el 75% del total de la población encuestada en dicha cooperativa; en la Cooperativa Santo Tomas la situación personal y familiar de los encuestados en dicha cooperativa se encuentra entre mejorado y regular; mientras que en los ex socios de lo que fue la Cooperativa Amate de Campo la situación familiar y personal de los encuestados ha empeorado sobre todo por causas de emigración al extranjero de sus socios, así lo manifiesta el 60% del total de la población encuestada de lo que fue la cooperativa Amate de Campo.

## **Preg. No. 28 EN TERMINOS GENERALES SU SITUACION LABORAL**

### **¿COMO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE?**

Cuadro No. 28

Situación Laboral	Ha mejorado		Regular		Ha empeorado		Esta igual		no sabe		Total	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	15	75%	1	5%	0	0%	4	20%	0	0%	20	100%
Asociacion Cooperativa Santo Tomas	11	55%	6	30%	2	10%	1	5%	0	0%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	4	40%	6	60%	0	0%	0	0%	10	100%
SUB-TOTAL	26	52%	11	22%	8	16%	5	10%	0	0%	50	100%



**Gráfico No. 24**

**NOTA EXPLICATIVA:** Respecto a la situación laboral actual de los 50 encuestados en las tres cooperativas objeto de estudio, los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes: **A.** 26 personas manifestaron que su situación laboral ha mejorado lo que representa el 56% del total de la población encuestada distribuido así: 15 campesinos de la cooperativa San Luis Tutultepeque manifiestan que su situación laboral ha mejorado a pesar de que el día de trabajo como jornalero se pague a \$2.86.00, las regalías que ofrece la cooperativa son buenas y los dividendos que como socios tiene derecho son suficientes para subsistir, además no tenemos horario de trabajo ni sometidos al yugo de un patrón, nuestra cooperativa nunca nos abandona, aunque sea en un mínimo siempre esta pendiente de nuestras necesidades, incluso nos hace hasta prestamos personales en efectivo. Por otra parte 11 socios de la Cooperativa Santo Tomas manifiesta que su situación laboral actual ha mejorado a pesar que el sueldo de Jornalero anda por lo \$35.00 quincenales pero manifiestan que gracias a la complementariedad del trabajo individual de la parcela mas el trabajo colectivo de los socios de dicha cooperativa y sumado a ello los dividendos que obtienen como socios de dicha cooperativa, los resultados son satisfactorios económicamente hablando. **B.** 11 campesinos en las tres cooperativas objeto de estudio manifiestan que su situación laboral actual es regular lo que representa el 22% del total de la población encuestada distribuida así: 11 por la cooperativa Tutultepeque, 6 por la cooperativa Santo Tomas y 4 por la Cooperativa Amate de Campo. **C.** 8 campesinos de la cooperativa Santo Tomas y Amate de Campo manifiestan que su situación laboral ha empeorado lo que representa el 16% del total de la población encuestada objeto de estudio, distribuidos así: 2 socios por la cooperativa Santo Tomas y 6 por la cooperativa Amate de Campo. **D.** Finalmente 5 Socios tanto de la Cooperativa Santo Tomas como Amate de Campo manifiesta que su situación laboral actual esta igual que hace 10 años, lo que representa el 10% del total de la población encuesta, distribuidos de la manera siguiente: cuatro socios por la Cooperativa Tutultepeque y un socio por la Cooperativa Santo Tomas. En conclusión la situación actual laboral de los 50 encuestados objeto de estudio en las tres cooperativas antes mencionadas, en la Cooperativa San Luis Tutultepeque el 75% de la población manifiesta que laboralmente han mejorado, por su parte la población encuestada en la Cooperativa Santo

Tomas manifiesta que su situación laboral esta entre mejor y regular; mientras que por parte de la población encuestada por lo socios de lo que fue la cooperativa Amate de Campo el 60% manifiestan que laboralmente han empeorado, el otro 40% manifiesta que laboralmente su situación es regular, dado que después de ser socios de la cooperativa Amate de Campo hoy trabajan en los Corrales del Establo de la Cooperativa Santo Tomas.

**Preg. No. 29 ¿CUAL HA SIDO EL PAPEL DE FESACORA ANTE EL PROCESO DE PARCELACION IMPLEMENTADO POR EL D.L. 747 Y719?**

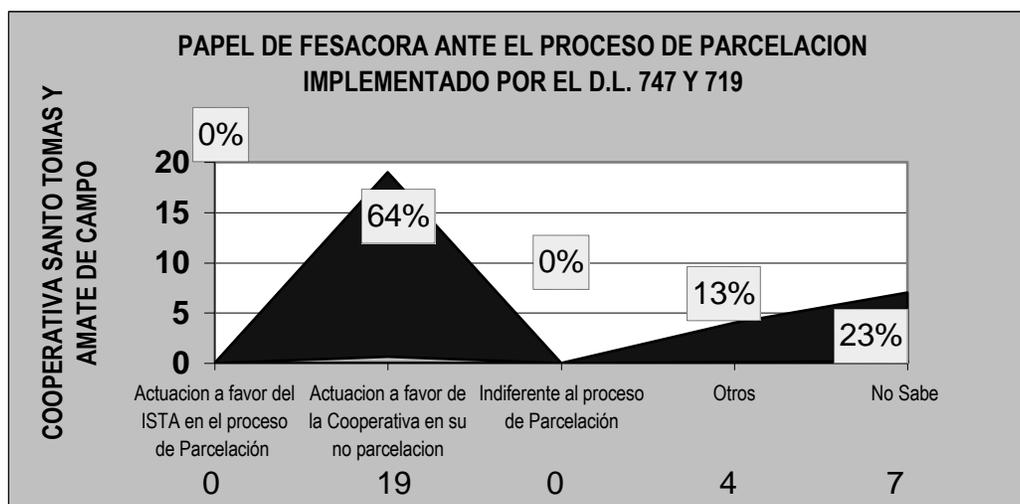
Cuadro No. 29

Papel de FESACORA en el proceso de Parcelación	Actuación a favor del ISTA en el proceso de parcelación		Actuación a favor de la Cooperativa en su no parcelación		Indiferente en el proceso de parcelación		otros		no sabe		TOTAL	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	0	0%	16	80%	0	0%	0	0%	4	20%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	0	0%	3	30%	0	0%	4	40%	3	30%	10	100%
SUB-TOTAL	0	0%	19	64%	0	0%	4	13%	7	23%	30	100%

**NOTA EXPLICATIVA:** La presente pregunta no fue aplicada a la Cooperativa San Luis Tutultepeque dado que dicha cooperativa no fue parcelada ni totalmente ni mixtamente, siendo actualmente 100% colectiva. De Una muestra de 30 personas encuestadas de la Cooperativa Santo Tomas y los socios de lo que fue la Cooperativa Amate de Campo lo resultados que se obtuvieron fueron los siguientes: **A.** 19 personas manifiestan que el papel de FESACORA ante este proceso de parcelación implementado por el D.L. 747 y 719 ha sido siempre actuación a favor de la cooperativa en su no parcelación lo que representa el 64% del total de la población encuestada. **B.** cuatro personas de los socios de la Cooperativa Amate de Campo manifiestan que fueron otros el papel que jugo FESACORA en este proceso de parcelación de las tierras de la cooperativa encontrándose entre ellos el de asesoría y capacitaciones pero manifiestan que tienen como seis años de no saber nada de esta organización. **C.** 7 personas del total de la

población encuestada manifiestan que no sabe cual fue el papel que jugo FESACORA en este proceso de parcelación de las tierra de la Cooperativa, lo que presenta el 23% del total de la población encuestada objeto de estudio, distribuidos así: cuatro socios por la cooperativa Santo Tomas y tres por parte de los que fueron socios de la Cooperativa Amate de Campo.

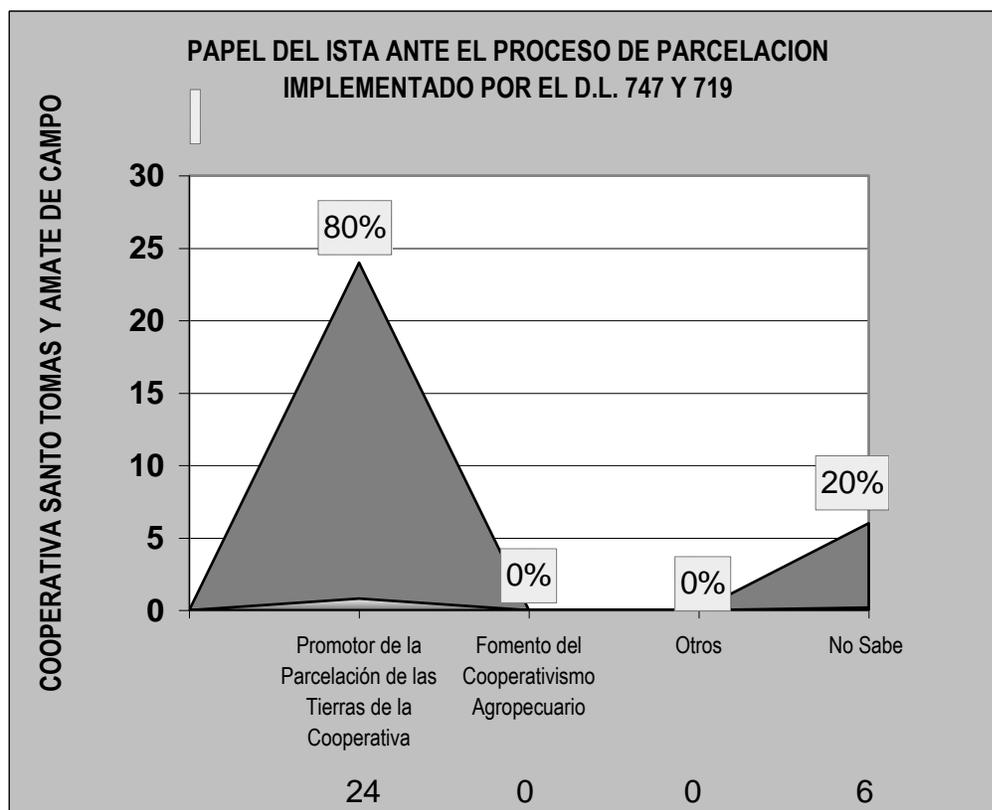
**Gráfico No. 25**



**Preg. No. 30 ¿CUAL HA SIDO EL PAPEL DEL ISTA ANTE EL PROCESO DE PARCELACION IMPLEMENTADO POR EL DL. 747 Y719?**

**Cuadro No. 30**

Papel del ISTA en el proceso de Parcelación	Promotor de la parcelación de tierras en la Cooperativa		Fomento del Cooperativismo Agropecuario		Otros		No Sabe		TOTAL	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	16	80%	0	0%	0	0%	4	20%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	8	80%	0	0%	0	0%	2	20%	10	100%
SUB-TOTAL	24	80%	0	0%	0	0%	6	20%	30	100%



**Gráfico No. 26**

**NOTA EXPLICATIVA:** La presente pregunta no fue aplicada a la Cooperativa San Luis Tutultepeque dado que dicha cooperativa no fue parcelada ni totalmente ni mixtamente, siendo actualmente 100% colectiva. De Una muestra de 30 personas encuestadas de la Cooperativa Santo Tomas y los socios de lo que fue la Cooperativa Amate de Campo lo resultados que se obtuvieron fueron los siguientes: el 80% del total de la población encuesta si conoce el papel que jugo el ISTA en este proceso de parcelación de las tierras y fue a través de del trabajo efectivo de sus promotores, mientras que el otro 20% desconoce le papel que jugo el ISTA en este proceso de parcelación de las tierras de las Asociaciones Cooperativa implementado por el D.L. 747 y 719.

**Preg. No. 31 ¿CUAL HA SIDO EL PAPEL DE DAA-MAG ANTE EL PROCESO DE PARCELACION IMPLEMENTADO POR EL D.L. 747 Y719?**

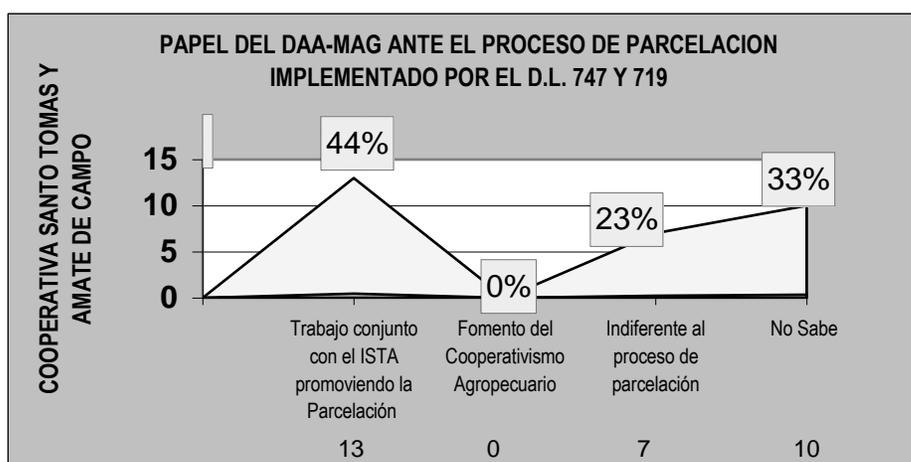
**NOTA EXPLICATIVA:** La presente pregunta no fue aplicada a la Cooperativa San Luis Tutultepeque dado que dicha cooperativa no fue parcelada ni totalmente ni mixtamente, siendo actualmente 100% colectiva. De Una muestra de 30 personas encuestadas de la Cooperativa Santo Tomas y los socios de lo que fue la Cooperativa Amate de Campo lo resultados que se obtuvieron fueron los siguientes: 13 personas manifestó que trabajo conjunto con el ISTA en este proceso de parcelación de las tierras de la cooperativa lo que representa el 44% del total de la población encuestada; 7 personas manifiesta que fue otro el papel que jugo el ISTA en este proceso de parcelación lo que representa el 23% del total de la población encuestada, ya

que jugo el DAA-MAG un papel de ente Fiscalizador en este proceso de parcelación, ya que para parcelarse hay que ceñirse a un procedimiento riguroso que la ley señala, en este caso el Reglamento del D.L. 719 , y por otra parte 10 personas manifiestan que no saben el papel que jugo el ISTA en este proceso de parcelación de las tierras de la cooperativa lo que representa el 33% del total de la población encuestada.

Cuadro No. 31

Papel del DAA-MAG en el proceso de Parcelación	Trabajo conjunto con el ISTA promoviendo la parcelación		Fomento del Cooperativismo Agropecuario		Otros		No Sabe		TOTAL	
	Fr	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%	Fr.	%
Asociación Cooperativa San Luis Tutultepeque	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Asociación Cooperativa Santo Tomas	10	50%	0	0%	3	15%	7	35%	20	100%
Asociación Cooperativa Amate de Campo	3	30%	0	0%	4	40%	3	30%	10	100%
SUB-TOTAL	13	44%	0	0%	7	23%	10	33%	30	100%

Gráfico No. 27



## **4.4 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS TERMINALES**

### **4.4.1 En Relación a las Hipótesis de Trabajo**

Etimológicamente la palabra hipótesis viene del idioma griego y significa poner abajo, someter; tiene raíces semejantes al vocablo latino suposición. En ambos casos significan “La aceptación provisional de una afirmación acerca de algún hecho, o de alguna relación funcional, como cierta, aun cuando no tenga base experimental adecuada y suficiente.”<sup>12/</sup>

Por otra parte las hipótesis de trabajo es una afirmación categórica que aun no ha sido sometida a verificación, de tal modo que no se puede decir de ella que es falsa o verdadera; lo único que se puede aseverar es si es pertinente con el problema de investigación o es cierta a partir de la información disponible en ese momento.

La hipótesis de Trabajo que hasta este momento se presentan como parte de la presente investigación intitulada “Efectos Socios Jurídicos de la Aplicación de los Decretos Legislativos 747 y 719 en Tres Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria de la Zona Central de El Salvador, durante el periodo comprendido 1997-2004” son:

#### **4.4.1.1 Presentación de las Hipótesis de Trabajo**

##### **4.4.1.1.1 Hipótesis General**

“Factores de índole político, económico e ideológico por parte de los sectores económicamente dominantes, determinaron la promulgación los decretos legislativos “747”y “719” entre 1991-1996”.

---

<sup>12/</sup> ORTIZ RUIZ, ELISEO. *Op. Cit.* Pág. 100

#### **4.4.1.1.2 Hipótesis Específicas**

No. 1 “La aplicación de los decretos legislativos “747” y “719” por parte del sector campesinado pertenecientes a cooperativas de la reforma agraria, provoco la parcelación de un importante numero de cooperativas agropecuarias de la reforma agraria”

No. 2 “La parcelación de la propiedad asociativa de un importante numero de cooperativas de la reforma agraria provoco la desarticulación de un considerable numero de cooperativas de la reforma agraria”

No. 3 “La desarticulación de un considerable número de cooperativas de la reforma agraria, provocó efectos negativos de carácter, económico, productivo, social y jurídicos”.

#### **4.4.1.2 Verificación de las Hipótesis de Trabajo**

**En relación a la hipótesis general.** Si se parte en primer lugar que el D.L 747 derogado posteriormente por el D.L. 719 teóricamente persiguen según sus objetivos y contenido la consolidación de la reforma agraria, y la seguridad al sector cooperativista agropecuario; esto es un engaño, ya que ni el D.L. 747 ni el D.L. 719 ni le dio ni le dará seguridad jurídica al sector cooperativista agropecuario ya que desde la perspectiva política, el gobierno neoliberal en turno esta en contra de todo tipo de propiedad colectivo.

El actual gobierno le apuesta y como base fundamental de sus principios, consideran que el desarrollo de un país solo puede lograrse a través de la privatización de bienes y servicios, por lo que las asociaciones cooperativas agropecuarias era y son un gran atentado contra la política privatizadora del gobierno en turno de Alianza Republicana Nacionalista, que en 1991 promulgaron el D.L. 747 durante el gobierno

del presidente Lic. Alfredo Cristiani y 1996 el D.L. 719, durante el gobierno del Dr. Calderón Sol, y basta con ver la realidad actual de nuestro país para darse cuenta que la mayoría de bienes y servicios se encuentran privatizados tal es el caso de las telefonías a manera de ejemplo.

Por lo tanto estos decretos legislativos en esencia no buscaron ni buscan fomentar el cooperativismo agropecuario; si no por lo contrario busca a través de la parcelación total de las tierras de las cooperativas su desarticulación o desaparacimiento, donde casi en su totalidad logro dicho objetivo.

Información que ha quedado confirmada a través de las diversas entrevistas realizadas a los informantes claves, donde incluso el Asesor Jurídico del Instituto Salvadoreño retransformación Agraria (ISTA) manifestó que el D.L. 747 y D.L.719 nacieron en esencia para pulverizar al sector cooperativista agropecuario.

También dicha teoría ha sido confirmada con la interrogante Numero 17 y 18 de la encuesta, donde de una población de 50 personas de las tres cooperativas en estudio, el 60% manifiesta que el único objetivo del DL. 747 y 719, es la desarticulación del sector cooperativo agropecuario. Desde la perspectiva Ideológica a través del D.L. 747 y 719, se implementa a través de los diversos promotores del ISTA el ideal que la tierra se trabaja mejor y es mas productiva individualmente que colectivamente, pues en vida el campesino como propietario de una parcela puede heredarla a sus hijos, tal y como quedo comprobado con la interrogante No. 30 de la encuesta, donde de 30 personas encuestadas, tanto de la Cooperativa Santo Tomas como de Amate de Campo el 80 % manifiesta que el ISTA es uno de los principales responsables del desaparacimiento de uno de los grandes sectores contribuyentes para la economía de este país, el sector cooperativo agropecuario.

Pero el ISTA no trabajo solo en este proceso de parcelación de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, sino también con la ayuda de otras entidades del gobierno tal es el caso del Departamento de Asociaciones Agropecuarias

del Ministerio de Agricultura y Ganadería (DAA-MAG) donde si bien es cierto el 33% del total de la población encuestada manifiesta desconocer el papel que jugó esta entidad en el proceso de parcelación, un 44% manifiesta que actuó conjunto con el ISTA como promotor de la parcelación de las tierras de las cooperativas, implementando sobre todo la idea que la tierra se trabaja mejor y es más productiva individualmente que colectivamente, y si es individualmente puede disponer libremente de su propiedad, lo cual como se observó generó la destrucción de importantes cooperativas de la Reforma Agraria, tal es el caso de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Amate de Campo. Por lo anteriormente expuesto, puede decirse que la Hipótesis General de la Investigación se ha cumplido en su totalidad. Surge entonces la interrogante: ¿A quienes les conviene que las Cooperativas se parcelen? A los grandes inversionistas, transnacionales, grandes productores etc. Por que ellos saben perfectamente que un campesino con dos manzanas de tierra, sin escritura de propiedad, sin acceso a créditos bancarios oportunos y sin recursos técnicos y económicos para explotar su tierra, lo lleva consecuentemente a la venta de su propiedad.

**En relación a la hipótesis específica No. 1.** La Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Amate de Campo de Responsabilidad Limitada, se ha comprobado a través de los registros proporcionados por el DAA-MAG que dicha Cooperativa conserva en la actualidad el nombre de “Cooperativa de Producción Agropecuaria” a pesar que en la realidad fue una de las primeras cooperativas de la Reforma Agraria que se parceló totalmente, bajo la modalidad individualista planteada por el entonces D.L. 747, actualmente derogado por el D.L. 719. En el caso de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Amate de Campo al aplicar el entonces D.L. 747 efectivamente produjo la “parcelación total de 711 manzanas de los que se componía dicha cooperativa” generando accesoriamente como uno de sus efectos más sobresalientes que la tierra volviera a concentrarse en pocas manos y esto ha quedado evidenciado físicamente ya que en la actualidad dicha propiedad se encuentra concentrada en tres personas de apellido Sol y Montenegro, por lo que se puede expresar que la hipótesis específica No. 1 se comprobó en su totalidad.

**En relación a la hipótesis específica No. 2.** Es necesario diferenciar que existen dos tipos de parcelación de las tierras de las Asociaciones Cooperativas planteadas en su momento por el D.L. 747 y ahora retomadas por el D.L. 719, “**La parcelación total de la Cooperativa**” (Caso Cooperativa Amate de Campo); y, “**La parcelación mixta de la Cooperativa**” (Caso Cooperativa Santo Tomas) es decir “Un modelo de tenencia de la tierra que constituye que en una misma cooperativa exista una parte colectiva y el resto de ella se encuentre parcelada”.

Según la pregunta No. 19 y 20 al cuestionárseles a las 50 personas de las tres Asociaciones Cooperativas objeto de estudio **¿Que los motivo a adoptar este tipo de modalidad de tenencia de la tierra?** El 65% del total de la población encuestada en la Cooperativa San Luis Tutultepeque manifiesta que la unidad colectiva entre sus miembros y la conservación firme de valores y principios cooperativos ha contribuido a que dicha cooperativa sea 100% colectiva y no se haya parcelado ni mixtamente ni totalmente. Por otra parte el 55% de del total de la población encuestada en la Cooperativa Santo Tomas manifiesta que la parcelación es buena pero siempre dejando una parte para la explotación colectiva, ya que “parcelar totalmente la Cooperativa Santo Tomas” equivaldría a la “desarticulación, pulverización, desintegración y desaparecimiento de la cooperativa de Santo Tomas”; y eso fue lo que precisamente le ocurrió a la Cooperativa Amate de Campo, ya que al parcelar totalmente su cooperativa provoco su desarticulación, pulverización, desintegración y desaparecimiento. Por lo que se puede expresar que la hipótesis específica No. 2 se comprobó en su totalidad.

**En relación a la hipótesis específica No. 3.** Parcelar totalmente o parte de una cooperativa como es el caso de Amate de Campo y Santo tomas, género efectos negativos de carácter económico, productivo, social y jurídicos, tales como: **Para el caso de la cooperativa Amate de campo**, de las 10 personas encuestadas que fueron socios en Amate de Campo, manifiestan dichas personas que en un 80% en términos generales su situación ha empeorado; solo un 20% manifiesta que su situación se encuentra regular, dado que:

**En el aspecto productivo:** como la cooperativa se encuentra totalmente parcelada ya no genera una producción de manera colectiva como se hacía antes, pues ya no se produce en grupo, siendo actualmente la producción de sus parcelas atrasada aproximadamente en un 60%.

**En el aspecto social:** El 70% de los que fueron socios de la cooperativa Amate de campo emigraron al exterior o interior del país, el resto son ebrios ambulantes, ladrones y delincuencia común. En cuanto a su situación familiar un 60% ha manifestado que su situación ha empeorado

**En el aspecto económico:** En cuanto a su situación laboral las 10 personas que fueron socios de la cooperativa Amate de campo manifiestan que esta ha empeorado en un 60%, solo un 40% manifiesta que su situación laboral se encuentre regular, esto lo constituye aquellas personas que antes eran socios de la cooperativa Amate de Campo y ahora trabajan en maquilas, y los que tienen mejor suerte trabajan en los corrales de la Cooperativa Santo Tomas.

En cuanto al acceso al crédito bancario el 90% de los encuestados de la cooperativa Amate de Campo manifiestan que no poseen acceso al mismo, pues el hecho de que casi todos los socios que se parcelaron en Amate de Campo posean escrituras, esto no significa que automáticamente pudieran acceder al mismo.

**En cuanto a aspecto jurídico:** Con la pregunta 9 y 10 de la encuesta al preguntársele a la población encuestada en Amate de campo, si se encontraban vigentes actualmente los estatutos de su cooperativa y si actualmente sus órganos administrativos funcionaban, tales como Asamblea General, Junta de Vigilancia y Consejo de Administración, el 100% manifestó que ni están vigentes sus estatutos y que ni ninguno de los órganos antes mencionados funcionan actualmente, por lo que a toda luz se destruyó la institucionalidad y la legalidad jurídica de la cooperativa Amate

de Campo, y consecuentemente perdiéndose esta legalidad jurídica se perdió el ganado y la maquinaria de la cooperativa, pasando todo esto de manera descarada a manos del ISTA, tal como lo manifestó el 100% de la población encuestada.

Otro aspecto sobresaliente en el ámbito jurídico es el hecho de que si bien es cierto un 60% de la población encuestada en Amate de Campo manifiesta poseer escritura de sus parcelas esto obedece a que Amate de Campo fue una de las primeras cooperativas en parcelarse y sirvieron, “se supone” que de modelo para demostrar que el gobierno si daría tramite legal a las cooperativas que decidieran parcelarse, no significando esto tal y como se dijo en su oportunidad, que el hecho de tener escritura les garantice tener acceso a un crédito bancario.

**Para el caso de la cooperativa Santo Tomas en relación a la parte parcelada de la Cooperativa:** de las 20 personas encuestadas expresan que en términos generales, en un 45% su situación se encuentra igual desde hace 10 años, solo un 40% manifiesta que esta mejor, y solo un 15% manifiesta estar regular, dado que:

**En el aspecto productivo:** la producción de su cooperativa es suficiente en un 70%, pero el otro 30% en relación a sus parcelas manifiesta una situación regular en cuanto a la productividad de las mismas. **En el Aspecto Social:** ninguno de los encuestados de la cooperativa Santo Tomas manifiesta que a raíz de haberse parcelado parte de la cooperativa muchos hayan emigrado al interior o exterior del país En cuanto a su situación familiar en la cooperativa Santo Tomas esta se encuentra entre mejorado y regular. **En cuanto al aspecto económico y Jurídico:** su situación laboral ha mejorado en un 55%, solo el 45 % manifiesta estar entre regular e igual.

En cuanto al acceso al crédito bancario toda la población de la cooperativa Santo Tomas manifiesta que en relación a sus parcelas no poseen acceso al mismo

pues el hecho de que todos no poseen escrituras de sus parcelas el banco no los considera sujetos de crédito, incluso en algunos casos han tenido que acudir a créditos personales informales. Todos los encuestados en un 100% de la Cooperativa Santo Tomas manifiestan no tener escrituras desde hace mas de 10 años y por ende prevalece en la Cooperativa Santo Tomas, incertidumbre jurídica esperanzados en que algún día se les haga entrega de las tan ansiadas escrituras.

Por las razones antes expuestas se puede expresar que la hipótesis específica No. 3 se comprobó en su 100% en cuanto a los efectos sociales, económicos, productivos y sobre todo jurídicos respecto a la perdida de la legalidad jurídica de la Cooperativa Amate de campo; y en un 100% el efecto Jurídico en la Cooperativa Santo Tomas se ve reflejado en cuanto a que todas las personas que parcelaron parte de la cooperativa Santo Tomas ninguna posee actualmente escritura de propiedad de su parcela.

## **CAPITULO CINCO**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**SUMARIO:** 5.1 CONCLUSIONES. 5.1.1 Generales. 5.1.2. Especificas. 5.2 RECOMENDACIONES.

#### **5.1 CONCLUSIONES**

##### **5.1.1 Generales**

1. A través de la presente investigación tanto teórica como de campo, se ha constado que factores como lo es la mala administración de los recursos financieros, la falta de una asesoría técnica, el individualismo entre los miembros socios de la cooperativa, entre otros; constituyen algunas de las motivaciones más importantes por las cuales las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria fracasaron, estos factores facilitaron que dichas cooperativas fueran vulnerables para la aceptación e implementación de los D.L. 747 y 719, reflejado sobre todo en una de las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria objeto de estudio, como lo es la Ex Asociación Cooperativa Amate de Campo.

2. El D.L. 747 actualmente derogado por el D.L. 719 impulsados por el gobierno de ARENA entre los años de 1991 y 1996 respectivamente, en esencia tenían y tiene un solo objetivo el cual es desarticular las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria, pues efectivamente no buscaba una consolidación de la reforma agraria y mucho menos seguridad jurídica al sector cooperativista agropecuario, tal y como lo querían hacer creer en algunos de sus considerandos y específicamente el artículo 1 del derogado 747 y el vigente 719 que hacen referencia a la consolidación de la reforma agraria y seguridad jurídica del sector cooperativista agropecuario, lo que constituyó solo una pantalla, pues sabían perfectamente que entre otros, a través de la parcelación total de la tierra de la cooperativa, lo único que se obtendría era la destrucción de la misma; por lo que se puede decir que tanto el D.L. 747 en su momento, como el actual D.L. 719 tuvieron y han tenido un enorme éxito, ya que lograron el objetivo que en esencia perseguían el cual era fragmentar una gran

cantidad de Cooperativas de la Reforma Agraria casi en su totalidad, en un 70% a nivel nacional.

3. En cuanto al Sistema Asociativo de Participación Real, se puede concluir diciendo de acuerdo a información obtenida a través de diferentes entrevistas realizadas a diversos sectores como lo son Federaciones y Confederaciones relacionadas a las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria , así como al mismo Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y al ISTA que dicho Sistema jamás llegó a implementarse , esto debido a la complejidad de su contenido mercantil, el cual es muy difícil de asimilar por parte del sector campesinado pertenecientes a las cooperativas agropecuarias.

4. Ni el derogado decreto legislativo 747 en su oportunidad ni el actual decreto legislativo 719 de manera expresa regula lo relativo al Sistema de tenencia de tierra Mixto en las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria, solamente hace referencia sobre dicho sistema en los Reglamentos respectivos de dichos decretos legislativos; es decir aquel Sistema en el cual se da la oportunidad y la posibilidad de que cada quien sea dueño de su parcela y lote agrícola y por otra parte se mantenga la parte colectiva de la cooperativa, ya que como fue confirmado con la investigación de campo, el hecho de que una cooperativa adopte a modalidad de tenencia de tierra mixto, no significa el fracaso total de los miembros de la cooperativa, pues efectivamente conservan esa parte colectiva que les ha valido para conservar una serie de beneficios, dividendos, la posibilidad que en un momento difícil se sientan apoyados y ayudados por la cooperativa , ya sea económicamente, por enfermedad, fallecimiento de un socio, desastres naturales, etc.

5. El sistema de tenencia de tierra 100% Colectivo de las cooperativas, es productivo y exitoso, siempre y cuando en el concurren una serie de requisitos como los son: acceso al crédito bancario, capacitaciones constantes, una serie de beneficios fiscales y una adecuada administración de la misma.

### **5.1.2 Especificas**

Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Luis Tutultepeque de Responsabilidad Limitada.

1. La Cooperativa San Luis Tutultepeque con 140 socios en la actualidad, el ingrediente de unidad entre sus miembros así como el mantenimiento firme de principios y valores cooperativos, constituye un caso típico o modelo a seguir en el sector cooperativista agropecuario salvadoreño, que se viene a comprobar que no hay nada mejor que el trabajo 100% colectivo.

2. Si bien es cierto la Cooperativa San Luis Tutultepeque es 100% colectiva, esta no ha escapado de los destructores y corruptores del cooperativismo que proceden de las mismas instituciones publicas que teóricamente fueron creadas para promover el cooperativismo, ya que se tiene conocimiento por parte de la investigación de campo, que promotores del ISTA han andado fomentado la parcelación de las tierras de la cooperativa, ya que algunos encuestados han manifestado que han andado promoviendo que si se parcelan bajaría la cantidad de renta de la cooperativa

3. En la Cooperativa San Luis Tutultepeque, a cada uno de sus asociados se les es ha asignado un solar para vivienda y una porción para el trabajo y producción de granos básicos individualmente, pero a diferencia de otras casos, el lote que se les ha asignado no es de su propiedad, sino de la cooperativa. Es mas según informantes claves, se pasan tiempos económicamente difíciles pero la cooperativa posee un fondo de reserva, la cual comparte con sus asociados en época de crisis de trabajo, es decir el asociado siempre tiene en que ampararse, estas crisis devienen sobre todo por el otorgamiento de créditos bancarios, donde si bien es cierto a esta cooperativa a diferencia de las otras se les facilita mas, siempre resulto tedioso y largo, además porque se les quitaron una serie de benéficos entre ellos beneficios fiscales en la compra de abono, mantenimiento de maquinaria, compra de insumos, etc. Y si ha esto le agregamos que los insumos se compran mas caros y los productos se venden muy baratos la situación se torna mas difícil, sin embargo a través de la unidad y

solidaridad entre los miembros de la cooperativa, ayuda a que juntos salgan adelante.

4. Si bien es cierto la Cooperativa San Luis Tutultepeque es 100% colectiva, casi todos sus asociados no les motiva de manera alguna adoptar el modo de tenencia de tierra individualista de la cooperativa, es decir parcelar totalmente la cooperativa, debido a que evidentemente conocen o han oído hablar de casos de cooperativas que han fracasado con esta modalidad individualista, tales como: Tacachico, Santa Bárbara, el Rancho, San Andrés, Pasatiempo, Aguacate, los mangos, etc. Además, se puede retomar como algunas de las principales impresiones de los encuestados en dicha cooperativa en relación a estas cooperativas que fracasaron por adoptar el modelo de tenencia de tierra individualista lo siguiente: unos manifiestan que los miembros de las cooperativas vecinos que se parcelaron el dinero se lo acabaron tomando bebidas alcohólicas casi en una semana, se han quedado pidiendo posada después de tener lo propio, están desorganizados, nadie les da crédito ni personal ni bancario pues no poseen título de propiedad de su parcela, cada quien anda por su camino, otros se han ido del cantón y está muy mal, después de vender su parcela andan ambulantes para arriba y para abajo y acabados económicamente, uno de los encuestados incluso expresó: “Que Dios lo socorra”, entre otras impresiones.

5. Toda la población encuestada en la Cooperativa San Luis Tutultepeque manifiestan que actualmente poseen una mejor situación económica y laboral debido a que cada quien se rige por su horario, ya que no está sometidos al yugo de un hacendado y de ningún patrón, pues todos son dueños de todo, dado que la cooperativa siempre les ayuda, aunque sea en un mínimo pero es algo, la cooperativa nunca los abandona. Porque incluso a parte de la repartición de excedentes que como socios de la cooperativa les corresponden, esta les da prestaciones que antes no tenían, para el caso de vivienda para sus hijos, salud, le hace préstamos personales en efectivo etc. entre otras prestaciones adicionales.

6. Los encuestados de la Cooperativa San Luis Tutultepeque, manifiestan que tanto a nivel nacional como internacional tienen una buena imagen como cooperativa, pues siempre se les toma en cuenta, ya que diferentes instituciones los visitan, las alcaldías, ONG, candidatos políticos, siempre los toman en cuenta como cooperativa, pues cuando van a misiones al exterior del país siempre escogen a un miembro de la cooperativa o dos para que representen al país como sector cooperativo agropecuario salvadoreño.

### **Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Santo Tomas de Responsabilidad Limitada.**

1. El mayor problema del total la población encuestada en la Cooperativa Santo Tomas, es que todos los socios que decidieron parcelar parte de la cooperativa no poseen actualmente escritura de propiedad de su parcela por un espacio de mas de diez años, y que por ende esta situación genera que todos los socios de la cooperativa que poseen su parcela no tengan acceso al crédito bancario individualmente por carecer de dichos instrumentos legales, a tal grado que para poder explotar productivamente su parcela han tenido que acudir a créditos personales informales.

2. La Cooperativa Santo Tomas, es un claro ejemplo que la parcelación no es totalmente mala si esta no se lleva a cabo en su totalidad y desde luego con las condiciones adecuadas, ya que a pesar de estar parcelada mixtamente dicha cooperativa, a nivel nacional gozan de prestigio nacional como el mayor proveedor de leche de la empresa fabricante del queso Petacones.

3. Las causas que motivaron a parcelarse mixtamente a los socios de la Cooperativa Santo Tomas, y por ende dejar una parte colectiva del mismo, es que mantienen firmemente en su conciencia que parcelar totalmente la cooperativa es la muerte de la misma como es el caso de la cooperativa que tenían de vecino como es la Ex Asociación Cooperativa Amate campo que fue una de las primeras en parcelarse totalmente. Además los encuestados en la Cooperativa Santo Tomas, entre otros

casos que conocen de cooperativas que se parcelaron totalmente, además de Amate de campo se encuentran las siguientes: Santa Clara, Santa Lucia, etc. Por otra parte manifiesta la población encuestada que otras de las motivaciones que existió para parcelar mixtamente la cooperativa Santo Tomas es que por el lote que ellos cultivaban pagaban un arrendamiento lo que consideraban hasta cierto punto injusto, sin embargo otros manifiestan que ese mismo dinero que pagaban por dicho arrendamiento de su solar, era para palear ciertas necesidades de la misma cooperativa.

4. Dentro de la Población encuestada en la Cooperativa Santo Tomas, un 40% de estas personas manifiestan que han vendido su parcela y que actualmente solo sobreviven con los beneficios que la parte colectiva de la cooperativa les genera como socios. Por otra parte, manifiestan que los pocos que vendieron su parcela en la Cooperativa Santo Tomas no fue por ambiciosos ni individualistas, sino por necesidades personales, tal fue el caso del terremoto del 2001 por que sus casas se les cayeron, y otros por enfermedades han tenido que vender sus dos manzanas a quince mil colones cada una. Incluso varios socios de la Cooperativa San Tomas a tenor de lo anteriormente dicho, manifiestan que los que han vendido su parcela y únicamente sobreviven económicamente como socios de la parte colectiva de la cooperativa, dichas personas no deberían de tener los mismos beneficios que el resto de los miembros.

5. La parte colectiva de la Cooperativa Santo Tomas posee actualmente escrituras, pero con la agravante que las tiene hipotecadas en el Banco de Fomento Agropecuario, para poder comprar una diversidad de insumos para la subsistencia de la misma cooperativa.

6. La Mayoría de los encuestados de la Cooperativa Santo Tomas muestran su inconformidad en cuanto al pago de la deuda agraria, por el motivo que colectivamente se pago el 15% de la deuda agraria y posteriormente al optar por la parcelación se les cobro nuevamente ese 15% de la deuda agraria que ya habían pagado correspondiente a las parcelas que les adjudicaron; lo cual sospechan que pagaron el

doble por su parcela. Algunos un aproximado de 2,265 colones por manzana. Es importante hacer notar que la Cooperativa Santo Tomas se parcelo con un decreto posterior al D.L. 719, es decir el Decreto 263 que es el famoso decreto de condonación de la deuda agraria, deuda agraria que hasta hoy no han logrado pagar, algunos incluso manifiestan que se tiene pensado vender la parte colectiva de la cooperativa para saldar dicha deuda agraria.

7. Manifiestan los encuestados de la cooperativa Santo Tomas en cuanto al deterioro al medio ambiente, que por haber parcelado una parte de la cooperativa, el nivel de afectación ha sido poco, ya que el único problema que se tuvo el mes de octubre con el paso de la depresión tropical STAN, fue con el rebalse del río Lempa que pasa cerca de su cooperativa, ya que en parcelas descuidadas se paso llevando árboles y acabaron con ciertos cultivos, incluso en algunos de los casos la caña absorbió mucha agua y por lo tanto bajo el nivel de concentración de azúcar del mismo.

8. En cuanto al nivel de Productividad del Cooperativa Santo Tomas, es suficiente, sobre todo en la producción de leche es bastante competitivo, ya que normalmente producen un aproximado de 3000 botellas de leche diarias; pero con el paso en el mes de octubre de la depresión tropical STAN, la producción bajo temporalmente a unas 2,500 botellas diarias.

9. En la Cooperativa Santo Tomas, la mayoría de los encuestados manifiestan que existe complementariedad del trabajo individual de la parcela con el trabajo colectivo de los socios en la cooperativa, expresando que si se esfuerzan por producir su parcela individual con los prestamos personales informales, mas lo divididos que les genera la cooperativa como socios, el resultado es satisfactorio económicamente, con lo cual se ha comprobado que el sistema de tenencia de tierra mixto en las cooperativas no es del todo mal.

Ex Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Amate de Campo de Responsabilidad Limitada.

1. Esta propiedad a pesar de que se encuentra parcelada totalmente, en la actualidad mantiene el nombre de Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Amate de Campo según los registros del DAA-MAG, y tal como lo manifiestan los 10 encuestados que fueron socios de dicha cooperativa. Es de hacer notar que en esta oportunidad fue más difícil contactar a dichas personas que viven en los alrededores del campo Amate de Campo ya que la cooperativa desapareció hace años, por lo que casualmente se pudo contactar 10 ex socios, entre ellos una persona que fue presidente de la cooperativa Amate de Campo.

2. La concentración de la tierra en pocas manos, se encuentra manifestado físicamente en la Cooperativa Amate de Campo, ya que actualmente esta se encuentra en manos de tres personas de apellido Sol, Montenegro, por lo que con la presente investigación se puede afirmar la teoría tan famosa que expresa que la tierra volvió a pocas manos.

3. Los ex socios de la Cooperativa Amate de Campo son el reflejo propio de los efectos negativos de la parcelación total de una cooperativa, tal y como lo planteó el DL. 747 y ahora el D.L.719, ya que entre muchos de los efectos negativos que generó este modelo de tenencia de tierra individualista se encuentran por lo menos los siguientes: muchos de los ex socios de la Cooperativa Amate de Campo son ebrios ambulantes consuetudinarios, otros trabajan en maquilas, otros en su mayoría se fueron de inmigrantes al exterior o interior del país, después de ser originalmente un poco más de 120 socios cooperativistas actualmente se han quedado sin nada, otros una vez parcelados compraron maquinaria para la producción, pero como no pudieron darle mantenimiento a dicha maquinaria lo perdieron vendiéndolos a precios bajos, muchos al parcelarse la cooperativa Amate de Campo se les dio su parcela y su escritura respectiva pero como no pudieron administrarla muchos de ellos vendieron sus parcelas y se fueron para el exterior del país de inmigrantes, lo cual por ende

genero desintegración del núcleo familiar, y finalmente los que corrieron con mejor suerte trabajan en los corrales del Establo de la Cooperativa Santo Tomas.

4. Un buen porcentaje de los ex socios de la Cooperativa Amate de Campo, manifiestan que lo que los motivo sobre todo para que los socios optaran por la parcelación total de la cooperativa fue la ambición e individualismo entre sus miembros y la mala administración de los fondos de la cooperativa; ya, que si efectivamente la Cooperativa Amate de Campo generaba ganancias satisfactorias, pero no se sabia como administrar dichas ganancias para el buen funcionamiento de la cooperativa lo cual le llevo a su desaparecimiento. Además los encuestados manifiestan la Cooperativa Amate de Campo, siendo una de las primeras cooperativas que se parcelaron totalmente no pagaron deuda agraria ni absolutamente nada por las escrituras de sus parcelas, mismas que las obtuvieron aproximadamente en un año y medio.

5. A través de la investigación de campo se ha comprobado la existencia de un pequeña colonia de ex socios de la Cooperativa Amate de Campo, los cuales únicamente se han quedado con los solares para vivienda donde viven prácticamente hacinados con nietos, niños, madres, y toda la familia que se ha procreado, lo cual se ha convertido en toda una plaga para la Cooperativa Santo Tomas, pues constituyen un foco de delincuencia común de la zona, ya que en su mayoría se dedican a robar ganado y hurtar cultivos.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

1. En vista que el gobierno en turno, nunca ha tenido la intencionalidad de ayudar al sector cooperativo agropecuario seria importante hacer un llamado de atención urgente a otras organizaciones e instituciones no gubernamentales interesados en el fomento del cooperativismo agropecuario salvadoreño, para que contribuyan a una verdadera reactivación de este importante y olvidado sector cooperativista. Tal es el caso del ISEAC quien a opinión de los cooperativistas de

Santo Tomas evito a través sus capacitaciones que Santo Tomás se parcelara totalmente.

2. Las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias crecerían aun mas en este país si en primer lugar se les otorgara los créditos necesarios por parte de instituciones financieras, así como también que se le devolvieran todos aquellos beneficios fiscales que se les han sido quitados jurídicamente en relación a los insumos, maquinaria, abono, etc. y que conjuntamente con ello se les diera una adecuada capacitación administrativa de sus recursos pues como ha quedado evidenciado en el pasado muchas cooperativas agropecuarias fracasaron por la mala administración de los fondos financieros de la cooperativa por parte de sus dirigentes, como es el caso de la Ex Asociación Cooperativa Amate de Campo.

3. Según la Confederación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria existe un caso en la zona de San Marcos Lempa, que habría que retomar como ejemplo, en la cual la propiedad esta totalmente parcelada, sin embargo para salir adelante ha hecho uso de una estrategia la cual consiste en lo siguiente: los campesinos de la zona en relación a sus tierras trabajan individualmente, pero a la hora de la comprar de insumos, abono, y venta y comercialización de sus productos lo hacen colectivamente; este caso tiene tres años de estar funcionando, son 10 cooperativas que están trabajando con este modelo, y con el apoyo del centro cooperativo sueco dicho proyecto esta avanzando. Este proyecto debería de implementarse y cultivarse a nivel nacional.



## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

1. ARAUJO, JOSE EMILIO. La Empresa Comunitaria. Un Sistema reformista en el proceso agrario Latinoamericano. ITCA, San José Costa Rica, 1975.
2. BERTRAND GALINDO, FRANCISCO Y OTROS. Manual de Derecho Constitucional. Tomo II. San Salvador, 3er edición, Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia. 1999.
3. BROWNING, DAVID. “El Salvador la tierra y el hombre”. III edición. Dirección de publicaciones e impresos. Ministerio de cultura y comunicaciones, San Salvador, El Salvador. 1987.
4. COLINDRES, EDUARDO. “La tenencia de la Tierra en El Salvador”. Estudios centroamericanos (ECA) Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, San Salvador, El Salvador. septiembre-octubre. 1976.
5. COOPACA. Cooperativa de Ahorro y crédito de Arecibo. Manual de Capacitación a Socios. Puerto Rico.
6. DALTON, ROQUE. El Salvador (Monografías) El Salvador, Editorial Universitaria, Ciudad Universitaria. 1979. Capitulo VI. El Imperialismo y la Oligarquía con Fuerza Dominante.
7. ELLACURIA, IGNACIO. La Historización del concepto de propiedad como principio de Desideologización. Estudios centroamericanos ECA. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. San Salvador. Septiembre-octubre de 1976.
8. EQUIZABAL, CRISTINA. Los Partidos, programas y proyectos políticos en El Salvador. Universidad de Costa Rica. 1989.

9. HERNÁNDEZ ROMERO, P.J. **La situación actual del Cooperativismo en El Salvador.** San Salvador, enero de 1981.
10. IGLESIAS MEJIA, SALVADOR. **Guía para la Elaboración de Trabajos de Investigación Monográfico o Tesis.** San Salvador, El Salvador. Imprenta Universitaria. 3º edición Corregida y Aumentada.
11. KONETZKE, RICHARD. **América latina.** Serie Historia Universal, Época Colonial. México, Siglo XXI, 4ta edición, 1976.
12. LOPEZ AGUILA, ERICK NAPOLEÓN. **¿Cómo se Inicia Una Investigación Científica?. El Planteamiento del Problema de Investigación.** San Salvador, El Salvador. Impresión Libre, 1º edición, 1997
13. MARTINEZ PALAEZ, SEVERO. **La Patria del Criollo.** Centroamérica. Editorial Universitaria de Guatemala, 1971.
14. MARROQUIN, ALEJANDRO D. **Apreciación Sociológica de la Independencia.** Mimeo. Centro Universitario de Occidente, Universidad de El Salvador.
15. MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. **El Problema Agrario de México.**
16. MENDOZA ANTOSANTI, HÉCTOR. **Antecedentes Históricos del Cooperativismo.** Editorial Corripio C por A. Santo Domingo, Republica Dominicana.
17. MINISTERIO DE EDUCACION, EL SALVADOR, CENTROAMERICA. **Historia de El Salvador, Tomo II.** Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. 1994.
18. MORALES E. JOSE ANTONIO. **Fundamentos y perspectivas del proceso de Reforma Agraria en El Salvador.** 2º edición. Comisión de la Reforma Agraria Nacional-MAG. San Salvador. Noviembre, 1981.

19. ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO. **Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas.** San Salvador, El Salvador. Imprenta Universitaria .Editorial San Salvador, El Salvador. junio de 1999.
20. PARRILLA BONILLA, ANTULIO. **Cooperativismo: Teoría y Práctica.** Ex Profesor de Cooperativismo. Puerto Rico. Editorial Universitaria Impreso en España. 1971.
21. PÉREZ BRIGNOLI, HÉCTOR. **Breve Historia de Centroamérica.** México. D.F. Editorial Patria, S.A. de C.V. Impreso en México. 1989.
22. ROJAS CORIA R. **Introducción al Estudio del cooperativismo.** México: 1961.
23. ROJAS SORIANO, RAUL. **Guía para realizar investigaciones Sociales.** México. Universidad Nacional Autónoma. Imprenta Universitaria. 1935-1985
24. ROJAS, ROSENDO. **Tratado de Cooperativismo Mexicano.** Editorial Coria. Fondo de Cultura Económica. México, 1952.
25. ROJAS SORIANO, RAÚL. **Guía para realizar Investigaciones sociales.** México. Vigésima primera edición, Plaza y Valdez, 1998.
26. SAMPIERI, ROBERTO. OTROS. **Metodología de la Investigación.** México, Buenos Aires, otros. Editorial MC GRAW-HILL, Interamericana. Tercera Edición.
27. VALERO I. LUIS F. Y OTROS. **Cooperativas en Centroamérica, Historia y Marco Jurídico.** IV. Conferencia Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Federaciones de Universidades de América Central y Panamá. Ediciones FUPAC. 1º edición. Marzo de 1979.

## **DICCIONARIOS**

1. CABANELLAS, GUILLERMO. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.** 12º edición.
2. OSORIO, MANUEL. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.** Editorial Heliasta. 26º edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas.
3. SANTOS DE MORAIS, CLODOMIR. **Diccionario de la Reforma Agraria. Latinoamérica.** Editorial Universitaria Centroamericana, 2º edición. 1983.
4. LAROUSSE. **Diccionario Enciclopédico Básico.**

## **TESIS**

1. CONTRERAS, EDUARDO. **El Cooperativismo.** Tesis de Grado para optar al Título de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. 1916
2. CRESPIÓN RODRÍGUEZ, VICENTE CONRADINO. **La Organización de las Asociaciones Comunitarias Campesinas como Instrumento de Reforma Agraria en El Salvador.** Tesis de Grado para optar al Título de Licenciado en Administración de Empresas. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA). Mayo de 1981.
3. ESCOBAR C. PEDRO, R. **La Reforma en el Actual Gobierno. Situación del Cooperativismo Agrario en El Salvador. Un enfoque Jurídico.** Tesis de Grado para optar al Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador. Abril de 1991
4. ESCOBAR LOPEZ, ARNOLDO. **Los Sujetos Agrarios dentro del Proceso de la Reforma Agraria.** Tesis de Grado para optar al Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador. 1992

5. HERNÁNDEZ GIRÓN, JUAN FRANCISCO. **Cooperativas**. Tesis de Grado para optar al Título de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador 1964
6. OSEGUEDA ANTONIO. Citando al Dr. Abelardo Torres. **Estudio a la Incidencia de las formas de tenencia de la tierra sobre la economía de El Salvador**” Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad El Salvador. Junio de 1967.
7. RAMIREZ MURCIA, LEONARDO Y OTRO. **Los Derechos Económicos y sociales en el movimiento cooperativo agropecuario**. Tesis de Grado para optar al Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador. 1993.
8. RUBIO REYES, MARTHA EVELYN. **Comentario a la Ley General de Asociaciones Cooperativas**”. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Dr. Y Pbr. Francisco Menéndez, de la Universidad “Dr. José Matías Delgado”. Enero de 1987.

## **REVISTAS**

1. ARENE. ALBERTO. **La reforma agraria como estrategia Político militar de la contrarrevolución en El Salvador**. Estudios centroamericanos ECA, San Salvador. Noviembre de 1980.
2. COYUNTURA ECONOMICA. EL SALVADOR. **“Condiciones Actuales del Cooperativismo en El Salvador”**. Boletín Informativo y Análisis Económico. Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad de El Salvador. AÑO No. 32. Septiembre-Octubre 1990. Apartado Postal No. 2830
3. COYUNTURA ECONOMICA. EL SALVADOR. **“Reforma Agraria”**. Boletín Informativo y Análisis Económico. Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad de El Salvador. AÑO No. 23. enero-febrero 1989.

4. GARCIA JUAN JOSE. **“La Reforma Agraria y sus resultados”**. Tomado de la Revista: “Situación Agraria y Cooperativismo en El Salvador”. Editorial. Konrad Adenauer Stiftung. Imprenta Libre.
5. IGLESIAS MEJIA, SALVADOR. **Los Once Mandamientos de La y Los Cooperativistas**. El Salvador, serie de Biblioteca Cooperativa No.1. Primera Edición. Imprenta Universitaria. Mayo del 2004.
6. INSAFOCOOP. **Curso Básico de Cooperativismo**, San Salvador, 1990.
7. MORALES HERRERA, OSCAR. **El Proceso Histórico del cooperativismo en El Salvador**. En Revista Técnica del ISTA 1979.
8. RICHTER, ERNESTO. **Proceso de Acumulación y dominación en la Formación Sociopolítica Salvadoreña**. Programa centroamericano de Ciencias Sociales. Departamento de Ciencias Sociales, de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador.
9. UNGO, GUILLERMO MANUEL. **Consideraciones Jurídicas Políticas sobre la Transformación Agraria**. ECA, No. 335/336 (Septiembre-octubre de 1976),
10. **“Viva la Humanidad”**. ALBUM COLECCIONABLE. Editorial Heliasta.

## **PERIÓDICOS**

1. LA GAZETA UNIVERSITARIA. CAMPUS. Título del Artículo: **“CIC-UES Apoya investigaciones sobre el Sistema Cooperativo”**. Por el Licenciado Salvador, Iglesias Mejia, Docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. época 1/No. 72. Publicación quincenal de la secretaria de comunicaciones de la Universidad de El Salvador. 3 de marzo del 2005

## **INFORMANTES CLAVES**

1. ANGEL CALDERON, JORGE ARMANDO (Dr.) Docente del Departamento del Derecho Privado y Procesal, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad de El Salvador. **ENTREVISTA.** . 22 de agosto del 2005 .5:30 p.m. Breve orientación sobre la figura procesalista de Resciliacion, Rescisión y Resolución
2. MARINERO, FIDEL (Lic.) Asesor Jurídico, del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. **(ISTA)** Carretera a Santa Tecla, Km. 5 1/2 , Avenida las Mercedes. **ENTREVISTA.** Miércoles 13 de julio del 2005. 11:30 A: M.
3. RAMIREZ MURCIA, LEONARDO (Lic.) Juez quinto de Sentencia de San Salvador, y profesor del departamento de Derecho Publico de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. **ENTREVISTA.** Martes 12 de agosto del 2005. Breve orientación sobre el trabajo de Investigación.
4. RENDÓN, MATEO ANTONIO (Ing.) Director Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria. **(FESACORA).** Dirección: Colonia Escalón, 59 avenida Norte, No. 226-A. **ENTREVISTA.** Martes 5 de abril del 2005. 3:00 P:M.
5. TEJADA NICOLAS (Lic.) Asesor Jurídico de la Confederación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria. **(CONFRAS).** Residencial San Carlos, 7º avenida norte, No.50. San Salvador. **ENTREVISTA.** Lunes 11 de julio del 2005. 10:00 A: M.
6. VELAZCO, ENRIQUE (Lic.) Colaborador Jurídico del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería.**(DAA-MAG).** 13 calle oriente, final 1º avenida norte y avenida Manuel Gallardo. San Tecla. **ENTREVISTA.** Miércoles 20 de julio del 2005. 2:50 P:M.

## **APUNTES DE CLASE:**

1. **CURSO JURÍDICO FILOSÓFICO POLÍTICO I. Ciclo I-2000** Impartido por el Departamento de Ciencias Políticas y sociales de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Apuntes sobre el Estado Moderno.
2. **CURSO INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL I Y II. Ciclo I y II-2000** Impartido por el Departamento de Ciencias Políticas y sociales de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Apuntes sobre el Estado Moderno.
3. **CURSO DERECHO SOCIAL VI. Ciclo II-2003** Impartido por el Departamento de Derecho publico de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Apuntes sobre la reforma agraria y cooperativismo.
4. **CURSO DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL I. Ciclo I-2004** Impartido por el Departamento de Derecho Privado Y Procesal de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.
5. **CURSO TRATADOS INTERNACIONALES DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS. Ciclo II-2004** Impartido por el Departamento de Derecho publico de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

## **INSTRUMENTOS JURÍDICOS**

### **A. LEGISLACIÓN PRIMARIA.**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR CON SUS REFORMAS.** Diciembre de 1983. DC s/n 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

## **B. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.**

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). **Recomendación Sobre la promoción de las Cooperativas, 2002.** Votada en la plenaria de la 90ª Conferencia de la OIT, el 20 de julio del año 2002, por 436 votos contra 0 votos en contra y 3 abstenciones, uno de los record mas altos jamás alcanzados en la OIT.

## **C. LEGISLACION SECUNDARIA.**

CODIGO CIVIL. Decreto Ejecutivo del 30 de abril de 1860, Publicado en D.O. del 19 de mayo de 1860

LEY SOBRE BIEN DE FAMILIA. DECRETO N. 74. 8 de Junio de 1933

LEY DEL NOTARIADO. Decreto No. 218, 6 de diciembre de 1972.

CÓDIGO PENAL DE 1974, DO: NO. 63, TOMO NO. 238, DEL 30 DE MARZO DE 1973. Derogado.

LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS. Decreto 221, del 9 de mayo de 1980.

LEY GENERAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS. Decreto No. 339 DL No. 339 del 6 de mayo de 1986, publicado en D.O. No. 86 tomo 291, 14 de mayo de 1986.

LEY DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOMINIO DE TIERRA COMPRENDIDA EN LA REFORMA AGRARIA. **DECRETO 747.** Fecha 12 de abril de 1991, DO: No. 82, tomo 311, del día 7 de mayo de 1991.

LEY DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA TIERRA DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS, COMUNALES Y COMUNITARIAS CAMPESINAS Y

BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA. **DECRETO 719**. fecha 30 de mayo de 1996, DO: No. 100, tomo 331, publicado en diario oficial: 31 de mayo de 1996.

#### **D. REGLAMENTOS**

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS AGROPECUARIAS. Decreto No. 24. DO: No. 15 Tomo 274, del 22 de enero de 1982.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOMINIO DE LA TIERRA COMPRENDIDA EN LA REFORMA AGRARIA. Decreto Ejecutivo: No. 63 del 18 de diciembre de 1991, DO: No. 10, TOMO 314, del día 17 de enero de 1992.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA TIERRA EN PROPIEDAD DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS, COMUNALES Y COMUNITARIAS CAMPESINAS Y BENEFICIARIOS DE LA REFORMA AGRARIA. Decreto No. 103 de fecha 14 de octubre de 1996

# A N E X O S

**ANEXO No. 1** Modelo de Encuesta a Aplicada a miembros de cuerpos directivos, socios y ex socios de tres asociaciones cooperativas de la reforma agraria de la zona central del país.

**Anexo No. 2** Modelo de Cedula de entrevista aplicada para la recolección de datos en la investigación Teórica aplicada a informantes claves

**Anexo No. 3** Recorte de periódico de anuncio de una subasta publica no judicial de inmuebles de cooperativa las mercedes del municipio de Quezaltepeque.

**Anexo No. 4** Modelo de un Testimonio de Escritura de propiedad Otorgada por el gobierno de El Salvador en que el ISTA aparece como vendedor de una parcela de una cooperativa

## ANEXO No. 1

### UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS 2005

FECHA \_\_\_\_\_  
ENCUESTA No. \_\_\_\_\_

### ENCUESTA DIRIGIDA PARA MIEMBROS DEL CUERPO DIRECTIVO Y SOCIOS ACTIVOS E INACTIVOS DE TRES ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE LA REFORMA AGRARIA DE ACUERDO A LOS EFECTOS GENERADOS DE LA APLICACIÓN O NO DE LOS D.L. 747 Y 719. PERIODO: 1997-2004. Verificación de su Situación Actual.

Asociación Cooperativa de P.A.      Asociación Cooperativa de P.A.      Asociación Cooperativa de P.A.  
San Luis Tutultepeque de R.L. \_\_\_      Santo Tomas de R.L.      \_\_\_      Amate de Campo de R.L.      \_\_\_

**INTRODUCCION:** Estimado encuestado, estamos realizando un estudio de carácter académico relacionado con los efectos de la aplicación de los D.L. 747 y 719, en tres Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria de la Zona central en El Salvador durante el periodo 1997-2004". Usted ha sido seleccionado para brindarnos información al respecto, por lo que le suplicamos su valiosa colaboración a efectos de poder completar nuestra tesis de graduación. No es necesario su nombre.No tomara mas de 7 minutos. De antemano ¡Gracias por su valiosa colaboración...

**INDICACIONES PARA EL ENCUESTADOR:** Preguntas exclusivas para campesinos que poseen Parcela Individual: Pregunta No. 13, 14, 15,16. y preguntas No. 21 y 22 , 29, 30 y 31 son tanto para parcelados totalmente como para los parcelados mixtamente en la Cooperativa.

#### A. DATOS GENERALES PARA EL ESTUDIO.

1. Sexo M\_\_ F\_\_ 2.Edad\_\_ 3.Calidad del encuestado: Miembro del cuerpo directivo de la Cooperativa \_\_\_\_\_  
Asociado Activo\_\_ Asociado Inactivo\_\_
4. Tiempo de Pertener o en su caso perteneció a la Cooperativa. \_\_\_\_\_
5. Estado Familiar: Soltero (a)\_\_ Acompañado (a) \_\_ Casado (a) \_\_ Divorciado (a) \_\_ Viudo (a) \_\_
6. Nivel Educativo: Primaria \_\_ Secundaria \_\_ Tercer Ciclo\_\_ Bachillerato \_\_ Ninguno \_\_
- 7 .Cargo Directivo que ha tenido en la Cooperativa \_\_\_\_\_
8. Cargo que tiene Actualmente en la Cooperativa \_\_\_\_\_
- 9.¿Se encuentran vigentes actualmente los Estatutos de su Asociación Cooperativa? SI\_\_ NO\_\_
10. Señale los órganos que actualmente funcionan en su Asociación Cooperativa:

ORGANO	SI	NO	COMENTARIO
a) Asamblea General			
b) Concejo de Administración			
c) Junta de Vigilancia			
d) Otros			

11. ¿Se encuentra escriturada Actualmente su Cooperativa? SI\_\_ NO\_\_

12 ¿Aproximadamente cuanto tiempo tiene de poseer escritura su Cooperativa?

- a) Menos de 15 años\_\_\_ b) más de 15 años\_\_\_ c) No tiene Escritura\_\_\_ d) No sabe\_\_\_

**B. DATOS DE OPINION.**

13. ¿Posee Parcela Individual? SI\_\_\_ NO\_\_\_ EXTENSIÓN SUPERFICIAL \_\_\_\_\_ V2= \_\_\_\_\_ MZ

14. En caso de poseer Parcela Individual ¿Qué lo motivo a parcelarse?

- a) Convencimiento por parte de los promotores del ISTA \_\_\_  
b) Ambición e Individualismo \_\_\_  
c) Todas las anteriores \_\_\_  
d) Otros motivos \_\_\_

15. ¿Posee Actualmente titulo o escritura de propiedad de su parcela? SI\_\_\_ NO\_\_\_

16. En caso de No Poseer Titulo o escritura de Propiedad de su Parcela, ¿aproximadamente cuanto tiempo de carecer de dicho documento?

- a) Menos de 3 años\_\_\_ b) mas de 10 años\_\_\_ c) Si tiene escritura\_\_\_ d) No Sabe\_\_\_

17. ¿Conoce o ha oído hablar de los D.L. 747 y 719? SI\_\_\_ NO\_\_\_

18. A su criterio ¿Cuál cree que fue el principal motivo que tuvo el gobierno en turno para la emisión de estos decretos legislativos que promovía la parcelación?

- a) Consolidación de la Reforma Agraria \_\_\_  
b) Reactivar del Agro \_\_\_  
c) Desarticular el sector cooperativo Agropecuario \_\_\_  
d) Otro \_\_\_  
e) No Sabe \_\_\_

19. ¿Qué tipo de modalidad de tenencia de tierra posee actualmente su cooperativa?

- a) 100% Colectivo \_\_\_ b) Mixto\_\_\_ c) Parcelada totalmente \_\_\_

20. ¿Qué lo motivo a adoptar este tipo de modalidad de tenencia de tierra?

Explique:

---

---

---

21. ¿Cuál considera el o los cambios positivos el haber parcelado parte de su Cooperativa o en su caso la totalidad de ella ?

- |   |          |       |
|---|----------|-------|
| a) Seguridad Jurídica a la Cooperativa? ___   | Explique | _____ |
| b) Mejoramiento de su situación económica ___ |          | _____ |
| c) Seguridad Familiar ___                     |          | _____ |
| d) Acceso al crédito Bancario ___             |          | _____ |
| e) Otros ___                                  |          | _____ |
| f) Ninguno de los Anteriores ___              |          | _____ |
| g) La Cooperativa nunca se parcelo ___        |          | _____ |
| h) No Sabe ___                                |          | _____ |

22. ¿Cual considera el o los efectos negativos haber parcelado parte de su Cooperativa o en su caso la totalidad de ella?

- |   |               |                                  |
|---|---------------|----------------------------------|
| a) Bajo la Producción de la Cooperativa ___                     | EN QUE MEDIDA | Bastantes___ Regular___ Pocos___ |
| b) Muchas personas carecen de escrituración de sus parcelas ___ | EN QUE MEDIDA | Bastantes___ Regular___ Pocos___ |
| c) No Acceso al Crédito Bancario ___                            | EN QUE MEDIDA | Bastantes___ Regular___ Pocos___ |
| d) Desempleo Masivo ___   | EN QUE MEDIDA | Bastantes___ Regular___ Pocos___ |
| e) Pérdida del ganado y maquinaria de la Cooperativa ___        | EN QUE MEDIDA | Bastantes___ Regular___ Pocos___ |
| f) Emigración al exterior e interior del país ___               | EN QUE MEDIDA | Bastantes___ Regular___ Pocos___ |
| g) Desintegración del Grupo Familiar ___                        | EN QUE MEDIDA | Bastantes___ Regular___ Pocos___ |

- h) Todas las anteriores \_\_\_\_\_ **Explique** \_\_\_\_\_  
i) No sabe \_\_\_\_\_  
j) La Cooperativa Nunca se parcelo \_\_\_\_\_

**23. En términos generales ¿Cómo se encuentra actualmente su Cooperativa o ya sea en caso de su parcela?**

- a) Ha Mejorado \_\_\_ b) Esta Regular\_\_\_ c) Ha Empeorado \_\_\_ c) Esta Igual \_\_\_d) No Sabe\_\_\_

**24. . En términos generales ¿Cómo Calificaría el nivel de productividad de su Cooperativa o ya sea en caso de su Parcela?**

- a) Actualizada\_\_\_ b) Regular\_\_\_ c) Suficiente\_\_\_ d) Insuficiente\_\_\_ e) Atrasado\_\_\_ f) No Produce Nada\_\_\_ g) No Sabe\_\_\_

**25. ¿Conoce Usted de casos de personas que pertenecían a Asociaciones Cooperativas, y posterior a haberse parcelado vendieron su parcela? SI \_\_\_ NO\_\_\_**

- ¿EN QUE MEDIDA? a) Bastantes\_\_\_ B) Regular\_\_\_ c) Algunos \_\_\_ No Sabe\_\_\_

EXPLIQUE \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**26. ¿Sabe Usted que fue de estas personas que se parcelaron con la aplicación de los decretos 747 y 719?**

- SI\_\_\_ NO\_\_\_

EXPLIQUE \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**27. En Términos generales su situación personal y familiar ¿Cómo se encuentra actualmente?**

- a) Ha Mejorado \_\_\_ b) Regular\_\_\_ c) Ha Empeorado\_\_\_ c) Esta Igual\_\_\_

Porque \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**28. En Términos generales su situación laboral ¿Cómo se encuentra Actualmente?**

- a) Ha Mejorado \_\_\_ b) Regular\_\_\_ c) Ha Empeorado\_\_\_ c) Esta Igual\_\_\_

Porque \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**29. ¿Cuál ha sido el papel de la Federación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria de Responsabilidad Limitada (FESACORA) ante el proceso de parcelación implementado por el D.L. 747 y 719?**

- a) Actuación a favor del ISTA en el proceso de Parcelación \_\_\_\_\_  
b) Actuación a favor de la Cooperativa en su no parcelación \_\_\_\_\_  
c) Indiferente al proceso de Parcelación \_\_\_\_\_  
d) Otros \_\_\_\_\_  
e) No Sabe \_\_\_\_\_

**30. ¿Cuál ha sido el papel del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) ante el proceso de parcelación implementado por el D.L. 747 y 719?**

- a) Promotor de la parcelación de tierras de la cooperativa \_\_\_\_\_  
b) Fomento al Cooperativismo Agropecuario \_\_\_\_\_  
d) Otros \_\_\_\_\_  
e) No Sabe \_\_\_\_\_

**31. ¿Cual ha sido el Papel del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería (DAA-MAG) ante el proceso de parcelación implementado por el D.L. 747 y 719?**

- a) Trabajo Conjunto con el ISTA promoviendo la Parcelación \_\_\_\_\_

- b) Fomento del Cooperativismo Agropecuario \_\_\_\_
- c) Indiferente al Proceso de Parcelación \_\_\_\_
- e) No Sabe \_\_\_\_

**32. ¿Tiene Algún comentario, sugerencia o recomendación que podría agregar en torno a la presente investigación?**

---

---

---

---

---

---

---

**GRACIAS...**

## ANEXO No. 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS 2005

FECHA \_\_\_\_\_  
ENTREVISTA No. \_\_\_\_\_

### MODELO DE CÉDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A INFORMANTES CLAVES RELACIONADOS TANTO A INSTITUCIONES RELACIONADAS A COOPERATIVAS DE LA REFORMA AGRARIA COMO A CONOCEDORES DEL COOPERATIVISMO AGROPECUARIO SALVADOREÑO. Información para la recolección de datos y orientación sobre la presente investigación

FESACORA\_\_\_\_ CONFRAS\_\_\_\_ ISTA\_\_\_\_ DAA-MAG\_\_\_\_ OTROS\_\_\_\_

**INTRODUCCION:** Estimado Entrevistado, estamos realizando un estudio de carácter académico relacionado con los efectos de la aplicación de los D.L. 747 y 719, en tres Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria de la Zona central en El Salvador. Usted ha sido seleccionado para brindarnos información al respecto, por lo que le suplicamos su valiosa colaboración a efectos de poder orientarnos y completar nuestra tesis de graduación. De antemano gracias por su valiosa colaboración.

1. Nombre \_\_\_\_\_ 2. Sexo M\_\_ F\_\_ 3.  
Estado Familiar \_\_\_\_\_  
6. Cargo que tiene Actualmente \_\_\_\_\_

### PREGUNTAS

1. Conoce usted o ha oído hablar de los Decretos Legislativos 747 y 719
2. Desde su perspectiva ¿Cual fue la principal motivación que tuvo el gobierno en turno para emitir estos decretos legislativos desde luego cada uno en su diferente momento coyuntural?
3. ¿Cuales son las principales diferencias existentes entre el derogado D.L. 747 y el actual D.L. 719?
4. ¿Cuales son las principales novedades que ofrece en relación al cooperativismo agropecuario el D.L. 719?
5. ¿Como evaluaría el resultado de la parcelación de las tierras de las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria?
6. ¿Tiene usted conocimiento de cuantas cooperativas se han parcelado aproximadamente en el País?
7. A su criterio ¿Qué beneficios o desventajas produce el fomento del individualismo por medio de la parcelación de las tierras en las Asociaciones Cooperativas de la Reforma Agraria?
8. ¿Cual ha sido la Función del ISTA y el DAA-MAG en este proceso de parcelación?
9. ¿Cual ha sido el Papel de FESACORA y CONFRAS en este proceso de Parcelación?
10. Explique en que consiste el proceso de Parcelación de las tierras y aproximadamente cuanto tiempo lleva dicho proceso
11. ¿Cual es la base legal que ampara el Sistema de Tenencia de Tierra Mixto?
12. ¿Que opinión le merece el Sistema Mixto de Tenencia e la Tierra?
13. ¿En que consiste el Sistema Asociativo de Participación Real Regulado por el Derogado 747 y ahora por el D.L. 719?
14. ¿Existieron Asociaciones Cooperativas bajo esta modalidad asociativa de participación Real?
15. ¿Que opinión le Merece el Sistema de Cooperativas de Producción o Servicios Múltiples?
16. ¿En su opinión cuales son los principales efectos negativos y positivos de la Parcelación de las Tierras en las Cooperativas de la Reforma Agraria?
17. ¿Que opinión le merece la presente investigación? Que Recomendaciones podría hacernos al respecto.

**ANEXO No. 3**

**RECORTE DE PERIÓDICO DE UN ANUNCIO DE UN  
SUBASTA PÚBLICA NO JUDICIAL DE INMUEBLES DE  
UNA COOPERATIVA, DENOMINADA LAS MERCEDES,  
MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE  
LA LIBERTAD.**

# SUBASTA PUBLICA NO JUDICIAL

ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "LAS MERCEDES"  
VENDERA AL MEJOR POSTOR EN PUBLICA SUBASTA NO JUDICIAL, EL SIGUIENTE  
INMUEBLE:

Inmueble que se venderá en pública subasta, está compuesto por TRES porciones de terreno, denominadas respectivamente: Porción Santa Rosa, Porción El Casco y Porción Común Osorio, que forman parte de la Hacienda Las Mercedes, de naturaleza rústica, situado en Cantón El Puente, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; el precio base por vara cuadrada en la porción Santa Rosa, es de ₡15.00 (Quince colones), en la porción El Casco es de ₡75.00 (Setenta y cinco colones), y en la Porción Común Osorio, es de ₡15.00, (Quince colones).

PRECIO CON SANTA ROSA: De 11 Mz. 5,109.96 V2 = 115,109.96 V2 hace la suma de ₡1,726,649.40  
PRECIO CON EL CASCO: De 2 Mz. 6,543.19 V2 = 26,543.19 V2. hace la suma de ₡1,990, 739.25 =  
PRECIO CON COMUN OSORIO: De 18 Mz. 458.25 V2 = 180,458.25 V2 hace la suma de ₡2,706,873.75 =

DESCRIPCION: La porción Santa Rosa y Común Osorio son terrenos de Topografía plana y semi-plana, y la porción El Casco es de alomado a semi-plano; en la porción El Casco existe una construcción de sistema mixto de bahareque, la de sistema mixto está construida con paredes de carga, techo de duralita, piso de ladrillo cemento; la Porción El Casco se vende juntamente con las construcciones que contiene en el estado en que se encuentra; la zona posee los servicios de energía eléctrica, teléfono y agua potable domiciliar y canteras. Las porciones de terreno conocidos con los nombres de: Porción Santa Rosa, Porción El Casco y Porción Común Osorio, que no forman un solo cuerpo, ya que están divididos por calles de por medio y otras porciones de terreno, ubicados en Cantones: Santa Rosa y El Puente, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

La porción Santa Rosa, de conformidad a medidas realizadas y aprobadas para su venta, tiene un área de 11 Mz. 5,109.96 V2, pero según Catastro tiene un área de 11 Mz. 6,792.98 V2 y en antecedente Registral tiene un área de 11 Mz. 0171.60 V2 POR LO QUE LA PORCION "SANTA ROSA", SE VENDE POR EL AREA DE 11 Mz. 5,109.96 V2.

Los inmuebles a vender están situados a inmediaciones de la Ciudad de Quezaltepeque

EL MONTO TOTAL DE LA VENTA ES DE ₡6,424,262.40

## CONDICIONES

**MODALIDAD DE SUBASTA:** La comisión de venta de bienes inmuebles, será la encargada el día de la subasta de la recepción y apertura de ofertas. La Subasta se realizará bajo la modalidad de sobre cerrado y rotulado; las ofertas deberán ser entregadas por el interesado o por su Apoderado Legal en el acto de la subasta.

**FECHA DE SUBASTA:** 4 de Julio de 2005

**HORA:** 10:00 a.m.

**LUGAR:** Sala de Sesiones del ISTA, Km. 5.5 Carretera a Santa Tecla.

**SEGURIDAD DE CUMPLIMIENTO:**

El ganador de la subasta deberá entregar al momento de la adjudicación en cheque certificado, la suma equivalente al 5% del precio base de la subasta a nombre de la Asociación Cooperativa en concepto de abono al precio ofrecido por el inmueble subastado.

**CONDICIONES ESPECIALES:** Para formalizar la venta se dará un plazo de 30 días, caso contrario la prima pasará a la dueña del inmueble, en concepto de indemnización por los gastos efectuados en la preparación de la Subasta.

PARA MAYOR INFORMACION COMUNICARSE AL TELEFONO: 2310-2061  
O AL SEÑOR TEDORO GUARDADO Y 7991-2554 CON EL SR. JUAN ANTONIO FUENTES

El artículo 8 Inciso 3o del D.L. 719 establece como una de las novedades que las formas asociativas enumeradas en su Artículo 5 tendrá entre otras facultades el poder vender o arrendar solares o lotes de vocación agrícola, industrial o turística cualquier persona natural o jurídica.

El Artículo 9 del D.L. 719 en relación al Art. 21 de su reglamento establece las diversas reglas a que estará sujetos la venta de inmuebles propiedad de la asociación cooperativa que se hará a través de la **SUBASTA PÚBLICA NO JUDICIAL**.

El presente es un recorte de periódico de el diario de Hoy de fecha 4 de julio del 2005, en la que la cooperativa de producción agropecuaria las mercedes de R.L. vende al mejor postor varias porciones de inmueble con las características ahí detalladas.

El presente anuncio periodístico de SUBASTA PUBLICA NO JUDICIAL fundamenta su base jurídica en el artículo 9l literal C) del D.L. 719 y 35 literal C) de su reglamento, ya que establece que el tamaño mínimo del anuncio en que se haga saber la ubicación del inmueble, precio base, área del inmueble y la fecha de la realización en la publica subasta no judicial tendrá el tamaño mínimo de tres columnas por doce pulgadas de pagina.

El presente recorte reúne dichos requisitos.

**ANEXO No. 4**

**MODELO DE UN TESTIMONIO DE ESCRITURA DE PROPIEDAD OTORGADA POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR EN QUE EL ISTA APARECE COMO VENDEDOR DE UNA PARCELA DE UNA COOPERATIVA.**

**Nota:** Es de hacer notar que el presente testimonio es el que se les otorgaba a las pocas personas que decidieron parcelarse en la Cooperativa, por lo que fueron pocas personas las que obtuvieron este documento.

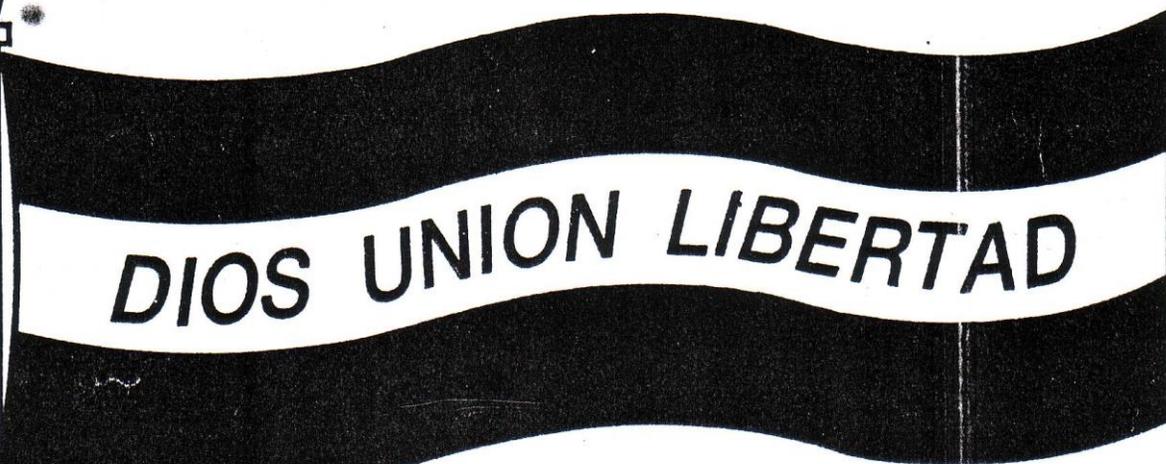
1994

Escritura No. 177



Libro No. 177

**TESTIMONIO DE ESCRITURA DE PROPIEDAD  
OTORGADO POR  
EL GOBIERNO DE EL SALVADOR**



**A FAVOR DE**

*Evaristo Gomez Zavaletas* .-

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**



LIBRO NUMERO CIENTO SETENTA Y UN , DE TITULOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA Y SIETE . En las Oficinas Centrales del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, San Salvador a las DOCE horas y CUARENTA minutos del día SEIS de ENERO de mil novecientos NOVENTA Y CUATRO . Presentes JOSE ALBERTO BONDANZA, que firmo "Alberto Bondanza", de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nueva San Salvador y de esta ciudad, portador de mi Cédula de Identidad Personal número cuatro-uno- cero dieciseis mil novecientos noventa; actuando en mi carácter de Vice Presidente y Representante Legal, por delegación, del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, Entidad Estatal Autónoma de Derecho Público de este domicilio, que en el curso de este instrumento podrá llamarse "el Instituto" o "el ISTA", cuya personería legitimo con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder, para actuar en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria en actos como el presente, otorgado a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de la Doctora Anabel Durán García, por el Arquitecto José Roberto Molina y Morales, en su carácter de Presidente y Representante Legal del citado Instituto, a mi favor, en mi calidad de Vice Presidente del mismo; y Transcripción del Punto Quinto guión Uno de Acta Ordinaria Número Cuarenta y seis guión noventa y tres de fecha dieciseis de diciembre mil novecientos noventa y tres, que contiene la autorización correspondiente, para

otorgar el presente acto; y por otra parte se encuentra presente EVARISTO GOMEZ ZAVALAETA, de CINCUENTA años de edad, de oficio JORNALERO, del domicilio de COLON, portador de su Cédula de Identidad Personal número CUATRO GUION CINCO GUION CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE; Y DICE: El primero; que el ISTA es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, denominado HACIENDA AGUA FRIA, Ubicada en Cantón El Capulín, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una Extensión Superficial QUINIENTOS SETENTA HECTAREAS, CINCUENTA Y UN AREAS, NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS CENTIAREAS; EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS DIECISEIS MANZANAS, DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UNA VARAS CUADRADAS; Aún No Inscrita a favor del ISTA, pero es inscribible por estarlo su antecedente al Número DIECIOCHO, LIBRO MIL OCHENTA Y DOS, de Propiedad del Departamento de La Libertad:-- II) Que del inmueble anteriormente relacionado, se segrega la siguiente porción, de la misma naturaleza y situación que el todo, y que se describe así: - - "SOLAR NUMERO CINCO DEL POLIGONO 'O' GUION UNO DE ASENTAMIENTO COMUNITARIO NUMERO UNO "TABLON DOCE" DE HACIENDA AGUA FRIA, UBICADA EN EL CANTON EL CAPULIN, JURISDICCION DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL TOTAL DE TRESCIENTOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE PUNTO VEINTE Y CUATRO VARAS CUADRADAS. QUE MIDE Y LINDA LINDERO NORTE : NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS;COLINDA CON SOLAR SEIS DEL POLIGONO O DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO UNO..LINDERO ORIENTE :TREINTA



PUNTO CERO METROS ; COLINDA CON SOLAR SIETE DEL POLIGONO O DEL  
ASENTAMIENTO COMUNITARIO UNO. LINDERO SUR : DIEZ PUNTO UN METROS ;  
COLINDA CON SOLAR TRES DEL POLIGONO N DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO  
UNO, CALLE DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE : TREINTA PUNTO CERO METROS ;  
COLINDA CON SOLAR TRES DEL POLIGONO O DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO  
UNO. " -----

Todos los Solares colindantes, pertenecen a la misma HACIENDA AGUA  
FRIA, y fueron o son propiedad del ISTA. III) Que la Junta Directiva  
del Instituto, en acuerdo contenido en el mismo Punto y Acta ya rela-  
cionados acordó con base a los Artículos dieciocho de la ley Básica  
de la Reforma Agraria, y artículos dieciocho y veintidos de la Ley  
para la Adjudicación de Tierras Adquiridas por el Instituto Salvadore-  
ño de Transformación Agraria, (ISTA), con anterioridad a la ley Básica  
de la Reforma Agraria; en relación con el Artículo dieciocho Literales  
g) y h) de la Ley de Creación del ISTA y artículo uno y siguientes  
de la Ley Especial Para la Transferencia de Inmuebles e Inscripciones  
de Títulos de Propiedad, Expedidos por el Instituto Salvadoreño de  
Transformación Agraria y artículos treinta y seis y cuarenta y cuatro  
de la Ley del Régimen Especial del Dominio de la Tierra Compredida en  
la Reforma Agraria, Decreto Legislativo Número Ciento Seis, adjudicar  
en venta con garantía de Primera Hipoteca, el inmueble segregado y  
descrito anteriormente a -----

EVARISTO GOMEZ ZAVALA por el precio de CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE  
Colones . Para el plazo de treinta años y al interés del seis por

ciento anual sobre saldos. Dentro del plazo mencionado están incluidos cuatro años de dispensa de pago debidos a caso fortuito o fuerza mayor, los cuales podrán ser sucesivos o alternos. FORMA DE PAGO: mediante el pago de VEINTE Y SEIS CUOTAS ANUALES, vencidas, fijas, sucesivas o en su caso alternas, así: VEINTE Y CINCO cuotas de TREINTA Y SEIS COLONES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS y una última de TREINTA Y SIETE COLONES CON CATORCE CENTAVOS, que comprenden capital e intereses que deberán ser pagados en la Tesorería del Instituto o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional. La fecha de pago de la primera cuota será a partir de un año contado desde la fecha de la firma de este contrato; y así en forma sucesiva o alterna, en su caso, durante la totalidad del plazo pactado. Entendiéndose que el comprador podrá hacer abonos, amortizaciones o cancelar anticipadamente el precio. De hacer el pago anticipado con un año de antelación, tendrá derecho el comprador a un descuento del diez por ciento del valor de la cuota anual correspondiente. En consecuencia el Instituto por medio de este instrumento le vende, entregándole materialmente el inmueble anteriormente descrito al comprador transfiriéndole el dominio, posesión y demás derechos anexos que al Instituto le corresponden sobre el inmueble vendido en el precio y forma estipulado. Presente desde el comienzo de este instrumento : EVARISTO GOMEZ ZAVALITA de las generales - antes expresadas; DIGO : Que acepto la venta con Primera Hipoteca que el Instituto me hace, así como la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que se me transfieren dándome por



recibido materialmente del inmueble vendido. Que en garantía de la obligación aquí contraída constituye por medio de este instrumento PRIMERA HIPOTECA, a favor del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, sobre el inmueble vendido y anteriormente descrito. Para el caso de acción judicial o diligencia administrativa, renuncia a su domicilio y me someto a los procedimientos y tribunales especiales que determina la Ley de Creación del ISTA, designando a la Doctora Ana Milagro Escobar, Abogado del domicilio de San Salvador, para que reciba notificaciones o citaciones en cualquier juicio o diligencia que inicie el ISTA, reclamándome derechos derivados del presente instrumento. Quedo entendido el comprador que es causa de resolución del presente contrato la mora en el pago de dos cuotas consecutivas del precio del inmueble, en la fecha que debió hacerse dicho pago. Derechos y obligaciones del beneficiario comprador; los beneficiarios a título individual, tienen los derechos y las obligaciones establecidos en las leyes y reglamentos vigentes relativos a la Reforma Agraria; y en lo no previsto en esos cuerpos legales se aplicará la legislación común. Las personas naturales beneficiarias de la Reforma Agraria, podrán vender, donar, arrendar o hipotecar los inmuebles que se les han transferido. Las ventas, donaciones y arrendamientos estarán limitados a que el comprador, donatario y el arrendatario sean calificados por la Junta Directiva del ISTA como beneficiarios de la Reforma Agraria, sin tierra o que teniéndola con esta nueva adquisición ésta no exceda de siete hectáreas; quedando

obligado todo notario que autorice tales instrumentos, a manifestar que ha tenido a la vista la certificación de calificación mencionado de lo contrario no son inscribibles en ningún Registro de la Propiedad Raíz e Hipotécas. Para el caso de acción judicial el comprador renuncia al derecho de apelar de cualquier providencia en el juicio correspondiente o sus incidentes, así como exigir fianza al depositario que se nombre, el cual será el que el ISTA designe. Los otorgantes declaramos que entre vendedor y comprador no puede existir parentesco alguno y que el inmueble vendido en caso de arrendarse puede producir una renta anual de TREINTA Y CINCO COLONES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS. El inmueble vendido nunca ha sido arrendado y no contiene edificación alguna. Este contrato esta exento de todo impuesto, tasa o contribución de conformidad con las leyes agrarias. Así nos expresamos los otorgantes quienes entendemos los efectos legales de este instrumento que consta de tres hojas útiles redactado en papel simple y leído que fué, íntegramente, en un sólo acto ininterrumpido, ratificamos su contenido por estar escrito conforme a nuestras voluntades, y firmamos.

*Alfonso Barahona*

*E. Gómez*





El suscrito Notario CERTIFICA: que la presente fotocopia que consta de tres folios; es fiel y conforme con su original con el cual se confrontó; y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias. Extiendo, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a los SEIS días del mes de ENERO de mil novecientos NOVENTA Y CUATRO.

